SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

2A. OFICINA DE TRAMITE

Año de iniciación 1975 Núm. 4006

Amparo Directo

Promovido por Gregorio Gallegos Labrado y Otro.

Contra actos de Junt. Esp. No. 2 de Conc. y Arb. del Edo. de Chih.,

Procedente de Chihuahua.

Fecha de ingreso al Archivo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AGO 21 1979
RECIBIDO
ARCHIVO

AMPARO DIRECTO

EXP. NUM.

vv.

Relacionado con A.D. 4008/75 y 4010/7_

Forma A-21

TRABAJO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OJO AL 4008/75
4010/75

1/cd.

MEXICO

NUM. 4006 19 75

SEGUNDA OFICINA DE TRAMITE

JUICIO DE AMPARO DIRECTO ANTE LA CORTE

Se inició en 7 de agosto de 1975

Quejoso GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTRO

Promueve en su nombre

Autoridades responsables: JUNTA ESPECIAL DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Acto reclamado Laudo de 26 de marzo de 1975, dictado en el juicio laboral [illegible] 1/75 promovido por Centralab-México, S.A. contra el quejoso, etc.

La [illegible]sión del acto fue

Garantías violadas 14 y 16 Constitucionales.

Tercero perjudicado CENTRALAB, MEXICO, S. A.

Fecha de la ejecutoria

Se resolvió que

Fecha en que se archiva

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AGO 21 1979
RECIBIDO
ARCHIVO

260/75

ACTUARIO

TRABAJO

TRABAJO.

4008/75

Forma G-

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-
Sección JUNTA ESPECIAL DOS.-
Núm. de Oficio 0814
Expediente 12-3-75-SCJ- 12-4-75-SCJ y 12-5-75-SCJ.-

ASUNTO: Se Remite Demanda de Amparo.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION,
MEXICO, D. F.

Adjunto al presente me permito remitir a usted las Demandas de Amparo interpuestas por los demandados, en autos del Expediente 16-1-75-S.T., Suspensión Temporal promovida por la Empresa Centralab-México, S. A., combatiendo Resolución dictada por la Junta Especial Numero Dos adscrito a éste Tribunal.

Se anexa a la Demanda de Garantías, el acuerdo recaído a la presentación de la misma, así como la Constancia de Notificación hecha a los Terceros Perjudicados.

A fojas 149 vuelta del expediente de Suspensión, se encuentra la fecha en que fué notificado a las partes la Resolución que se combate.- Y como Informe Justificado y con carácter devolutivo, se envía el expediente citado en el primer párrafo el cual consta de 149 fojas útiles.

Sin otro particular de momento, protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración y merecido respeto.

SALA AUXILIAR

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION
Cd. Juárez, Chih., a 25 de Abril de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

LIC. ADOLFO CASTRO GUTIERREZ.

Anexo:- 457 fojas útiles.

jsa.-

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

JUL 28 2 17 PM '75

OFICINA DE
CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

17311

Recibido del correo, en una foja, con la demanda de amparo de Arturo Flores y otro, en representación del Sindicato de Empleados de Centralab-México, Sociedad Anónima, en veintiuna fojas un acuerdo, en una foja; cuatro copias simples de la misma demanda. Se hace notar que la demanda de amparo promovido por -- Gregorio Gallegos Labrado y otro, así como sus anexos que le - acompañan, se desglosa para ser tramitada por separado con una copia de este mismo oficio. Se hace constar que la demanda de- Amparo promovida por Gustavo de la Rosa Hickerson, en representación de Rosalba Guardiola y otras, y sus anexos que le acompañan también se desglosan para ser tramitados por separado -- con una copia de este mismo oficio. El expediente laboral número 16-1-75-S.T. se tramita junto con la demanda de los primeros quejosos mencionados al principio de esta razón.

2

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
P R E S E N T E .-

F.G-1

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS ERIVES JUAREZ, en nuestro carácter de Apoderados de los trabajadores de confianza, no sindicalizados y parte de los trabajadores sindicalizados- personalidad que tenemos acreditada ante la Autoridad responsable y que para los efectos del artículo 13 de la Ley de Amparo, demostramos con Certificación extendida por la citada responsable, que se agrega con el anexo Número Uno, con el presente escrito manifestamos:

Que a nombre de nuestros Representados en el juicio formado con el Expediente número 16-1-75-S.T., por la responsable, — venimos a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal, contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y - para lo dispuesto en el Artículo 116 de la referida Ley de Amparo- señalamos:

QUEJOSOS Y QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE:.- Trabajadores de confianza no sindicalizados y parte de los sindicalizados representados por los CC. LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS ERIVES JUAREZ, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 269 Ote., de la Avenida 16 de Septiembre en el Edificio E. Barrio F., del Cuarto Piso, Despacho 404 en Ciudad Juárez, Chih.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

TERCERO PERJUDICADO:- Centralab-México, S. A. con domicilio conocido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

AUTORIDAD RESPONSABLE:.- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio conocido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Estatal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:.- El Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte — actora Centralab- México, S. A., en parte probó su acción y los - demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno consideró necesaria y aprobó la medida de suspensión de labores - en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza entendiendo - incluídos en los 460 los operarios de producción que prestan sus- servicios en carácter de libres y que se les pague el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la — -

suspensión; Laudo que me fué notificado aproximadamente a las doce horas del día 27 de marzo del presente año.

GARANTIAS VIOLADAS.-Artículo 14 y 16 Constitucional.

OTROS PRECEPTOS MAL APLICADOS Y DEJADOS DE APLICAR.-Artículos 774,775,776,777,779,780, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, de la Ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos y abstenciones que nos constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación son los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO:- Por escrito de fecha 26 de febrero del año en - curso, la empresa Centralab-México, S. A. presentó un conflicto de trabajo en la vía de procedimiento especial que señala el Artículo 782 de la - Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar aviso a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la necesidad de suspender temporalmente las relaciones de trabajo por un término de seis meses hasta con 625 operarios de — producción sindicalisado y libres y 125 empleados de confianza de los 1200 trabajadores que laboran al servicio de la Empresa fundamentándose en el- artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, esto es, alegando la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o en incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; sometiendo a la aprobación de la Junta la medida de suspensión previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 y siguientes como lo señala la Fracción Primera del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO:-La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Junta Especial Número Dos, radicó la citada demanda laboral - y se fijaron las 12:00 del día 6 de marzo de 1975 para que tuviera verificativo la Audiencia que señalan los Artículos 784 y 785 de la Ley Federal- del Trabajo; audiencia ésta en la que se reconoció personalidad a las partes en conflicto habiéndose diferido para continuar pláticas conciliatorias y señalándose las doce horas del día diez de marzo de 1975, quedando como - apoderado del Sindicato de empleados Centralab-Mexico CROC, los CC. Lics.— Manuel Rodríguez Valdez, Jorge A. Alvarez Compian y José G.Dowell Sánchez por los trabajadores de confianza y no sindicalizados y parte de los Sindicalizados cuyas listas las encabezan los señores Eleazar Velázques, Jesús Cortínas Mendoza y Socios (296) Doscientos Noventa y Seis, representados - por los suscritos Gregorio Caballero Labrado y/o. José Luis Rives Juárez

##

AUXILIAR
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

4

y por un grupo de trajadores más, representados por el señor Gustavo de la Rosa Hikerson; volviéndose a disolver la audiencia por pláticas conciliatorias hasta el día 17 de marzo del presente año, habiéndose suspendido hasta el día siguiente también por la misma razón; el día 18 de marzo del presente año, se ratificó la demanda con la actora y se dió contestación por los demandados a través de los respectivos apoderados en escritos de fecha 6 de marzo de 1975- exponiendo incluso verbalmente los apoderados del sindicato ya mencionado que, ratificaban su escrito de contestación a la demanda y que los hechos jurigénitos en que pretende hacer valer la contraria el supuesto fundamento de su demanda, en el supuesto no concedido de que fueran verdaderos en primer lugar resultan imputables a la Empresa promovente y en segundo lugar no son constitutivos ni de caso fortuito ni de fuerza mayor, ya que, en todo caso constituirían incostiabilidad de la explotación, sin que ello implique por su parte, el reconocimiento de la veracidad de tales hechos por ser falso, no existir causa algun que amerite la suspensión temporal de las relaciones de trabajo; por nuestra parte, también ratificamos y reproducimos en todos sus términos el escrito de contestación y manifestamos verbalmente en la Audiencia que en ningún momento se reconoce que existan las causas invocadas por la Empresa que motiven la suspensión de los trabajadores como lo solicita la actora además que no se surten los supuestos fácticos de aplicación normativa toda vez que no existen las causas que invoca la actora y además es falso que sea por caso fortuito o causa mayor en todo caso, se surtirían otras hipótásis no planteadas con la Empresa .

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

TERCERO:-Por su parte el señor Gustavo de la Rosa Hickerson, apoderato también de un grupo de trabajadores al contestar la demanda dijo: "...en relación al punto cinco de los hechos de la demanda lo que sí es falso es que la crisis mundial industrial se haya agravado y desde un principio desconocen esa carágoria de tipo economico...." sigue diciendo "... Toda vez que el término de crisis industrial mundial, carece de contenido especifico dentro de la economía y no está demostrado que la etapa por la que están pasando, sea una etapa de crisis industrial ya que éste es un concepto total teorico indiscutiblemente sin contenido concreto, y como viene hacer la base fundamental que argumenta la empresa para solicitar la suspensión del trabajo, dja en total estado de indefensión a los trabajadores, razon por la cual no teniendo hechos conrretos que probar debe deshecharsele de plano...." sigue diciendo el apoderado de la Rosa Hickerson entre otros conceptos ...."Además la crísis económica en el caso de que la hubiera, tiene su origen en el cierre de mercados y la Ley establece, que cuando faltan mercados, no es el procedimiento especial-

##

SALA

que está pretendiendo seguir la empresa, sigo el procedimiento esta blecido para conflictos de órden económico y éso no es gratuito, - porque es necesaria para que la Junta pudiera normar su creiterio - sobre la verdadera situación económica del País la asistencia de - Peritos totalmente interiorizados de la situación económica, de las posibilidades de expansión, de las posibilidades de descubrimientos y profundización de nuevos mercados y todo éso no puede seguirse en un procedimiento sumarísimo.....".

CUARTO:- La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Junta Especial Número Dos, señaló las 10:30 Hs., del día 19 de Marzo del presente año para continuar con la audiencia ya que el día 18 de marzo unicamente tuvo por ratificada y contestada la - demanda inicial en la forma y términos expuesta por las partes; así pués, el día 19 de marzo se ofrecieron rpruebas, por todas y cada - una de las partes, objetándose las que así lo ameritaron, habiéndose reservado el Tribunal Laboral el derecho para calificarlas, lo cual lo hizo en Auto de fecha 22 de marzo del presente año, habiéndo calificado todas las pruebas de legales con excepción de un Informe- del Comité de Promoción Económica y las Certificaciones solicitadas por la promovente actora consistentes en los significados de la pa labra caso fortuito y fuerza mayor de los diccionarios presentados por la promovente ahora tercero perjudicado, o sea la edicción de 1892 del Diccionario Jurídico de Scriche en virtud de qué también - el ahora tercero perjudicado estuvo en posibilidad de haberlo solicitado en su oportunidad o sea antes de la Audiencia respectiva, - ya que de ninguna manera o jurídicamente no presenta o es medio de prueba, ya que en todo caso debería de ser alegado o presentados - en el período respectivo del proceso que corresponda y al parecer - sería en los alegatos; ésta es la forma en que la responsable calificó de ilegal rechazando la probanza de lahora tercero perjudicado rechazando como prueba el significado de las palabras caso fortuito o fuerza mayor. Se rechazó también la probanza consistente en un peritaje de un económista de renombre por considerar la responsable que dicho reportaje era improcedente e inútil, ya que en el presente juicio, no se trataba según la responsable de una situación meramente económica en la empresa, sino en todo caso UNA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL (notése que la responsable en el período de calificación de pruebas, ya estaba prejuzgando anticipadamente sin haberse - acreditado, pués todavía no se desahogaban las pruebas que se trataba de una situación económica mundial). Se ofrecieron pruebas por - las partes, se calificaron por el tribunal laboral todas de legales con excepción de las anteriormente citadas, y se señaló el día 24 de marzo de 1975 a las 11:00 Hs., para su desahogo, el día 24 de Marzo-

AUXILIAR

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

se desahogaron las pruebas que así lo ameritaron y se concedió un término de 24:00 Hs., comunes a las partes para producir alegatos, mismos que se presentaron en tiempo y forma por las partes.

QUINTO:-Concluída la tramitación del juicio, la Junta responsable dictó Laudo que se concretiza en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.-La empresa promovente en el presente conflicto - especial en parte probó su acción y los demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia; -

"SEGUNDO:-Este Tribunal de Trabajo en Pleno considera necesaria y así aprueba la medida de suspensión de labores en la Empresa Centralab-México, por un término de cinco meses que deberá surtir sus efectos en un término de 72:00 Hs., que se concede a los demandados para el cumplimiento de esta resolución, en el entendido que se aprueba dicha medida para que la suspensión decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 de empleados de confianza, entendiéndose que el número de operarios de 460, deberán incluírse en los mismos aquellos operarios de producción que prestan sus servicios en carácter de libres, debiéndose reppetar en todo caso lo estipulado en las disposiciones en el Artículo 154 y 428 de la Ley de la Materia aplicable, debiéndose indemnizar a los trabajadores afectados con un importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la suspensión, postura que se adopta en virtud de que fué el ofrecimiento formulado por la misma promovente, el cual si bién es cierto que rebaza los términos del artículo 430 de la Ley en nada perjudica a los intereses de los trabajadores, ya que contrariamente a lo anterior, les está otorgando un beneficio muy superior a lo que la Ley prevee; y por otra parte cabe hacer mención de que tal ofrecimiento jamás se retractó del mismo, lo que en consecuencia y aplicando el precepto de justicia social en relación a que será aplicable lo más favorable al trabajador, es por lo que se considera de extricto derecho y de equidad la aplicación del pago del importe de Salarios antes señalado como indemnización a la suspensión decretada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"TERCERO.-Nótifiquese y cúmplase.- - - - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos de las Representaciones que integran la Junta Especial Dos, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, por ante el C. Secretario que dá fé...." - - - - - - - - - - - - - - - - ---

Como dicha resolución causa en perjuicio de nuestros representados, violación de las garantías individuales, venimos a solicitar el amparo y protección de la justicia Federal, fundándonos en los siguientes agravios, contenidos en éstos:

SALA AUX

CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en perjuicio de nuestros Representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos ya que se les priva de las garantías de au - diencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades escenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del mismo.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados los preceptuado en el Artículo 780 Fracción IV en relación con el Artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar permenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan,haciendo el análisis de las mismas, expresando las razones por las cuales les conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de - la Suprema Corte de Justicia, al efecto; el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes probanzas.

a).-Ofreció como prueba de lo manifestado en el punto de hechos - de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titulado Estímulo Fiscales a la Exportación y a las Ventas Fronterizas en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Reglamento del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oferente venía certificado por- el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comite de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. José - Manuel Gonzáles Montejano.-Esta prueba la responsable no la estudió ni- la analizó omitiéndo totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el acto reclamado.

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en- el Contrato de Maquila celebrado entre éste y la Empresa Globe Union - Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la oferente tiene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consul de México en el Paso Texas, - documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en éste caso. Esta documental la aporta juntamente con la Documental consistente en una copia del Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el tercero perjudicado el día 13 de Junio de 1973 con el - Sindicato de Trabajadores Centralab-CROC, exhibiendo además copia Xerox del mismo que se haga el cotejo correspondiente y que la C.Secretaria

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA A

de la ahora responsable certifique que corresponde fielmente al original que obra en el Expediente 10-177-75 para mayor seguridad ofrece como - prueba de su parte la Instrumental consistente en el Documento que obra a fojas 27 a 37 inclusive del Expediente 10-177-75 y que la copia certificada del contrato colectivo del Trabajo de referencia, todas éstas pruebas las aportó el tercero perjudicado para comprobar según dice los extremos del punto tercero de los hechos de su demanda.-Estas documentales - se objetaron por los ahora quejosos en todos y cada uno de sus puntos - según consta en la audiencia del día 19 de marzo del presente año y no - obstante ello, la responsable no examinó ni estudió y nada dijo, de la- objeción hecha a las mencionadas probanzas, ni manifestó el valor probatorio previo el análisis de las mismas que se les concedía para los e - fectos de la resolución, ya que caso insólito, omitió totalmente refe - rirse a las mismas en lo que ahora constituye el acto reclamado.

c).-Ofreció así mismo el tercero perjudicado para comprobar - los extremos del punto IV de su demanda la Instrumental consistente en las actuaciones del Expediente 5-17-74-C.O.E. que se tramita al igual - que el anteriormente ofrecido ante la ahora responsable; ésta probanza- tampoco la tomó en cuenta la responsable para analizarla, estudiarla, - y en consecuencia manifestar si le otorgaba valor probatorio o no ya que omitió totalmente la responsable referirse a dicha probanza.

d).-Ofreció el Tercero perjudicado para acreditar los extremos del punto Cinco de su demanda la carta fechada el día 2 de Enero del - año en curso, dirigida al señor Ray Dunwell Administrador único de la - Empresa Centrlab-México, S. A por Globe Union Inc.; la cual debidamente certificada por Notario Público y por el Consul de México en la Ciudad - de Chicago, exhibió en ése mismo acto junto con una traducción al Castellano, en vista de que se encuentra en idioma Inglés, igualmente ofrecio para comprobar ése mismo punto Cinco, la Instrumental de Actuaciones del Expediente 5-6-75-C.O.E. que igualmente se siguió dicho juicio y se tramitó en la Junta Especial Número Dos, ahora responsable, de éstas probanzas, no obstante que se objetaron en los términos que se contienen en los autos - que corren agregados al expediente y que se desprenden del acta levantada - en audiencia de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello, repetimos, la responsable no analizó ni manifestó el valor probatorio que les - concedía a dichas probanzas, o si les concedió alguno, ya que en su resolución, que ahora constituye el acto reclamado no las menciona.

e).-El tercero perjudicado ofrece para comprobar los extremos - del punto seis de su demanda, ofrece la documental de los señores Arturo - Flores Montes y Sergio Solís, en su calidad de Secretario General y del - Trabajo respectivamente del Sindicato de Trabajadores de Centralab-México

##

SALA AUXI

CROC, pidiendo que en el acto de desahogo de la confesional de Arturo Flores Montes se le ponga a la vista la documental del contrato colectivo celebrado entre Sindicato y Empresa promovente para el efecto de que reconozca su firma que aparece en el mismo, así como el contenido de dicho documento, Estas probanzas, se objetaron en los términos expresados en el acta que se levantó con motivo de la audiencia de ofrecimiento de Pruebas de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello, la responsable ni siquiera hace mención alguna a dicha probanza - no manifestó así mismo, al dictar la resolución que ahora constituye - el acto reclamado el valor probatorio que les concedía o dejaba de concederles a dichas probanzas pues omitió su estudio y análisis.

f).-El tercero perjudicado ofreció para comprobar los extremos expuestos en el punto siete de su demanda la documental consistente en la carta de 24 de Febrero de 1975 enviada a Ray Dunwell Administrador único de la promovente por el señor James W. Wolfe en su calidad de Vice Presidente de Globe Union Inc. la cual según la oferente estaba debidamente ratificada ante notario Público y certificada por el — Cónsul de México en Chicago, Illinois, de los E.U.A. y por estar redactada en Inglés acompaña la traducción en español de la misma, también para acreditar éste punto Siete de su demanda, el tercero perjudicado exhibe la documental consistente en 148 órdenes de cancelación de producción según dice el tercero perjudicado enviadas a Centralab-México, S.A. (el hecho de que fueron enviadas a Centralab-México, S. A. nunca se probó, para ésto, véase el desahogo de la testimonial del Sr. C. A. Walker así como las periciales rendidas con motivo de éstas documentales y que corren agregadas a los autos de desahogo de dicha prueba), ofreció también la testimonial del señor C.A. Walker, para que ratificara el contenido y reconociera su firma que aparece en cada una de las órdenes de cancelación de trabajo que remitió a la promovente y para comprobar el carácter de Representante de Servicio a los clientes de circuitos integrales de la Globe Union Inc. el señor C.A. Walker, ofreció el tercero perjudicado la documental consistene en certificación expedida por el Vice Presidente de la Globe Union Inc, el día 11 de Febrero del año en curso, debidamente ratificada ante Notario Público, legalizada por el Consulado General de México en Chicago Illinois, E.U.A. exhibiendo la traducción correspondiente al castellano y ofreció por último para acreditar la parte final del párrafo Segundo del Punto siete de los hechos de su - demanda la Instrumental de actuaciones que aparece en el expediente 10-177-75 que se tramita ante la Autoridad Responsable, exclusivamente a la parte relativa del Secretario General y del Trabajo del Sindicato demandado en la que dichos dirigentes, según el tercero perjudicado, reconocen que han cumplido el convenio celebrado con la empresa y que han venido trabajando cuatro días a la semana en cumplimiento a éste convenio.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AU

De éstas probanzas la responsable únicamente toma en cuenta las órdenes de cancelación y la representación del C. C.A. Walker como representante de Globe Union Inc. pero lo hace de manera tan parcial, y tan omisa que ni siquiera las analisa y estudia detalladamente ya que, como ese H. Tribunal Superior se dará cuenta, el tercero perjudicado no probó jamás que las dichas órdenes de cancelación hubieran sido enviadas por C.A. Walker a Centralab México, S.A. ya que de haberlas analizados como corresponde, se hubiera dado cuenta en primer lugar que las dichas órdenes de cancelación están expedidas en el año de 1974 y que el señor C.A. Walker manifestó a pregunta directa por el tercero perjudicado que sí era su firma y a repregunta, relacionada con la directa, manifestó que las había firmado en 1975, situación ésta incongruente y contradictoria si tomamos en cuenta los días de diferencia entre una fecha y otra. En segundo lugar a repregunta del apoderado del Sindicato el Sr. A. C. Walker manifestó: Que el sello impreso que aparece en el recuadro en donde aparece su firma no lo estampó él personalmente ni en ningún momento se probó que dichas órdenes de cancelación aún con el sello impreso hubieran sido dirigidas a la ahora tercero perjudicado; en tercer lugar en la repregunta que le hizo el señor Gustavo de la Rosa Hickerson al señor C. A.Walker en el sentido de que manifestara a donde enviaba dichas órdenes de cancelación de Producción, manifestó: Que al Departamento de Proceso y que de ahí las mandan a donde corresponda, - Nunca se probó que el Sr. C.A. Walker, las hubiera mandado a/la haora tercero perjudicado; en relación con las mismas órdenes de cancelación de producción los péritos traductores tanto el aportado por el tercero perjudicado como por la Autoridad responsable estuvieron uniformes y contestes en manifestar que la traducción del Inglés al Español de las dichas órdenes de cancelación en el recuadro inferior derecho, no se traducía que las dichas órdenes de cancelación, repito, estuvieran enviadas a Centralab-México,S.A. Este análisis, omitió la responsable ya que no hizo el estudio debido, de las pruebas en cuánto a lo que arrojaran de veracidad por sí mismas, sino que se limitó a considerar situaciones en las qué deduce criterios incompletos alejados totalmente de la realidad y de la verdad manifestada que se desprende de los mismos documentos, la responsable no examinó ni estudió estas probanzas ni manifestó en su resolución el valor probatorio que les concedía.

g).-El tercero perjudicado también ofreció la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal humana, éstas probanzas, ni siquiera se dió cuenta la responsable que existían pues no las examinó ni hizo ningún estudio análitico de las mismas para que estuviera en aptitud de resolver en consecuencia, la responsable omitió concederles o negarles valor probatorio a dichas probanzas y resolvió arbitrariamente sin ellas.

###

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

SALA A

Por eso insistimos que la responsable viola la jurisprudencia vertida por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así - como el Artículo 780, Fracción IV, en relación con el artículo - - 775 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto;

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Las juntas están obligadas a estudiar pormenorizada - mente, todas y cada una de las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuáles son las razones de - de carácter humano que han tenido en cuenta para llegar a tales o cuales conclusiones.-

Págs.
Tomo LXXXV--Galván Andres.....2243
Díaz de León Genaro 2245
Tomo LXXXVI-Ingenio de Oacalco, S.A..... 264

Almacenes Nacionales de Depósito S.A. Amparo directo No.2811-1944

lo.(Catálogo).
Petróleos Mexicanos. Amparo Directo No. 6089-1945-1a. (Catálogo).

JURISPRUDENCIA 124 (Quinta Epoca) Pagina 123, Sección Primera, Volúmen 4a. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 en la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII), se pú - blicó con el título "JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE , APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS", NO.605 Pág 1083.

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Si bien el artículo 550 de la Ley Federal del Trabajo - autoriza a las Juntas para apreciar las pruebas en conciencia no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportadas - por las partes.

QUINTA EPOCA:
Tomo LXXV Pag.4754 A.D. 8351/42.-Martínez Gómez Ernesto.-5 votos
Tomo LXXIX Pág. 22 A.D. 1321/43.-Hernández, Miguel N. y coagravia da.-Unanimidad de 4 votos.
-Tomo LXXXII Pág.2857 A.D. 1171/44 Perlestein, Fortunata.-5 votos
Tomo LXXXIV, Pag 593 A.D. 8071/44.-Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 Votos.
Tomo XCIV, Pág. 1398. A. D. 7465/45.-Pérez Demetrio y Coag.-Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de la Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala pág. 123.

LAUDOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS RENDIDAS.-No basta que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de - las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no están obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, ésto no las faculta

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

a no examinar todas y cada una de las que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión.

Quinta Epoca:

Tomo LII, Pág. 268.--SOCIEDAD DE MECANICOS Y AYUDANTES DE FERROCARRILES
Tomo LII, Pág. 2855.--García, María
Tomo LIII, Pág. 66.--Ontiveros, Tomás Pablo.
Tomo LVIII Pág. 3867-Sánchez Simeón.
Tomo LVIII, Pág. 1575.--Uriarte Garibáldi, Pablo, Lic. Jud.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala, Pág. 106.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.--La responsable - viola el artículo 780 en sus fracciones II, III, V y VI de la Ley -- Federal del Trabajo, ya qué, en su Fracción II el artículo 780 no se cumplimentó por la responsable en su resolución de fecha 26 de marzo del presente año, pués no mencionó ni los nombres de las partes, ni de sus representantes, en el conflicto, por otra parte tampoco -- cumplió la responsable con la obligación que le impone la Fracción - III del mencionado Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, pués - no hizo un extracto de la demanda y su contestación en la que se de - bera contener con claridad y decisión las peticiones de las partes - y las cuestiones controvertidas; no conforme con no cumplir con esa - Fracción, la responsable hizo caso omiso de la Fracción IV del Artículo 780 de la Ley de la Materia, que se menciona, pués tampoco hizo una enumeración de las pruebas aportadas ni mencionó en su resolución la apreciación que de ellas hizo para dictar el Laudo, tampoco realizó el extracto de los alegatos aún cuando las partes en el conflicto - cumplimos con éste requisito produciéndolos, por último tampoco expuso las razones legales o de equidad y las doctrinas jurídicas que le sirvieron de fundamento, pués, el hecho de que se haya tramitado éste conflicto, en la vía de procedimiento especial, no le dá facultad al tribunal ahora esponsable para omitir, como lo hizo, de pasar por alto, - la totalidad de las pruebas aportadas por los demandados ahora quejo y únicamente se limitó a analizar en forma superficial e incompleta - la posición Quinta hecha a ladministrador único señor Ray Dunwell ya que ni siquiera la expone en sus términos y en forma global considera por analogía las confesionales del señor Gilberto Aguirre y Leonel A. - Rodríguez Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales, respectivamente, además, de que todas las demás pruebas aportadas por los demandados, no fueron analizadas por la responsable éste es, de las pruebas - aportadas por el Apoderado del Sindicato señor Lic. José Dowell Sánchez - que ofreció las siguientes:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

a).-La confesional consistente en las posiciones que sobre - hechos materia de la Litis y al tenor de las qué les sean articuladas y que deberán observer personalmente los señores Ray D. - Donnell, Gilberto Aguirre y Leonel Rodrígues en sus respectivos carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de — Relaciones Industriales de la Empresa actora, ahora tercero perjudicado en el presente juicio de garantías,- éstas pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en cuenta por la responsable ya que no las estudió, no las analizó, y en consecuencia, tampoco las estimó para concederles o no valor probatorio una vez que fueron desahogadas, mucho menos analizó ni tomó en cuenta las posiciones que se les hicieron a los mencionados directivos, y menos aún, analizó la responsable las respuestas que vertieron a las posiciones formuladas, , la responsable repito, pasó por alto y omitió totalmente hacer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desahogo de éstas pruebas y dictó su resolución que constituye ahora el acto reclamado sin tomar en cuenta y omitiendo totalmente el estudio de ellas,

b).-También se aportaron la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente 5-17-74 C.O.E., relativo a conflicto planteado por la ahora actora (se refiere al tercero perjudicado), con objeto de suspender sus relaciones de trabajo y cuyo expediente se radicó ante la misma Junta responsable, prueba que se ofreció con relación al numeral Cuatro del - capítulo de hechos del escrito de contestación por parte del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

c).-Se ofreció también la instrumental Pública de actuaciones consistente en lo actuado en Autos del expediente 10-177-75 radicado ante la Junta responsable y relativo al conflicto planteado por el Sindicato en contra del tercero perjudicado, demandando nulidad de convenio, ésta prueba se ofreció en relación con el numeral cuatro del - Capítulo de contestación a los hechos del escrito de contestación.

d).-También se ofreció la instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente número 5-4-75-C.O.E., relativo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo - también plánteado por la actora, ahora tercero perjudicado, radicado ante la junta responsable, prueba que se ofreció en relación con el Numeral 5 del Capítulo de hechos del escrito de contestación , por otra parte al ofrecer pruebas los suscritos que favorecieran a los trabajadores de confianza, no sindicalizados, y parte de los sindicalizados, se pfrecieron las siguientes: a).-Se ofreció la confesional de -

SALA AUX.

la persona moral, Centralab-México, S. A. por conducto de quien tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.- b).- Se ofreció así mismo la confesional del señor Ray D. Dunwell y Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez en sus caractéres de Administrador único, Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente.- c).-Se ofreció así mismo la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado 5-17-74-C.O.E. relativo al conflicto planteado con la Empresa actora ahora tercero perjudicado con objeto de suspender sus relaciones de trabajo, expediente que se radicó ante ésta misma Junta responsable y que servía para probar adminiculada con los puntos tercero y cuarto, el escrito de contestación a la demanda. d).-Se ofreció la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente número 10-249-75 radicado ante el Tribunal responsable y relativo al conflicto planteado entre los trabajadores y la empresa ahora tercero perjudicado y en donde se plantea la nulidad de convenios, ofreciéndose para probar los extremos del Apartado III y IV de los hechos del escrito de la contestación de la demanda. e).- Se ofreció también la instrumental de actuaciones en todo lo actuado en el mismo expediente 5-17-74-C.O.E. , para acreditar que quedara debidamente probado las excepciones y defensas que se contienen en el apartado VII, así como en los últimos párrafos in-fine de los hechos de contestación a la demanda.- f).-Se ofreció también la instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente 5-4-75-C.O.E. relativo a conflicto de suspensión de relaciones del trabajo, también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado y radicado ante la Junta Dos, responsable, prueba que se ofreció en relación con el numeral V del Capítulo de hechos del escrito de contestación de demanda.- g).-Se ofreció también la instrumental legal humana que se derivara de autos y que favoreciera a los intereses de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tanto las aportadas por el apoderado del sindicato a que ya hemos hecho referencia, como por los ahora quejosos, no fueron analizadas no obstante que fueron aprobadas de legales por la responsable, la responsable, no las estudió, no las examinó, y no las tomó en cuenta en el momento de dictar la resolución que ahora constituye el acto reclamado, únicamente, estudió superficialmente la contestación del señor Ray D. Dunwell a la quinta posición y eso, lo hizo de una manera superficial e incompleta, al no haber hecho el estudio y análisis de todas las pruebas aportadas por los demandados, no obstante que fueron desahogadas la responsable viola notoriamente lo dispuesto en el artículo 780 en sus fracciones II, III, IV, V y VI así como la Jurisprudencia vertida-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

poresa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al efecto,

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE APRECIACION DE LAS PRUEBAS? POR LAS.- La apreciación de las pruebas hecha por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es una facultad soberana, y por lo mismo, ninguna otra autoridad puede substituir su propio criterio al de las Juntas, cuando se trata de fijar hechos, pero nunca se ha dicho que tienen facultad para pasar inadvertidamente sobre las pruebas rendidas por alguna de las partes, como sino existieran en el expediente, ocupándose sólo de las presentadas por la contraria ya que esta tésis sería opuesta a la razón y a la justicia porque estaría en pugna con las funciones que debe desempeñar todo juzgador, y si la junta aprecia las pruebas, sin tomar en consideración las rendidas por una de las partes, viola las garantías del artículo 14 Constitucional.

		Pág.
Tomo XXVI	- Lotería de Michoacan y otras	1750
Tomo XXIX	- CIA. constructora Byrne,S.A.	1509
Tomo XXXII	- Halen William H.	1478
Tomo XXXIII	Ulfelder Ethel May	840
Tomo XLII	- Goeldner Ernesto	3640

" JURISPRUDENCIA 602, compilación de fallos de 1917 a 1954 (ápendice al tomo CXVIII)pág 1080.

Y respecto a la Quinta posición que contestó el señor Ray D. Dunwell en su carácter de Administrador único de la Empresa Contra - tab-México, S. A, ahora tercero perjudicado y a la cual contestó - afirmativamente y que aclaró diciendo que tiene capacidad de producción, sin embargo no tiene mercado para vender el producto terminado análisis que hace la responsable en el considerando Segundo Bis/cabe señalar el criterio sustentado por ése Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme que al efecto dice:

" PRUEBA CONFESIONAL .-La confesión debe tomarse en lo que perjudique al absolvente y no en lo que le beneficie o beneficie a terceras personas.

Amparo directo 2903/1963 Pablo Alvarado, Tolentino, Marso 3 - de 1965. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro Raul Castellano.4ta. Sala Sexta Epoca. Volumen X III, Quinta Parte Pag. 22

TERCER CONCEPTO DE VIOLACION.-La Empresa tercero perjudicado - se fundamenta en el Artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose en ésta última disposición que el patrón o su Representante cuando se dá la fuerza mayor o el caso - fortuito no imputable al patrón, dará aviso de la suspensión

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUXI

a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para qué ésta, previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 al 788, la apruebe o desapruebe; ahora bién de aplicar correctamente éste precepto - se supone que desde el 26 de febrero del año en curso, en el supuesto no concedido de que hubiera fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, deberían haber quedado suspendidos los trabajadores que hoy se pretende afectar con el Laudo que se reclama - por medio del presente juicio de Garantías; en el caso que nos ocupa, jamás ha habido suspensión, pués los trabajadores cuya suspensión pretende la tercero perjudicado, han seguido y siguen laborando en la Empresa Centralab- México, S. A., por lo cual nos preguntamos ¿ Que es lo que aprobó la Junta si no ha habído suspensión? ¿Se puede aprobar lo que no existe? ante éstas interrogantes y al darles una contestación acertada, es evidente que la responsable viola el - procedimiento establecido por los artículos 427 Fracción I en relación con el artículo 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al pretender dar efectos ejecutivos a una resolución que debería tener efectos declarativos en el supuesto no concedido de que existiera la causal invocada.

Es claro que la Ley al reglamentar la suspensión temporal - de las relaciones de trabajo en su artículo 427 Fracción I, tuvo a la vista la posibilidad de que las Empresas por causas verdaderamente graves que la obligaran a parar su producción, tales como un incendio o terremoto, en general un obstáculo irresistible, estuvieran en la - posibilidad de resarcirse de los daños que le ocasionara éste obstáculo, así como contar con el tiempo necesario para que la misma viera - la posibilidad de seguir o no funcionando, sin tener que observar además la obligacione de seguir cubriendo los salarios de los trabajadores en cuánto subsistiera la situación caótica que diera origen a la suspensión de las relaciones de trabajo; ahora bién, en el caso concreto - que nos ocupa, jamás se demostró la necesidad de la medida ni se probó que hubiera un caso fortuito, hecho éste que no era posible probar - por la única y sencilla razón de que ninga existió pués de haber exhistido, por ese sólo hecho sin necesidad de dar Aviso a la Junta, la empresa tercero perjudicado, se hubiera visto obligada a paralizar sus actividades ya que el aviso a que se refiere el precepto invocado establecido como un requisito formal e interpretado restrictivamente, se da (el aviso) a la Junta de Conciliación y Arbitraje DESPUES DE QUE LA - EMPRESA OBLIGADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YA HA SUSPENDIDO A LOS TRABAJADORES, sirviendo el procedimiento establecido en el artículo 782 al 788 de nuestro código Laboral, a los que remite el Artículo 429 Fracción I del citado cuerpo de Leyes, únicamente para que la

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Junta apruebe o desapruebe esa suspensión de relaciones de trabajo que ya debe existir al momento del acto de aprobación, y de ninguna manera para que la mencionada autoridad del trabajo decrete una suspensión , - ya que interpretando teleologicamente el citado precepto 429 Fracción I, y armonizándolo con el 427 Fracción I , la Junta no puede decretar - una suspensión sino únicamente aprobarla o desaprobarla, por lo que la responsable se excede en su Laudo en sus facultades, resultando de esa visa violados por incorrecta aplicación los mencionados preceptos 427 Fracción I, 429 Fracción I, así como los artículos 782 al 788, todos de la Ley Federal del Trabajo vulnerando además el principio de derecho - Público reinterado constantemente por ese Alto Tribunal, según el cual " las autoridades únicamente pueden hacer lo que la Ley les permita". -

A éste respecto, existe la siguiente tésis Jurisprudencial - relativa a las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitrajes - sostenidas por esa H. Suprema Corte de Justicia:

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FACULTADES DE LAS.- Las Juntas de Conciliación no pueden, legalmente, hacer otra cosa que resol ver sobre si se han probado los hechos por el demandante, y fallar, con declarando o absolviendo al demandado: pués aceptar que pueden legalmente- introducir un elemento nuevo en la controversia que ante ellas se plan - tean, es convenir en que pueden a la vez ser jueces y partes y - capacitadas para fallar cuestiones que los litigantes no han - sometido a su resolución.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Tomo XVI	"Miguel E. Padilla e Hijos"	Pág. 985
Tomo XVII	" El Aguila", S. A.	1195
Tomo XXI	"Vicente Roji e Hijos"	991
Tomo XXVIII	Ferrocarriles Nacionales de México S. A.	945
Tomo XXIX	Cía Minera de Peñoles, S. A.	1687

JURISPHUDENCIA 608, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII)., Pág 1087.

Para los efectos de precisar el elemento irresistibilidad, ale gado en el concepto de violación expresado con antelación a los preceptos 429 Fracción I y 427 Fracción I, y aún cuando la reponsable afirma en su - Laudo que no existen antecedentes en Materia Laboral respecto al multicitado concepto caso fortuito y a sus elementos, ése alto Tribunal en ejecutoria ha sostenido.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Dotación de tierras.- Si el patrón sigue ocupando por algún

##

tiempo al trabajador, después de que se le dotaron sus tierras, no pue de alegar fuerza mayor.- E. Rev. Trab.-T. VI, núm. 27 p. 8.E.-S.JF. T. LXIII p. 3807.

Expropiación.- Si la empresa expropiada cumple con las obliga ciones que contrajo consus trabajadores, el decreto de expropiación no puede considerarse como causa de fuerza mayor por el quebrantamiento - del contrato de trabajo, porque no llena la característica de irresis - tibilidad.-E.S.J.F.-T. LXII, p, 1411 T. LXV, p. 1636.

Irresistibilidad.-Es la característica indispensable para la terminación de contrato por fuerza mayor.-E.-6746-39-2a.-Lino Esquivel

Aplicando esta tésis al caso que nos ocupa, es claro que la - Empresa hoy tercero perjudicado y como aparece de autos del expediente - de donde emanan los actos reclamados, nunca ha suspendido a sus trabaja dores y por el contrario los sigue ocupando por tiempo indefinido, no - dándose en la especie el elemento irresistibilidad, tal como se ha expresa do por esa Suprema Corte, para que opere el caso fortuito o fuerza mayor como causa de suspensión de las relaciones de trabajo.

CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION:-Viola la responsable causando — un agravio personal directo a los trabajadores, lo preceptuado por el - artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que no tuvo encuen ta al dictar su Laudo, toda vez que la resolución menionada, carece de claridad precisión y congruencia por las siguientes razones: Expone la responsable en su condierando segundo hoja 1, vuelta, a partir del ren- glón Segundo de su Laudo: "Hemos tenido la necesidad de estudiar más a fondo la causal invocada, de tal suerte que el Maestro señor Lic.Erne sto Gutiérrez y González en su obra Derecho de las Obligaciones 3a.Edic ión nos ilustra al respecto y se refiere en éstos términos a los casos fortuitos o fuerza mayor: éste problema de saber si un acontecimiento - es o no fuerza mayor, es en gran parte una situación de hecho, lo cuál debe de resolverse, según las circunstancias epaeciales en cada caso, y en ello los jueces deben tener um amplio poder de apreciación "; esta - blecido lo anterior analizaremos, dice, analizando los elementos del - caso fortuito o fuerza mayor, tenemos que representa un obstáculo general imprevensible y de serlo así, en todo caso insuperable e inevitable un - resultado dañoso contrario a un deber jurídico o a una obligación, causa do por la naturaleza o los hombres con autoridad, con sus excepciones - o sea una voluntad ajena o hecho que como se dijo anteriormente, causa o produce un daño o un incumplimiento; también manifiesta la responsable - que en éste caso la fuerza mayor o caso fortuito por ser la causal invo- cada por ahora el tercero perjudicado, tuvo la responsable necesidad ##

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

BALA AU

de estudiar un poco más a fondo (según dice en su Laudo) la causal invocada. De éste considerando empieza a resaltar lo obscuro e - impreciso del Laudo, hijo de la improvisación y desconocimiento - absoluto de la materia sobre cual versa el mismo tomando de la doctri na del Maestro Ernesto Gutiérrez y González únicamente aquello que según la responsable lo dota de competencia para apreciar e incluso "decidir con voluntad soberana" cuando existe o no caso fortuito o fuerza mayor, calificando de ésta manera como tal a la apreciación de un concepto tan abstracto como lo és "CRISIS ECONOMICA MUNDIAL" y decreta de ésta manera también "con voluntad soberana" la suspensión de 545 empleados de la Empresa Centralab-México, S.A. de ésto resulta la incongruencia de los considerandos con los puntos resolutivos de su sentencia colectiva ya que si cuando menos hubiera tenido a la vista la doctrina del maestro Gutiérrez y González (única que cita) en forma puntualmente correcta tal y como la expone el ameritado autor en su obra, jamás la responsable hubiera decretado - la suspensión solicitada por la Empresa Actora en el juicio de donde emanan los actos reclamados hoy tercero perjudicado en el presente juicio de garantías; En efecto, dice el maestro Gutiérrez y González en la obra Derecho de las Obligaciones citada por la responsable en su tercera edicción páginas 466 y siguientes al referirse a los elementos de caso fortuito o fuerza mayor sabiendo que el mencionado autor los toma como sinónimos: "Se trata de un acontecimiento general, ésto es, que el hecho constitutivo del obstáculo debe ser común a todas las personas de la localidad "en el caso concreto que nos ocupa es obvio que no todas las empresas recibieron órdenes de cancelación de producción de La Globe Union Inc., sino que es - una situación específica de la Empresa Centralab-México,S.A., ya qué le son imputables los riesgos derivados de la exclusividad pactada con la supuesta compañía Norteamericana y así lo reconocieron- todos los directivos de la Empresa actora hoy tercero perjudicado por lo qué, el concepto de generalidad no se surte en éste caso" - <u>insuperable</u>, ésto es que el obstáculo debe hacer imposible de manera definitiva el cumplimiento de la obligación y no sólo que haga más - difícil cumplir (es claro que las órdenes de cancelación enviadas a centralab, por parte de Globe Union Inc., no constituya imposibilidad definitiva, para que la empresa tercero perjudicado siga cumpliendo con sus contratos de trabajo y prueba de ello, es que desde- el primer planteamiento demandando la suspensión, ésto és desde el - el mes de noviembre de 1974, esto es desde que solicitó la suspensión de las relaciones detrabajo hasta la fecha en que se está interponien

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

do el presente juicio de garantías, nuestros representados siguieron y siguen trabajando, de ahí que no se crea que es insuperable

y para ello tienen aplicación las ejecutorias citadas en el tercer concepto de violación anteriormente citadas. Ahora bién siguiendo con el análisis de las carácteristicas que le atribuye el actor citado al concepto caso fortuito o fuerza mayor, tampoco la situación planteada por el tercero perjudicado ante la autoridad señalada como responsable, por razones obvias, no constituye un hecho de la naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embargo, desnaturalisando la responsable la doctrina que invoca y estirando los conceptos del Autor, vierte, y trata de situar a toda costa la situación planteada por la empresa, en un caso de excepción que le achaca al Ilustre Maestro Gutiérrez y González; ésto es, cuando el caso fortuito puede ser causado por terceras personas que no tengan autoridad, excepción con la que no está de acuerdo el autor mencionado ya que éste citando a un autor Argentino de nombre Salvat, en la página 469 de la multicitada obra Derecho de las Obligaciones el maestro Gutiérrz y González manifiesta, no comparto ésa opinión incluso pone un ejémplo en el que se podía prestar a que un deudor se pusiera de acuerdo con un tercero para aparentar un asalto a mano armada, y aún suponiendo cierto el asalto, la idea de que fuera irresistible al deudor de que habla Salvat, quedaría sujeta a cada caso, pués para lo que un sujeto es irresistible no lo es para otro, por ello sigue diciendo el maestro Gutiérrez y González, debe concluirse que es sólo el acto humano de autoridad u órden de ella la que puede constituir caso fortuito o fuerza mayor y a mayor abundamiento, acordémonos del término irresistible que en el caso que nos ocupa, no ha sido un caso irresistible, puesto qué desde noviembre de 1974 hasta ésta fecha se han ocupado a los trabajadores y se siguen ocupando. Dada pués la incongruencia manifiesta entre los considerandos, apoyados por la Doctrina civilista del Maestro Gutiérrez y González, aplicable por la responsable con tan mala fortuna y la conclusión a que llega en sus puntos resolutivos así como del análisis que hace de los términos caso fortuito y fuerza mayor (ya que jamás puso cuidado la responsable de estudiar y analisar la demanda con detenimiento, la contestación a la demanda, las excepciones, las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de donde emana el acto reclamado éste declararse operante el concepto de violación expresado siendo de aplicación la siguiente Ejecutoria

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS.-Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida forma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos expuestos, analizando todas y cada una de las pruebas aportadas, faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos y las pretensiones deducidas por las partes en el juicio, con notoria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 2671/68.-Emigdio Trujillo Cano.-20 de febrero de 1969.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.-Volumen 2. Quinta Parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala Pag. 51.

LAUDOS INCONGRUENCIA EN LOS. MODALIDADES.-La incongruencia en un Laudo se presenta, tanto por la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación)y lo resuelto, como por la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones del propio Laudo.

Amparo directo 693/64.-Miguel Serrano Rodrígues.-31 de Marzo de 1966 5 Votos.-Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Semanario: Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Quinta Parte. Marzo de 1966. Cuarta Sala. Pág. 55.

LAUDOS, INCONGRUENCIA DE LOS.-El hecho de que al dictar un Laudo, la Junta acepte totalmente y aún repita en forma textual los argumentos de una de las partes en conflicto. no quiere decir que el laudo sea incongruente, impreciso o falto de claridad. La incongruencia implica la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto en el laudo; o también la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones. La imprecisión es la fijación vaga, generalizada, falta de concreción, de los puntos debatidos y la resolución correspondiente; y la falta de claridad en el laudo consistente en la obscuridad de los puntos resolutivos o de las consideraciones correspondientes, que da lugar a errores en la interpretación del laudo. Pero si no se incurre en tales defectos y lo único que se hace es aportar el punto de vista de una de las partes, no se infringe el Artículo 551 de la Ley Federal de Trabajo en lo que se refiere a las obligaciones de claridad, congruencia y precisión; y en todo caso, lo que debe combatirse por la parte que se considere agraviada, es el argumento en sí, independientemente de que no se trate de un razonamiento original del Tribunal obrero.

Amparo directo 8840/1962 Antonio Zauza Mendoza. Febrero 20 de 1964.-Unanimidad de 5 votos. Ponente. Mtro. Agapito Pozo. 4a. Sala.-Sexta Epoca Volumen LXXX Quinta Parte Pág. 27.

LAUDOS INCONGRUENTES.-La falta de congruencia de los Laudos de que habla el artículo 551 de la Ley Laboral puede derivar por la inconformidad de la extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio laboral.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUXI

22

Amparo directo 7505/1959. Fernando Sánchez Vichido. - Enero 10 de 1964 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Adalberto Padilla Ascencio.

4a. SALA.- Sexta Epoca, Volumen LXXIX. Quinta Parte, - Pag. 22.

QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION:.- Consistente en la falta de apreciación por parte de la responsable ya que ni siquiera entró al estudio, análisis y apreciación de las excepciones y defensas de los demandados que representamos ahora quejosos ya que entre otras gestiones se interpuso la de la obscuridad de la demanda en cuánto a que los hechos jurigénicos de la misma, no configuraban las hipótesis previstas por la Fracción I del Artículo 427 - ni la Fracción que invocan del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo se opuso también la excepcion de IMPROCEDENCIA DE LA VIA- alegándose que en todo caso los hechos invocados por la Empresa y que desde luego controvertimos (por ser todos falsos) como fundamento de su solicitud configurarían la hipótesis prevista por las Fracciones III, IV o V del numeral 427 del ordenamiento legal citado, debiéndose por tanto, sujetarse al procedimiento que indican las disposiciones reguladoras de los conflictos de orden económico prueba de ello, es la propia formación del Expediente -- 5-17-74 C.O.E., cuyo conflicto de orden económico planteó la Empresa actora así como también el conflicto que esta H. JUNTA la- ahora responsable clasificó como de orden económico, formado con el expediente 5-4-75-C.O.E.,

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Para concluír siendo la sentencia colectiva no interpretadora sino creadora de derechos, la autoridad responsable debería tener más ciudado al dictar su impreciso e incongruente -- Laudo, teniendo en cuenta que su resolución afecta a más de 500- trabajadores. Tenía razón J. Delevski, cuándo manifestó "la realidad sin embargo se impone". En el supuesto de aceptarse como - solución para las controversias colectivas la sentencia normativa; debe buscarse que el magistrado al cual se somete esa decisión, tenga una formación técnica suficiente para encarar los -- problemas de carácter económico y social que han de ser examinados para su adecuada resolución, teniéndo en cuenta, que no son - solamente reglas de derecho las que deben aplicarse para regular, las condiciones de trabajo, sino un proceso de normas dentro del - proceso colectivo laboral.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:.- Ante la propia autoridad responsable y con base en lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de Amparo, estoy solicitando la suspensión del acto reclamado- consistente en la ejecución del Laudo de fecha 26 de Marso del presente año y que nos fué notificado el día 27 del mismo mes y año.

23

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS

Son aplicables los artículos 103 Fracción I, 107, Fracción III, y V inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Fracción III, inciso a), 152, 157, 167, 168, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Tenernos por presentados en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confianza, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del Artículo 13 de la - Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada dónde se nos reconoció personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mecionados qe prestan y están prestando sus servicios con la Empresa Centralab-México, S. A. ahora tercero perjudicado, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de- la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, declarar que ésa H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampara y protege a los trabajadores quejosos contra los actos de la Junta Especial Número Dos de - la Junta de Conciliación y Arbitraje.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO MARRATO. JOSE LUIS ERIVES JUAREZ

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, LIBRES Y OTROS)

PRESENTADO MAR 31 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

24

EXPEDIENTE DE AMPARO:- 12-5-75-S.C.J.

EXPEDIENTE PRINCIPAL:- 16-1-75-S.T.

- - - En Ciudad Juarez, Chihuahua., a 15 quince de Abril de 1975, mil - novecientos setenta y cénco. -POR RECIBIDO el escrito que firma el C. LICS. GREGORIO CABALLERO Y JOSE LUIS ERIVES, con la personalidad que tiene reconocida en autos - del expediente al rubro señalado, y al cual adjunta DEmanda de Amparo - interpuesto ante el H. Suprema Corte de Justicia de la Nacion.- Vusto - lo anterior, la Junta Especial Numero Dos, A C U E R D A :-----Tener por recibido el Amparo de cuenta, registrar el mismo en el Libro de Gobierno, formar el expediente respectivo, turnar los autos al C. Oficial' Notificador de éste Tribunal, pra que notifique a los TErceros Perjudicados y les haga saber que si a sus intereses conviene, ocurran ante 1/ Tribunal a hacer la defensa de qu sus derechos, hecho lo cual y con -- las constancias del caso, remítase la DEmanda Original de Amparo, así como el Expediente Principal que se envia como Informe Justificado y con caracter devoltivo.1/ Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en el ARtículo 169 de la Ley de Amparo.- NOtifiquese y Cúmplase. - - - - - -Así lo acordó, resolvio y firma, la Junta Especial Número Dos, de Conciliacion y Arbitraje, por ante la C. Secretaria que da fé. - - - - -

18 Abril 1975

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

----Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las 14:15 horas -- del día 18 dieciocho de Abril de 1975, se notificó personalmente del auto que antecede al C. Lic. Fernando Delgado Mah, apoderado legal de los Terceros perjudicados-- personalidad que acredita en el Expediente numero 16-1-75 S.T. y dijo:--Que lo oye y recibe copia de la demanda de Garantías y firma al margen.- Conste.- y Doy Fé.- - - - -

EL ACTUARIO.

MIGUEL ANGEL VIGLIANTE P.

SALA AUX

25

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.
P R E S E N T E

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o. JOSE LUIS RRIVES JUAREZ, con el carfoter de apoderado de los Trabajadores de Confianza, no sindicalizados y parte de los Sindicalizados calidad que nos ha sido reconocida en el Juicio Laboral que sigue Centralab-México, S.A. en contra de los referidos trabajadores, juicio que forma el Expediente No. 16-1-75 S.T. con el presente escrito manifestamos:

Que estamos promoviendo Juicio de Amparo contra actos de la Junta Especial número Dos de ésa H. Junta de Conciliación y Arbitraje, así como de esa H. Presidencia de Conciliación y Arbitraje, consistentes en el Laudo dictado con fecha veintiséis de Marzo del presente año en el Expediente número 16-1-75 S.T., formando con la Demanda Laboral de suspensión temporal en juicio colectivo especial así como de la Ejecución de los Puntos Resolutivos del Laudo citado.

Con base en lo señalado en la Ley de Amparo en sus artículos 152, 167 y 168 por conducto de esa H. Junta estamos dando inicio al trámite de la Demanda de Amparo, que se agrega al presente escrito, conjuntamente con las copias respectivas para que sean entregadas a las partes y para la suspensión que se solicita.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Que por tratarse de actuaciones concluídas que obran en el Expediente 16-1-75 S.T., estoy solicitando se remita conjuntamente con la Demanda de Amparo al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento y trámite.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Estoy solicitando de esa H. Presidencia, se decrete la suspensión del Acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del Laudo de fecha veintiseis de marzo de 1975, en el Expediente citado número 16-1-75. S.T. con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 124, 125 y 174 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere al punto resolutivo 1o., y por considerar que la parte actora no probó su acción, así como lo resuelto en el apartado Segundo en el sentido de que la responsable consideró necesaria y aprobada la medida de suspensión de Labores de la Empresa Centralab-México, S. A. por un término de 5 meses hasta por 460 operarios Sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza y que ordenó se indemnizara con 42 días de salarios a los trabajadores suspendidos situación ésta, a la que nos oponemos por no estar ajustados a derecho y por lo cual deberá considerarse legal y fundada la petición de declarar la suspensión de la ejecución de los actos reclamados dado qué, no se causa sin-

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.
P R E S E N T E

CE: GORIO CABALLERO LABRADO Y/O. JOSE LUIS MORIYA IBARRA, con el carácter de apoderado de los Trabajadores de Cartamsa, manifestado en el juicio laboral que sigue Centralab-México, S.A. en contra de los referidos trabajadores, juicio que tiene el Expediente No. 16-I-75 ante Ud. con el presente escrito manifestamos:

Que estamos precavendo juicio de amparo contra actos de la Junta Especial número Dos de esa H. Junta de Conciliación y Arbitraje, así como de esa H. Presidencia de Conciliación y Arbitraje, consistentes en el laudo dictado con fecha veintidós de Marzo del presente año de el Expediente número 16-I-75 S.T.J., formado con la Demanda laboral de suspensión temporal en juicio colectivo especial así como de la Nota de los Puntos Resolutivos del laudo citado.

Con base en lo señalado en la Ley de Amparo en sus artículos 123, 107 y 108 por conducto de esa H. Junta estamos dando inicio al trámite de la Demanda de Amparo, que se agrega al presente escrito, consistente en dos copias respectivas para que sean entregadas a las partes y para la suspensión que se solicita.

Que por tratarse de actos-clases consistentes que obran en el Expediente 16-I-75 S.T.J., estoy solicitando se remita copia certificada con la Demanda de Amparo al C. Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento y trámite.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Estoy solicitando de esa H. Presidencia, se conceda la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del laudo de fecha veintidós de marzo de 1975, en el Expediente citado bajo No. 16-I-75. S.T. con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 124, 125 y 174 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere al juicio reconvencional, y por considerar que la parte actora no perdió en acción, así como la renuncia en el apartado segundo en el sentido de que la reclamada consintió en dicho acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del laudo de fecha veintidós de marzo de 1975, en el Expediente citado

26

gun perjuicio ni se contraviene el interes social ni disposiciones de órden público y si atendemos al artículo 175 de la Ley de Amparo, son de difícil reparación los actos que se combaten por lo cual se puede ocasionar perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus diembros componentes, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del citado acto.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

1.-Se nos tenga por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia y de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.-Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparezca ante el Tribunal Superior o sea a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-Remitir el Expediente número 16-1-75 S. % formado con la demanda de Centralab-México, S. A., solicitando suspensión temporal hasta por 650 trabajadores operarios y 125 de confianza, remitiéndolo, con todas las actuaciones que lo forman , así como los expedientes que se ofrecieron como pruebas las partes y que por tratarse de actuaciones concluídas debe mandarlos remitirse completas.

4.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Puntos Resolutivos señalados del Laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

LIC. [illegible] CABALLERO LARIOS.

P. S. JOSE LUIS ERIVES JUAREZ.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PRESENTADO MAR 27 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

que perjuicio ni se contravenga el interes social ni disposiciones de orden público y al atendemos el artículo 175 de la Ley de Imparo, con de mar perjuicio el interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus obreros conquistas, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del acto reclamado.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

PRIMERO.- Se nos tenga por promovido en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandantes, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparezca ante el Tribunal Superior a ver a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Admitir el Expediente número 16-1-75 S. S. formado con la demanda de Garantías, D. F., solicitando suspensión temporal hasta por ésto trabajadores operarios y 187 de confianza, repartidores, con todas las consecuencias que la forman, así como los expedientes que se originaron como fueron los partes y que por tratarse de actuaciones consultadas debo - de tener completas.

CUARTO.- Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Puntos Resolutivos ordenados del Laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., 27 de Mayo de 1975.

LIC. [illegible] P. S. JOSE LUIS RIVERA JUAREZ.

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
P R E S E N T E .-

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS ERIVES JUAREZ, en nuestro carácter de Apoderados de los trabajadores de confianza, no sindicalizados y parte de los trabajadores sindicalizados- personalidad que tenemos acreditada ante la Autoridad responsable y que para los efectos del artículo 13 de la Ley de Amparo, demostramos con Certificación extendida por la citada responsable, que se agrega con el anexo Número Uno, con el presente escrito manifestamos:

Que a nombre de nuestros Representados en el juicio formado con el Expediente número 16-1-75-S.T., por la responsable, -- venimos a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal, contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y - para lo dispuesto en el Artículo 116 de la referida Ley de Amparo- señalamos:

QUEJOSOS Y QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE:.- Trabajadores de confianza no sindicalizados y parte de los sindicalizados representados por los CC. LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS ERIVES JUAREZ, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 269 Ote., de la Avenida 16 de Septiembre en el Edificio H. Barrio T., del Cuarto Piso, Despacho 404 en Ciudad Juárez, Chih.

TERCERO PERJUDICADO:.- Centralab-México, S. A. con domicilio conocido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

AUTORIDAD RESPONSABLE:.- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio conocido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Estatal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:.- El Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte -- actora Centralab- México, S. A., en parte probó su acción y los - demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno consideró necesaria y aprobó la medida de suspensión de labores - en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 65 empleados de confianza entendiendo - incluídos en los 460 los operarios de producción que prestan sus- servicios con carácter de libres y que se les pague el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la -

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

se ofrece con el nuevo Número Uno, con el precepto escrito manifestado
tuvo: con Corrientes entendido por la oficina responsable, que
y que para los efectos del artículo 13 de la Ley de Amparo, dentro
personalidad que tuvieron acreditada ante la Autoridad responsable
en, no ofrecimientos y pruebas de los trabajadores ofrecimientos-
en nuestro carácter de Apoderados de los trabajadores de conflic-
GERONIMO CAMARILLO LAZCANO y/o JOSE LUIS BRIZUELA JUAREZ'

c. PUBLIQUESE EN LA R. AMPARO CORRE EN JUSTICIA DE LA NACION.

Z E E E E E E E -

te de la ---------- de ---------- de ---------- de ---------- de ----------
de días de salario para todos y cada uno de los trabajadores obje
conclusión de Derecho y que en los pagos al interior de
tuales en los dos tipo operativo de producción que previo con-
líneas y en un número de 63 empleados de confianza actualmente -
centrado unos dos efectos en un número de 600 operarios sindica-
en la Empresa por un término de cinco años y que la mencionada -
consultó necesaria y sobre la cuota de trabajo de labores -
peradores con excepciones y en consecuencia la responsable en fijar
demandada etcétera fijara y de conflictos, también en parte
autora Contrato- Ilícito' la Ley en parte pueda no exigir los -
nuevo ello y en ejecución' en el cual se resuelva que la parte --

JOSE ENCARNACION.- El Juicio de Contrato de Trabajo del tra-
de las Oficinas de Cobranza Central en Ciudad Juárez, Chih.
de Consultoría y Arbitraje, con domicilio conocido en el Distrito

ADJUDICADO EMPLAZAMIENTO.- En Junta Especial Número Dos -
Ciudad Juárez, Chih.

cito conocido en el Tercer Laboratorio Distrito C. Secretario" en -
PRIMERO NOTIFICACION.- Guerrero-Chihuahua, a. a. con domi-

Barrio I", del Centro Fino, Municipio 604 en Ciudad Juárez, Chih.
ma 309 Otro, de la Avenida 12 de Septiembre en el Distrito B.
MARIO JUAREZ, con domicilio ubicado en la cosa marcada con el nú-
nombre por los CC. LIC. GERONIMO CAMARILLO LAZCANO y/o JOSE LUIS

QUINCE I QUINTO PROMOVIDA EN NO ACUERDO:- Trabajadores
de conflictos no ninguno y parte de los ninguno que
nombre por los CC. LIC. GERONIMO CAMARILLO LAZCANO y/o JOSE LUIS
MARIO JUAREZ, con domicilio ubicado en la cosa marcada con el nú-
mero 309 Otro, de la Avenida 12 de Septiembre en el Distrito B.
Barrio I", del Centro Fino, Municipio 604 en Ciudad Juárez, Chih.

cito conocido en el Tercer Laboratorio Distrito C. Secretario" en -
PRIMERO NOTIFICACION.- Guerrero-Chihuahua, a. a. con domi-
Ciudad Juárez, Chih.

ADJUDICADO EMPLAZAMIENTO.- En Junta Especial Número Dos -
de las Oficinas de Cobranza Central en Ciudad Juárez, Chih.
de Consultoría y Arbitraje, con domicilio conocido en el Distrito

JOSE ENCARNACION.- El Juicio de Contrato de Trabajo del tra-
nuevo ello y en ejecución' en el cual se resuelva que la parte --
nuestra Contrato- Ilícito' la Ley en parte pueda no exigir los -
demandada etcétera fijara y de conflictos, también en parte
peradores con excepciones y en consecuencia la responsable en fijar
centrado unos dos efectos en un número de 600 operarios sindica-
en la Empresa por un término de cinco años y que la mencionada -
líneas y en un número de 63 empleados de confianza actualmente -
tuales en los dos tipo operativo de producción que previo con-
de días de salario para todos y cada uno de los trabajadores obje
conclusión de Derecho y que en los pagos al interior de

- -

se ofrece con el nuevo Número Uno, con el precepto escrito manifes
tuvo:

que a nombre de nuestros Representados en el juicio for-
mado con el Expediente número 76-B-75-C, por la responsable, —
ventana a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal,
contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y -
para lo dispuesto en el artículo 116 de la referida Ley de Ampara-
mentos:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CHIH.

suspensión; Laudo que me fué notificado aproximadamente a las doce horas del día 27 de marzo del presente año.

GARANTIAS VIOLADAS.--Artículo 14 y 16 Constitucional.

OTROS PRECEPTOS MAL APLICADOS Y DEJADOS DE APLICAR.--Artículos 774,775,776,777,779,780, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, de la Ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos y abstenciones que nos constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación son los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO:- Por escrito de fecha 26 de febrero del año en - curso, la empresa Centralab-México, S. A. presentó un conflicto de trabajo en la vía de procedimiento especial que señala el Artículo 782 de la - Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar aviso a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la necesidad de suspender temporalmente las relaciones de trabajo por un término de seis meses hasta con 625 operarios de — producción sindicalizado y libres y 125 empleados de confianza de los 1200 trabajadores que laboran al servicio de la Empresa fundamentándose en el- artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, esto es, alegando la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; sometiendo a la aprobación de la Junta la medida de suspensión previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 y siguientes como lo señala la Fracción Primera del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO:-La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Junta Especial Número Dos, radicó la citada demanda laboral - y se fijaron las 12:00 del día 6 de marzo de 1975 para que tuviera verificativo la Audiencia que señalan los Artículos 784 y 785 de la Ley Federal- del Trabajo; audiencia ésta en la que se reconoció personalidad a las partes en conflicto habiéndose diferido para continuar pláticas conciliatorias y señalándose las doce horas del día diez de marzo de 1975, quedando como - apoderado del Sindicato de empleados Centralab-Mexico CROC, los CC. Lics.— Manuel Rodríguez Valdez, Jorge A. Alvarez Compian y José G.Boswell Sánchez por los trabajadores de confianza y no sindicalizados y parte de los Sindicalizados cuyas listas las encabezan los señores Eleazar Velázquez, Jesús Cortinas Mendoza y Socios (296) Doscientos Noventa y Seis, representados - por los suscritos Gregorio Caballero Labrado y/o. José Luis Rivas Juárez

cumplimiento; hemos creído que no fué justificado aplazamiento a los doce horas del día 27 de marzo del presente año.

GARANTIAS VIOLADAS.—Artículo 14 y 16 Constitucional.

OTROS PRECEPTOS NO APLICADOS Y DEJADOS DE APLICAR.—Artículo los 174, 175, 176, 177, 179, 180, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, de la ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos abstenciones que nos causan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación son los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO:- Por acuerdo de fecha 26 de febrero del año en curso, la empresa Centralab-México, S. A. promovió un conflicto de tipo de la vía de procedimientos especial que señala el artículo 782 de la ley Federal del Trabajo con el objeto de dar aviso a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la ocurrencia de suspender temporalmente los relevo de trabajo por un término de esta causa hasta con 625 operarios de producción sindicalizada y libres y 125 empleados de confianza de los 1200 trabajadores que laboran al servicio de la Empresa fundamentándose en el artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la ley Federal del Trabajo, hecho en, alegando la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o un incendio fluido o sonal o su muerte, que produzcan como consecuencia inmediata y directa, la suspensión de los trabajos costeables de a la suspensión de la fuente la medida de suspensión pronto al procedimiento consignado en el Artículo 782 y siguientes como lo señala la Fracción Primero del Artículo 429 de la ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO:-La fuente de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su fuente Superior Número Dos, radicó la citada demanda laboral y en fijaron las 12:00 del día 6 de marzo de 1975 para que tuviera verificativo la Audiencia que señalan los Artículos 784 y 785 de la ley Federal del Trabajo; audiencia dura en la que se reconoció personalidad a las personas en conflicto Patronales diferido para continuar platicas conciliatorias y celebradas las doce horas del día diez de marzo de 1975, cuando compareció del Sindicato de empleados Centralab-Unión, Inc. CC. Alfonso Manuel Rodríguez Valdez, Jorge E Alvarez Cuentas y José G.Bonnell Salgado por los trabajadores de confianza y no sindicalizados y para de los Sindicatos citados fueron apercibidos los referidos Eleazar Valenzuela, Jesús Cortinas Benítez y Nicolás (sic) Bonilla Durante y Toth, representados por los suscritos Gregorio Cedillo Lozano y/o. José Luis Rivas Tafoya

29

y por un grupo de trajadores más, representados por el señor Gustavo de la Rosa Hickerson; volviéndose a disolver la audiencia por pláticas conciliatorias hasta el día 17 de marzo del presente año, habiéndose suspendido hasta el día siguiente también por la misma razón; el día 18 de marzo del presente año, se ratificó la demanda con la actora y se dió contestación por los demandados a través de los respectivos apoderados en escritos de fecha 6 de marzo de 1975- exponiendo incluso verbalmente los apoderados del sindicato ya mencionado que, ratificaban su escrito de contestación a la demanda y que los hechos jurigénitos en que pretende hacer valer la contraria el supuesto fundamento de su demanda, en el supuesto no concedido de que fueran verdaderos en primer lugar resultan imputables a la Empresa promovente y en segundo lugar no son constitutivos ni de caso fortuito ni de fuerza mayor, ya que, en todo caso constituirían incontiabilidad de la explotación, sin que ello implique por su parte, el reconocimiento de la veracidad de tales hechos por ser falso, no existir causa alguna que amerite la suspensión temporal de las relaciones de trabajo; por nuestra parte, también ratificamos y reproducimos en todos sus términos el escrito de contestación y manifestamos verbalmente en la Audiencia que en ningún momento se reconoce que existan las causas invocadas por la Empresa que motivan la suspensión de los trabajadores como lo solicita la actora además que no se surten los supuestos fácticos de aplicación normativa toda vez que no existen las causas que invoca la actora y además es falso que sea por caso fortuito o causa mayor en todo caso, se surtirían otras hipótesis no plantendas con la Empresa .

TERCERO:-Por su parte el señor Gustavo de la Rosa Hickerson, apoderado también de un grupo de trabajadores al contestar la demanda dijo: "...en relación al punto cinco de los hechos de la demanda lo que sí es falso es que la crisis mundial industrial se haya agravado y desde un principio desconocen esa carágoria de tipo economico...." sigue diciendo "... Toda vez que el término de crisis industrial mundial, carece de contenido especifico dentro de la economía y no está demostrado que la etapa por la que están pasando, sea una etapa de crisis industrial ya que éste es un concepto total teorico indiscutiblemente sin contenido concreto, y como viene hacer la base fundamental que argumenta la empresa para solicitar la suspensión del trabajo, deja en total estado de indefensión a los trabajadores, razón por la cual no teniendo hechos concretos que probar debe desecharsele de plano...." sigue diciendo el apoderado de la Rosa Hickerson entre otros conceptos ...."Además la crisis económica en el caso de que la hubiera, tiene su origen en el cierre de mercados y la Ley establece, que cuando faltan mercados, no es el procedimiento especial-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

30

que está pretendiendo seguir la empresa, sigo el procedimiento esta blecido para conflictos de órden económico y éso no es gratuito, - porque es necesaria para que la Junta pudiera normar su creiterio - sobre la verdadera situación económica del País la asistencia de - Peritos totalmente interiorizados de la situación económica, de las posibilidades de expansión, de las posibilidades de descubrimientos y profundisación de nuevos mercados y todo éso no puede seguirse en un procedimiento sumarísimo....."

CUARTO:- La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Junta Especial Número Dos, señaló las 10:30 Hs., del día 19 de Marzo del presente año para continuar con la audiencia ya que el día 18 de marzo unicamente tuvo por ratificada y contestada la - demanda inicial en la forma y términos expuesta por las partes; así pués, el día 19 de marzo se ofrecieron rpruebas, por todas y cada - una de las partes, objetándose las que así lo ameritaron, habiéndose reservado el Tribunal Laboral el derecho para calificarlas, lo cual lo hizo en Auto de fecha 22 de marzo del presente año, habiéndo calificado todas las pruebas de legales con excepción de un Informe- del Comité de Promoción Económica y las Certificaciones solicitadas por la promovente actora consistentes en los significados de la palabra caso fortuito y fuerza mayor de los diccionarios presentados por la promovente ahora tercero perjudicado, o sea la edicción de 1892 del Diccionario Jurídico de Scriche en virtud de qué también - ahora tercero perjudicado estuvo en posibilidad de haberlo solicitado en su oportunidad o sea antes de la Audiencia respectiva, - ya que de ninguna manera o jurídicamente no presenta o es medio de prueba, ya que en todo caso debería de ser alegado o presentados - en el período respectivo del proceso que corresponda y al parecer - sería en los alegatos; ésta es la forma en que la responsable calificó de ilegal rechazando la probanza de la ahora tercero perjudicado rechazando como prueba el significado de las palabras caso fortuito o fuerza mayor. Se rechazó también la probanza consistente en un peritaje de un economista de renombre por considerar la responsable que dicho reportaje era improcedente e inútil, ya que en el presente juicio, no se trataba según la responsable de una situación meramente económica en la empresa, sino en todo caso UNA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL (notése que la responsable en el período de calificación de pruebas, ya estaba prejuzgando anticipadamente sin haberse - acreditado, pués todavía no se desahogaban las pruebas que se trataba de una situación económica mundial). Se ofrecieron pruebas por - las partes, se calificaron por el tribunal laboral todas de legales con excepción de las anteriormente citadas, y se señaló el día 24 de marzo de 1975 a las 11:00 Hs., para su desahogo, el día 24 de Marzo-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUD.
JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

se desahogaron las pruebas que así lo ameritaron y se concedió un término de 24:00 Hs., comunes a las partes para producir alegatos, mismos que se presentaron en tiempo y forma por las partes.

QUINTO:-Concluída la tramitación del juicio, la Junta responsable dictó Laudo que se concretiza en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.-La empresa promovente en el presente conflicto - especial en parte probó su acción y los demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia; -

"SEGUNDO:-Este Tribunal de Trabajo en Pleno considera necesaria y así aprueba la medida de suspensión de labores en la Empresa Contralab-México, por un término de cinco meses que deberá surtir sus efectos en un término de 72:00 Hs., que se concede a los demandados para el cumplimiento de esta resolución, en el entendido que se aprueba dicha - medida para que la suspensión decretada surta sus efectos en un número - de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 de empleados de - confianza, entendiéndose que el número de operarios de 460, deberán incluírse en los mismos aquellos operarios de producción que prestan sus - servicios en carácter de libres, debiéndose respetar en todo caso lo estipulado en las disposiciones en el Artículo 154 y 428 de la Ley de la Materia aplicable, debiéndose indemnisar a los trabajadores afectados - con un importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la suspensión, postura que se adopta en virtud de - que fué el ofrecimiento formulado por la misma promovente, el cual si - bién es cierto que rebaza los términos del artículo 430 de la Ley en nada perjudica a los intereses de los trabajadores, ya que contrariamente a - lo anterior, les está otorgando un beneficio muy superior a lo que la Ley prevee; y por otra parte cabe hacer mención de que tal ofrecimiento jamás se retractó del mismo, lo que en consecuencia y aplicando el precepto de justicia social en relación a que será aplicable lo más favorable al trabajador, es por lo que se considera de extricto derecho y de equidad la aplicación del pago del importe de Salarios antes señalado como indemnización a la suspensión decretada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"TERCERO.-Notifíquese y cúmplase.- - - - - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos de las Representaciones que integran la Junta Especial Dos, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, por ante el C. Secretario que dá fé...." - - - - - - - - - - - - - - - -

Como dicha resolución causa en perjuicio de nuestros representados, violación de las garantías individuales, venimos a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, fundándonos en los siguientes agravios, contenidos en éstos:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ,

que se presentaron en tiempo y forma por las partes.

QUINTO:-Concluida la transacción del juicio, la Junta procede a dar lectura a la parte dispositiva del laudo que se transcribe a continuación:

"RESUELVO:-Se emplaza personalmente en el presente conflicto - - -

CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en perjuicio de nuestros Representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se les priva de las garantías de audiencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del mismo.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados los preceptuado en el Artículo 780 Fracción IV en relación con el artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan, haciendo el análisis de las mismas, expresando las razones por las cuales les conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto; el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes probanzas.

a).-Ofreció como prueba de lo manifestado en el punto de hechos de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titulado Estímulo Fiscales a la Exportación y a las Ventas Fronterizas en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Reglamento del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oferente venía certificado por el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comite de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. José Manuel Gonzáles Montejano.-Esta prueba la responsable no la estudió ni la analisó omitiéndo totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el acto reclamado.

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en el Contrato de Maquila celebrado entre éste y la Empresa Globe Union Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la operente tiene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consúl de México en el Paso Texas, documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en éste caso. Esta documental la aporta juntamente con la Documental consistente en una copia del Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el tercero perjudicado el día 13 de Junio de 1973 con el Sindicato de Trabajadores Centralab-CROC, exhibiendo además copia Xerox del mismo que se haga el cotejo correspondiente y que la C.Secretaria

AUXILIAR
JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CONCEPTOS DE VIOLACION:

De violación en perjuicio de nuestros representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no les previa de las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento ni se fundamento y motivo la causa legal del mismo.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados lo que los preceptuado en el Artículo 750 Fracción IV en relación con el artículo 775 de la ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar personalmente todos y cada uno de los pruebas que se le rindan,hasta el análisis de los alegatos, expresando las razones por las cuales los conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la ley Federal del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto: el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes pruebas.

a).-Ofrecio como prueba de lo manifestado en el punto de hechos de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, titulado Estímulo Fiscales a la Exportación y a las Ventas Promocionales en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Régimen del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el ofrecente venía contenido por el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comité de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. Manuel Gaviño Barrajana.-Esta prueba la reconocemos en la cuanto al contenido existiendo totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el auto respectivo.

b).-Ofrecio el carácter perjudicado la documental consistente en el Contrato de Mandato celebrado entre dicho y la Empresa Grupo Unión Inc. de las Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la apariencia viene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consul de México en el Paso Texas, - documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en forma legal. Esta documental la aportó juntamente con la Inconformidad en una copia del Contrato Original del Trabajo cotejado contra el testimonio de fecha 11 de junio de 1971 con el - del mismo que se hace el cotejo correspondiente y que la C.Secretaria

de la ahora responsable certifique que corresponde fielmente al original que obra en el Expediente 10-177-75 para mayor seguridad ofrece como - prueba de su parte la Instrumental consistente en el Documento que obra a fojas 27 a 37 inclusive del Expediente 10-177-75 y que la copia certificada del contrato colectivo del Trabajo de referencia todas éstas pruebas las aportó el tercero perjudicado para comprobar según dice los extremos del punto tercero de los hechos de su demanda.--Estas documentales - se objetaron por los ahora quejosos en todos y cada uno de sus puntos - según consta en la audiencia del día 19 de marzo del presente año y no - obstante ello, la responsable no examinó ni estudió y nada dijo, de la objeción hecha a las mencionadas probanzas, ni manifestó el valor probatorio previo el análisis de las mismas que se les concedía para los e - fectos de la resolución, ya que caso insólito, omitió totalmente refe - rirse a las mismas en lo que ahora constituye el acto reclamado.

b).--Ofreció así mismo el tercero perjudicado para comprobar - los extremos del punto IV de su demanda la Instrumental consistente en las actuaciones del Expediente 5-17-74-C.O.R. que se tramita al igual - que el anteriormente ofrecido ante la ahora responsable; ésta probanza- tampoco la tomó en cuenta la responsable para analizarla, estudiarla, - y en consecuencia manifestar si le otorgaba valor probatorio o no ya que omitió totalmente la responsable referirse a dicha probanza.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

d).--Ofreció el Tercero perjudicado para acreditar los extremos del punto Cinco de su demanda la carta féchada el día 2 de Enero del - año en curso, dirigida al señor Ray Dunnell Administrador único de la - Empresa Centralab-México, S. A. por Globe Union Inc.; la cual debidamente certificada por Notario Público y por el Consul de México en la Ciudad - de Chicago, exhibió en ése mismo acto junto con una traducción al Castellano, en vista de que se encuentra en idioma Inglés, igualmente ofrecio para comprobar ése mismo punto Cinco, la Instrumental de Actuaciones del Expediente 5-6-75-C.O.R. que igualmente se siguió dicho juicio y se tramito en la Junta Especial Número Dos, ahora responsable, de éstas probanzas, no obstante que se objetaron en los términos que se contienen en los autos - que corren agregados al expediente y que se desprenden del acta levantada - en audiencia de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello, repetimos, la responsable no analizó ni manifestó el valor probatorio que les - concedía a dichas probanzas, o si les concedió alguno, ya que en su resolución, que ahora constituye el acto reclamado no las menciona.

c).--El tercero perjudicado ofrece para comprobar los extremos - del punto seis de su demanda, ofrece la documental de los señores Arturo - Flores Montes y Sergio Solis, en su calidad de Secretario General y del - Trabajo respectivamente del Sindicato de Trabajadores de Centralab-México

##

SALA
JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CROC, pidiendo que en el acto de desahogo de la confesional de Arturo Flores Montes se le ponga a la vista la documental del contrato colectivo celebrado entre Sindicato y Empresa promovente para el efecto de que reconozca su firma que aparece en el mismo, así como el contenido de dicho documento, Estas probanzas, se objetaron en los términos expresados en el acta que se levantó con motivo de la audiencia de ofrecimiento de Pruebas de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello,la responsable ni siquiera hace mención alguna a dicha probanza - no manifestó así mismo, al dictar la resolución que ahora constituye - el acto reclamado el valor probatorio que les concedía o dejaba de concederles a dichas probanzas pues omitió su estudio y análisis.

f).-El tercero perjudicado ofreció para comprobar los extremos expuestos en el punto siete de su demanda la documental consistente en la carta de 24 de Febrero de 1975 enviada a Ray Dunwell Administrador unico de la promovente por el señor James W. Wolfe en su calidad de Vice Presidente de Globe Union Inc. la cual según la oferente estaba debidamente ratificada ante notario Público y certificada por el — Consul de México en Chigado Illinois de los E.U.A. y por estar redactada en Inglés acompaña la traducción en español de la misma, también para acreditar éste punto Siete de su demanda, el tercero perjudicado exhibe la documental consistente en 148 órdenes de cancelación de producción, según dice el tercero perjudicado enviadas a Centralab-México,S.A. (el hecho de que fueron enviadas a Centralab-México, S. A. nunca se probó, para éste, véase el desahogo de la testimonial del Sr. C. A. Walker así como las periciales rendidas con motivo de éstas documentales y que corren agregadas a los autos de desahogo de dicha prueba), ofreció también la testimonial del señor C.A. Walker, para que ratificara el contenido y reconociera su firma que aparece en cada una de las órdenes de cancelación de trabajo que remitió a la promovente y para comprobar el carácter de Representante de Servicio a los clientes de circuitos integrales de la Globe Union Inc. el señor C.A. Walker, ofreció el tercero perjudicado la documental consistene en certificación expedida por el Vice Presidente de la Globe Union Inc, el día 11 de Febrero del año en curso, debidamente ratificada ante Notario Público, legalizada por el Consulado General de México en Chicago Illinois, E.U.A. exhibiendo la traducción correspondiente al castellano y ofreció por último para acreditar la parte final del párrafo Segundo del Punto siete de los hechos de su - demanda la Instrumental de actuaciones que aparece en el expediente 10-177-75 que se tramita ante la Autoridad Responsable, exclusivamente a la parte relativa del Secretario General y del Trabajo del Sindicato demandado en la que dichos dirigentes, según el tercero perjudicado, reconocen que han cumplido el convenio celebrado con la empresa y que han venido trabajando cuatro días a la semana en cumplimiento a éste convenio.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA A

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

De éstas probanzas la responsable unicamente toma en cuenta las órdenes de cancelación y la representación del C. C.A. Walker como representante de Globe Union Inc. pero lo hace de manera tan parcial, y tan omisa que ni siquiera las analiza y estudia detalladamente ya qué, como ese H. Tribunal Superior se dará cuenta, el tercero perjudicado no probó jamás que las dichas órdenes de cancelación hubieran sido enviadas por C.A. - Walker a Centralab México, S.A. ya que de haberlas analizadas como corresponde, se hubiera dado cuenta en primer lugar que las dichas órdenes de cancelación están expedidas en el año de 1974 y que el señor C.A. Walker manifestó a pregunta directa por el tercero perjudicado que sí era su firma y a repregunta, relacionada con la directa, manifestó - que las había firmado en 1975, situación ésta incongruente y contradictoria si tomamos en cuenta los días de diferencia entre una fecha y otra. En segundo lugar a repregunta del apoderado del Sindicato el Sr. A. C. Walker manifestó: Que el sello impreso que aparece en el recuadro en donde aparece su firma no lo estampó el personalmente ni en ningún momento se probó que dichas órdenes de cancelación aún con el sello impreso hubieran sido dirigidas a la ahora tercero perjudicado; en tercer lugar en la repregunta que le hizo el señor Gustavo de la Rosa - Hickerson al señor C. AWalker en el sentido de que manifestara a donde enviaba dichas órdenes de cancelación de Producción, manifestó: Que al Departamento de Proceso y que de ahí las mandan a donde corresponda, - pero nunca se probó que el Cr. CA. Walker, las hubiera mandado a/la hora tercero perjudicado; en relación con las mismas órdenes de cancelación de producción los péritos traductores tanto el apertado por el tercero perjudicado como por la Autoridad responsable estuvieron uniformes y contestes en manifestar que la traducción del Inglés al Español - de las dichas órdenes de cancelación en el recuadro inferior derecho, - no se traducía que las dichas órdenes de cancelación, repito, estuvieran enviadas a Centralab México,S.A. Mafo análisis, omitió la responsable ya que no hizo el estudio debido, de las pruebas en cuánto a lo que arrojaran de veracidad por sí mismas, sino que se limitó a considerar situaciones en las qué deduce criterios incompletos alejados totalmente de - la realidad y de la verdad manifestada que se desprende de los mismos - documentos, la responsable no examinó ni estudió estas probanzas ni manifestó en su resolución el valor probatorio que les concedía.

g).-El tercero perjudicado también ofreció la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal humana, éstas probanzas, ni siquiera se dió cuenta la responsable que existían pues no las examinó ni hizo - ningún estudio análitico de las mismas para que estuviera en aptitud de resolver en consecuencia, la responsable omitió concederles o negarles valor probatorio a dichas probanzas y resolvió arbitrariamente sin ellas.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Por eso insistimos que la responsable viola la jurisprudencia vertida por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Artículo 780 Fracción IV en relación con el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto;

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Las juntas están obligadas a estudiar pormenorizadamente, todas y cada una de las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuáles son las razones de de carácter humano que han tenido en cuenta para llegar a tales o cuales conclusiones.-

Págs.
Tomo LXXXV--Galván Andres.....2243
Díaz de León Genaro 2245
Tomo LXXXVI-Ingenio de Cacalco, S.A..... 264
Almacenes Nacionales de Depósito S.A. Amparo directo No.2811-1944 lo.(Catálogo).
Petróleos Mexicanos. Amparo Directo No. 6089-1945-1a. (Catálogo).

JURISPRUDENCIA 124 (Quinta Epoca) Pagina 123, Sección Primera, Volúmen 4a. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 en la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII), se publicó con el título "JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE , APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS", NO.605 Pág 1083.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Si bien el artículo 550 de la Ley Federal del Trabajo autoriza a las Juntas para apreciar las pruebas en conciencia no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportadas por las partes.

QUINTA EPOCA:
Tomo LXXV Pag.4754 A.D. 8351/42.-Martínez Gómez Ernesto.-5 votos
Tomo LXXIX Pág. 22 A.D. 1321/43.-Hernández, Miguel M. y coagravia da.-Unanimidad de 4 votos.
-Tomo LXXXII Pág.2857 A.D. 1171/44 Perlestein, Fortunata.-5 votos
Tomo LXXXIV, Pag 593 A.D. 8071/44.-Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 Votos.
Tomo XCIV, Pág. 1398. A. D. 7465/45.-Pérez Demetrio y Coag.-Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de la Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala pág. 123.

LAUDOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS RENDIDAS.-No basta que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no están obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, esto no las faculta

SALTA

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

a no examinar todas y cada una de las que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión.

Quinta Epoca:

Tomo LII, Pág. 268.--SOCIEDAD DE MECANICOS Y AYUDANTES DE FERROCARRILES
Tomo LII, Pág. 2855.--García, María
Tomo LIII, Pág. 66.--Ontiveros, Tomás Pablo.
Tomo LVIII Pág. 3867-Sánchez Simeón.
Tomo LVIII, Pág. 1575.--Uriarte Garmendbal, Pablo, Lig. Jud.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala, Pág. 106.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.--La responsable viola el artículo 780 en sus fracciones II, III, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, ya qué, en su Fracción II el artículo 780 no se cumplimentó por la responsable en su resolución de fecha 26 de marzo del presente año, pués no mencionó ni los nombres de las partes, ni de sus representantes, en el conflicto, por otra parte tampoco cumplió la responsable con la obligación que le impone la Fracción III del mencionado Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, pués no hizo un extracto de la demanda y su contestación en la que se debera contener con claridad y decisión las peticiones de las partes y las cuestiones controvertidas; no conforme con no cumplir con esa Fracción, la responsable hizo caso omiso de la Fracción IV del Artículo 780 de la Ley de la Materia, que se menciona, pués tampoco hizo una enumeración de las pruebas aportadas ni mencionó en su resolución la apreciación que de ellas hizo para dictar el Laudo, tampoco realizó el extracto de los alegatos aún cuando las partes en el conflicto cumplimos con éste requisito produciéndolos, por último tampoco expuso las razones legales o de equidad y las doctrinas jurídicas que le sirvieron de fundamento, pués, el hecho de que se haya tramitado éste conflicto, en la vía de procedimiento especial, no le dá facultad al tribunal ahora esponsable para omitir, como lo hizo, de pasar por alto, la totalidad de las pruebas aportadas por los demandados ahora quejo y unicamente se limitó a analizar en forma superficial e incompleta la posición Quinta hecha a ladministrador único señor Ray Dunwell ya que ni siquiera la expone en sus términos y en forma global considera por analogía las confesionales del señor Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente, además, de que todas las demás pruebas aportadas por los demandados, no fueron analizadas por la responsable ésto es, de las pruebas aportadas por el Apoderado del Sindicato señor Lic. José Dowell Sánchez que ofreció las siguientes:

SALA AUXI

a).-La confesional consistente en las posiciones que sobre - hechos materia de la Litis y al tenor de las qué les sean articuladas y que deberán observer personalmente los señores Ray D. - Donnell, Gilberto Aguirre y Leonel Rodríguez en sus respectivos carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de -- Relaciones Industriales de la Empresa actora, ahora tercero perjudicado en el presente juicio de garantías,- éstas pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en cuenta por la responsable ya que no las estudió, no las analizó, y en consecuencia, tampoco las estimó para concederles o no valor probatorio una vez que fueron desahogadas, mucho menos analizó ni tomó en cuenta las posiciones que se les hicieron a los mencionados directivos, y menos aún, analizó la responsable las respuestas que vertieron a las posiciones formuladas, , la responsable repito, pasó por alto y omitió totalmente hacer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desahogo de éstas pruebas y dictó su resolución que constituye ahora el acto reclamado sin tomar en cuenta y omitiendo totalmente el estudio de ellas,

b).-También se aportaron la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente 5-17-75 C.O.E., relativo a conflicto planteado por la ahora actora (se refiere al tercero perjudicado), con objeto de suspender sus relaciones de trabajo y cuyo expediente se radicó ante la misma Junta responsable, prueba que se ofreció con relación al numeral Cuatro del - capítulo de hechos del escrito de contestación por parte del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

c).-Se ofreció también la instrumental Pública de actuaciones consistente en lo actuado en Autos del expediente 10-177-75 radicado ante la Junta responsable y relativo al conflicto planteado por el Sindicato en contra del tercero perjudicado, demandando nulidad de convenio, ésta prueba se ofreció en relación con el numeral cuatro del - Capítulo de contestación a los hechos del escrito de contestación.

d).-También se ofreció la instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente número 5-4-75-C.O.E., relativo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo - también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado, radicado ante la junta responsable, prueba que se ofreció en relación con el Numeral 5 del Capítulo de hechos del escrito de contestación , por otra parte al ofrecer pruebas los suscritos que favorecieran a los trabajadores de confianza, no sindicalizados, y parte de los sindicalizados, se ofrecieron las siguientes: a).-Se ofreció la confesional de -

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

la persona moral, Centralab-México, S. A. por conducto de quien - tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.- b).- Se ofreció así mismo la confesional del señor Ray D. Dunwell y - Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez en sus carácteres de Administrador único, Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales - respectivamente.- c).-Se ofreció así mismo la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado 5-17-74-C.H. relativo al conflicto planteado con la Empresa actora ahora tercero perjudicado con objeto de suspender sus relaciones de trabajo, expediente que se radicó ante ésta misma Junta responsable y que servía para probar adminiculada con los puntos - tercero y cuarto, el escrito de contestación a la demanda. d).-Se ofreció la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente número 10-249-75 radicado ante el Tribunal responsable y relativo al conflicto planteado entre los trabajadores y la empresa ahora tercero perjudicado y en donde se plantea la nulidad de convenios, ofreciéndose para probar los extremos del - Apartado III y IV de los hechos del escrito de la contestación de la demanda. e).- Se ofreció también la instrumental de actuaciones en - todo lo actuado en el mismo expediente 5-17-74-C.H. , para acreditar que quedara debidamente probado las excepciones y defensas que se contienen en el apartado VII, así como en los últimos párrafos in-fine- de los hechos de contestación a la demanda.- f).-Se ofreció también - la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente 5-4-75-C.O.H. relativo a conflicto de suspensión de relaciones del trabajo, también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado y radicado ante la Junta Dos, responsable, prueba que se ofreció en relación con el numeral V del Capítulo de hechos de - escrito de contestación de demanda.- g).-Se ofreció también la instrumental legal humana que se derivara de autos y que favoreciera a los - intereses de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tanto - las aportadas por el apoderado del sindicato a que ya hemos hecho referencia, como por los ahora quejosos, no fueron analizadas no bastante que fueron aprobadas de legales por la responsable, la responsable, no las estudió, no las examinó, y no las tomó en cuenta en el momento de dictar la resolución que ahora constituye el acto reclamado, unicamente, estudió superficialmente la contestación del señor Ray D. Dunwell a la quinta posición y éso, lo hizo de una manera superficial e - incompleta, al no haber hecho el estudio y análisis de todas las pruebas aportadas por los demandados, no obstante que fueron desahogadas - la responsable viola notoriamente lo dispuesto en el artículo 780 en sus fracciones II, III, IV, V y VI así como la Jurisprudencia vertida-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

la persona moral, Contralab-Edxico, S. A. por conducto de quien -
tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.- b)-
El citado ser mismo la confesional del señor Ing D. Manuel y -
Gilberto Aguirre y Leonel F. Sotelgui en su carácter de Admini -
trador único, Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales -
respectivamente.- c)-Se ofrecio ser mismo la instrumental públic
de notaciones consistente en todo lo actuado en el expediente for -
mado S-IJ-JA-C.U.M. relativo al conflicto planteado con la Empresa
actora sobre terceros perjudicado con objeto de suspender sus rela -
ciones de trabajo, explicando que se tratod este dato dicha Junta
respecto y cuarto, el acuerdo de conformidad a la demanda. d)-Se
ofrecio la instrumental pública de notaciones consistente en todo
lo actuado en el expediente número IC-SAS-JS radicado ante el Tri -
bunal mencionado y relativo al conflicto planteado entre los trabaja
dores y la empresa sobre terceros perjudicado y en donde se plantea
la nulidad de convenios, ofreciendose para probar los extremos del -
Apartado III y IV de los hechos del escrito de la contestación de la
demanda. e)-Se ofrecio tambien la instrumental de notaciones con -
sistente en el acuerdo S-IJ-JA-C.U.M. , para acreditar
que quedara debidamente probado las excepciones y defensas que se con
tienen en el apartado VII, así como en los Artículos 18-Fine-
de los hechos dogmaticamente a la demanda.- f)-Se ofrecio tambien -
la Instrumental pública de notaciones consistente en todo lo actuado
en el expediente S-4-JS-C.U.M. relativo a conflicto de suspensión de
relaciones del trabajo, también planteada por la actora, sobre terce
ro perjudicado y radicado ante la Junta Dos, respectivamente, probar que
se ofrecio en relación con el numeral V del Capítulo de hechos de -
acuerdo de contestación de demanda.- g)-Se ofrecio tambien la instru
mental legal humana que se derivara de autos y que favorezcan a los -
intereses de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tanto -
las aportadas por el apoderado del citatorio a que ya hemos hecho re
ferencia, como por los otros mejores, no fueron admitidas no hubiera
lo que fueran aprobadas de legales por la responsable, la responsable,
no las estudio, no las examino, y no las tomo en cuenta en el momento
de dictar la resolución que ahora combatimos el acto reclamado, mate -
rialmente, estudio superficialmente la contestación del señor Ing D. Ma -
uel a la quinta pregunta y dos, le dio de una manera superficial o -
incompleta, si no haber hecho el estudio y análisis de todas las pre -
guntas aportadas por los demandados, no obstante que fueron contempla -
da respectivamente vista notoriamente la disposición en el artículo 760 en
los fracciones II, III, IV, V y VI así como la jurisprudencia vertida-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

pergea H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al efecto,

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS.- La apreciación de las pruebas hecha por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es una facultad soberana, y por lo mismo, ninguna otra autoridad puede substituir su propio criterio al de las Juntas, cuando se trata de fijar hechos, pero nunca se ha dicho que tienen facultad para pasar inadvertidamente sobre las pruebas rendidas por alguna de las partes, como sino existieran en el expediente, ocupándose solo de las presentadas por la contraria ya que esto sería opuesto a la razón y a la justicia porque estaría en pugna con las funciones que debe desempeñar todo juzgador, y si la junta aprecia las pruebas, sin tomar en consideración las rendidas por una de las partes, viola las garantías del artículo 14 Constitucional.

	Pág.
Tomo XXVI - Lotería de Michoacan y otras	1750
Tomo XXIX - Cía. constructora Byrne,S.A.	1509
Tomo XXXII - Nolen Williams H.	1470
Tomo XXXIII Uifelder Ethel May	840
Tomo XLII - Gooldner Ernesto	3640

" JURISPRUDENCIA 602, compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apendice al tomo CXVIII)pág 1080.

Y respecto a la Quinta posición que contestó el señor May D. Russell en su carácter de Administrador único de la Empresa Quintalab México, S. A, ahora tercero perjudicado y a la cual contestó afirmativamente y que aclaró diciendo que tiene capacidad de producción, sin embargo no tiene mercado para vender el producto terminado anfiicia que hace la responsable en el considerando Segundo Bis cabe señalar el criterio sustentado por ese Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme que al efecto dice:

" PRUEBA CONFESIONAL .-La confesión debe tomarse en lo que perjudique al absolvente y no en lo que le beneficia o beneficio a terceras personas.

Amparo directo 2903/1963 Pablo Alvarado, Tolentino, Marzo 3 de 1965. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro Raul Castellano.4ta. Sala Sexta Epoca. Volumen X III, Quinta Parte Pag. 22

TERCER CONCEPTO DE VIOLACION.-La Empresa tercero perjudicado se fundamenta en el Artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la ley Federal del Trabajo, entendiéndose en ésta última disposición que el patrón o su Representante cuando se dé la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, dará aviso de la suspensión

SALA AUXIL

a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para qué ésta, previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 al 788, la apruebe o desapruebe; ahora bién de aplicar correctamente éste precepto - se supone que desde el 26 de febrero del año en curso, en el supuesto no concedido de que hubiera fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, deberían haber quedado suspendidos los trabajadores que hoy se pretende afectar con el laudo que se reclama - por medio del presente juicio de Garantías; en el caso que nos ocupa, jamás ha habido suspensión, pués los trabajadores cuya suspensión pretende la tercero perjudicado, han seguido y siguen laborando en la Empresa Centralab- México, S. A., por lo cual nos preguntamos ¿ Que es lo que aprobó la Junta si no ha habído suspensión? ¿Se puede aprobar lo que no existe? ante éstos interrogantes y al darles una contestación acertada, es evidente que la responsable viola el - procedimiento establecido por los artículos 427 Fracción I en relación con el artículo 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al pretender dar efectos ejecutivos a una resolución que debería tener efectos declarativos en el supuesto no concedido de que existiera la causal invocada.

Es claro que la Ley al reglamentar la suspensión temporal - de las relaciones de trabajo en su artículo 427 Fracción I, tuvo a la vista la posibilidad de que las Empresas por causas verdaderamente urgentes que la obligaran a parar su producción, tales como un incendio un terremoto, en general un obstáculo irresistible, estuvieran en la - posibilidad de resarcirse de los daños que le ocasionara éste obstáculo, así como contar con el tiempo necesario para que la misma viera - la posibilidad de seguir o no funcionando, sin tener que observer además la obligacione de seguir cubriendo los salarios de los trabajadores en cuánto subsistiera la situación caótica que diera origen a la suspensión de las relaciones de trabajo; ahora bién, en el caso concreto - que nos ocupa, jamás se demostró la necesidad de la medida ni se probó que hubiera un caso fortuito, hecho éste que no era posible probar - por la única y sencilla razón de que ninga existió pués de haber existido, por ese solo hecho sin necesidad de dar aviso a la Junta, la empresa tercero perjudicado, se hubiera visto obligada a paralizar sus actividades ya que el aviso a que se refiere el precepto invocado establecido como un requisito formal e interpretado restrictivamente, se dá (el aviso) a la Junta de Conciliación y Arbitraje DESPUES DE QUE LA - EMPRESA OBLIGADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; YA HA SUSPENDIDO A LOS TRABAJADORES, sirviendo el procedimiento establecido en el artículo 782 al 788 de nuestro código Laboral, a los que remite el Artículo 429 Fracción I del citado cuerpo de Leyes, unicamente para que la

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA

Junta apruebe o desapruebe esa suspensión de relaciones de trabajo que ya debe existir al momento del acto de aprobación, y de ninguna manera para que la mencionada autoridad del trabajo decrete una suspensión , - ya que interpretando teleológicamente el citado precepto 429 Fracción I, y armonizándolo con el 427 Fracción I , la Junta no puede decretar - una suspensión sino únicamente aprobarla o desaprobarla, por lo qué la responsable se excede en su Laudo en sus facultades, resultando de ésa vías violados por incorrecta aplicación los mencionados preceptos 427 Fracción I, 429 Fracción I, así como los artículos 782 al 788, todos de la Ley Federal del Trabajo vulnerando además el principio de derecho - público reiterado constantemente por ese Alto Tribunal, según el cual las autoridades unicamente pueden hacer lo que la Ley les permita". -

A éste respecto, existe la siguiente tésis Jurisprudencial - relativa a las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitrajes - sostenidas por esa H. Suprema Corte de Justicia:

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FACULTADES DE LAS.- Las Juntas de Conciliación no pueden, legalmente, hacer otra cosa que resolver sobre si se han probado los hechos por el demandante, y fallar, con condenando o absolviendo al demandado: pues aceptar que pueden legalmente introducir un elemento nuevo en la controversia que ante ellas se plantea, equivale a convenir en que pueden a la vez ser jueces y partes y - que están capacitadas para fallar cuestiones que los litigantes no han - sometido a su resolución.

Tomo XVI	"Miguel H. Padilla e Hijos"	Pág. 965
Tomo XVII	" El Aguila", S. A.	1195
Tomo XXI	"Vicente Roji e Hijos"	991
Tomo XXVIII	Ferrocarriles Nacionales de México S. A.	945
Tomo XXIX	Cía Minera de Peñoles, S. A.	1687

JURISPRUDENCIA 608, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII)., Pág 1687.

Para los efectos de precisar el elemento irresistibilidad, alegado en el concepto de violación expresado con antelación a los preceptos 429 Fracción I y 427 Fracción I, y aún cuando la responsable afirma en su - Laudo que no existen antecedentes en Materia Laboral respecto al multicitado concepto caso fortuito y a sus elementos, dos alto Tribunal en ejecutoria ha sostenido.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Rotación de tierras.- Si el patrón sigue ocupando por algún

SALA AUXILIAR

tiempo al trabajador, después de que se le dotaron sus tierras, no pue de alegar fuerza mayor.- R. Rev. Trab.-T. VI, núm. 27 p. S.E.-S.J.F. T. LXIII p. 3807.

Expropiación.- Si la empresa expropiada cumple con las obliga ciones que contrajo consus trabajadores, el decreto de expropiación no puede considerarse como causa de fuerza mayor por el quebrantamiento - del contrato de trabajo, porque no llena la característica de irresis - tibilidad.-R.S.J.F.-T. LXII, p, 1411 T. LXV, p. 1636.

Irresistibilidad.-Es la característica indispensable para la terminación de contrato por fuerza mayor.-R.-6746-39-2a.-Lino Esquivel

Aplicando esta tésis al caso que nos ocupa, es claro que la - Empresa hoy tercero perjudicado y como aparece de autos del expediente - de donde emanan los actos reclamados, nunca ha suspendido a sus trabaja dores y por el contrario los sigue ocupando por tiempo indefinido, no - dándose en la especie el elemento irresistibilidad, tal como se ha expresa do por esa Suprema Corte, para que opere el caso fortuito o fuerza mayor como causa de suspensión de las relaciones de trabajo.

CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION:-Viola la responsable causando - un agravio personal directo a los trabajadores, lo preceptuado por el - artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que no tuvo encuen ta al dictar su Laudo, toda vez que la resolución mencionada, carece de claridad precisión y congruencia por las siguientes razones: Expone la responsable en su condicrando segundo hoja 1, vuelta, a partir del ren- glón Segundo de su Laudo: "Hemos tenido la necesidad de estudiar más a fondo la causal invocada, de tal suerte que el Maestro señor Lic.Ernes to Gutiérrez y González en su obra Derecho de las Obligaciones 3a.Edi ión nos ilustra al respecto y se refiere en éstos términos a los casos fortuitos o fuerza mayor: éste problema de saber si un acontecimiento - es o no fuerza mayor, es en gran parte una situación de hecho, lo cuál debe de resolverse, según las circunstancias especiales en cada caso, y en ello los jueces deben tener un amplio poder de apreciación "; esta - blecido lo anterior analizaremos, dice, analizando los elementos del - caso fortuito o fuerza mayor, tenemos que representa un obstáculo general imprevensible y de serlo así, en todo caso insuperable e inevitable un - resultado dañoso contrario a un deber jurídico o a una obligación, causa do por la naturaleza o los hombres con autoridad, con sus excepciones - o sea una voluntad ajena o hecho que como se dijo anteriormente, causa o produce un daño o un incumplimiento; también manifiesta la responsable - que en éste caso la fuerza mayor o caso fortuito por ser la causal invo- cada por ahora el tercero perjudicado, tuvo la responsable necesidad

SALA AUX

de estudiar un poco más a fondo (según dice en su Laudo) la causal invocada. De éste considerando empiresa a resaltar lo obscuro e - impreciso del Laudo, hijo de la imporvisación y desconocimiento - absoluto de la materia sobre cual versa el mismo tomando de la doctri na del Maestro Ernesto Gutiérrez y González únicamente aquello que según la responsable lo dota de competencia para apreciar e incluso "decidir con voluntad soberana" cuando existe o no caso fortuito o fuerza mayor, calificando de ésta manera como tal a la apreciación de un concepto tan abstracto como lo és "CRISIS ECONOMICA MUNDIAL" y decreta de ésta manera también "con voluntad soberana" la suspen- sión de 545 empleados de la Empresa Centralab-México, S.A. de ésto resulta la incongruencia de los considerandos con los puntos resolu tivos de su sentencia colectiva ya que si cuando menos hubiera teni do a la vista la doctrina del maestro Gutiérrez y González (unica que cita) en forma puntualmente correcta tal y como la expone el a- meritado autor en su obra, jamás la responsable hubiera decretado - la suspensión solicitada por la Empresa Actora en el juicio de don de emanan los actos reclamados hoy tercero perjudicado en el presen te juicio de garantías; En efecto, dice el maestro Gutiérrez y Con sales en la obra Derecho de las Obligaciones citada por la respon- sable en su tercera edición páginas 466 y siegueintes al referirse a los elementos de caso fortuito o fuerza mayor ablar ndo que el men cionado autor los toma como sinónimos: "Se trata de un acontecimien to general, ésto es, que el hecho constitutivo del obstáculo debe ser común a todas las personas de la localidad "en el caso concreto que nos ocupa es obvio que no todas las empresas recibieron órdenes de cancelación de producción de La Globe Union Inc., sino que es - una situación especifica de la Empresa Centralab-México,S.A., ya qué le son imputables los riesgos derivados de la exclusividad pac tada con la supuesta compañía Norteamericana y así lo reconocieron- todos los directivos de la Empresa actora hoy tercero perjudicado por lo qué, el concepto de generalidad no se surte en éste caso" - insuperable, ésto es que el obstáculo debe hacer imposible de manera definitiva el cumplimiento de la obligación y no sólo que haga más - difícil cumplir (es claro que las órdenes de cancelación enviadas a centralab, por parte de Globe Union Inc., no constituye imposibili dad definitiva, para que la empresa tercero perjudicado siga cum - pliendo con sus contratos de trabajo y prueba de ello, es que desde- el primer planteamiento demandando la suspensión, ésto és desde el - el mes de noviembre de 1974, esto es desde que solicitó la suspensión de las relaciones detrabajo hasta la fecha en que se está interponien

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARB
CD. JUAREZ, CHIH.

do el presente juicio de garantías, nuestros representados siguie ron y siguen trabajando, de ahí que no se crea que es insuperable

y para ello tienen aplicacioó las ejecutorias citasas en el ter- cer concepto de violación anteriormente citadas. Ahora bién si - guiendo con el análisis de las carácteristicas que le atribuye el actor citado al concepto caso fortuito o fuerza mayor, tampoco la situación planteada por el tercero perjudiciado ante la autoridad señalada como responsable, por razones obvias, no constituye un - hecho de la naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embar go, desnaturalisando la responsable la doctrina que invoca y esti- rando los conceptos del Autor, vierte, y trata de situar a toda - costa la situación planteada por la empresa, en un caso de excep - ción que le achaca al Ilustre Maestro Gutiérrez y González; ésto es, cuando el caso fortuito puede ser causado por terceras personas que no tengan autoridad, excepción con la que no está de acuerdo el autor mencionado ya que éste citando a un autor Argentino de nom- bre Salvat, en la página 469 de la multicitada obra Derecho de las Obligaciones el maestro Gutiérrz y González manifiesta, no compar to ésa opinión incluso pone un ejémplo en el que se podía prestar a que un deudor se pusiera de acuerdo con un tercero para aparentar un asalto a mano armada, y aún suponiendo cierto el asalto, la idea de que fuera irresistible al deudor de que habla Salvat, quedaría sujeta a cada caso, pués para lo que un sujeto es irresistible no - lo es para otro, por ello sigue diciendo el maestro Gutiérrez y Gon zález, debe concluirse que es solo el acto humano de autoridad u ór den de ella la que puede constituir caso fortuito o fuerza mayor y a mayor abundamiento, acordémonos del término irresistible que en - el caso que nos ocupa, no ha sido un caso irresistible, puesto qué desde noviembre de 1974 hasta ésta fecha se han ocupado a los traba jadores y se siguen ocupando. Dada pués la incongruencia manifies- ta entre los considerandos, apoyados por la Doctrina civilista del Maestro Gutiérrez y González, aplicable por la responsable con tan mala fortuna y la conclusión a que llega en sus puntos resolutivos así como del análisis que hace de los términos caso fortuito y fuer za mayor (ya que jamás puso cuidado la responsable de estudiar y ana lizar la demanda con detenimiento la contestación a la demanda, las excepciones, las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de - donde emana el acto reclamado éste declararse operante el concepto de violación expresado siendo de aplicación la siguiente Ejecutoria

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

ran y algun tropezando, de que no se crea que es imposible de el presente juicio de garantías, nuestros representados eligie

y para ello tienen explicado los elementos citados en el ter-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CIA. JUARIST. CHIH.

46

LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS.--Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida forma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos expuestos, analizando todas y cada una de las pruebas aportadas, faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos y las pretensiones deducidas por las partes en el juicio, con notoria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 2671/68.--Emigdio Trujillo Cano.--20 de febrero de 1969.--Unanimidad de 4 votos.--Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo

Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.--Volúmen 2. Quinta Parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala Pag. 51.

LAUDOS INCONGRUENCIA EN LOS. MODALIDADES.--La incongruencia en un Laudo se presenta, tanto por la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto, como por la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones del propio Laudo.

Amparo directo 693/64.--Miguel Serrano Rodríguez.--31 de Marzo de 1966 5 Votos.--Ponente: Malberto Padilla Ascencio.

Semanario: Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Quinta Parte. Marzo de 1966. Cuarta Sala. Pág. 55.

LAUDOS, INCONGRUENCIA DE LOS.- El hecho de que al dictar un Laudo, la Junta acepte totalmente y aún repita en forma textual los argumentos de una de las partes en conflicto, no quiere decir que el laudo sea incongruente, impreciso o falto de claridad. La incongruencia implica la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto en el laudo; o también la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones. La imprecisión es la fijación vaga, generalizada, falta de concreción, de los puntos debatidos y la resolución correspondiente; y la falta de claridad en el laudo consistente en la obscuridad de los puntos resolutivos o de las consideraciones correspondientes, que da lugar a errores en la interpretación del laudo. Pero si no se incurre en tales defectos y lo único que se hace es aportar el punto de vista de una de las partes, no se infringe el Artículo 551 de la Ley Federal de Trabajo en lo que se refiere a las obligaciones de claridad, congruencia y precisión; y en todo caso, lo que debe combatirse por la parte que se considere agraviada, es el argumento en sí, independientemente de que no se trata de un razonamiento original del Tribunal obrero.

Amparo directo 8840/1962 Antonio Rosa Mendoza. Febrero 20 de 1964.- Unanimidad de 5 votos. Ponente. Mtro. Agapito Pozo. 4a. Sala.--Sexta Epoca Volumen LXXX Quinta Parte Pág. 27.

LAUDOS INCONGRUENTES.- La falta de congruencia de los Laudos de que habla el artículo 551 de la Ley Laboral puede derivar por la inconformidad de la extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio laboral.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUX

47

Amparo directo 7505/1959. Fernando Sánchez Vichido. - Enero 10 de 1964 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Adalberto Padilla Ascencio.

4a. SALA.- Sexta Epoca, Volumen LXXIX. Quinta Parte, - Pag. 22.

QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION:.- Consistente en la falta de apreciación por parte de la responsable ya que ni siquiera entró al estudio, análisis y apreciación de las excepciones y defensas de los demandados que representamos ahora quejosos ya que entre otras gestiones se interpuso la de la obscuridad de la demanda en cuánto a que los hechos jurigénicos de la misma, no configuraban las hipotesis previstas por la Fracción I del Artículo 427 - ni la Fracción que invocan del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo se opuso también la excepcionede IMPROCEDENCIA DE LA VIA- alegándose que en todo caso los hechos invocados por la Empresa y que desde luego controvertimos (por ser todos falsos) como fundamento de su solicitud configurarían la hipótesis prevista por las Fracciones III, IV o V del numeral 427 del ordenamiento legal citado, debiéndose por tanto, sujetarse al procedimiento que indican las disposiciones reguladoras de los conflictos de orden económico prueba de ello, es la propia formación del Expediente — 5-17-74 C.C.E., cuyo conflicto de orden económico planteó la Empresa actora así como también el conflicto que ésta H. JUNTA la- ahora responsable clasificó como de orden económico, formado con el expediente 5-4-75-C.C.E.,

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Para concluir siendo la sentencia colectiva no interpretadora sino creadora de derechos, la autoridad responsable debería tener más ciudado al dictar su impreciso e incongruente — Laudo, teniéndo en cuenta que su resolución afecta a más de 500- trabajadores. Tenía razón J. Belevski, cuándo manifestó "la realidad sin embargo se impone". En el supuesto de aceptarse como - solución para las controversias colectivas la sentencia normativa; debe buscarse que el magistrado al cual se somete ésa desición, tenga una formación técnica suficiente para encarar los — problemas de carácter económico y social que han de ser examinados para su adecuada resolución, teniéndo en cuenta, que no son - solamente reglas de derecho las que deben aplicarse para regular, las condiciones de trabajo, sino un proceso de normas dentro del - proceso colectivo laboral.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:.- Ante la propia autoridad responsable y con base en lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de Amparo, estoy solicitando la suspensión del acto reclamado- consistente en la ejecución del Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y que nos fué notificado el día 27 del mismo mes y año.

SUPREMA CORTE DE JU...
SALA AUXILIAR

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

2/8

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS

Son aplicables los artículos 103 Fracción I, 107, Fracción III, y V inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Fracción III, inciso a), 152, 157, 167, 168, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Tenernos por presentados en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confianza, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del Artículo 13 de la - Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada dónde se nos reconoció personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mencionados que prestan y están prestando sus servicios con la Empresa Centralab-México, S. A. ahora tercero perjudicado, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, declarar que esa H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampara y protege a los trabajadores quejosos contra los actos de la Junta Especial Número Dos de - la Junta de Conciliación y Arbitraje.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LARRADO

JOSE LUIS ERIVES JUAREZ

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, LIBRES Y OTROS)

PRESENTADO MAR 31 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.
P R E S E N T E

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o. JOSE LUIS BRIVES JUAREZ, con el carácter de apoderado de los Trabajadores de Confianza, no sindicalizados y parte de los Sindicalizados calidad que nos ha sido reconocida en el Juicio Laboral que sigue Centralab-México, S.A. en contra de los referidos trabajadores, juicio que forma el Expediente No. 16-1-75 S.T. con el presente escrito manifestamos:

Que estamos promoviendo Juicio de Amparo contra actos de la Junta Especial número Dos de ésa H. Junta de Conciliación y Arbitraje, así como de esa H. Presidencia de Conciliación y Arbitraje, consistentes en el Laudo dictado con fecha veintiséis de Marzo del presente año en el Expediente número 16-1-75 S.T., formando con la Demanda Laboral de suspensión temporal en juicio colectivo especial así como de la Ejecución de los Puntos Resolutivos del Laudo citado.

Con base en lo señalado en la Ley de Amparo en sus artículos 152, 167 y 168 por conducto de esa H. Junta estamos dando inicio al trámite de la Demanda de Amparo, que se agrega al presente escrito, conjuntamente con las copias respectivas para que sean entregadas a las partes y para la suspensión que se solicita.

Que por tratarse de actuaciones concluídas que obran en el Expediente 16-1-75 S.T., estoy solicitando se remita conjuntamente con la Demanda de Amparo al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento y trámite.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Estoy solicitando de esa H. Presidencia, se decrete la suspensión del Acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del Laudo de fecha veintiseis de marzo de 1975, en el Expediente citado número 16-1-75. S.T. con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 124, 125 y 174 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere al punto resolutivo lo., y por considerar que la parte actora no probó su acción, así como lo resuelto en el apartado Segundo en el sentido de que la responsable consideró necesaria y aprobada la medida de suspensión de Labores de la Empresa Centralab-México, S. A. por un término de 5 meses hasta por 460 operarios Sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza y que ordenó se indemnizara con 42 días de salarios a los trabajadores suspendidos situación ésta, a la que nos oponemos por no estar ajustados a derecho y por lo cual deberá considerarse legal y fundada la petición de declarar la suspensión de la ejecución de los actos reclamados dado qué, no se causa nin-

SALA AUXIL

50

gun perjuicio ni se contraviene el interes social ni disposiciones de órden público y si atendemos al artículo 175 de la Ley de Amparo, son de difícil reparación los actos que se combaten por lo cual se puede ocasionar perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión - solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus miembros componentes, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del citado acto.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

1.-Se nos tenga por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia y de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.-Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparezca ante el Tribunal - Superior o sea a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-Remitir el Expediente número 16-1-75 S. T. formado con la - demanda de Centralab México, S. A., solicitando suppensión temporal hasta por 690 trabajadores operarios y 125 de confianza, remitiéndolo, con todas las actuaciones que lo forman , así como los expedientes que se ofrecieron como pruebas las partes y que por tratarse de actuaciones concluídas debe - rán remitirse completas.

4.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Puntos Resolutivos señalados del Laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LARRAGA

P. D. JOSE LUIS ERIVES JUAREZ.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PRESENTADO MAR 31 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

que perjuicio ni se contravenga el interes social ni disposiciones de orden público y al atendemos el artículo 1175 de la Ley de Amparo, con de difícil reparación los actos que se combaten por lo cual se puede otar perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus diversos componentes, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del citado acto.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

1.-Se nos tenga por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.-Que las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparezcan ante el Tribunal Superior a ser a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-Admitir el Procedimiento número 16-1-75 S. T. formado con la Demanda de Centralab-México, S. A., solicitando suspensión temporal para los trabajadores operarios y 157 de confianza, resistiéndolo, con todas las formalidades que la forman , así como los expedientes que se originaron con los juicios y que por tratarse de actuaciones concluídas deben estar completos.

4.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Puntos Resolutivos resolución del Laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

[illegible]

[illegible]

51

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
P R E S E N T E .-

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS RENIVES JUAREZ, en nuestro carácter de Apoderados de los trabajadores de confianza, no sindicalizados y parte de los trabajadores sindicalizados- personalidad que tenemos acreditada ante la Autoridad responsable y que para los efectos del artículo 13 de la Ley de Amparo, demostramos con Certificación extendida por la citada responsable, que se agrega con el anexo Número Uno, con el presente escrito manifestamos:

Que a nombre de nuestros Representados en el juicio formado con el Expediente número 16-1-75-H.T., por la responsable, -- venimos a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal, contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y - para lo dispuesto en el Artículo 116 de la referida Ley de Amparo- señalamos:

QUEJOSOS Y QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE:.- Trabajadores de confianza no sindicalizados y parte de los sindicalizados representados por los CC. LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS RENIVES JUAREZ, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 269 Ote., de la Avenida 16 de Septiembre en el Edificio H. Barrio V., del Cuarto Piso, Despacho 404 en Ciudad Juárez, Chih.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

TERCERO PERJUDICADO:.- Centralab-México, S. A. con domicilio conocido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

AUTORIDAD RESPONSABLE:.- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio conocido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Estatal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:.- El Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte -- actora Centralab- México, S. A., en parte probó su acción y los - demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno consideró necesaria y aprobó la medida de suspensión de labores - en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza entendiendo - incluídos en los 460 los operarios de producción que prestan sus servicios en carácter de libres y que se les pague el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la -- -

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Cd. JUAREZ, CHIH.

suspensión; Laudo que me fué notificado aproximadamente a las doce horas del día 27 de marzo del presente año.

GARANTIAS VIOLADAS.-Artículo 14 y 16 Constitucional.

OTROS PRECEPTOS MAL APLICADOS Y DEJADOS DE APLICAR.-Artículos 774,775,776,777,779,780, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, de la Ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos y abstenciones que nos constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación son los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO:- Por escrito de fecha 26 de febrero del año en curso, la empresa Centralab-México, S. A. presentó un conflicto de trabajo en la vía de procedimiento especial que señala el Artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar aviso a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la necesidad de suspender temporalmente las relaciones de trabajo por un término de seis meses hasta con 625 operarios de producción sindicalizado y libres y 125 empleados de confianza de los 1200 trabajadores que laboran al servicio de la Empresa fundamentándose en el artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, esto es, alegando la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; sometiendo a la aprobación de la Junta la medida de suspensión previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 y siguientes como lo señala la Fracción Primera del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO:-La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Junta Especial Número Dos, radicó la citada demanda laboral y se fijaron las 12:00 del día 6 de marzo de 1975 para que tuviera verificativo la Audiencia que señalan los Artículos 784 y 785 de la Ley Federal del Trabajo; audiencia ésta en la que se reconoció personalidad a las partes en conflicto habiéndose diferido para continuar pláticas conciliatorias y señalándose las doce horas del día diez de marzo de 1975, quedando como apoderado del Sindicato de empleados Centralab-Mexico CROC, los CC. Lics.-- Manuel Rodríguez Valdez, Jorge A. Alvarez Compian y José G.Doswell Sánchez por los trabajadores de confianza y no sindicalizados y parte de los Sindicalizados cuyas listas las encabezan los señores Eleazar Velásquez, Jesús Cortinas Mendoza y Socios (296) Doscientos Noventa y Seis, representados por los suscritos Gregorio Caballero Labrado y/o. José Luis Brives Juárez

JUNTA
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

53

y por un grupo de trajadores más, representados por el señor Gustavo de la Rosa Hickerson; volviéndose a disolver la audiencia por pláticas conciliatorias hasta el día 17 de marzo del presente año, habiéndose suspendido hasta el día siguiente también por la misma razón; el día 18 de marzo del presente año, se ratificó la demanda con la actora y se dió contestación por los demandados a través de los respectivos apoderados en escritos de fecha 6 de marzo de 1975- exponiendo incluso verbalmente los apoderados del sindicato ya mencionado que, ratificaban su escrito de contestación a la demanda y que los hechos jurigénitos en que pretende hacer valer la contraria el supuesto fundamento de su demanda, en el supuesto no concedido de que fueran verdaderos en primer lugar resultan imputables a la Empresa promovente y en segundo lugar no son constitutivos ni de caso fortuito ni de fuerza mayor, ya que, en todo caso constituirían incostiabilidad de la explotación, sin que ello implique por su parte, el reconocimiento de la verasidad de tales hechos por ser falso, no existir causa algun que amerite la suspensión temporal de las relaciones de trabajo; por nuestra parte, también ratificamos y reproducimos en todos sus términos el escrito de contestación y manifestamos verbalmente en la Audiencia que en ningún momento se reconoce que existan las causas invocadas por la Empresa que motiven la suspensión de los trabajadores como lo solicita la actora además que no se surten los supuestos fácticos de aplicación normativa toda vez que no existen las causas que invoca la actora y además es falso que sea por caso fortuito o causa mayor en todo caso, se surtirían otras hipótesis no planteadas con la Empresa .

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

TERCERO:-Por su parte el señor Gustavo de la Rosa Hickerson, apoderado también de un grupo de trabajadores al contestar la demanda dijo: "...en relación al punto cinco de los hechos de la demanda lo que sí es falso es que la crisis mundial industrial se haya agravado y desde un principio desconocen esa carágoria de tipo economico...." sigue diciendo "... toda vez que el término de crisis industrial mundial, carece de contenido especifico dentro de la economía y no está demostrado que la etapa por la que están pasando, sea una etapa de crisis industrial ya que éste es un concepto total teorico indiscutiblemente sin contenido concreto, y como viene hacer la base fundamental que argumenta la empresa para solicitar la suspensión del trabajo, dja en total estado de indefensión a los trabajadores, razoñ por la cual no teniendo hechos conrretos que probar debe desbecharsele de plano...." sigue diciendo el apoderado de la Rosa Hickerson entre otros conceptos ...."Además la crísis económica en el caso de que la hubiera, tiene su origen en el cierre de mercados y la Ley establece, que cuando faltan mercados, no es el procedimiento especial-

##

SALA AUXILI

que está pretendiendo seguir la empresa, sigo el procedimiento establecido para conflictos de órden económico y éso no es gratuito, - porque es necesaria para que la Junta pudiera normar su creiterio - sobre la verdadera situación económica del País la asistencia de - Peritos totalmente interiorizados de la situación económica, de las posibilidades de expansión, de las posibilidades de descubrimientos y profundisación de nuevos mercados y todo éso no puede seguirse en un procedimiento sumarísimo.....".

CUARTO:- La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Junta Especial Número Dos, señaló las 10:30 Hrs., del día 19 de Marzo del presente año para continuar con la audiencia ya que el día 18 de marzo unicamente tuvo por ratificada y contestada la - demanda inicial en la forma y términos expuesta por las partes; así pués, el día 19 de marzo se ofrecieron rpruebas, por todas y cada - una de las partes, objetándose las que así lo ameritaron, habiéndose reservado el Tribunal Laboral el derecho para calificarlas, lo cual lo hizo en Auto de fecha 22 de marzo del presente año, habiéndo calificado todas las pruebas de legales con excepción de un Informe del Comité de Promoción Económica y las Certificaciones solicitadas por la promovente actora consistentes en los significados de la palabra caso fortuito y fuerza mayor de los diccionarios presentados por la promovente ahora tercero perjudicado, o sea la edicción de 1892 del Diccionario Jurídico de Escriche en virtud de qué también - el ahora tercero perjudicado estuvo en posibilidad de haberlo solicitado en su oportunidad o sea antes de la Audiencia respectiva, - ya que de ninguna manera o jurídicamente no presenta o es medio de prueba, ya que en todo caso debería de ser alegado o presentados - en el período respectivo del proceso que corresponda y al parecer - sería en los alegatos; ésta es la forma en que la responsable calificó de ilegal rechazando la probanza de la ahora tercero perjudicado rechazando como prueba el significado de las palabras caso fortuito o fuerza mayor. Se rechasó también la probanza consistente en un peritaje de un económista de renombre por considerar la responsable que dicho reportaje era improcedente e inútil, ya que en el presente juicio, no se trataba según la responsable de una situación meramente económica en la empresa, sino en todo caso UNA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL (notése que la responsable en el período de calificación de pruebas, ya estaba prejuzgando anticipadamente sin haberse - acreditado, pués todavía no se desahogaban las pruebas que se trataba de una situación económica mundial). Se ofrecieron pruebas por - las partes, se calificaron por el tribunal laboral todas de legales con excepción de las anteriormente citadas, y se señaló el día 24 de marzo de 1975 a las 11:00 Hs., para su desahogo, el día 24 de Marzo-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AD

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

se desahogaron las pruebas que así lo ameritaron y se concedió un término de 24:00 Hs., comunes a las partes para producir alegatos, mismos que se presentaron en tiempo y forma por las partes.

QUINTO:-Concluída la tramitación del juicio, la Junta responsable dictó Laudo que se concretiza en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.-La empresa promovente en el presente conflicto - especial en parte probó su acción y los demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia; -

"SEGUNDO:-Este Tribunal de Trabajo en Pleno considera necesaria y así aprueba la medida de suspensión de labores en la Empresa Contralab-México, por un término de cinco meses que deberá surtir sus efectos en un término de 72:00 Hs., que se concede a los demandados para el cumplimiento de esta resolución, en el entendido que se aprueba dicha - medida para que la suspensión decretada surta sus efectos en un número - de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 de empleados de - confianza, entendiéndose que el número de operarios de 460, deberán incluírse en los mismos aquellos operarios de producción que prestan sus - servicios en carácter de libres, debiéndose respetar en todo caso lo estipulado en las disposiciones en el Artículo 154 y 428 de la Ley de la Materia aplicable, debiéndose indemnizar a los trabajadores afectados - con un importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la suspensión, postura que se adopta en virtud de - que fué el ofrecimiento formulado por la misma promovente, el cual si - bién es cierto que rebaza los términos del artículo 430 de la Ley en nada perjudica a los intereses de los trabajadores, ya que contrariamente a - lo anterior, les está otorgando un beneficio muy superior a lo que la Ley prevee; y por otra parte cabe hacer mención de que tal ofrecimiento jamás se retractó del mismo, lo que en consecuencia y aplicando el precepto de justicia social en relación a que será aplicable lo más favorable al trabajador, es por lo que se considera de extricto derecho y de equidad la aplicación del pago del importe de Salarios antes señalado como indemnización a la suspensión decretada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"TERCERO.-Notifíquese y cúmplase.- - - - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos de las Representaciones que integran la Junta Especial Dos, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, por ante el C. Secretario que dá fé...." - - - - - - - - - - - - - - - -

Como dicha resolución causa en perjuicio de nuestros representados, violación de las garantías individuales, venimos a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, fundándonos en los siguientes agravios, contenidos en éstos:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

que se presentaran en tiempo y forma por los partes.

QUINTO:-Comuníquese la transcripción del punto, la Junta recomendó dicho punto que se consagren en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.-Se emplaza nuevamente en el presente conflicto - - -

56

CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en perjuicio de nuestros Representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos ya que se les priva de las garantías de au - diencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades escenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del mismo.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representa - dos los preceptuado en el Artículo 780 Fracción IV en relación con el Artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan,haciendo el análisis de las mismas, expresando las razones por las cuales les conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de - la Suprema Corte de Justicia, al efecto; el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes probanzas.

a).-Ofreció como prueba de lo manifestado en el punto de hechos - de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titulado Estímulo Fiscales a la Exportación y a las Ventas Fronterizas en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Reglamento del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oferente venía certificado por el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comite de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. José - Manuel Gonsáles Montejano;-Esta prueba la responsable no la estudió ni - la analisó omitiéndo totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el acto reclamado.

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en- el Contrato de Maquila celebrado entre éste y la Empresa Globe Union - Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la operente tiene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consúl de México en el Paso Texas, - documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en éste caso. Esta documental la aporta juntamente con la Documental consistente en una copia del Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el tercero perjudicado el día 13 de Junio de 1973 con el - Sindicato de Trabajadores Centralab-CROC, exhibiendo además copia Xerox del mismo que se haga el cotejo correspondiente y que la C.Secretaria

##

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

CONCEPTOS DE VIOLACION:

De violación en perjuicio de nuestros Representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en los principios de las garantías de audiencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, aún que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento si se fundamento y motivo la causa legal del mismo.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados los preceptuado en el Artículo 780 Fracción IV en relación con el Artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje está obligadas a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan,basando el análisis de las mismas, exponiendo las razones por las cuales las conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos consignados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto; el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes pruebas.

a).-Ofreció como prueba de la multicitado en el punto de hechos de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titulado Instituto Mexicano Fiscalizo a la Exportación y a las Ventas Foráneas en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Reglamento del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oferente versa certificado por el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comité de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Ido. Jefe Manuel Guadalupe Montejano.-Esta prueba la responsable no la estudió ni la analizó satisfactoriamente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el auto recurrido.

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en el Contrato de Empaña celebrado entre Esto y la Empresa Globe Unlon Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la operante tiene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consul de México en el Paso Texas; documento que por estar en idioma inglés tiene adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en Este acto. Esta documental la aparta juntamente con la Documental consistente en una copia del Contrato Objetivo del Trabajo cede prueba entre el tercero perjudicado el día 13 de Junio de 1971 con el Sindicato de Trabajadores Eventuales-CROC, exhibiendo ademas copia fotostática del mismo que se haga el cotejo correspondiente y que la Secretaría

57

de la ahora responsable certifique que corresponde fielmente al original que obra en el Expediente 10-177-75 para mayor seguridad ofrece como - prueba de su parte la Instrumental consistente en el Documento que obra a fojas 27 a 37 inclusive del Expediente 10-177-75 y que la copia certificada del contrato colectivo del Trabajo de referencia todas éstas pruebas las aportó el tercero perjudicado para comprobar según dice los extremos del punto tercero de los hechos de su demanda.-Estas documentales - se objetaron por los ahora quejosos en todos y cada uno de sus puntos - según consta en la audiencia del día 19 de marzo del presente año y no - obstante ello, la responsable no examinó ni estudió y nada dijo, de la- objeción hecha a las mencionadas probanzas, ni manifestó el valor probatorio previo el análisis de las mismas que se les concedía para los e - fectos de la resolución, ya que caso insólito, omitió totalmente refe - rirse a las mismas en lo que ahora constituye el acto reclamado.

c).-Ofreció así mismo el tercero perjudicado para comprobar - los extremos del punto IV de su demanda la Instrumental consistente en las actuaciones del Expediente 5-17-74-C.O.E. que se tramita al igual - que el anteriormente ofrecido ante la ahora responsable; ésta probanza- tampoco la tomó en cuenta la responsable para analizarla, estudiarla, - y en consecuencia manifestar si le otorgaba valor probatorio o no ya que omitió totalmente la responsable referirse a dicha probanza.

d).-Ofreció el Tercero perjudicado para acreditar los extremos del punto Cinco de su demanda la carta fechada el día 2 de Enero del - año en curso, dirigida al señor Ray Dunwell Administrador único de la - Empresa Centralab-México, S. A. por Globe Union Inc.; la cual debidamente certificada por Notario Público y por el Consul de México en la Ciudad - de Chicago, exhibió en ese mismo acto junto con una traducción al Castellano, en vista de que se encuentra en idioma Inglés, igualmente ofreció para comprobar ese mismo punto Cinco, la Instrumental de Actuaciones del Expediente 5-4-75-C.O.E. que igualmente se siguió dicho juicio y se tramito en la Junta Especial Número Dos, ahora responsable, de éstas probanzas, no obstante que se objetaron en los términos que se contienen en los autos - que corren agregados al expediente y que se desprenden del acta levantada - en audiencia de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello, repetimos, la responsable no analizó ni manifestó el valor probatorio que les - concedía a dichas probanzas, o si les concedió alguno, ya que en su resolución, que ahora constituye el acto reclamado no las menciona.

e).-El tercero perjudicado ofrece para comprobar los extremos - del punto seis de su demanda, ofrece la documental de los señores Arturo - Flores Montes y Sergio Solis, en su calidad de Secretario General y del - Trabajo respectivamente del Sindicato de Trabajadores de Centralab-Méxic

##

SALA AUXILIAR

CROC, pidiendo que en el acto de desahogo de la confesional de Arturo Flores Montes se le ponga a la vista la documental del contrato colectivo celebrado entre Sindicato y Empresa promovente para el efecto de que reconozca su firma que aparece en el mismo, así como el contenido de dicho documento, Estas probanzas, se objetaron en los términos expresados en el acta que se levantó con motivo de la audiencia de ofrecimiento de Pruebas de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello,la responsable ni siquiera hace mención alguna a dicha probanza - no manifestó así mismo, al dictar la resolución que ahora constituye - el acto reclamado el valor probatorio que les concedía o dejaba de conceder les a dichas probanzas pues omitió su estudio y análisis.

f).-El tercero perjudicado ofreció para comprobar los extremos expuestos en el punto siete de su demanda la documental consistente en la carta de 24 de Febrero de 1975 enviada a Ray Dunwell Administrador unico de la promovente por el señor James W. Wolfe en su calidad de Vice Presidente de Globe Union Inc. la cual según la oferente estaba debidamente ratificada ante notario Público y certificada por el — Consul de México en Chigado Illinois de los E.U.A. y por estar redactada en Inglés acompaña la traducción en español de la misma, también para acreditar éste punto Siete de su demanda, el tercero perjudicado exhibe la documental consistente en 148 órdenes de cancelación de producción según dice el tercero perjudicado enviadas a Centralab-México,S.A. (el hecho de que fueron enviadas a Centralab-México, S. A. nunca se probó, para éste, véase el desahogo de la testimonial del Sr. C. A. Walker así como las periciales rendidas con motivo de éstas documentales y que corren agregadas a los autos de desahogo de dicha prueba), ofreció también la testimonial del señor C.A. Walker, para que ratificara el contenido y reconociera su firma que aparece en cada una de las órdenes de cancelación de trabajo que remitió a la promovente y para comprobar el carácter de Representante de Servicio a los clientes de circuitos integrales de la Globe Union Inc. el señor C.A. Walker, ofreció el tercero perjudicado la documental consistene en certificación expedida por el Vice Presidente de la Globe Union Inc, el día 11 de Febrero del año en curso, debidamente ratificada ante Notario Público, legalizada por el Consulado General de México en Chicago Illinois, E.U.A. exhibiendo la traducción correspondiente al castellano y ofreció por último para acreditar la parte final del párrafo Segundo del Punto siete de los hechos de su - demanda la Instrumental de actuaciones que aparece en el expediente 10-177-75 que se tramita ante la Autoridad Responsable, exclusivamente a la parte relativa del Secretario General y del Trabajo del Sindicato demandado en la que dichos dirigentes, según el tercero perjudicado, reconocen que han cumplido el convenio celebrado con la empresa y que han venido trabajando cuatro días a la semana en cumplimiento a éste convenio.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ

SALA Aux

De éstas probanzas la responsable unicamente toma en cuenta las órdenes de cancelación y la representación del C. C.A. Walker como representante de Globe Union Inc. pero lo hace de manera tan parcial, y tan omisa que ni siquiera las analiza y estudia detalladamente ya qué, como ese H. Tribunal Superior se dará cuenta, el tercero perjudicado no probó jamás que las dichas órdenes de cancelación hubieran sido enviadas por C.A. - Walker a Centralab México, S.A. ya que de haberlas analizado como corresponde, se hubiera dado cuenta en primer lugar que las dichas órdenes de cancelación están expedidas en el año de 1976 y que el señor C.A. Walker manifestó a pregunta directa por el tercero perjudicado que sí era su firma y a repregunta, relacionada con la directa, manifestó - que las había firmado en 1975, situación ésta incongruente y contradictoria si tomamos en cuenta los días de diferencia entre una fecha y otra. En segundo lugar a repregunta del apoderado del Sindicato el Sr. A. C. Walker manifestó: Que el sello impreso que aparece en el recuadro en donde aparece su firma no lo estampó el personalmente ni en ningún momento se probó que dichas órdenes de cancelación aún con el sello impreso hubieran sido dirigidas a la ahora tercero perjudicado; en tercer lugar en la repregunta que le hizo el señor Gustavo de la Rosa - Hickerson al señor C. AWalker en el sentido de que manifestara a donde enviaba dichas órdenes de cancelación de Producción, manifestó: Que al Departamento de Proceso y que de ahí las mandan a donde corresponda, - pero nunca se probó que el Sr. C.A. Walker, las hubiera mandado a/lahora tercero perjudicado; en relación con las mismas órdenes de cancelación de producción los peritos traductores tanto el aportado por el tercero perjudicado como por la autoridad responsable estuvieron uniformes y contestes en manifestar que la traducción del Inglés al Español - de las dichas órdenes de cancelación en el recuadro inferior derecho, - no se traducía que las dichas órdenes de cancelación, repito, estuvieran enviadas a Centralab-México,S.A. Este análisis, omitió la responsable ya que no hizo el estudio debido, de las pruebas en cuánto a lo que arrojaran de veracidad por sí mismos, sino que se limitó a considerar situaciones en las qué deduce criterios incompletos alejados totalmente de - la realidad y de la verdad manifestada que se desprende de los mismos - documentos, la responsable no examinó ni estudió estas probanzas ni manifestó en su resolución el valor probatorio que les concedía.

d).-El tercero perjudicado también ofreció la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal humana, éstas probanzas, ni siquiera se dió cuenta la responsable que existían pues no las examinó ni hizo - ningún estudio analítico de las mismas para que estuviera en aptitud de resolver en consecuencia, la responsable omitió concederles o negarles valor probatorio a dichas probanzas y resolvió arbitrariamente sin ellas.

##

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Por eso insistimos que la responsable viola la jurisprudencia vertida por ese H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Artículo 780 Fracción IV en relación con el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto;

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS,POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Las juntas están obligadas a estudiar pormenorizadamente, todas y cada una de las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuáles son las razones de de carácter humano que han tenido en cuenta para llegar a tales o cuales conclusiones.-

Págs.
Tomo LXXXV—Galván Andres.....2243
Díaz de León Genaro 2245
Tomo LXXXVI-Ingenio de Oacalco, S.A..... 264
Almacenes Nacionales de Depósito S.A. Amparo directo No.2811-1944 lo.(Catálogo).
Petróleos Mexicanos. Amparo Directo No. 6089-1945-1a. (Catálogo).

JURISPRUDENCIA 124 (Quinta Epoca) Pagina 123, Sección Primera, Volúmen 4a. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 en la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII), se publicó con el título "JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE , APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS", NO.605 Pág 1083.

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Si bien el artículo 550 de la Ley Federal del Trabajo autorisa a las Juntas para apreciar las pruebas en conciencia no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportadas por las partes.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

QUINTA EPOCA:
Tomo LXXV Pag.4754 A.D. 8351/42.-Martínez Gómez Ernesto.-5 votos
Tomo LXXIX Pág. 22 A.D. 1321/43.-Hernández, Miguel M. y coagravia da.-Unanimidad de 4 votos.
-Tomo LXXXII Pág.2857 A.D. 1171/44 Perlestein, Fortunata.-5 votos
Tomo LXXXIV, Pag 593 A.D. 8071/44.-Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 Votos.
Tomo XCIV, Pág. 1398. A. D. 7465/45.-Pérez Demetrio y Coag.-Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de la Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala pág. 123.

LAUDOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS RENDIDAS.-No basta que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no estén obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, ésto no las faculta

SALA AUXII

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

a no examinar todas y cada una de las que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión.

Quinta Epoca:

Tomo LII, Pág. 268.-SOCIEDAD DE MECANICOS Y AYUDANTES DE FE-- MECCARRILES
Tomo LII, Pág. 2855.-García, María
Tomo LIII, Pág. 66.-Ontiveros, Tomás Pablo.
Tomo LVIII Pág. 3867-Sánchez Simeón.
Tomo LVIII, Pág. 1575.-Uriarte Cardenbal, Pablo, Lic. Jud.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala, Pág. 106.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.-La responsable - viola el artículo 780 en sus fracciones II, III, V y VI de la Ley -- Federal del Trabajo, ya qué, en su Fracción II el artículo 780 no se cumplimentó por la responsable en su resolución de fecha 26 de mar co del presente año, pués no mencionó ni los nombres de las partes, ni de sus representantes, en el conflicto, por otra parte tampoco -- cumplió la responsable con la obligación que le impone la Fracción - III del mencionado Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, pués - no hizo un extracto de la demanda y su contestación en la que se de - bera contener con claridad y decisión las peticiones de las partes - y las cuestiones controvertidas; no conforme con no cumplir con esa - Fracción, la responsable hizo caso omiso de la Fracción IV del Artí culo 780 de la Ley de la Materia, que se menciona, pués tampoco hizo una enumeración de las pruebas aportadas ni mencionó en su resolución la apreciación que de ellas hizo para dictar el Laudo, tampoco realizó el extracto de los alegatos aún cuando las partes en el conflicto - cumplimos con éste requisito produciéndolos, por último tampoco expuso las razones legales o de equidad y las doctrinas jurídicas que le sirvieron de fundamento, pués, el hecho de que se haya tramitado éste con flicto, en la vía de procedimiento especial, no le dá facultad al tribunal ahora esponsable para omitir, como lo hizo, de pasar por alto, - la totalidad de las pruebas aportadas por los demandados ahora quejo y unicamente se limitó a analizar en forma superficial e incompleta - la posición Quinta hecha a_administrador único señor Ray Dunwell ya que ni siquiera la expone en sus términos y en forma global considera por analogía las confesionales del señor Gilberto Aguirre y Leonel A. - Rodríguez Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente, además, de que todas las demás pruebas aportadas por los demandados, no fueron analizadas por la responsable ésto es, de las pruebas - aportadas por el Apoderado del Sindicato señor José Lic. Dowell Sánchez - que ofreció las siguientes:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE
SALA AUX.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

a).-La confesional consistente en las posiciones que sobre - hechos materia de la Litis y al tenor de las qué les sean articuladas y que deberán observer personalmente los señores Ray D. - Donnell, Gilberto Aguirre y Leonel Rodrígues en sus respectivos carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de — Relaciones Industriales de la Empresa actora, ahora tercero perjudicado en el presente juicio de garantías,- éstas pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en cuenta por la responsable ya que no las estudió, no las analizó, y en consecuencia, tampoco las estimó para concederles o no valor probatorio una vez que fueron desahogadas, mucho menos analizó ni tomó en cuenta las posiciones que se les hicieron a los mencionados directivos, y menos aún, analizó la responsable las respuestas que vertieron a las posiciones formuladas, , la responsable repito, pasó por alto y omitió totalmente hacer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desahogo de éstas pruebas y dictó su resolución que constituye ahora el acto reclamado sin tomar en cuenta y omitiendo totalmente el estudio de ellas,

b).-También se aporteron la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente 5-17-75 C.O.E., relativo a conflicto planteado por la ahora actora (se refiere al tercero perjudicado), con objeto de suspender sus relaciones de trabajo y cuyo expediente se radicó ante la misma Junta responsable, prueba que se ofreció con relación al numeral Cuatro del - capítulo de hechos del escrito de contestación por parte del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

c).-Se ofreció también la instrumental Pública de actuaciones consistente en lo actuado en Autos del expediente 10-197-75 radicado ante la Junta responsable y relativo al conflicto planteado por el Sindicato en contra del tercero perjudicado, demandando nulidad de convenio, ésta prueba se ofreció en relación con el numeral cuatro del - Capítulo de contestación a los hechos del escrito de contestación.

d).-También se ofreció la instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente número 5-4-75- C.O.E., relativo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo - también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado, radicado ante la junta responsable, prueba que se ofreció en relación con el Numeral 5 del Capítulo de hechos del escrito de contestación , por otra parte al ofrecer pruebas los suscritos que favorecieran a los trabajadores de confianza, no sindicalizados, y parte de los sindicalizados, se pfrecieron las siguientes: a).-Se ofreció la confesional de -

a)--La conformidad consistente en las peticiones que sobre - bandos materia de la litis y el tenor de las que formulan articulados y que deberán ofrecerse personalmente los señores Ray B. - Dempsil, Gilberto Aguirre y Leonel Beltrán en sus respectivos carácteres de administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de - Relaciones Industriales de la Empresa actora, obren teniendo por - dicha en el presente Juicio de garantías- dentro pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en cuenta por la responsable ya que no las estudió, no las analizó, y en consecuencia, tampoco las en tuvo para considerlas o no valor probatorio una vez que fueron dena bogadas, nunca menos analizó ni tomó en cuenta las peticiones que no las pidieron a los mencionados directivos, y menos aún, analizó la responsable las respuestas que vertieron a las peticiones formuladas , la responsable repite, pasó por alto y omitió totalmente ba cer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desahogo de dichas pruebas y dicté en resolución que constituye ahora el acto reclamado sin tomar en cuenta y omitiendo totalmente el estudio de ellas,

b)--También se aportaron la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente 5-17-75 C.O.C.M., relativo a conflicto planteado por la ahora quejosa (se refiere al tercero perjudicado), con objeto de emplazar sus reclamos de trabajo y cuyo expediente se radicó ante la ahora Junta responsable, prueba que se ofreció con relación al numeral cuarto del - capítulo de pruebas del escrito de contestación por parte del tercero perjudicado, probanza que no fue tomada en cuenta por la responsable,

c)--Se ofreció también la Instrumental pública de actuaciones consistente en lo actuado en autos del expediente 10-137-75 radicado ante la Junta responsable y relativo al conflicto planteado por el sindicato en contra del tercero perjudicado, demanda radicada con fecha, cuya prueba se ofreció en relación con el numeral cuarto del capítulo de contestación ejes hechos del escrito de contestación.

d)--También se ofreció la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente número 5-4-75- C.O.C.M., relativo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo - también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado, radicado ante la Junta responsable, prueba que se ofreció en relación con el Numeral 5 del Capítulo de hechos del escrito de contestación , por - tra parte el ofrecer pruebas los mencionados que favorecieran a las - partes de conflictos, no significaba, y parte de los signatarios que, se pronunciaron las siguientes a)--Se ofreció la confesional de -

la persona moral, Centralab-México, S. A. por conducto de quien - tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.- b).- Se ofreció así mismo la confesional del señor Ray D. Dunwell y - Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez en sus carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales - respectivamente.- c).-Se ofreció así mismo la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado 5-17-74-C.CH. relativo al conflicto planteado con la Empresa actora ahora tercero perjudicado con objeto de suspender sus relaciones de trabajo, expediente que se radicó ante ésta misma Junta responsable y que servía para probar adminiculada con los puntos - tercero y cuarto, el escrito de contestación a la demanda. d).-Se ofreció la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente número 10-249-75 radicado ante el Tribunal responsable y relativo al conflicto planteado entre los trabajadores y la empresa ahora tercero perjudicado y en donde se plantea la nulidad de convenios, ofreciéndose para probar los extremos del - Apartado III y IV de los hechos del escrito de la contestación de la demanda. e).-Se ofreció también la instrumental de actuaciones en - todo lo actuado en el mismo expediente 5-17-74-CCH. , para acreditar que quedara debidamente probado las excepciones y defensas que se contienen en el apartado VII, así como en los últimos párrafos in-fine- de los hechos de contestación a la demanda.- f).-Se ofreció también - la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente 5-4-75-C.C.H. relativo a conflicto de suspensión de relaciones del trabajo, también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado y radicado ante la Junta Dos, responsable, prueba que se ofreció en relación con el numeral V del Capítulo de hechos del escrito de contestación de demanda.- g).-Se ofreció también la instrumental legal humana que se derivara de autos y que favoreciera a los - intereses de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tanto - las aportadas por el apoderado del sindicato a que ya hemos hecho referencia, como por los ahora quejosos, no fueron analizadas no bastante que fueron aprobadas de legales por la responsable, la responsable, no las estudió, no las examinó, y no las tomó en cuenta en el momento de dictar la resolución que ahora constituya el acto reclamado, unicamente, estudió superficialmente la contestación del señor Ray D. Dunwell a la quinta posición y éso, le hizo de una manera superficial e - incompleta, al no haber hecho el estudio y análisis de todas las pruebas aportadas por los demandados, no obstante que fueron desahogadas - la responsable viola notoriamente lo dispuesto en el artículo 780 en sus fracciones II, III, IV, V y VI así como la Jurisprudencia vertida-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

porosa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al efecto,

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE APRECIACION DE LAS PRUEBAS? POR LAS.- La apreciación de las pruebas hecha por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es una facultad soberana, y por lo mismo, ninguna otra autoridad puede substituir su propio criterio al de las Juntas, cuando se trata de fijar hechos, pero nunca se ha dicho que tienen facultad para pasar inadvertidamente sobre las pruebas rendidas por alguna de las partes, como sino existieran en el expediente, ocuándose solo de las presentadas por la contraria ya que esta técnica sería opuesta a la razón y a la justicia porque estaría en pugna con las funciones que debe desempeñar todo juzgador, y si la junta aprecia las pruebas, sin tomar en consideración las rendidas por una de las partes, viola las garantías del artículo 14 Constitucional.

		Pág.
Tomo XXVI	- Lotería de Michoacan y otras	1750
Tomo XXIX	- CIA. constructora Byrne,S.A.	1509
Tomo XXXII	- Halen William H.	1478
Tomo XXXIII	Ulfelder Ethel May	840
Tomo XLII	- Goeldner Ernesto	3640

" JURISPRUDENCIA 602, compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apendice al tomo CXVIII)pág 1080.

Y respecto a la Quinta posición que contestó el señor Ray D. Bunsell en su carácter de Administrador único de la Empresa Contratistas México, S. A, ahora tercero perjudicado y a la cual contestó afirmativamente y que aclaró diciendo que tiene capacidad de producción, sin embargo no tiene mercado para vender el producto terminado anfiicio que hace la responsable en el considerando Segundo Bis cabe señalar el criterio sustentado por ése Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme que al efecto dice:

" PRUEBA CONFESIONAL .-La confesión debe tomarse en lo que perjudique al absolvente y no en lo que le beneficie o beneficie a terceras personas.

Amparo directo 2903/1963 Pablo Alvarado, Tolentino, Marzo 3 de 1965. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro Raul Castellano.4ta. Sala Sexta Epoca. Volumen X III, Quinta Parte Pag. 22

TERCER CONCEPTO DE VIOLACION.-La Empresa tercero perjudicado se fundamenta en el Artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose en ésta última disposición que el patrón o su Representante cuando se dá la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, dará aviso de la suspensión ### ##

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

SALA AUX.

a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para qué ésta, previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 al 788, la apruebe o desapruebe; ahora bién de aplicar correctamente éste precepto - se supone que desde el 26 de febrero del año en curso, en el supuesto no concedido de que hubiera fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, deberían haber quedado suspendidos los trabajadores que hoy se pretende afectar con el Laudo que se reclama - por medio del presente juicio de Garantías; en el caso que nos ocupa, jamás ha habido suspensión, pués los trabajadores cuya suspensión pretende la tercero perjudicado, han seguido y siguen laborando en la Empresa Centralab- México, S. A., por lo cual nos preguntamos ¿ Que es lo que aprobó la Junta si no ha habído suspensión? ¿Se puede aprobar lo que no existe? ante éstas interrogantes y al darles una contestación acertada, es evidente que la responsable viola el - procedimiento establecido por los artículos 427 Fracción I en relación con el artículo 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al pretender dar efectos ejecutivos a una resolución que debería tener efectos declarativos en el supuesto no concedido de que existiera la causal invocada.

Es claro que la Ley al reglamentar la suspensión temporal - de las relaciones de trabajo en su artículo 427 Fracción I, tuvo a la vista la posibilidad de que las Empresas por causas verdaderamente urgentes que la obligaran a parar su producción, tales como un incendio un terremoto, en general un obstáculo irresistible, estuvieran en la - posibilidad de resarcirse de los daños que le ocasionara éste obstáculo, así como contar con el tiempo necesario para que la misma viera - la posibilidad de seguir o no funcionando, sin tener que observar además la obligacione de seguir cubriendo los salarios de los trabajadores en cuánto subsistiera la situación caótica que diera origen a la suspensión de las relaciones de trabajo; ahora bién, en el caso concreto - que nos ocupa, jamás se demostró la necesidad de la medida ni se probó que hubiera un caso fortuito, hecho éste que no era posible probar - por la única y sencilla razón de que ninga existió pués de haber existido, por ese solo hecho sin necesidad de dar Aviso a la Junta, la empresa tercero perjudicado, se hubiera visto obligada a paralizar sus actividades ya que el aviso a que se refiere el precepto invocado establecido como un requisito formal e interpretado restrictivamente, se dá (el aviso) a la Junta de Conciliación y Arbitraje DESPUES DE QUE LA - EMPRESA OBLIGADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YA HA SUSPENDIDO A LOS TRABAJADORES, sirviendo el procedimiento establecido en el artículo 782 al 788 de nuestro código Laboral, a los que remite el Artículo 429 Fracción I del citado cuerpo de Leyes, unicamente para que la

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y
CD. JUAREZ, CHIH.

Junta apruebe o desapruebe esa suspensión de relaciones de trabajo que ya debe existir al momento del acto de aprobación, y de ninguna manera para que la mencionada autoridad del trabajo decrete una suspensión , - ya que interpretando teleológicamente el citado precepto 429 Fracción I, y armonizándolo con el 427 Fracción I , la Junta no puede decretar - una suspensión sino únicamente aprobarla o desaprobarla, por lo qué la responsable se excede en su Laudo en sus facultades, resultando de ésa vista violados por incorrecta aplicación los mencionados preceptos 427 Fracción I, 429 Fracción I, así como los artículos 782 al 788, todos de la Ley Federal del Trabajo vulnerando además el principio de derecho - Público reiterado constantemente por ese Alto Tribunal, según el cual " las autoridades unicamente pueden hacer lo que la Ley les permita". -

A éste respecto, existe la siguiente tésis Jurisprudencial - relativa a las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitrajes - sostenida por esa H. Suprema Corte de Justicia:

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FACULTADES DE LAS.- Las Juntas de Conciliación no pueden, legalmente, hacer otra cosa que resol ver sobre si se han probado los hechos por el demandante, y fallar, con denando o absolviendo al demandado: pués aceptar que pueden legalmente introducir un elemento nuevo en la controversia que ante ellas se plan - tea, equivale a convenir en que pueden a la vez ser jueces y partes y - que están capacitadas para fallar cuestiones que los litigantes no han - sometido a su resolución.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Tomo XVI	"Miguel S. Padilla e Hijos"	Pág. 985
Tomo XVII	" El Aguila", S. A.	1195
Tomo XXI	"Vicente Roji e Hijos"	991
Tomo XXVIII	Ferrocarriles Nacionales de México S. A.	945
Tomo XXIX	Cía Minera de Peñoles, S. A.	1687

JURISPRUDENCIA 608, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII)., Pág 1687.

Para los efectos de precisar el elemento irresistibilidad, alegado en el concepto de violación expresado con antelación a los preceptos 429 Fracción I y 427 Fracción I, y aún cuando la responsable afirma en su - Laudo que no existen antecedentes en Materia Laboral respecto al multicitado concepto caso fortuito y a sus elementos, ése alto Tribunal en ejecutoria ha sostenido.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Dotación de tierras.- Si el patrón sigue ocupando por algún

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD.-JUAREZ, CHIH.

tiempo al trabajador, después de que se le dotaron sus tierras, no pue de alegar fuerza mayor.- R Rev. Trab.-T. VI, núm. 27 p. S.E.-S.JF. T. LXIII p. 3807.

Expropiación.- Si la empresa expropiada cumple con las obliga ciones que contrajo consus trabajadores, el decreto de expropiación no puede considerarse como causa de fuerza mayor por el quebrantamiento - del contrato de trabajo, porque no llena la característica de irresis - tibilidad.-E.S.J.F.-T. LXII, p, 1411 T. LXV, p. 1636.

Irresistibilidad.-Es la característica indispensable para la terminación de contrato por fuerza mayor.-E.-6746-39-2a.-Lino Esquivel

Aplicando esta tésis al caso que nos ocupa, es claro que la - Empresa hoy tercero perjudicado y como aparece de autos del expediente - de donde emanan los actos reclamados, nunca ha suspendido a sus trabaja dores y por el contrario los sigue ocupando por tiempo indefinido, no - dándose en la especie el elemento irresistibilidad, tal como se ha expresa do por esa Suprema Corte, para que opere el caso fortuito o fuerza mayor como causa de suspensión de las relaciones de trabajo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION:-Viola la responsable causando — un agravio personal directo a los trabajadores, lo preceptuado por el - artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que no tuvo encuen tra al dictar su Laudo, toda vez que la resolución mencionada, carece de claridad precisión y congruencia por las siguientes razones: Expone la responsable en su condierando segundo hoja 1, vuelta, a partir del ren- glón Segundo de su Laudo: "Hemos tenido la necesidad de estudiar más a fondo la causal invocada, de tal suerte que el Maestro señor Lic.Ernes to Gutiérrez y Gonsáles en su obra Derecho de las Obligaciones 3a.Edi ción nos ilustra al respecto y se refiere en éstos términos a los casos fortuitos o fuerza mayor: éste problema de saber si un acontecimiento - es o no fuerza mayor, es en gran parte una situación de hecho, lo cuál debe de resolverse, según las circunstancias especiales en cada caso, y en ello los jueces deben tener un amplio poder de apreciación "; esta - blecido lo anterior analizaremos, dice, analizando los elementos del - caso fortuito o fuerza mayor, tenemos que representa un obstáculo general imprevensible y de serlo así, en todo caso insuperable e inevitable un - resultado dañoso contrario a un deber jurídico o a una obligación, causa do por la naturalema o los hombres con autoridad, con sus excepciones - o sea una voluntad ajena o hecho que como se dijo anteriormente, causa o produce un daño o un incumplimiento; también manifiesta la responsable - que en éste caso la fuerza mayor o caso fortuito por ser la causal invo- cada por ahora el tercero perjudicado, tuvo la responsable necesidad /

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

de estudiar un poco más a fondo (según dice en su Laudo) la causal invocada. De éste considerando empieza a resaltar lo obscuro e - impreciso del Laudo, hijo de la improvisación y desconocimiento - absoluto de la materia sobre cual versa el mismo tomando de la doctri na del Maestro Ernesto Gutiérrez y González únicamente aquello que según la responsable lo dota de competencia para apreciar e incluso "decidir con voluntad soberana" cuando existe o no caso fortuito o fuerza mayor, calificando de ésta manera como tal a la apreciación de un concepto tan abstracto como lo és "CRISIS ECONOMICA MUNDIAL" y decreta de ésta manera también "con voluntad soberana" la suspensión de 545 empleados de la Empresa Centralab-México, S.A. de ésto resulta la incongruencia de los considerandos con los puntos resolutivos de su sentencia colectiva ya que si cuando menos hubiera teni do a la vista la doctrina del maestro Gutiérrez y González (unica que cita) en forma puntualmente correcta tal y como la expone el a- meritado autor en su obra, jamás la responsable hubiera decretado - la suspensión solicitada por la Empresa Actora en el juicio de don de emanan los actos reclamados hoy tercero perjudicado en el presen te juicio de garantías; En efecto, dice el maestro Gutiérrez y Gon zalez en la obra Derecho de las Obligaciones citada por la respon- sable en su tercera edición páginas 466 y siguientes al referirse a los elementos de caso fortuito o fuerza mayor aclarando que el men cionado autor los toma como sinónimos: "Se trata de un acontecimien to general, ésto es, que el hecho constitutivo del obstáculo debe ser común a todas las personas de la localidad "en el caso concreto que nos ocupa es obvio que no todas las empresas recibieron órdenes de cancelación de producción de La Globe Union Inc., sino que es - una situación específica de la Empresa Centralab-México,S.A., ya qué le son imputables los riesgos derivados de la exclusividad pac tada con la supuesta compañía Norteamericana y así lo reconocieron- todos los directivos de la Empresa actora hoy tercero perjudicado por lo qué, el concepto de generalidad no se surte en éste caso" - insuperable, ésto es que el obstáculo debe hacer imposible de manera definitiva el cumplimiento de la obligación y no sólo que haga más - difícil cumplir (es claro que las órdenes de cancelación enviadas a centralab, por parte de Globe Union Inc., no constituye imposibili dad definitiva, para que la empresa tercero perjudicado siga cum - pliendo con sus contratos de trabajo y prueba de ello, es que desde- el primer planteamiento demandando la suspensión, ésto és desde el - el mes de noviembre de 1974, esto es desde que solicitó la suspensión de las relaciones detrabajo hasta la fecha en que se está interponien

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

do el presente juicio de garantías, nuestros representados siguie ron y siguen trabajando, de ahí que no se crea que es insuperable

y para ello tienen aplicación las ejecutorias citadas en el ter- cer concepto de violación anteriormente citadas. Ahora bién si - guiendo con el análisis de las carácteristicas que le atribuye el actor citado al concepto caso fortuito o fuerza mayor, tampoco la situación planteada por el tercero perjudiciado ante la autoridad señalada como responsable, por razones obvias, no constituye un - hecho de la naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embar go, desnaturalizando la responsable la doctrina que invoca y esti- rando los conceptos del Autor, vierte, y trata de situar a toda - costa la situación planteada por la empresa, en un caso de excep - ción que le achaca al Ilustre Maestro Gutiérrez y González; ésto es, cuando el caso fortuito puede ser causado por terceras personas que no tengan autoridad, excepción con la que no está de acuerdo el autor mencionado ya que éste citando a un autor Argentino de nom- bre Salvat, en la página 469 de la multicitada obra Derecho de las Obligaciones el maestro Gutiérrz y González manifiesta, no compar to ésa opinión incluso pone un ejémplo en el que se podía prestar a que un deudor se pusiera de acuerdo con un tercero para aparentar un asalto a mano armada, y aún suponiendo cierto el asalto, la idea de que fuera irresistible al deudor de que habla Salvat, quedaría sujeta a cada caso, pués para lo que un sujeto es irresistible no - lo es para otro, por ello sigue diciendo el maestro Gutiérrez y Gon zález, debe concluirse que es solo el acto humano de autoridad u ór den de ella la que puede constituir caso fortuito o fuerza mayor y a mayor abundamiento, acordémonos del término irresistible que en - el caso que nos ocupa, no ha sido un caso irresistible, puesto qué desde noviembre de 1974 hasta ésta fecha se han ocupado a los traba jadores y se siguen ocupando. Dada pués la incongruencia manifies- ta entre los considerandos, apoyados por la Doctrina civilista del Maestro Gutiérrez y González, aplicable por la responsable con tan mala fortuna y la conclusión a que llega en sus puntos resolutivos así como del análisis que hace de los términos caso fortuito y fuer za mayor (ya que jamás puso cuidado la responsable de estudiar y ana lizar la demanda con detenimiento la contestación a la demanda, las excepciones, las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de - donde emana el acto reclamado éste declararse operante el concepto de violación expresado siendo de aplicación la siguiente Ejecutoria

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

70

LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS.--Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida forma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos expuestos, analizando todas y cada una de las pruebas aportadas, faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos y las pretensiones deducidas por las partes en el juicio, con notoria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 2671/68.--Emigdio Trujillo Cano.--20 de febrero de 1969.--Unanimidad de 4 votos.--Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo

Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.--Volúmen 2. Quinta Parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala Pag. 51.

LAUDOS INCONGRUENCIA EN LOS. MODALIDADES.--La incongruencia en un Laudo se presenta, tanto por la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda-- y contestación)y lo resuelto, como por la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones del propio Laudo.

Amparo directo 693/64.--Miguel Serrano Rodríguez.--31 de Marzo de 1966 5 Votos.--Ponente: Malberto Padilla Ascencio.

Semanario: Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Quinta Parte. Marzo de 1966. Cuarta Sala. Pág. 55.

LAUDOS, INCONGRUENCIA DE LOS.- El hecho de que al dictar un Laudo, la Junta acepte totalmente y aún repita en forma textual los argumentos de una de las partes en conflicto. no quiere decir que el laudo sea incongruente, impreciso o falto de claridad. La incongruencia implica la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto en el laudo; o también la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones. La imprecisión es la fijación vaga, generalizada, falta de concreción, de los puntos debatidos y la resolución correspondiente; y la falta de claridad en el laudo consistente en la obscuridad de los puntos resolutivos o de las consideraciones correspondientes, que da lugar a errores en la interpretación del laudo. Pero si no se incurre en tales defectos y lo único que se hace es aportar el punto de vista de una de las partes, no se infringe el Artículo 551 de la Ley Federal de Trabajo en lo que se refiere a las obligaciones de claridad, congruencia y precisión; y en todo caso, lo que debe combatirse por la parte que se considere agraviada, es el argumento en sí, independientemente de que no se trate de un razonamiento original del Tribunal obrero.

Amparo directo 8840/1962 Antonio Rauza Mendoza. Febrero 20 de 1964.- Unanimidad de 5 votos. Ponente. Mtreo. Agapito Pozo. 4a. Sala.--Sexta Epoca Volumen LXXX Quinta Parte Pág. 27.

LAUDOS INCONGRUENTES.- La falta de congruencia de los Laudos de que habla el artículo 551 de la Ley Laboral puede derivar por la inconformidad de la extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio laboral.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

##

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CHILE

71

Amparo directo 7505/1959. Fernando Sánchez Vichido. - Enero 10 de 1964 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Adalberto Padilla Ascencio.

4a. SALA.- Sexta Epoca, Volumen LXXIX. Quinta Parte, - Pag. 22.

QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION:.- Consistente en la falta de apreciación por parte de la responsable ya que ni siquiera entró al estudio, análisis y apreciación de las excepciones y defensas de los demandados que representamos ahora quejosos ya que entre otras gestiones se interpuso la de la obscuridad de la demanda en cuánto a que los hechos jurigénicos de la misma, no configuraban las hipotesis previstas por la Fracción I del Artículo 427 - ni la Fracción que invocan del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo se opuso también la excepcionede IMPROCEDENCIA DE LA VIA- alegándose que en todo caso los hechos invocados por la Empresa y que desde luego controvertimos (por ser todos falsos) como fundamento de su solicitud configurarían la hipótesis prevista por las Fracciones III, IV o V del numeral 427 del ordenamiento legal citado, debiéndose por tanto, sujetarse al procedimiento que indican las disposiciones reguladoras de los conflictos de orden económico prueba de ello, es la propia formación del Expediente — 5-17-74 C.O.E., cuyo conflicto de orden económico planteó la Empresa actora así como también el conflicto que ésta H. JUNTA la- ahora responsable clasificó como de orden económico, formado con el expediente 5-4-75-C.O.E.,

Para concluír siendo la sentencia colectiva no interpretadora sino creadora de derechos, la autoridad responsable debería tener más ciudado al dictar su impreciso e incongruente — Laudo, teniéndo en cuenta que su resolución afecta a más de 500- trabajadores. Tenía razón J. Delevski, cuándo manifestó "la realidad sin embargo se impone". En el supuesto de aceptarse como - solución para las controversias colectivas la sentencia normativa; debe buscarse que el magistrado al cual se somete ésa desición, tenga una formación técnica suficiente para encarar los — problemas de carácter económico y social que han de ser examinados para su adecuada resolución, teniéndo en cuenta, que no son - solamente reglas de derecho las que deben aplicarse para regular, las condiciones de trabajo, sino un proceso de normas dentro del - proceso colectivo laboral.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:.- Ante la propia autoridad responsable y con base en lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de Amparo, estoy solicitando la suspensión del acto reclamado- consistente en la ejecución del Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y que nos fué notificado el día 27 del mismo mes y año.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUX

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

72

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS

Son aplicables los artículos 103 Fracción I, 107, Fracción III, y V inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Fracción III, inciso a), 152, 157, 167, 168, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Tenernos por presentados en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confianza, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del Artículo 13 de la - Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada dónde se nos reconoció personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mecionados qe prestan y están prestando sus servicios con la Empresa Centralab-México, S. A. ahora tercero perjudicado, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de- la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, declarar que ésa H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampara y protege a los trabajadores quejosos contra los actos de la Junta Especial Número Dos de - la Junta de Conciliación y Arbitraje.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO — JOSE LUIS ERIVES JUAREZ

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, LIBRES Y OTROS)

PRESENTADO MAR 31 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

FUNDAMENTO DE LA DEFENSA DE GARANTIAS

Son aplicables los artículos 103 Proposición 1°, 107°, Proposición III°, y 7 inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Proposición III°, inciso a), 152°, 157°, 160°, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Tenemos por presentada en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confianza, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del Artículo 13 de la Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada donde se nos reconoció personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mencionados de promten y estén promoviendo servicios con la Empresa Central-Méxicos, S. A. sobre terceros perjudicados, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, decretar que ésa H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampare y proteja a los trabajadores quejosos contra los actos de la Junta Especial Número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

FIRMAS

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES
DE COBRIZAMA, LIBRES Y OTROS)

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

73

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.
P R E S E N T E

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o. JOSE LUIS BRIVES JUAREZ, con el carácter de apoderado de los Trabajadores de Confianza, no sindicalizados y parte de los Sindicalizados calidad que nos ha sido reconocida en el Juicio Laboral que sigue Centralab-México, S.A. en contra de los referidos trabajadores, juicio que forma el Expediente No. 16-1-75 S.T. con el presente escrito manifestamos:

Que estamos promoviendo Juicio de Amparo contra actos de la Junta Especial número Dos de ésa H. Junta de Conciliación y Arbitraje, así como de esa H. Presidencia de Conciliación y Arbitraje, consistentes en el Laudo dictado con fecha veintiséis de Marzo del presente año en el Expediente número 16-1-75 S.T., formando con la Demanda Laboral de suspensión temporal en juicio colectivo especial así como de la Ejecución de los Puntos Resolutivos del Laudo citado.

Con base en lo señalado en la Ley de Amparo en sus artículos 152, 167 y 168 por conducto de esa H. Junta estamos dando inicio al trámite de la Demanda de Amparo, que se agrega al presente escrito, conjuntamente con las copias respectivas para que sean entregadas a las partes y para la suspensión que se solicita.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ

Que por tratarse de actuaciones concluídas que obran en el Expediente 16-1-75 S.T., estoy solicitando se remita conjuntamente con la Demanda de Amparo al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento y trámite.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Estoy solicitando de esa H. Presidencia, se decrete la suspensión del Acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del Laudo de fecha veintiseis de marzo de 1975, en el Expediente citado número 16-1-75. S.T. con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 124, 125 y 174 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere al punto resolutivo lo., y por considerar que la parte actora no probó su acción, así como lo resuelto en el apartado Segundo en el sentido de que la responsable consideró necesaria y aprobada la medida de suspensión de Labores de la Empresa Centralab-México, S. A. por un término de 5 meses hasta por 460 operarios Sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza y que ordenó se indemnizara con 42 días de salarios a los trabajadores suspendidos situación ésta, a la que nos oponemos por no estar ajustados a derecho y por lo cual deberá considerarse legal y fundada la petición de declarar la suspensión de la ejecución de los actos reclamados dado qué, no se causa nin-

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

74

gun perjuicio ni se contravicne el interes social ni disposiciones de órden público y si atendemos al artículo 175 de la Ley de Amparo, son de difícil reparación los actos que se combaten por lo cual se puede ocasionar perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus miembros componentes, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del citado acto.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

1.-Se nos tenga por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Protección de La Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia y de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.-Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparezca ante el Tribunal Superior o sea a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-Remitir el Expediente número 16-1-75 S. T. formado con la demanda de Centralab-México, S. A., solicitando suppensión temporal hasta por 650 trabajadores operarios y 125 de confianza, remitiéndolo, con todas las actuaciones que lo forman , así como los expedientes que se ofrecieron como pruebas las partes y que por tratarse de actuaciones concluídas deberan remitirse completas.

4.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Puntos Resolutivos señalados del Laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO

P. D. JOSE LUIS ERIVES JUAREZ.

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PRESENTADO MAR 31 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

que perjuicio ni se contravenga el interes social ni disposiciones de orden público y así entiende el artículo 175 de la Ley de Amparo, son de difícil apreciación los casos que se cumplen por lo cual se puede conceder perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la postre se lograrían mantener la estabilidad de los relaciones de trabajo de una manera completa, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del acto reclamado.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

I.-Se nos tenga por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia/de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

II.-Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, enviarse a la parte contraria para que comparezca ante el Tribunal Superior a ver a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.-Admitir el expediente número 16-1-75 S. T. formado con la demanda de Cumplimiento Obrero, S. A., solicitando suspensión temporal hasta por los trabajadores operarios y 125 de confianza, resistiéndola, con todos los razonamientos que le forman , así como los siguientes que se ofrecieron como pruebas las partes y que por tratarse de actuaciones consideradas debe - ran recibirse completas.

IV.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Fallos Resolutivos señalados del laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

LIC. [illegible] LEAL. C. R. José LUIS REYES JUAREZ.

75

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
P R E S E N T E .-

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS RENIVES JUAREZ, en nuestro carácter de Apoderados de los trabajadores de confianza, no sindicalizados y parte de los trabajadores sindicalizados-personalidad que tenemos acreditada ante la Autoridad responsable y que para los efectos del artículo 13 de la Ley de Amparo, demostramos con Certificación extendida por la citada responsable, que se agrega con el anexo Número Uno, con el presente escrito manifestamos:

Que a nombre de nuestros Representados en el juicio formado con el Expediente número 16-1-75-S.T., por la responsable, -- venimos a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal, contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y - para lo dispuesto en el Artículo 116 de la referida Ley de Amparo-señalamos:

QUEJOSOS Y QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE:.- Trabajadores de confianza no sindicalizados y parte de los sindicalizados representados por los CC. LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS RENIVES JUAREZ, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 269 Ote., de la Avenida 16 de Septiembre en el Edificio N. Barrio T., del Cuarto Piso, Despacho 404 en Ciudad Juárez, Chih.

TERCERO PERJUDICADO:- Centralab-México, S. A. con domicilio conocido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

AUTORIDAD RESPONSABLE:.- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio conocido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Estatal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:.- El Laudo de fecha26 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte -- actora Centralab- México, S. A., en parte probó su acción y los - demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno consideró necesaria y aprobó la medida de suspención de labores - en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza entendiendo - incluídos en los 460 los operarios de producción que prestan sus- servicios en carácter de libres y que se les pague el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la -

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

suspensión; Laudo que me fué notificado aproximadamente a las doce horas del día 27 de marzo del presente año.

GARANTIAS VIOLADAS.--Artículo 14 y 16 Constitucional.

OTROS PRECEPTOS MAL APLICADOS Y DEJADOS DE APLICAR.--Artículos 774,775,776,777,779,780, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, de la Ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos y abstenciones que nos constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación son los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO:- Por escrito de fecha 26 de febrero del año en - curso, la empresa Centralab-México, S. A. presentó un conflicto de trabajo en la vía de procedimiento especial que señala el Artículo 782 de la - Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar aviso a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la necesidad de suspender temporalmente las relaciones de trabajo por un término de seis meses hasta con 625 operarios de — producción sindicalizado y libres y 125 empleados de confianza de los 1200 trabajadores que laboran al servicio de la Empresa fundamentándose en el artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, éste es, alegando la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; sometiendo a la aprobación de la Junta la medida de suspensión previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 y siguientes como lo señala la Fracción Primera del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SEGUNDO:-La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Junta Especial Número Dos, radicó la citada demanda laboral - y se fijaron las 12:00 del día 6 de marzo de 1975 para que tuviera verificativo la Audiencia que señalan los Artículos 784 y 785 de la Ley Federal del Trabajo; audiencia ésta en la que se reconoció personalidad a las partes en conflicto habiéndose diferido para continuar pláticas conciliatorias y señalándose las doce horas del día diez de marzo de 1975, quedando como - apoderado del Sindicato de empleados Centralab-Mexico CROC, los CC. Lics.-- Manuel Rodríguez Valdez, Jorge A. Alvarez Campian y José G.Dowell Sánchez por los trabajadores de confianza y no sindicalizados y parte de los Sindicalizados cuyas listas las encabezan los señores Eleazar Velázquez, Josúa Cortinas Mendoza y Socios (296) Doscientos Noventa y Seis, representados - por los suscritos Gregorio Caballero Labrado y/o. José Luis Brives Juárez

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

77

y por un grupo de trajadores más, representados por el señor Gustavo de la Rosa Hickerson; volviéndose a disolver la audiencia por pláticas conciliatorias hasta el día 17 de marzo del presente año, habiéndose suspendido hasta el día siguiente también por la misma razón; el día 18 de marzo del presente año, se ratificó la demanda con la actora y se dió contestación por los demandados a través de los respectivos apoderados en escritos de fecha 6 de marzo de 1975- exponiendo incluso verbalmente los apoderados del sindicato ya mencionado que, ratificaban su escrito de contestación a la demanda y que los hechos jurigénitos en que pretende hacer valer la contraria el supuesto fundamento de su demanda, en el supuesto no concedido de que fueran verdaderos en primer lugar resultan imputables a la Empresa promovente y en segundo lugar no son constitutivos ni de caso fortuito ni de fuerza mayor, ya que, en todo caso constituirían incosteabilidad de la explotación, sin que ello implique por su parte, el reconocimiento de la veracidad de tales hechos por ser falso, no existir causa alguna que amerite la suspensión temporal de las relaciones de trabajo; por nuestra parte, también ratificamos y reproducimos en todos sus términos el escrito de contestación y manifestamos verbalmente en la audiencia que en ningún momento se reconoce que existan las causas invocadas por la Empresa que motiven la suspensión de los trabajadores como lo solicita la actora además que no se surten los supuestos fácticos de aplicación normativa toda vez que no existen las causas que invoca la actora y además es falso que sea por caso fortuito o causa mayor en todo caso, se surtirían otras hipótesis no planteadas con la Empresa.

SEGUNDO.-Por su parte el señor Gustavo de la Rosa Hickerson, apoderado también de un grupo de trabajadores al contestar la demanda dijo: "...en relación al punto cinco de los hechos de la demanda lo que sí es falso es que la crisis mundial industrial se haya agravado y desde un principio desconocen esa categoría de tipo económico...." sigue diciendo "... Toda vez que el término de crisis industrial mundial, carece de contenido específico dentro de la economía y no está demostrado que la etapa por la que están pasando, sea una etapa de crisis industrial ya que ésto es un concepto total teórico indiscutiblemente sin contenido concreto, y como viene hacer la base fundamental que argumenta la empresa para solicitar la suspensión del trabajo, deja en total estado de indefensión a los trabajadores, razón por la cual no teniendo hechos concretos que probar debe desecharsele de plano...." sigue diciendo el apoderado de la Rosa Hickerson entre otros conceptos ...."Además la crísis económica en el caso de que la hubiera, tiene su origen en el cierre de mercados y la Ley establece, que cuando faltan mercados, no es el procedimiento especial

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

que está pretendiendo seguir la empresa, sigo el procedimiento establecido para conflictos de órden económico y éso no es gratuito, - porque es necesaria para que la Junta pudiera normar su creiterio - sobre la verdadera situación económica del País la asistencia de - Peritos totalmente interiorizados de la situación económica, de las posibilidades de expansión, de las posibilidades de descubrimientos y profundización de nuevos mercados y todo éso no puede seguirse en un procedimiento sumarísimo.....".

CUARTO:- La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Junta Especial Número Dos, señaló las 10:30 Hrs., del día 19 de Marzo del presente año para continuar con la audiencia ya que el día 18 de marzo unicamente tuvo por ratificada y contestada la - demanda inicial en la forma y términos expuesta por las partes; así pués, el día 19 de marzo se ofrecieron rpruebas, por todas y cada - una de las partes, objetándose las que así lo ameritaron, habiéndose reservado el Tribunal Laboral el derecho para calificarlas, lo cual lo hizo en Auto de fecha 22 de marzo del presente año, habiéndo calificado todas las pruebas de legales con excepción de un Informe del Comité de Promoción Económica y las Certificaciones solicitadas por la promovente actora consistentes en los significados de la palabra caso fortuito y fuerza mayor de los diccionarios presentados por la promovente ahora tercero perjudicado, o sea la edicción de 1892 del Diccionario Jurídico de Escriche en virtud de qué también - el ahora tercero perjudicado estuvo en posibilidad de haberlo solicitado en su oportunidad o sea antes de la Audiencia respectiva, - ya que de ninguna manera o jurídicamente no presenta o es medio de prueba, ya que en todo caso debería de ser alegado o presentados - en el período respectivo del proceso que corresponda y al parecer - sería en los alegatos; ésta es la forma en que la responsable calificó de ilegal rechazando la prebanna de la ahora tercero perjudicado rechazando como prueba el significado de las palabras caso fortuito o fuerza mayor. Se rechazó también la prebanna consistente en un peritaje de un economista de renombre por considerar la responsable que dicho reportaje era improcedente e inútil, ya que en el presente juicio, no se trataba según la responsable de una situación seriamente económica en la empresa, sino en todo caso UNA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL (notése que la responsable en el período de calificación de pruebas, ya estaba prejuzgando anticipadamente sin haberse acreditado, pués todavía no se desahogaban las pruebas que se trataba de una situación económica mundial). Se ofrecieron pruebas por - las partes, se calificaron por el tribunal laboral todas de legales con excepción de las anteriormente citadas, y se señaló el día 24 de marzo de 1975 a las 11:00 Hs., para su desahogo, el día 24 de Marzo-

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

se desahogaron las pruebas que así lo ameritaron y se concedió un término de 24:00 Hs., comunes a las partes para producir alegatos, mismos que se presentaron en tiempo y forma por las partes.

QUINTO:-Concluída la tramitación del juicio, la Junta responsable dictó Laudo que se concretiza en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.-La empresa promovente en el presente conflicto - especial en parte probó su acción y los demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia; -

"SEGUNDO:-Este Tribunal de Trabajo en Pleno considera necesaria y así aprueba la medida de suspensión de labores en la Empresa Contralab-México, por un término de cinco meses que deberá surtir sus efectos en un término de 72:00 Hs., que se concede a los demandados para el cumplimiento de esta resolución, en el entendido que se aprueba dicha - medida para que la suspensión decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 de empleados de - confianza, entendiéndose que el número de operarios de 460, deberán incluirse en los mismos aquellos operarios de producción que prestan sus - servicios en carácter de libres, debiéndose respetar en todo caso lo estipulado en las disposiciones en el Artículo 154 y 426 de la Ley de la Materia aplicable, debiéndose indemnizar a los trabajadores afectados - con un importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la suspensión, postura que se adopta en virtud de - que fué el ofrecimiento formulado por la misma promovente, el cual si - bién es cierto que rebaza los términos del artículo 430 de la Ley en nada perjudica a los intereses de los trabajadores, ya que contrariamente a - lo anterior, les está otorgando un beneficio muy superior a lo que la Ley prevee; y por otra parte cabe hacer mención de que tal ofrecimiento jamás se retractó del mismo, lo que en consecuencia y aplicando el precepto de justicia social en relación a que será aplicable lo más favorable al trabajador, es por lo que se considera de extricto derecho y de equidad la aplicación del pago del importe de Salarios antes señalado como indemnización a la suspensión decretada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"TERCERO.-Notifíquese y cúmplase.- - - - - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos de las Representaciones que integran la Junta Especial Dos, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, por ante el C. Secretario que dá fé...." - - - - - - - - - - - - - - - -

Como dicha resolución causa en perjuicio de nuestros representados, violación de las garantías individuales, venimos a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, fundándonos en los siguientes agravios, contenidos en éstos:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

que se pronuncien en tiempo y forma por los partes.

Pasando a otro punto del temario propuesto, relativo a la designación del Juez de Instrucción, la Junta procedió a votar por unanimidad de votos de los Representantes que integran la Junta Electoral Nacional, de la Cámara de Diputados y Senadores y Constituyentes y Arbitral, la designación del Juez de Instrucción que actuará en la Capital Federal, conforme lo establecido en el artículo 13º del Decreto Reglamentario 3.839/58 y el artículo 3º del Decreto 4.161/56, el Doctor Ricardo Levene (h).

Acto seguido, el Representante Doctor Alejandro Fiorini manifestó: "Que en virtud de lo establecido en el artículo 13º del Decreto Reglamentario 3.839/58 y el artículo 3º del Decreto 4.161/56, la Junta Electoral Nacional, de la Cámara de Diputados y Senadores y Constituyentes y Arbitral, ha designado Juez de Instrucción que actuará en la Capital Federal, conforme lo establecido en el artículo 13º del Decreto Reglamentario 3.839/58 y el artículo 3º del Decreto 4.161/56, al Doctor Ricardo Levene (h). Que la designación recae en la persona que reúne las condiciones exigidas por la ley para ser Juez Federal, y que ha demostrado poseer la versación jurídica necesaria para el desempeño de la función. Que la designación recae en la persona

CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en perjuicio de nuestros Representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se les priva de las garantías de audiencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del mismo.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados los preceptuado en el Artículo 780 Fracción IV en relación con el Artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan,haciendo el análisis de las mismas, expresando las razones por las cuales les conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto; el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes probanzas.

a).-Ofreció como prueba de lo manifestado en el punto de hechos de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titulado Estímulo Fiscales a la Exportación y a las Ventas Fronterizas en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Reglamento del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oferente venía certificado por el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comite de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. José Manuel Gonzáles Montejano.-Esta prueba la responsable no la estudió ni la analisó omitiéndo totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el acto reclamado.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en el Contrato de Maquila celebrado entre éste y la Empresa Globe Union Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la operante viene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consúl de México en el Paso Texas, documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en éste caso. Esta documental la aporta juntamente con la Documental consistente en una copia del Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el tercero perjudicado el día 13 de Junio de 1973 con el Sindicato de Trabajadores Centralab-CROC, exhibiendo además copia Xerox del mismo que se haga el cotejo correspondiente y que la C.Secretaria

##

CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en perjuicio de nuestros Representados los preceptos que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no los priva de los garantías de audiencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del acto.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados los preceptos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, los Juntas de Conciliación y Arbitraje está obligadas a estudiar pormenorizadamente todos y cada uno de los puntos que se le piden,haciendo el análisis de los mismos, exponiendo las razones por las cuales los conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto: el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes pruebas.

a).-Ofreció como prueba de lo manifestado en el punto de hechos de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Economía y Crédito Público, Titulado Multiple Técnica a la Exportación y a las Ventas Promotoras en el año de 1971 en cuya página 11 aparece el Reglamento del Título III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oficurso versa precisamente sobre el Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Importación Temporal de Ciudad Juárez, Chihuahua, lito. Tendiente a demostrar totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el acto reclamado.

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en el Contrato de Maquila celebrado entre ésta y la Empresa Cabe Unión. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la cláusula tercera fehacientemente reconocida ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consul de México en el Paso Texas, - documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción oficialmente que figuramos en oferta como prueba para que surta una oferta en forma como. Esta documental la ofrece juntamente con la Tercera en forma como. Esta documental la ofrece juntamente con la Tercera misma que se anexa en copia del Contrato Objetivo del Trabajo celebrado entre el tercero perjudicado el día 15 de junio de 1971 con el - Sindicato de Trabajadores Controlados, exhibiendo ahorde copia fotostática

de la ahora responsable certifique que corresponde fielmente al original que obra en el Expediente 10-177-75 para mayor seguridad ofrece como - prueba de su parte la Instrumental consistente en el Documento que obra a fojas 27 a 37 inclusive del Expediente 10-177-75 y que la copia certificada del contrato colectivo del Trabajo de referencia todas éstas pruebas las aportó el tercero perjudicado para comprobar según dice los extremos del punto tercero de los hechos de su demanda.--Estas documentales - se objetaron por los ahora quejosos en todos y cada uno de sus puntos - según consta en la audiencia del día 19 de marzo del presente año y no - obstante ello, la responsable no examinó ni estudió y nada dijo, de la objeción hecha a las mencionadas probanzas, ni manifestó el valor probatorio previo el análisis de las mismas que se les concedía para los e - fectos de la resolución, ya que como insólito, omitió totalmente refe - rirse a las mismas en lo que ahora constituye el acto reclamado.

c).--Ofreció así mismo el tercero perjudicado para comprobar - los extremos del punto IV de su demanda la Instrumental consistente en las actuaciones del Expediente 5-173-74-C.O.R. que se tramita al igual - que el anteriormente ofrecido ante la ahora responsable; ésta probanza - tampoco la tomó en cuenta la responsable para analizarla, estudiarla, - y en consecuencia manifestar si le otorgaba valor probatorio o no ya que omitió totalmente la responsable referirse a dicha probanza.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

d).--Ofreció el Tercero perjudicado para acreditar los extremos del punto Cinco de su demanda la carta fechada el día 2 de Enero del -- año en curso, dirigida al señor Ray Dunwell Administrador único de la - Empresa Centralab-México, S. A. por Globe Union Inc.; la cual debidamente certificada por Notario Público y por el Consul de México en la Ciudad - de Chicago, exhibió en ese mismo acto junto con una traducción al Castellano, en virtud de que se encuentra en idioma Inglés, igualmente ofrecio para comprobar ese mismo punto Cinco, la Instrumental de Actuaciones del Expediente 5-5-75-C.O.R. que igualmente se siguió dicho juicio y se tramito en la Junta Especial Número Dos, ahora responsable, de éstas probanzas, no obstante que se objetaron en los términos que se contienen en los autos - que corren agregados al expediente y que se desprenden del acta levantada - en audiencia de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello, repetimos, la responsable no analizó ni manifestó el valor probatorio que les - concedía a dichas probanzas, o si les concedió alguno, ya que en su resolu ción, que ahora constituye el acto reclamado no las menciona.

e).--El tercero perjudicado ofrece para comprobar los extremos - del punto seis de su demanda, ofrece la documental de los señores Arturo - Flores Montes y Sergio Solis, en su calidad de Secretario General y del - Trabajo respectivamente del Sindicato de Trabajadores de Centralab-Méxi-

88

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUANITA CHIRE

CROC, pidiendo que en el acto de desahogo de la confesional de Arturo Flores Montes se le ponga a la vista la documental del contrato colectivo celebrado entre Sindicato y Empresa promovente para el efecto de que reconozca su firma que aparece en el mismo, así como el contenido de dicho documento, Estas probanzas, se objetaron en los términos expresados en el acta que se levantó con motivo de la audiencia de ofrecimiento de Pruebas de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello,la responsable ni siquiera hace mención alguna a dicha probanza - no manifestó así mismo, al dictar la resolución que ahora constituye - el acto reclamado el valor probatorio que les concedía o dejaba de concederles a dichas probanzas pues omitió su estudio y análisis.

f).-El tercero perjudicado ofreció para comprobar los extremos expuestos en el punto siete de su demanda la documental consistente en la carta de 24 de Febrero de 1975 enviada a Ray Dunwell Administrador unico de la promovente por el señor James W. Wolfe en su calidad de Vice Presidente de Globe Union Inc. la cual según la oferente estaba debidamente ratificada ante notario Público y certificada por el - Consul de México en Chigado Illinois de los E.U.A. y por estar redactada en Inglés acompaña la traducción en español de la misma, también para acreditar éste punto Siete de su demanda, el tercero perjudicado exhibe la documental consistente en 148 órdenes de cancelación de producción según dice el tercero perjudicado enviadas a Centralab-México,S.A. (el hecho de que fueron enviadas a Centralab-México, S. A nunca se probó, para éste, véase el desahogo de la testimonial del Sr. C. A. Walker así como las periciales rendidas con motivo de éstas documentales y que corren agregadas a los autos de desahogo de dicha prueba), ofreció también la testimonial del señor C.A. Walker, para que ratificara el contenido y reconociera su firma que aparece en cada una de las órdenes de cancelación de trabajo que remitió a la promovente y para comprobar el carácter de Representante de Servicio a los clientes de circuitos integrales de la Globe Union Inc. el señor C.A. Walker, ofreció el tercero perjudicado la documental consistene en certificación expedida por el Vice Presidente de la Globe Union Inc, el día 11 de Febrero del año en curso, debidamente ratificada ante Notario Público, legalizada por el Consulado General de México en Chicago Illinois, E.U.A. exhibiendo la traducción correspondiente al castellano y ofreció por último para acreditar la parte final del párrafo Segundo del Punto siete de los hechos de su - demanda la Instrumental de actuaciones que aparece en el expediente 10-177-75 que se tramita ante la Autoridad Responsable, exclusivamente a la parte relativa del Secretario General y del Trabajo del Sindicato demandado en la que dichos dirigentes, según el tercero perjudicado, reconocen que han cumplido el convenio celebrado con la empresa y que han venido trabajando cuatro días a la semana en cumplimiento a éste convenio.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

De éstas probanzas la responsable unicamente toma en cuenta las órdenes de cancelación y la representación del C. C.A. Walker como representante de Globe Union Inc. pero lo hace de manera tan parcial, y tan omisa que ni siquiera las analisa y estudia detalladamente ya qué, como ese H. Tribunal Superior se dará cuenta, el tercero perjudicado no probó jamás que las dichas órdenes de cancelación hubieran sido enviadas por C.A. Walker a Centralab México, S.A. ya que de haberlas analizadas como corresponde, se hubiera dado cuenta en primer lugar que las dichas órdenes de cancelación están expedidas en el año de 1974 y que el señor C.A. Walker manifestó a pregunta directa por el tercero perjudicado que sí era su firma y a repregunta, relacionada con la directa, manifestó que las había firmado en 1975, situación ésta incongruente y contradictoria si tomamos en cuenta los días de diferencia entre una fecha y otra. En segundo lugar a repregunta del apoderado del Sindicato el Sr. A. C. Walker manifestó: Que el sello impreso que aparece en el recuadro en donde aparece su firma no le estampó el personalmente ni en ningún momento se probó que dichas órdenes de cancelación aún con el sello impreso hubieran sido dirigidas a la ahora tercero perjudicado; en tercer lugar en la repregunta que le hizo el señor Gustavo de la Rosa Hickerson al señor C. A.Walker en el sentido de que manifestara a donde enviaba dichas órdenes de cancelación de Producción, manifestó: Que al Departamento de Proceso y que de ahí las mandan a donde corresponda, pero nunca se probó que el Sr. C.A. Walker, las hubiera mandado a/la obra tercero perjudicado; en relación con las mismas órdenes de cancelación de producción los péritos traductores tanto el aportado por el tercero perjudicado como por la Autoridad responsable estuvieron uniformes y contestes en manifestar que la traducción del Inglés al Español de las dichas órdenes de cancelación en el recuadro inferior derecho, no se traducía que las dichas órdenes de cancelación, repito, estuvieran enviadas a Centralab-México,S.A. Ese análisis, omitió la responsable ya que no hizo el estudio debido, de las pruebas en cuánto a lo que arrojaran de veracidad por sí mismas, sino que se limitó a considerar situaciones en las qué deduce criterios incompletos alejados totalmente de la realidad y de la verdad manifestada que se desprende de los mismos documentos, la responsable no examinó ni estudió estas probanzas ni manifestó en su resolución el valor probatorio que les concedía.

g).-El tercero perjudicado también ofreció la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal humana, éstas probanzas, ni siquiera se dió cuenta la responsable que existían pues no las examinó ni hizo ningún estudio analítico de las mismas para que estuviera en aptitud de resolver en consecuencia, la responsable omitió concederles o negarles valor probatorio a dichas probanzas y resolvió arbitrariamente sin ellas

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Por eso insistimos que la responsable viola la jurisprudencia vertida por ese H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Artículo 780 Fracción IV en relación con el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto;

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Las juntas están obligadas a estudiar pormenorizadamente, todas y cada una de las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuáles son las razones de carácter humano que han tenido en cuenta para llegar a tales o cuales conclusiones.-

Págs.
Tomo LXXXV.-Galván Andres.....2243
Díaz de León Genaro 2245
Tomo LXXXVI-Ingenio de Oacalco, S.A..... 264
Almacenes Nacionales de Depósito S.A. Amparo directo No.2811-1944 lo.(Catálogo).
Petróleos Mexicanos. Amparo Directo No. 6089-1945-1a. (Catálogo).

JURISPRUDENCIA 124 (Quinta Epoca) Pagina 123, Sección Primera, Volúmen 4a. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 en la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII), se publicó con el título "JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE , APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS", NO.605 Pág 1083.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Si bien el artículo 550 de la Ley Federal del Trabajo autoriza a las Juntas para apreciar las pruebas en conciencia no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportadas por las partes.

QUINTA EPOCA:
Tomo LXXV Pag.4754 A.D. 8351/42.-Martínez Gómez Ernesto.-5 votos
Tomo LXXIX Pág. 22 A.D. 1321/43.-Hernández, Miguel M. y coagravia da.-Unanimidad de 4 votos.
Tomo LXXXII Pág.2857 A.D. 1171/44 Perlenstein, Fortunata.-5 votos
Tomo LXXXIV, Pag 593 A.D. 8071/44.-Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 Votos.
Tomo XCIV, Pág. 1398. A. D. 7465/45.-Pérez Demetrio y Coag.-Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de la Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala pág. 123.

LAUDOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS RENDIDAS.-No basta que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no estén obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, esto no las faculta

SALA AL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

a no examinar todas y cada una de las que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión.

Quinta Epoca:

Tomo LII, Pág. 268.-SOCIEDAD DE MECANICOS Y AYUDANTES DE MECANEROS

Tomo LII, Pág. 2855.-García, María

Tomo LIII, Pág. 66.-Ontiveros, Tomás Pablo.

Tomo LVIII Pág. 3067-Sánchez Simeón.

Tomo LVIII, Pág. 1575.-Uriarte Cardenbal, Pablo, Lig. Jud.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala, Pág. 106.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.-La responsable viola el artículo 780 en sus fracciones II, III, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, ya qué, en su Fracción II el artículo 780 no se cumplimentó por la responsable en su resolución de fecha 26 de marco del presente año, pués no mencionó ni los nombres de las partes, ni de sus representantes, en el conflicto, por otra parte tampoco cumplió la responsable con la obligación que le impone la Fracción III del mencionado Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, pués no hizo un extracto de la demanda y su contestación en la que se debera contener con claridad y decisión las peticiones de las partes y las cuestiones controvertidas; no conforme con no cumplir con esa Fracción, la responsable hizo caso omiso de la Fracción IV del Artículo 780 de la Ley de la Materia, que se menciona, pués tampoco hizo una enumeración de las pruebas aportadas ni mencionó en su resolución la apreciación que de ellas hizo para dictar el Laudo, tampoco realizó el extracto de los alegatos aún cuando las partes en el conflicto cumplimos con éste requisito produciéndolos, por último tampoco expuso las razones legales o de equidad y las doctrinas jurídicas que lo sirvieron de fundamento, pués, el hecho de que se haya tramitado éste conflicto, en la vía de procedimiento especial, no le dí facultad al tribunal ahora responsable para omitir, como lo hizo, de pasar por alto, la totalidad de las pruebas aportadas por los demandados ahora quejosos y unicamente se limitó a analizar en forma superficial e incompleta la posición Quinta hecha al administrador único señor Ray Dunwell ya que ni siquiera la expone en sus términos y en forma global considera por analogía las confesionales del señor Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente, además, de que todas las demás pruebas aportadas por los demandados, no fueron analizadas por la responsable ópto es, de las pruebas aportadas por el Apoderado del Sindicato señor José Lic. Dowell Sánchez que ofreció las siguientes:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUXILIAR

a).-La confesional consistente en las posiciones que sobre - hechos materia de la Litis y al tenor de las qué les sean articuladas y que deberán observer personalmente los señores Ray D. - Donnell, Gilberto Aguirre y Leonel Rdrígnez en sus respectivos carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de - Relaciones Industriales de la Empresa actora, ahora tercero perjudicado en el presente juicio de garantías.- éstas pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en cuenta por la responsable ya que no las estudió, no las analizó, y en consecuencia, tampoco las estimó para concederles o no valor probatorio una vez que fueron desahogadas, mucho menos analizó ni tomó en cuenta las posiciones que se les hicieron a los mencionados directivos, y menos aún, analizó la responsable las respuestas que vertieron a las posiciones formuladas, , la responsable repito, pasó por alto y omitió totalmente hacer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desahogo de éstas pruebas y dictó su resolución que constituye ahora el acto reclamado sin tomar en cuenta y omitiendo totalmente el estudio de ellas.

b).-También se aportaron la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente 5-17-74 C.O.E., relativo a conflicto planteado por la ahora actora (se refiere al tercero perjudicado), con objeto de suspender sus relaciones de trabajo y cuyo expediente se radicó ante la aforma Junta responsable, prueba que se ofreció con relación al numeral Cuatro del - capítulo de hechos del escrito de contestación por parte del Sindicato.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

c).-Se ofreció también la instrumental Pública de actuaciones consistente en lo actuado en Autos del expediente 10-177-75 radicado ante la Junta responsable y relativo al conflicto planteado por el Sindicato en contra del tercero perjudicado, demandando nulidad de convenio, ésta prueba se ofreció en relación con el numeral cuatro del - Capítulo de contestación a los hechos del escrito de contestación.

d).-También se ofreció la instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente número 5-4-75- C.O.E., relativo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo - también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado, radicado ante la junta responsable, prueba que se ofreció en relación con el Numeral 5 del Capítulo de hechos del escrito de contestación , por otra parte al ofrecer pruebas los suscritos que favorecieran a los trabajadores de confianza, no sindicalizados, y parte de los sindicalizados, se ofrecieron las siguientes: a).-Se ofreció la confesional de -

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL TRABAJO

87

la persona moral, Centrolab-México, S. A. por conducto de quien - tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.- b).- Se ofreció así mismo la confesional del señor Ray D. Dunwell y - Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez en sus carácteres de Administrador único, Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales - respectivamente.- c).-Se ofreció así mismo la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado 5-17-74-C.H. relativo al conflicto planteado con la Empresa actora ahora tercero perjudicado con objeto de suspender sus relaciones de trabajo, expediente que se radicó ante ésta misma Junta responsable y que servía para probar adminiculada con los puntos - tercero y cuarto, el escrito de contestación a la demanda. d).-Se ofreció la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente número 10-249-75 radicado ante el Tribunal responsable y relativo al conflicto planteado entre los trabajadores y la empresa ahora tercero perjudicado y en donde se plantea la nulidad de convenios, ofreciéndose para probar los extremos del - Apartado III y IV de los hechos del escrito de la contestación de la demanda. e).- Se ofreció también la instrumental de actuaciones en - todo lo actuado en el mismo expediente 5-17-74-C.H. , para acreditar que quedara debidamente probado las excepciones y defensas que se contienen en el apartado VII, así como en los últimos párrafos in-fine- de los hechos de contestación a la demanda.- f).-Se ofreció también - la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente 5-4-75-C.O.H. relativo a conflicto de suspensión de relaciones del trabajo, también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado y radicado ante la Junta Dos, responsable, prueba que se ofreció en relación con el numeral V del Capítulo de hechos del escrito de contestación de demanda.- g).-Se ofreció también la instrumental legal humana que se derivara de autos y que favoreciera a los - intereses de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tanto - las aportadas por el apoderado del sindicato a que ya hemos hecho referencia, como por los ahora quejosos, no fueron analizadas no bastante que fueron aprobadas de legales por la responsable, la responsable, no las estudió, no las examinó, y no las tomó en cuenta en el momento de dictar la resolución que ahora constituye el acto reclamado, únicamente, estudió superficialmente la contestación del señor Ray D. Dunwell a la quinta posición y éso, lo hizo de una manera superficial e - incompleta, al no haber hecho el estudio y análisis de todas las pruebas aportadas por los demandados, no obstante que fueron desahogadas - la responsable viola notoriamente lo dispuesto en el artículo 760 en sus fracciones II, III, IV, V y VI así como la Jurisprudencia vertida-

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

pergsa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al efecto,

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS.- La apreciación de las pruebas hecha por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es una facultad soberana, y por lo mismo, ninguna otra autoridad puede substituir su propio criterio al de las Juntas, cuando se trata de fijar hechos, pero nunca se ha dicho que tienen facultad para pasar inadvertidamente sobre las pruebas rendidas por alguna de las partes, como sino existieran en el expediente, ocupándose solo de las presentadas por la contraria ya que esta tésis sería opuesta a la razón y a la justicia porque estaría en pugna con las funciones que debe desempeñar todo juzgador, y si la junta aprecia las pruebas, sin tomar en consideración las rendidas por una de las partes, viola las garantías del artículo 14 Constitucional.

	Pág.
Tomo XXVI - Lotería de Michoacan y otras	1750
Tomo XXIX - CIA. constructora Byrne,S.A.	1509
Tomo XXXII - Halen William H.	1478
Tomo XXXIII Ulfelder Ethel May	840
Tomo XLII - Goeldner Ernesto	3640

" JURISPRUDENCIA 602, compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apendice al tomo CXVIII)pág 1080.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Y respecto a la Quinta posición que contestó el señor May D. Funsell en su carácter de Administrador único de la Empresa Contra - tista México, S. A., ahora tercero perjudicado y a la cual contestó afirmativamente y que aclaró diciendo que tiene capacidad de producción, sin embargo no tiene mercado para vender el producto terminado análisis que hace la responsable en el considerando Segundo Bis debe señalar el criterio sustentado por ese Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme que al efecto dice:

" PRUEBA CONFESIONAL .-La confesión debe tomarse en lo que perjudique al absolvente y no en lo que le beneficie o beneficie a terceras personas.

Amparo directo 2903/1963 Pablo Alvarado, Tolentino, Marzo 3 - de 1965. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro Raul Castellano.4ta. Sala Sexta Epoca. Volumen X XII, Quinta Parte Pag. 22

TERCER CONCEPTO DE VIOLACION.-La Empresa tercero perjudicado - se fundamenta en el Artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose en ésta última disposición que el patrón o su Representante cuando se dá la fuerza mayor o el caso - fortuito no imputable al patrón, dará aviso de la suspensión del

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ

a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para qué ésta, previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 al 788, la apruebe o desapruebe; ahora bién de aplicar correctamente éste precepto - se supone que desde el 26 de febrero del año en curso, en el supuesto no concedido de que hubiera fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, deberían haber quedado suspendidos los trabajadores que hoy se pretende afectar con el laudo que se reclama - por medio del presente juicio de Garantías; en el caso que nos ocupa, jamás ha habido suspensión, pués los trabajadores cuya suspensión pretende la tercero perjudicado, han seguido y siguen laborando en la Empresa Centralab- México, S. A., por lo cual nos preguntamos ¿ Que es lo que aprobó la Junta si no ha habído suspensión? ¿Se puede aprobar lo que no existe? ante éstos interrogantes y al darles una contestación acertada, es evidente que la responsable viola el - procedimiento establecido por los artículos 427 Fracción I en relación con el artículo 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al pretender dar efectos ejecutivos a una resolución que debería tener efectos declarativos en el supuesto no concedido de que existiera la causal invocada.

Es claro que la Ley al reglamentar la suspensión temporal - de las relaciones de trabajo en su artículo 427 Fracción I, tuvo a la vista la posibilidad de que las Empresas por causas verdaderamente urgentes que la obligaran a parar su producción, tales como un incendio un terremoto, en general un obstáculo irresistible, estuvieran en la - posibilidad de resarcirse de los daños que le ocasionara éste obstáculo, así como contar con el tiempo necesario para que la misma viera - la posibilidad de seguir o no funcionando, sin tener que observar además la obligaciones de seguir cubriendo los salarios de los trabajadores en cuánto subsistiera la situación caótica que diera origen a la suspensión de las relaciones de trabajo; ahora bién, en el caso concreto - que nos ocupa, jamás se demostró la necesidad de la medida ni se probó que hubiera un caso fortuito, hecho éste que no era posible probar - por la única y sencilla razón de que ninga existió pués de haber existido, por ese solo hecho sin necesidad de dar aviso a la Junta, la empresa tercero perjudicada, se hubiera visto obligada a paralizar sus actividades ya que el aviso a que se refiere el precepto invocado establecido como un requisito formal e interpretado restrictivamente, se dá (el aviso) a la Junta de Conciliación y Arbitraje DESPUES DE QUE LA - EMPRESA OBLIGADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YA HA SUSPENDIDO A LOS TRABAJADORES, sirviendo el procedimiento establecido en el artículo 782 al 788 de nuestro código Laboral, a los que remite el Artículo 429 Fracción I del citado cuerpo de Leyes, unicamente para que la

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Junta apruebe o desapruebe esa suspensión de relaciones de trabajo que ya debe existir al momento del acto de aprobación, y de ninguna manera para que la mencionada autoridad del trabajo decrete una suspensión , - ya que interpretando teleologicamente el citado precepto 429 Fracción I, y armonizándolo con el 427 Fracción I , la Junta no puede decretar - una suspensión sino únicamente aprobarla o desaprobarla, por lo qué la responsable se excede en su Laudo en sus facultades, resultando de ésa visa violados por incorrecta aplicación los mencionados preceptos 427 Fracción I, 429 Fracción I, así como los artículos 782 al 788, todos de la Ley Federal del Trabajo vulnerando además el principio de derecho - Público reinterado constantemente por ese Alto Tribunal, según el cual " las autoridades unicamente pueden hacer lo que la Ley les permita". -

A éste respecto, existe la siguiente tésis Jurisprudencial - relativa a las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitrajes - sostenidas por esa H. Suprema Corte de Justicia:

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FACULTADES DE LAS.- Las Juntas de Conciliación no pueden, legalmente, hacer otra cosa que resolver sobre si se han probado los hechos por el demandante, y fallar, condenando o absolviendo al demandado: pués aceptar que pueden legalmente introducir un elemento nuevo en la controversia que ante ellas se plantea, equivale a convenir en que pueden a la vez ser jueces y partes y - que están capacitadas para fallar cuestiones que los litigantes no han - sometido a su resolución.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Tomo XVI	"Miguel M. Padilla e Hijos"	Pág. 965.
Tomo XVII	" El Aguila", S. A.	1195
Tomo XXI	"Vicente Roji e Hijos"	991
Tomo XXVIII	Ferrocarriles Nacionales de México S. A.	945
Tomo XXIX	Cía Minera de Peñoles, S. A.	1687

JURISPRUDENCIA 608, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII)., Pág 1687.

Para los efectos de precisar el elemento irresistibilidad, alegado en el concepto de violación expresado con antelación a los preceptos 429 Fracción I y 427 Fracción I, y aún cuando la reponsable afirma en su - Laudo que no existen antecedentes en Materia Laboral respecto al multicitado concepto caso fortuito y a sus elementos, éste alto Tribunal en ejecutoria ha sostenido.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Dotación de tierras.- Si el patrón sigue ocupando por algún

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

tiempo al trabajador, después de que se le dotaron sus tierras, no pue de alegar fuerza mayor.- R. Rev. Trab.-T. VI, núm. 27 p. S.E.-S.F. T. LXIII p. 3807.

Expropiación.- A la empresa expropiada cumple con las obliga ciones que contrajo consus trabajadores, el decreto de expropiación no puede considerarse como causa de fuerza mayor por el quebrantamiento - del contrato de trabajo, porque no llena la característica de irresis - tibilidad.-R.S.J.F.-T. LXII, p. 1411 T. LXV, p. 1636.

Irresistibilidad.-Es la característica indispensable para la terminación de contrato por fuerza mayor.-E.-6746-39-2a.-Lino Esquivel

Aplicando esta tésis al caso que nos ocupa, es claro que la - Empresa hoy tercero perjudicado y como aparece de autos del expediente - de donde emanan los actos reclamados, nunca ha suspendido a sus trabaja dores y por el contrario los sigue ocupando por tiempo indefinido, no - dándose en la especie el elemento irresistibilidad, tal como se ha expresa do por esa Empresa Quarto, para que opere el caso fortuito o fuerza mayor como causa de suspensión de las relaciones de trabajo.

CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION:-Viola la responsable causando — un agravio personal directo a los trabajadores, lo preceptuado por el - artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que no tuvo encuen ta al dictar su Laudo, toda vez que la resolución mencionada, carece de claridad precisión y congruencia por las siguientes razones: Expone la responsable en su condierando segundo hoja 1, vuelta, a partir del ren- glón Segundo de su Laudo: "Hemos tenido la necesidad de estudiar más a fondo la causal invocada, de tal suerte que el Maestro señor Lic. Erne sto Gutiérrez y González en su obra Derecho de las Obligaciones 3a. Edi ción nos ilustra al respecto y se refiere en éstos términos a los casos fortuitos o fuerza mayor: éste problema de saber si un acontecimiento - es o no fuerza mayor, es en gran parte una situación de hecho, lo cuál debe de resolverse, según las circunstancias especiales en cada caso, y en ello los jueces deben tener un amplio poder de apreciación "; esta - blecido lo anterior analizaremos, dice, analisando los elementos del - caso fortuito o fuerza mayor, tenemos que representa un obstáculo general imprevensible y de serlo así, en todo caso insuperable e inevitable un - resultado dañoso contrario a un deber jurídico o a una obligación, causa do por la naturaleza o los hombres con autoridad, con sus excepciones - o sea una voluntad ajena o hecho que como se dijo anteriormente, causa o produce un daño o un incumplimiento; también manifiesta la responsable - que en éste caso la fuerza mayor o caso fortuito por ser la causal invo- cada por ahora el tercero perjudicado, tuvo la responsable necesidad /

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

de estudiar un poco más a fondo (según dice en su Laudo) la causal invocada. De éste considerando empiesa a resaltar lo obscuro e - impreciso del Laudo, hijo de la imporvisación y desconocimiento - absoluto de la materia sobre cual versa el mismo tomando de la doctri na del Maestro Ernesto Gutiérres y Gonsáles únicamente aquello que según la responsable le dota de competencia para apreciar e incluso "decidir con voluntad soberana" cuando existe o no caso fortuito o fuerza mayor, calificando de ésta manera como tal a la apreciación de un concepto tan abstracto como lo és "CRISIS ECONOMICA MUNDIAL" y decreta de ésta manera también "con voluntad soberana" la suspensión de 545 empleados de la Empresa Centralab-México, S.A. de éste resulta la incongruencia de los considerandos con los puntos resolutivos de su sentencia colectiva ya que si cuando menos hubiera teni do a la vista la doctrina del maestro Gutiérres y Gonsáles (unica que cita) en forma puntualmente correcta tal y como la expone el a- meritado autor en su obra, jamás la responsable hubiera decretado - la suspensión solicitada por la Empresa Actora en el juicio de don de emanan los actos reclamados hoy tercero perjudicado en el presen te juicio de garantías; En efecto, dice el maestro Gutiérres y Gon zales en la obra Derecho de las Obligaciones citada por la respon- sable en su tercera edición páginas 466 y sieguientes al referirse a los elementos de caso fortuito o fuerza mayor ablar ndo que el men cionado autor los toma como sinónimos: "Se trata de un acontecimien to general, ésto es, que el hecho constitutivo del obstáculo debe ser común a todas las personas de la localidad "en el caso concreto que nos ocupa es obvio que no todas las empresas recibieron órdenes de cancelación de producción de La Globe Union Inc., sino que es - una situación especifica de la Empresa Centralab-México,S.A., ya qué le son imputables los riesgos derivados de la exclusividad pac tada con la supuesta compañía Norteamericana y así lo reconocieron- todos los directivos de la Empresa actora hoy tercero perjudicado por lo qué, el concepto de genaralidad no se surte en éste caso" - insuperable, ésto es que el obstáculo debe hacer imposible de manera definitiva el cumplimiento de la obligación y no sólo que haga más - difícil cumplir (es claro que las órdenes de cancelación enviadas a centralab, por parte de Globe Union Inc., no constituye imposibili dad definitiva, para que la empresa tercero perjudicado siga cum - pliendo con sus contratos de trabajo y prueba de ello, es que desde- el primer planteamiento demandando la suspensión, ésto és desde el - el mes de noviembre de 1974, esto es desde que solicitó la suspensión de las relaciones detrabajo hasta la fecha en que se está interponien

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CIA. JUAREZ, CHIH.

93

de el presente juicio de garantías, nuestros representados siguie ron y siguen trabajando, de ahí que no se crea que es insuperable

y para ello tienen aplicación las ejecutorias citadas en el ter- cer concepto de violación anteriormente citadas. Ahora bién si - guiendo con el análisis de las carácteristicas que le atribuye el actor citado al concepto caso fortuito o fuerza mayor, tampoco la situación planteada por el tercero perjudicado ante la autoridad señalada como responsable, por razones obvias, no constituye un - hecho de la naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embar go, desnaturalizando la responsable la doctrina que invoca y estirando los conceptos del Autor, vierte, y trata de situar a toda - costa la situación planteada por la empresa, en un caso de excep - ción que le achaca al Ilustre Maestro Gutiérrez y González; ésto es, cuando el caso fortuito puede ser causado por terceras personas que no tengan autoridad, excepción con la que no está de acuerdo el autor mencionado ya que éste citando a un autor Argentino de nom- bre Salvat, en la página 469 de la multicitada obra Derecho de las Obligaciones el maestro Gutiérrez y González manifiesta, no comper to ésa opinión incluso pone un ejémplo en el que se podía prestar a que un deudor se pusiera de acuerdo con un tercero para aparentar un asalto a mano armada, y aún suponiendo cierto el asalto, la idea de que fuera irresistible al deudor de que habla Salvat, quedaría sujeta a cada caso, pués para lo que un sujeto es irresistible no - lo es para otro, por ello sigue diciendo el maestro Gutiérrez y Gon zález, debe concluirse que es solo el acto humano de autoridad u ór den de ella la que puede constituir caso fortuito o fuerza mayor y a mayor abundamiento, acordémonos del término irresistible que en - el caso que nos ocupa, no ha sido un caso irresistible, puesto qué desde noviembre de 1974 hasta ésta fecha se han ocupado a los traba jadores y se siguen ocupando. Dada pués la incongruencia manifies- ta entre los considerandos, apoyados por la Doctrina civilista del Maestro Gutiérrez y González, aplicable por la responsable con tan mala fortuna y la conclusión a que llega en sus puntos resolutivos así como del análisis que hace de los términos caso fortuito y fuer za mayor (ya que jamás puso cuidado la responsable de estudiar y ana lizar la demanda con detenimiento la contestación a la demanda, las excepciones, las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de - donde emana el acto reclamado éste declararse operante el concepto de violación expresado siendo de aplicación la siguiente Ejecutoria

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

ron y algunos tropiezos, de que no se crea que es imposible
de el presente juicio de garantía, nuestros representados nunca

y para ello tienen explicación los ejemplares ofrecidos en el tor-
cer concepto de violencia extraordinaria ofrecen. Ahora bien el -
fundo con el cualidato de los característicos que a atribuye el
autor citado al concepto como fortuito o fuerza mayor, tampoco la
ritmente planteada por el recurso particularista ante la autoridad
calidad como responsable, por tanto obvio, no constituye en -
pecho de la naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embar
go, desnaturalizando la responsable la doctrina que invoca y exi-
ge, cuando el caso fortuito pueda ser causado por terceras personas
que no tengan autoridad, exactamente con la que no está de acuerdo el
autor mencionado ya que éste alcanza a un autor Argentino de con-
tiguidades el nuestro Gutiérrez y Gonzalez manifiesta, no cumple
to que exigía incluso para un eximio en el que se podía precaver
a que un dueño se pusiera de acuerdo de ese modo para eliminar -
su culpa o mano armada, y aquí empezando citado el caso, la idea
de que fuera irresistible el dueño de que Bello Oriente, cuando
cedía a todo caso, pero para lo que un mejor de irresistible no -
car de ella la que pueda constituir como fortuito o fuerza mayor y
mejor abundamiento, considerando del término irresistible que en -
el caso que nos ocupa, no se nido un caso irresistible, puesto que
desde noviembre de 1941 hasta ésta fecha se han ocupado o los tres
Tenores y se siguen ocupando. Nada pudo la inconformidad manifies-
ta entre los contendientes, expuesta por la Doctrina civilista del
Maestro Gutiérrez y González, aplicable por la responsable con tan
mala fortuna y la convicción a que llega en sus juntas resolutivas
sal como del análisis que hace de los términos como fortuito y fuer
za mayor (la que hace cuando cuando la responsable de estudiar y sus
tizar la demanda con detenimiento la contestada a la demanda, las
excepciones, las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de -
donde emana el acto reclamado debe declararse aportada el concepto
de violencia expresado citado de ejidatario Ejemplar

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS.--Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida forma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos expuestos, analizando todas y cada una de las pruebas aportadas, faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos y las pretensiones deducidas por las partes en el juicio, con notoria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 2671/68.--Emigdio Trujillo Cano.--20 de febrero de 1969.--Unanimidad de 4 votos.--Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo

Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.--Volúmen 2. Quinta Parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala Pag. 51.

LAUDOS INCONGRUENCIA EN LOS. MODALIDADES.--La incongruencia en un Laudo se presenta, tanto por la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda-- y contestación)y lo resuelto, como por la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones del propio Laudo.

Amparo directo 693/64.--Miguel Serrano Rodríguez.--31 de Marzo de 1966 5 Votos.--Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Semanario: Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Quinta Parte. Marzo de 1966. Cuarta Sala. Pág. 55.

LAUDOS, INCONGRUENCIA DE LOS.- El hecho de que al dictar un Laudo, la Junta acepte totalmente y aún repita en forma textual los argumentos de una de las partes en conflicto. no quiere decir que el laudo sea incongruente, impreciso o falto de claridad. La incongruencia implica la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto en el laudo; o también la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones. La imprecisión es la fijación vaga, generalizada, falta de concreción, de los puntos debatidos y la resolución correspondiente; y la falta de claridad en el laudo consistente en la obscuridad de los puntos resolutivos o de las consideraciones correspondientes, que da lugar a errores en la interpretación del laudo. Pero si no se incurre en tales defectos y lo único que se hace es apartar el punto de vista de una de las partes, no se infringe el Artículo 551 de la Ley Federal de Trabajo en lo que se refiere a las obligaciones de claridad, congruencia y precisión; y en todo caso, lo que debe combatirse por la parte que se considere agraviada, es el argumento en sí, independientemente de que no se trate de un razonamiento original del Tribunal obrero.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Amparo directo 8840/1962 Antonio Rosas Mendoza. Febrero 20 de 1964.- Unanimidad de 5 votos. Ponente. Mtro. Agapito Pozo. 4a. Sala.--Sexta Epoca Volumen LXXX Quinta Parte Pág. 27.

LAUDOS INCONGRUENTES.- La falta de congruencia de los Laudos de que habla el artículo 551 de la Ley Laboral puede derivar por la inconformidad de la extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio laboral.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

95

Amparo directo 7505/1959. Fernando Sánchez Vichido. - Enero 10 de 1964 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Adalberto Padilla Ascencio.

4a. SALA.- Sexta Epoca, Volumen LXXIX. Quinta Parte, - Pag. 22.

QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION:.- Consistente en la falta de apreciación por parte de la responsable ya que ni siquiera entró al estudio, análisis y apreciación de las excepciones y defensas de los demandados que representamos ahora quejosos ya que entre otras gestiones se interpuso la de la obscuridad de la demanda en cuánto a que los hechos jurigénicos de la misma, no configuraban las hipotesis previstas por la Fracción I del Artículo 427 ni la Fracción que invocan del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo se opuso también la excepcionada IMPROCEDENCIA DE LA VIA- alegándose que en todo caso los hechos invocados por la Empresa y que desde luego controvertimos (por ser todos falsos) como fundamento de su solicitud configurarían la hipótesis prevista por las Fracciones III, IV o V del numeral 427 del ordenamiento legal citado, debiéndose por tanto, sujetarse al procedimiento que indican las disposiciones reguladoras de los conflictos de orden económico prueba de ello, es la propia formación del Expediente -- 5-11-74 C.C.E., cuyo conflicto de orden económico planteó la Empresa actora así como también el conflicto que ésta H. JUNTA la- ahora responsable clasificó como de orden económico, formado con el expediente 5-4-75-C.C.E.,

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Para concluir siendo la sentencia colectiva no interpretadora sino creadora de derechos, la autoridad responsable debería tener más cuidado al dictar su imprecisa e incongruente -- Laudo, teniéndo en cuenta que su resolución afecta a más de 500- trabajadores. Tenía razón J. Delevski, cuándo manifestó "la realidad sin embargo se impone". En el supuesto de aceptarse como - solución para las controversias colectivas la sentencia normativa; debe buscarse que el magistrado al cual se someta ésa decisión, tenga una formación técnica suficiente para encarar los -- problemas de carácter económico y social que han de ser examinados para su adecuada resolución, teniéndo en cuenta, que no son - solamente reglas de derecho las que deben aplicarse para regular, las condéciones de trabajo, sino un proceso de normas dentro del - proceso colectivo laboral.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:.- Ante la propia autoridad responsable y con base en lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de Amparo, estoy solicitando la suspensión del acto reclamado- consistente en la ejecución del Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y que nos fué notificado el día 27 del mismo mes y año.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

96

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS

Son aplicables los artículos 103 Fracción I, 107, Fracción III, y V inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Fracción III, inciso a), 152, 157, 167, 168, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Tenernos por presentados en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confianza, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del Artículo 13 de la - Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada dónde se nos reconoció personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mencionados que prestan y están prestando sus servicios con la Empresa Centralab-México, S. A. ahora tercero perjudicado, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, declarar que ésa H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampara y protege a los trabajadores quejosos contra los actos de la Junta Especial Número Dos de - la Junta de Conciliación y Arbitraje.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LEDESMA

JOSE LUIS ENIVES JUAREZ

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES
DE CONFIANZA, LIBRES Y OTROS)

PRESENTADO
MAR 31 1975
JUNTA DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSA DE GARANTIAS

Con aplicación los artículos 160 Transitorio I, 19, Transitorio III, y V inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Fracción III, inciso a), 192, 197, 198, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Hacemos por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confiamex, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del artículo 11 de la - Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada debidamente reconocida personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mencionados de previo y este promovido con escritos con la Empresa Central-Mexico, S. A. abren terreno personalidad, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, declarar que dos S. SUPRE-MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampare y proteja a los trabajadores contra los actos de la Junta Especial Número Dos de - la Junta de Conciliación y Arbitraje

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

LIC. [illegible]

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES
DE CONFIAMEX, LIBRES Y CHIH.)

PRESENTADO
MAR 31 1975
JUNTA DE CONCILIACION
CD. JUAREZ, CHIH

97

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.
P R E S E N T E

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o. JOSE LUIS BRIVES JUAREZ, con el carácter de apoderado de los Trabajadores de Confianza, no sindicalizados y parte de los Sindicalizados calidad que nos ha sido reconocida en el Juicio Laboral que sigue Centralab-México, S.A. en contra de los referidos trabajadores, juicio que forma el Expediente No. 16-1-75 S.T. con el presente escrito manifestamos:

Que estamos promoviendo Juicio de Amparo contra actos de la Junta Especial número Dos de ésa H. Junta de Conciliación y Arbitraje, así como de esa H. Presidencia de Conciliación y Arbitraje, consistentes en el Laudo dictado con fecha veintiséis de Marzo del presente año en el Expediente número 16-1-75 S.T., formando con la Demanda Laboral de suspensión temporal en juicio colectivo especial así como de la Ejecución de los Puntos Resolutivos del Laudo citado.

Con base en lo señalado en la Ley de Amparo en sus artículos 152, 167 y 168 por conducto de esa H. Junta estamos dando inicio al trámite de la Demanda de Amparo, que se agrega al presente escrito, conjuntamente con las copias respectivas para que sean entregadas a las partes y para la suspensión que se solicita.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE JUAREZ, CHIH.

Que por tratarse de actuaciones concluídas que obran en el Expediente 16-1-75 S.T., estoy solicitando se remita conjuntamente con la Demanda de Amparo al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento y trámite.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

Estoy solicitando de esa H. Presidencia, se decrete la suspensión del Acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del Laudo de fecha veintiseis de marzo de 1975, en el Expediente citado número 16-1-75. S.T. con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 124, 125 y 174 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere al punto resolutivo 1o., y por considerar que la parte actora no probó su acción, así como lo resuelto en el apartado Segundo en el sentido de que la responsable consideró necesaria y aprobada la medida de suspensión de Labores de la Empresa Centralab-México, S. A. por un término de 5 meses hasta por 460 operarios Sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza y que ordenó se indemnizara con 42 días de salarios a los trabajadores suspendidos situación ésta, a la que nos oponemos por no estar ajustados a derecho y por lo cual deberá considerarse legal y fundada la petición de declarar la suspensión de la ejecución de los actos reclamados dado qué, no se causa nin-

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.
P R E S E N T E.

DR. ODORIO CASALLERO LAZARADO y/o. JOSE LUIS MEDINA JUAREZ, con el carácter de apoderado de los Trabajadores de Confianza, no sindicalizados y parte de los Sindicalizados calidad que nos ha sido reconocí da en el Juicio Laboral que sigue Centralab-México, S.A. en contra de los referidos trabajadores, Juicio que forma el Expediente No. 16-I-75 S.T. con el presente escrito manifestamos:

Que estamos promoviendo Juicio de Amparo contra actos de la Quinta Especial número Dos de esa H. Junta de Conciliación y Arbitraje, con residencia como de esa H. Presidencia de Conciliación y Arbitraje, consistentes en el Laudo dictado con fecha veintidós de Marzo del presente año en el Expediente número 16-I-75 S.T., promovido con la Demanda Laboral de suspensión temporal en Juicio colectivo especial así como de la Ejecución de los Puntos Resolutivos del Laudo citado.

Con base en lo señalado en la Ley de Amparo en sus artículos - 158, 167 y 168 por conducto de esa H. Junta estamos dando inicio al trámite de la Demanda de Amparo, que se agrega al presente escrito, consistente con las copias respectivas para que sean entregadas a las partes y para la emplazamiento que se solicita.

Que por tratarse de actuaciones conclusivas que obran en el Expediente 16-I-75 S.T., estoy solicitando se remita conjuntamente con la Demanda de Amparo al C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento y trámite.

SUPERVENIENTE DEL ACTO RECLAMADO

Estoy solicitando de esa H. Presidencia, se decrete la suspensión del Acto reclamado consistente en la ejecución de los puntos resolutivos del Laudo de fecha veintidós de marzo de 1975, en el Expediente citado número 16-I-75. S.T. con arreglo a lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 174 de la Ley de Amparo, por lo que se refiere al punto resolutivo - 1o., y por considerar que la parte actora no probó en modo, ni como lo resuelto en el apartado Segundo en el sentido de que la responsable consideró necesaria y aprobada la medida de emplazamiento de Labores de la Empresa Centralab-México, S. A. por un término de 5 meses hasta por 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza y que ordenó se notificara con 42 días de anterior a los trabajadores emplazados si - hacia dicha, a la que nos oponemos por no estar ajustados a derecho y por lo cual debará consiguiente legal y fundada la petición de declarar la suspensión de la ejecución de los actos reclamados dado que, no se causa mi-

98

gun perjuicio ni se contraviene el interes social ni disposiciones de órden público y si atendemos al artículo 175 de la Ley de Amparo, son de difícil reparación los actos que se combaten por lo cual se puede ocasionar perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus miembros componentes, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del citado acto.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

1.-Se nos tenga por presentado en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia y de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.-Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparesca ante el Tribunal Superior o sea a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-Remitir el Expediente número 16-1-75 S. T. formado con la demanda de Centralab-México, S. A., solicitando suppensión temporal hasta por 650 trabajadores operarios y 125 de confianza, remitiéndolo, con todas las actuaciones que lo forman , así como los expedientes que se ofrecieron como pruebas las partes y que por tratarse de actuaciones concluídas deberan remitirse completas.

4.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Puntos Resolutivos señalados del Laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO

P. D. JOSE LUIS ERIVES JUAREZ.

PRESENTADO
MAR 31 1975
JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

que perjuicio ni se contravenga el interes social ni disposiciones de orden publico y mi atendemos el articulo 175 de la Ley de Amparo, son de difícil reparación los actos que se combaten por lo cual se puede causar perjuicio al interés general en caso de que se niegue la suspensión solicitada, toda vez que a la sociedad le interesa mantener la estabilidad de las relaciones de trabajo de sus trabajadores, por lo cual solicitamos se decrete la suspensión del citado acto.

Por lo expuesto y fundado solicitamos:

1.-Se nos tenga por promovido en nuestro caracter de apoderados de los trabajadores demandados, solicitando el Amparo y Proteccion de la Justicia de la Unión, contra los actos de esa H. Presidencia de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2.-Con las copias simples que acompaño de la Demanda de Garantías, emplazar a la parte contraria para que comparezca ante el Tribunal Superior o sea a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.-Remitir el Expediente número 16-1-75 S. T. formado con la demanda de Centrales Eléctricas, S. A., solicitando suspensión temporal hasta por 630 trabajadores operarios y 185 de confianza, remitiéndolo, con todas las notificaciones que lo forman , así como los expedientes que se ofrecieron como pruebas las partes y que por traslado de notificaciones conciliadas debe - ran respectivos completos.

4.-Decretar la suspensión del acto reclamado consistente en la ejecución de los Fuetos Resolutivos señalados del laudo que se combate.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Cd. Juárez, Chih., 27 de Marzo de 1975.

LIC. [illegible] LARRAGA

P. D. JOSE LUIS MENDEZ JUAREZ.

PRESENTADO
MAR 31 1975
JUNTA DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

99

C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
P R E S E N T E .-

GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS ERIVES JUAREZ, en nuestro carácter de Apoderados de los trabajadores de confianza, no sindicalizados y parte de los trabajadores sindicalizados- personalidad que tenemos acreditada ante la Autoridad responsable y que para los efectos del artículo 13 de la Ley de Amparo, demostramos con Certificación extendida por la citada responsable, que se agrega con el anexo Número Uno, con el presente escrito manifestamos:

Que a nombre de nuestros Representados en el juicio formado con el Expediente número 16-1-75-S.T., por la responsable, -- venimos a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal, contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y - para lo dispuesto en el Artículo 116 de la referida Ley de Amparo- señalamos:

QUEJOSOS Y QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE:.- Trabajadores de confianza no sindicalizados y parte de los sindicalizados representados por los CC. LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO y/o JOSE LUIS ERIVES JUAREZ, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 269 Ote., de la Avenida 16 de Septiembre en el Edificio E. Barrio T., del Cuarto Piso, Despacho 404 en Ciudad Juárez, Chih.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

TERCERO PERJUDICADO:- Centralab-México, S. A. con domicilio conocido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

AUTORIDAD RESPONSABLE:.- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio conocido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Estatal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:.- El Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte -- actora Centralab- México, S. A., en parte probó su acción y los - demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno consideró necesaria y aprobó la medida de suspensión de labores - en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 empleados de confianza entendiendo - incluídos en los 460 los operarios de producción que prestan sus- servicios con carácter de libres y que se les pague el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la -- -

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Parrie V.", del Cuarto Piso, Despacho 404 en Ciudad Juárez, Chih.

SINDICATO PATRONAL:- Central-México, S. A. con domicilio convenido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

AUTORIDAD RESPONSABLE:- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio convenido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Federal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:- La laudo de fecha 25 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte - actora Central- México, S. A., en parte probó su acción y los demandados similares libres y de conflictos, también en parte procedan sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno cancelará necesaria y aprobó la medida de suspensión de labores en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - declarada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 65 empleados de confianza entendiendo - incluidos en los 460 tipo operarios de producción que prestan servicios ~~en~~ durante el libre y que en los pagos el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores cubierto de la -

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

me expreso con el anexo Número Uno, con el presente escrito manifiesto:

Que a nombre de nuestros Representados en el juicio formado con el Expediente número 16-4-75-8-7., por la responsable, -- venimos a solicitar la protección y Amparo de la Justicia Federal, contra los actos que las Autoridades que enseguida se enumeran y - para lo dispuesto en el Artículo 11§ de la referida Ley de Amparo, señalamos:

QUEJOSOS Y QUIENES PROMUEVEN EN SU NOMBRE:- Trabajadores de confianza no sindicalizados y parte de los sindicalizados representados por los Sres. LIC. ORESTES CARRILLERO LARRALDE y/o JOSE LUIS BRIVIESCA TUARTE, con domicilio ubicado en la casa marcada con el número 2625 Ote., de la Avenida 16 de Septiembre en el Edificio K.

AUTORIDAD RESPONSABLE:- Central-México, S. A. con domicilio convenido en el Parque Industrial "Antonio J. Bermúdez" en - Ciudad Juárez, Chih.

AUTORIDAD RESPONSABLE:- H. Junta Especial Número Dos - de Conciliación y Arbitraje, con domicilio convenido en el Edificio de las Oficinas de Gobierno Federal en Ciudad Juárez, Chih.

ACTO RECLAMADO:- La laudo de fecha 25 de Marzo del presente año y su ejecución, en el cual se resuelve que la parte - actora Central- México, S. A., en parte probó su acción y los demandados similares libres y de conflictos, también en parte procedan sus excepciones y en consecuencia la responsable en pleno cancelará necesaria y aprobó la medida de suspensión de labores en la Empresa por un término de cinco meses y que la suspensión - declarada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 65 empleados de confianza entendiendo - incluidos en los 460 tipo operarios de producción que prestan servicios ~~en~~ durante el libre y que en los pagos el importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores cubierto de la -

suspensión; Lando que me fué notificando aproximadamente a las doce horas del día 27 de marzo del presente año.

GARANTIAS VIOLADAS.-Artículo 14 y 16 Constitucional.

OTROS PRECEPTOS MAL APLICADOS Y DEJADOS DE APLICAR.-Artículos 774,775,776,777,779,780, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, de la Ley Federal del Trabajo así como el Artículo 123 Constitucional.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los hechos y abstenciones que nos constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación son los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO:- Por escrito de fecha 26 de febrero del año en curso, la empresa Centralab-México, S. A. presentó un conflicto de trabajo en la vía de procedimiento especial que señala el Artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar aviso a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la necesidad de suspender temporalmente las relaciones de trabajo por un término de seis meses hasta con 625 operarios de producción sindicalizado y libres y 125 empleados de confianza de los 1200 trabajadores que laboran al servicio de la Empresa fundamentándose en el artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, éste es, alegando la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos; sometiendo a la aprobación de la Junta la medida de suspensión previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 y siguientes como lo señala la Fracción Primera del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO:-La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Junta Especial Número Dos, radicó la citada demanda laboral y se fijaron las 12:00 del día 6 de marzo de 1975 para que tuviera verificativo la Audiencia que señalan los Artículos 784 y 785 de la Ley Federal del Trabajo; audiencia ésta en la que se reconoció personalidad a las partes en conflicto habiéndose diferido para continuar pláticas conciliatorias y señalándose las doce horas del día diez de marzo de 1975, quedando como apoderado del Sindicato de empleados Centralab-Mexico C.T.C., los CC. Lics.-- Manuel Rodríguez Valdez, Jorge A. Alvarez Compian y José G. Powell Sánchez por los trabajadores de confianza y no sindicalizados y parte de los Sindicalizados cuyas listas las encabezan los señores Eleazar Velásquez, Jesús Cortinas Mendoza y Rocio (296) Doscientos Noventa y Seis, representados por los suscritos Gregorio Caballero Labrado y/o. José Luis Grives Juárez

101

y por un grupo de trabajadores más, representados por el señor Gustavo de la Rosa Hickerson; volviéndose a diferir la audiencia por pláticas conciliatorias hasta el día 17 de marzo del presente año, habiéndose suspendido hasta el día siguiente también por la misma razón; el día 18 de marzo del presente año, se ratificó la demanda con la actora y se dió contestación por los demandados a través de los respectivos apoderados en escritos de fecha 6 de marzo de 1975- exponiendo incluso verbalmente los apoderados del sindicato ya mencionado que, ratificaban su escrito de contestación a la demanda y que los hechos jurigénitos en que pretende hacer valer la contraria el supuesto fundamento de su demanda, en el supuesto no concedido de que fueran verdaderos en primer lugar resultan imputables a la Empresa promovente y en segundo lugar no son constitutivos ni de caso fortuito ni de fuerza mayor, ya que, en todo caso constituirían incosteabilidad de la explotación, sin que ello implique por su parte, el reconocimiento de la veracidad de tales hechos por ser falso, no existir causa alguna que amerite la suspensión temporal de las relaciones de trabajo; por nuestra parte, también ratificamos y reproducimos en todos sus términos el escrito de contestación y manifestamos verbalmente en la Audiencia que en ningún momento se reconoce que existan las causas invocadas por la Empresa que motivan la suspensión de los trabajadores como lo solicita la actora además que no se surten los supuestos fácticos de aplicación normativa toda vez que no existen las causas que invoca la actora y además es falso que sea por caso fortuito o causa mayor en todo caso, se surtirían otras hipótesis no planteadas con la Empresa.

TERCERO:-Por su parte el señor Gustavo de la Rosa Hickerson, apoderado también de un grupo de trabajadores al contestar la demanda dijo: "...en relación al punto cinco de los hechos de la demanda lo que sí es falso es que la crisis mundial industrial se haya agravado y desde un principio desconocen esa categoría de tipo económico...." sigue diciendo "... toda vez que el término de crisis industrial mundial, carece de contenido específico dentro de la economía y no está demostrado que la etapa por la que están pasando, sea una etapa de crisis industrial ya que ésto es un concepto total teorico indiscutiblemente sin contenido concreto, y como viene hacer la base fundamental que arguenta la empresa para solicitar la suspensión del trabajo, deja en total estado de indefensión a los trabajadores, razón por la cual no teniendo hechos concretos que probar debe desecharsele de plano...." sigue diciendo el apoderado de la Rosa Hickerson entre otros conceptos ...."dando la crisis económica en el caso de que la hubiera, tiene su origen en el cierre de mercados y la Ley establece, que cuando faltan mercados, no es el procedimiento especial

##

101

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ

que está pretendiendo seguir la empresa, sigo el procedimiento establecido para conflictos de órden económico y ése no es gratuito, - porque es necesaria para que la Junta pudiera normar su criterio - sobre la verdadera situación económica del País la asistencia de - Peritos totalmente interiorizados de la situación económica, de las posibilidades de expansión, de las posibilidades de descubrimientos y profundización de nuevos mercados y todo ése no puede seguirse en un procedimiento sumarísimo....."

CUARTO:- La Junta de Conciliación y Arbitraje, por conducto de la Junta Especial Número Dos, señaló las 10:30 Hrs., del día 19 de Marzo del presente año para continuar con la audiencia ya que el día 18 de marzo únicamente tuvo por ratificada y contestada la - demanda inicial en la forma y términos expuesta por las partes; así pudo, el día 19 de marzo se ofrecieron rpruebas, por todas y cada - una de las partes, objetándose las que así lo ameritaron, habiéndose reservado el Tribunal Laboral el derecho para calificarlas, lo cual lo hizo en Auto de fecha 22 de marzo del presente año, habiéndo calificado todas las pruebas de legales con excepción de un Informe del Comité de Promoción Económica y las Certificaciones solicitadas por la promovente actora consistentes en los significados de la palabra caso fortuito y fuerza mayor de los diccionarios presentados por la promovente ahora tercero perjudicado, o sea la edición de 1892 del Diccionario Jurídico de Escriche en virtud de qué también - el ahora tercero perjudicado estuvo en posibilidad de haberlo solicitado en su oportunidad o sea antes de la Audiencia respectiva, - ya que de ninguna manera o jurídicamente no presenta o es medio de prueba, ya que en todo caso debería de ser alegado o presentados - en el período respectivo del proceso que corresponda y al parecer - sería en los alegatos; ésta es la forma en que la responsable calificó de ilegal rechazando la probanza de la ahora tercero perjudicado rechazando como prueba el significado de las palabras caso fortuito o fuerza mayor. Se rechazó también la probanza consistente en un peritaje de un economista de renombre por considerar la responsable que dicho reportaje era improcedente e inútil, ya que en el presente juicio, no se trataba según la responsable de una situación meramente económica en la empresa, sino en todo caso UNA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL (notése que la responsable en el período de calificación de pruebas, ya estaba prejuzgando anticipadamente sin haberse - acreditado, pues todavía no se desahogaban las pruebas que se trataba de una situación económica mundial). Se ofrecieron pruebas por - las partes, se calificaron por el tribunal laboral todas de legales con excepción de las anteriormente citadas, y se señaló el día 24 de marzo de 1975 a las 11:00 Hs., para su desahogo, el día 24 de Marzo-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

se desahogaron las pruebas que así lo ameritaron y se concedió un término de 24:00 Hs., comunes a las partes para producir alegatos, mismos que se presentaron en tiempo y forma por las partes.

QUINTO:-Concluída la tramitación del juicio, la Junta responsable dictó laudo que se concretiza en los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.-La empresa promovente en el presente conflicto - especial en parte probó su acción y los demandados sindicalizados libres y de confianza, también en parte probaron sus excepciones y en consecuencia; -

"SEGUNDO:-Este Tribunal de Trabajo en Pleno considera necesaria y así aprueba la medida de suspensión de labores en la Empresa Centralab-México, por un término de cinco meses que deberá surtir sus efectos en un término de 72:00 Hs., que se concede a los demandados para el cumplimiento de esta resolución, en el entendido que se aprueba dicha - medida para que la suspensión decretada surta sus efectos en un número de 460 operarios sindicalizados y en un número de 85 de empleados de - confianza, entendiéndose que el número de operarios de 460, deberán incluirse en los mismos aquellos operarios de producción que prestan sus servicios en carácter de libres, debiéndose respetar en todo caso lo estipulado en las disposiciones en el Artículo 154 y 426 de la Ley de la Materia aplicable, debiéndose indemnizar a los trabajadores afectados - con un importe de 42 días de salarios para todos y cada uno de los trabajadores objeto de la suspensión, postura que se adopta en virtud de - que fué el ofrecimiento formulado por la misma promovente, el cual si - bién es cierto que rebaza los términos del artículo 430 de la Ley en nada perjudica a los intereses de los trabajadores, ya que contrariamente a - lo anterior, les está otorgando un beneficio muy superior a lo que la Ley provee; y por otra parte cabe hacer mención de que tal ofrecimiento jamás se retractó del mismo, lo que en consecuencia y aplicando el precepto de justicia social en relación a que será aplicable lo más favorable al trabajador, es por lo que se considera de estricto derecho y de equidad la aplicación del pago del importe de Salarios antes señalado como indemnización a la suspensión decretada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"TERCERO.-Notifíquese y cúmplase.- - - - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos de las Representaciones que integran la Junta Especial Nos. de la Junta de Conciliación y Arbitraje, por ante el C. Secretario que dá fé...." - - - - - - - - - - - - - - - -

Como dicha resolución causa en perjuicio de nuestros representados, violación de las garantías individuales, venimos a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, fundándonos en los siguientes agravios, contenidos en los:

CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en perjuicio de nuestros Representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se les priva de las garantías de audiencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del asunto.

PRIMERA VIOLACION:-Se viola en perjuicio de nuestros representados los preceptuado en el Artículo 780 Fracción IV en relación con el Artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan,haciendo el análisis de las mismas, expresando las razones por las cuales les conceden o niegan valor probatorio ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto; el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las siguientes probanzas.

a).-Ofreció como prueba de lo manifestado en el punto de hechos de la demanda, el folleto editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titulado Instituto Fiscales a la Exportación y a las Ventas Fronterizas en el año de 1971 en cuya página 31 aparece el Reglamento del Párrafo III del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, folleto que según el oferente venía certificado por el Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Comité de Promoción Económica de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. José Manuel Gaxiola Montejano.-Esta prueba la responsable no la estudió ni la analizó omitiendo totalmente hacer referencia a la misma en el momento de dictar el acto reclamado.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION CD. JUAREZ

b).-Ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en el Contrato de Maquila celebrado entre éste y la Empresa Globe Union Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica el día 8 de abril de 1971 el cual según la oferente viene debidamente reconocido ante Notario Público de los E.U. A. y legalizado por el Consul de México en el Paso Texas, documento que por estar en idioma inglés trae adjunta una traducción al castellano que igualmente se ofrece como prueba para que surta sus efectos en éste caso. Esta documental la aporta juntamente con la Documental consistente en una copia del Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el tercero perjudicado el día 13 de Junio de 1973 con el Sindicato de Trabajadores Centrales-CROC, exhibiendo además copia Xerox del mismo que se haga el cotejo correspondiente y que la C.Secretaria

##

de la ahora responsable certifique que corresponde fielmente al original que obra en el Expediente 10-177-75 para mayor seguridad ofrece como - prueba de su parte la Instrumental consistente en el Documento que obra a fojas 27 a 37 inclusive del Expediente 10-177-75 y que la copia certificada del contrato colectivo del Trabajo de referencia todas estas pruebas las aportó el tercero perjudicado para comprobar según dice los extremos del punto tercero de los hechos de su demanda.-Estas documentales - se objetaron por los ahora quejosos en todos y cada uno de sus puntos - según consta en la audiencia del día 19 de marzo del presente año y no - obstante ello, la responsable no examinó ni estudió y nada dijo, de la objeción hecha a las mencionadas probanzas, ni manifestó el valor probatorio previo el análisis de las mismas que se les concedía para los efectos de la resolución, ya que como inédito, omitió totalmente referirse a las mismas en lo que ahora constituye el acto reclamado.

c).-Ofreció así mismo el tercero perjudicado para comprobar - los extremos del punto IV de su demanda la Instrumental consistente en las actuaciones del Expediente 5-17-74-C.O.N. que se tramita al igual - que el anteriormente ofrecido ante la ahora responsable; ésta probanza tampoco la tomó en cuenta la responsable para analizarla, estudiarla, - y en consecuencia manifestar si le otorgaba valor probatorio o no ya que omitió totalmente la responsable referirse a dicha probanza.

d).-Ofreció el Tercero perjudicado para acreditar los extremos del punto Cinco de su demanda la carta fechada el día 2 de Enero del - año en curso, dirigida al señor Ray Dunwell Administrador único de la - Empresa Centralab-México, S. A. por Globe Union Inc.; la cual debidamente certificada por Notario Público y por el Consul de México en la Ciudad - de Chicago, exhibió en ese mismo acto junto con una traducción al Castellano, en vista de que se encuentra en idioma Inglés, igualmente ofreció para comprobar ese mismo punto Cinco, la Instrumental de Actuaciones del Expediente 5-8-75-C.O.N. que igualmente se siguió dicho juicio y se tramito en la Junta Especial Número Dos, ahora responsable, de éstas probanzas, no obstante que se objetaron en los términos que se contienen en los autos - que corren agregados al expediente y que se desprenden del acta levantada - en audiencia de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello, repetimos, la responsable no analizó ni manifestó el valor probatorio que les - concedía a dichas probanzas, o si les concedió alguno, ya que en su resolución, que ahora constituye el acto reclamado no las menciona.

e).-El tercero perjudicado ofrece para comprobar los extremos - del punto seis de su demanda, ofrece la documental de los señores Arturo - Flores Montes y Sergio Solis, en su calidad de Secretario General y del - Trabajo respectivamente del Sindicato de Trabajadores de Centralab-Méxi-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CROC, pidiendo que en el acto de desahogo de la confesional de Arturo Flores Montes se le ponga a la vista la documental del contrato colectivo celebrado entre Sindicato y Empresa promovente para el efecto de que reconozca su firma que aparece en el mismo, así como el contenido de dicho documento. Estas probanzas, se objetaron en los términos expresados en el acta que se levantó con motivo de la audiencia de ofrecimiento de Pruebas de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante ello,la responsable ni siquiera hace mención alguna a dicha probanza - no manifestó así mismo, al dictar la resolución que ahora constituye - el acto reclamado el valor probatorio que les concedía o dejaba de concederles a dichas probanzas pues omitió su estudio y análisis.

f).-El tercero perjudicado ofreció para comprobar los extremos expuestos en el punto siete de su demanda la documental consistente en la carta de 24 de Febrero de 1975 enviada a Ray Dunnell Administrador unico de la promovente por el señor James W. Wolfe en su calidad de Vice Presidente de Globe Union Inc. la cual según la oferente estaba debidamente ratificada ante notario Público y certificada por el - Consul de México en Chicago Illinois de los E.U.A. y por estar redactada en Inglés acompaña la traducción en español de la misma, también para acreditar éste punto Siete de su demanda, el tercero perjudicado exhibe la documental consistente en 148 órdenes de cancelación de predicción según dice el tercero perjudicado enviadas a Centralab-México,S.A. (el hecho de que fueron enviadas a Centralab-México, S. A. nunca se probó, para éste, véase el desahogo de la testimonial del Sr. C. A. Walker así como las periciales rendidas con motivo de éstas documentales y que corren agregadas a los autos de desahogo de dicha prueba), ofreció también la testimonial del señor C.A. Walker, para que ratificara el contenido y reconociera su firma que aparece en cada una de las órdenes de cancelación de trabajo que remitió a la promovente y para comprobar el carácter de Representante de Servicio a los clientes de circuitos integrales de la Globe Union Inc. el señor C.A. Walker, ofreció el tercero perjudicado la documental consistente en certificación expedida por el Vice Presidente de la Globe Union Inc, el día 11 de Febrero del año en curso, debidamente ratificada ante Notario Público, legalizada por el Consulado General de México en Chicago Illinois, E.U.A. exhibiendo la traducción correspondiente al castellano y ofreció por último para acreditar la parte final del párrafo Segundo del Punto siete de los hechos de su - demanda la Instrumental de actuaciones que aparece en el expediente 10-177-75 que se tramita ante la Autoridad Responsable, exclusivamente a la parte relativa del Secretario General y del Trabajo del Sindicato demandado en la que dichos dirigentes, según el tercero perjudicado, reconocen que han cumplido el convenio celebrado con la empresa y que han venido trabajando cuatro días a la semana en cumplimiento a éste convenio.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C.D. JUAREZ, CHIH.

De éstas probanzas la responsable unicamente toma en cuenta las órdenes de cancelación y la representación del C. C.A. Walker como representante de Globe Union Inc. pero lo hace de manera tan parcial, y tan omisa que ni siquiera las analiza y estudia detalladamente ya qué, como ese H. Tribunal Superior se dará cuenta, el tercero perjudicado no probó jamás que las dichas órdenes de cancelación hubieran sido enviadas por C.A. Walker a Centralab México, S.A. ya que de haberlas analizadas como corresponde, se hubiera dado cuenta en primer lugar que las dichas órdenes de cancelación están expedidas en el año de 1974 y que el señor C.A. Walker manifestó a pregunta directa por el tercero perjudicado que sí era su firma y a repregunta, relacionada con la directa, manifestó que las había firmado en 1975, situación ésta incongruente y contradictoria si tomamos en cuenta los días de diferencia entre una fecha y otra. En segundo lugar a repregunta del apoderado del Sindicato el Sr. C. Walker manifestó: Que el sello impreso que aparece en el recuadro en donde aparece su firma no lo estampó el personalmente ni en ningún momento se probó que dichas órdenes de cancelación aún con el sello impreso hubieran sido dirigidas a la ahora tercero perjudicado; en tercer lugar en la repregunta que le hizo el señor Gustavo de la Rosa Hickerson al señor C. A.Walker en el sentido de que manifestara a donde enviaba dichas órdenes de cancelación de Producción, manifestó: Que el Departamento de Proceso y que de ahí las mandan a donde corresponda, pero nunca se probó que el Sr. C.A. Walker, las hubiera mandado a/la ahora tercero perjudicado; en relación con las mismas órdenes de cancelación de producción los péritos traductores tanto el aportado por el tercero perjudicado como por la Autoridad responsable estuvieron uniformes y contestes en manifestar que la traducción del Inglés al Español de las dichas órdenes de cancelación en el recuadro inferior derecho, no se traducía que las dichas órdenes de cancelación, repito, estuvieran enviadas a Centralab-México,S.A. Este análisis, omitió la responsable ya que no hizo el estudio debido, de las pruebas en cuánto a lo que arrojaron de veracidad por sí mismas, sino que se limitó a considerar situaciones en las qué deduce criterios incompletos alejados totalmente de la realidad y de la verdad manifestada que se desprende de los mismos documentos, la responsable no examinó ni estudió estas probanzas ni manifestó en su resolución el valor probatorio que les concedía.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

g).-El tercero perjudicado también ofreció la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal humana, éstas probanzas, ni siquiera se dió cuenta la responsable que existían pues no las examinó ni hizo ningún estudio analítico de las mismas para que estuviera en aptitud de resolver en consecuencia, la responsable omitió concederles o negarles valor probatorio a dichas probanzas y resolvió arbitrariamente sin ellas.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Por eso insistimos que la responsable viola la jurisprudencia vertida por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Artículo 780 Fracción IV en relación con el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto:

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Las juntas están obligadas a estudiar pormenorizadamente, todas y cada una de las pruebas que se les rindan, haciendo el análisis de las mismas y expresando cuáles son los razonamientos de carácter humano que han tenido en cuenta para llegar a tales o cuales conclusiones.-

Pág.

Tomo LXXXV--Galván Andrés.....2243
Díaz de León Genaro 2245

Tomo LXXXVI-Ingenio de Oacalco, S.A..... 264

Almacenes Nacionales de Depósito
S.A. Amparo directo No.2811-1944

1o.(Catálogo).
Petróleos Mexicanos. Amparo Directo No. 6089-1945-1a. (Catálogo).

JURISPRUDENCIA 124 (Quinta Epoca) Página 123, Sección Primera, Volúmen 4a. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 en la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII), se publicó con el título "JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE , APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS", NO.605 Pág 1083.

" PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-Si bien el artículo 550 de la Ley Federal del Trabajo autorisa a las Juntas para apreciar las pruebas en conciencia no las faculta para omitir el estudio de alguna o algunas de las aportadas por las partes.

QUINTA EPOCA:
Tomo LXXV Pag.4754 A.D. 8351/42.-Martínez Cámara Ernesto.-5 votos
Tomo LXXIX Pág. 22 A.D. 1321/43.-Hernández, Miguel M. y coagravia
da.-Unanimidad de 4 votos.
-Tomo LXXXII Pág.2857 A.D. 1171/44 Perlestein, Fortunata.-5 votos
Tomo LXXXIV, Pag 593 A.D. 8071/44.-Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México.- 5 Votos.
Tomo XCIV, Pág. 1398. A. D. 7465/45.-Pérez Demetrio y Coag.-Unanimidad de 4 votos.

Apéndice de la Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala pág. 123.

LAUDOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS RENDIDAS.-No basta que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no estén obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, esto no las facul-

a no examinar todas y cada una de las que aportan las partes, dando las razones en que se funden para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión.

Quinta Epoca:

Tomo LII, Pág. 268.-SOCIEDAD DE MECANICOS Y AYUDANTES DE MECANICOS
Tomo LII, Pág. 2855.-García, María
Tomo LIII, Pág. 66.-Ontiveros, Tomás Pablo.
Tomo LVIII Pág. 3067-Sánchez Simón.
Tomo LVIII, Pág. 1575.-Uriarte Garzón, Pablo, Lic. Jud.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, Cuarta Sala, Pág. 106.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.-La responsable - viola el artículo 780 en sus fracciones II, III, V y VI de la Ley - Federal del Trabajo, ya qué, en su Fracción II el artículo 780 no se cumplimentó por la responsable en su resolución de fecha 26 de mar zo del presente año, pués no mencionó ni los nombres de las partes, ni de sus representantes, en el conflicto, por otra parte tampoco - cumplió la responsable con la obligación que le impone la Fracción - III del mencionado Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, pués - no hizo un extracto de la demanda y su contestación en la que se de - bera contener con claridad y precisión las peticiones de las partes - y las cuestiones controvertidas; no confores con no cumplir con esa - Fracción, la responsable hizo caso omiso de la Fracción IV del Artí culo 780 de la Ley de la Materia, que se menciona, pués tampoco hizo una enumeración de las pruebas aportadas ni mencionó en su resolución la apreciación que de ellas hizo para dictar el Laudo, tampoco realizó el extracto de los alegatos aún cuando las partes en el conflicto - cumplieron con éste requisito produciéndolos, por último tampoco expuso las razones legales o de equidad y las doctrinas jurídicas que le sirvieron de fundamento, pués, el hecho de que se haya tramitado éste con flicto, en la vía de procedimiento especial, no le dá facultad al tribunal ahora responsable para omitir, como lo hizo, de pasar por alto, - la totalidad de las pruebas aportadas por los demandados ahora quejo y unicamente se limitó a analizar en forma superficial e incompleta - la posición Quinta hecha a la administrador único señor Ray Dunwell ya que ni siquiera la expone en sus términos y en forma global considera por analogía las confesionales del señor Gilberto Aguirre y Leonel A. - Rodríguez Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente, además, de que todas las demás pruebas aportadas por los demandados, no fueron analizadas por la responsable éste es, de las pruebas - aportadas por el Apoderado del Sindicato señor José Lic. Dowell Sánchez - que ofreció las siguientes:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LA AU
JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

110

a).-La confesional consistente en las posiciones que sobre - hechos materia de la Litis y al tenor de las que le sean articuladas y que deberán observer personalmente los señores Ray D. - Donvell, Gilberto Aguirre y Leonel Rodrigues en sus respectivos carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de -- Relaciones Industriales de la Empresa actora, ahora tercero perjudicado en el presente juicio de garantías.- Estas pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en cuenta por la responsable ya que no las estudió, no las analizó, y en consecuencia, tampoco las estimó para concederles o no valor probatorio una vez que fueron desahogadas, mucho menos analizó ni tomó en cuenta las posiciones que se les hicieron a los mencionados directivos, y menos aún, analizó la responsable las respuestas que vertieron a las posiciones formuladas, , la responsable repito, pasó por alto y omitió totalmente hacer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desahogo de éstas pruebas y dictó su resolución que constituye ahora el acto reclamado sin tomar en cuenta y omitiendo totalmente el estudio de ellas.

b).-También se aportaron la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente 5-17-75 C.O.N., relativo a conflicto planteado por la ahora actora (se refiere al tercero perjudicado), con objeto de suspender sus relaciones de trabajo y cuyo expediente se radicó ante la misma Junta responsable, prueba que se ofreció con relación al numeral Cuatro del - capítulo de hechos del escrito de contestación por parte del Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

c).-Se ofreció también la instrumental Pública de actuaciones consistente en lo actuado en Autos del expediente 10-177-75 radicado ante la Junta responsable y relativo al conflicto planteado por el Sindicato en contra del tercero perjudicado, demandando nulidad de convenio, ésta prueba se ofreció en relación con el numeral cuatro del - Capítulo de contestación a los hechos del escrito de contestación.

d).-También se ofreció la instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en autos del expediente número 5-4-75- C.O.N., relativo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo - también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado, radicado ante la junta responsable, prueba que se ofreció en relación con el Numeral 5 del Capítulo de hechos del escrito de contestación , por otra parte al ofrecer pruebas los escritos que favorecieran a los trabajadores de confianza, no sindicalizados, y parte de los sindicalizados, se ofrecieron las siguientes: a).-Se ofreció la confesional de -

##

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

la persona moral, Centralab-México, S. A. por conducto de quien tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.- b).- Se ofreció así mismo la confesional del señor Ray E. Dunnell y Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez en sus carácteres de Administrador Único, Jefe de Personal y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente.- c).- Se ofreció así mismo la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado 5-17-74-C.C.H. relativo al conflicto planteado con la Empresa actora ahora tercero perjudicado con objeto de suspender sus relaciones de trabajo, expediente que se radicó ante ésta misma Junta responsable y que servía para probar adminiculada con los puntos tercero y cuarto, el escrito de contestación a la demanda. d).- Se ofreció la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente número 10-269-75 radicado ante el Tribunal responsable y relativo al conflicto planteado entre los trabajadores y la empresa ahora tercero perjudicado y en donde se plantea la nulidad de convenios, ofreciéndose para probar los extremos del Apartado III y IV de los hechos del escrito de la contestación de la demanda. e).- Se ofreció también la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el mismo expediente 5-17-74-C.C.H. , para acreditar que quedara debidamente probado las excepciones y defensas que se contienen en el apartado VII, así como en los últimos párrafos in-fine- de los hechos de contestación a la demanda.- f).- Se ofreció también la Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente 5-d-75-C.C.H. relativo a conflicto de suspensión de relaciones del trabajo, también planteado por la actora, ahora tercero perjudicado y radicado ante la Junta Responsable, prueba que se ofreció en relación con el numeral V del Capítulo de hechos del escrito de contestación de demanda.- g).- Se ofreció también la instrumental legal humana que se derivara de autos y que favoreciera a los intereses de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tanto las aportadas por el apoderado del sindicato a que ya hemos hecho referencia, como por los ahora quejosos, no fueron analizadas no bastante que fueron aprobadas de legales por la responsable, la responsable, no las estudió, no las examinó, y no las tomó en cuenta en el momento de dictar la resolución que ahora constituye el acto reclamado, unicamente, estudió superficialmente la contestación del señor Ray E. Kunnell a la quinta posición y éso, lo hizo de una manera superficial e incompleta, al no haber hecho el estudio y análisis de todas las pruebas aportadas por los demandados, no obstante que fueron desahogadas la responsable viola notoriamente lo dispuesto en el artículo 780 en sus fracciones II, III, IV, V y VI así como la Jurisprudencia vertida-

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C.D. NUEVE CHILE

pergna H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al efecto,

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS.- La apreciación de las pruebas hecha por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es una facultad soberana, y por lo mismo, ninguna otra autoridad puede substituir su propio criterio al de las Juntas, cuando se trata de fijar hechos, pero nunca se ha dicho que tienen facultad para pasar inadvertidamente sobre las pruebas rendidas por alguna de las partes, como sigo existieran en el expediente, ocupándose solo de las presentadas por la contraria ya que esto sería opuesta a la razón y a la justicia porque estaría en pugna con las funciones que debe desempeñar todo juzgador, y si la junta aprecia las pruebas, sin tomar en consideración las rendidas por una de las partes, viola las garantías del artículo 14 Constitucional.

	Pág.
Tomo XXVI - Lotería de Michoacan y otras	1750
Tomo XXIX - Cía. constructora Byrne, S.A.	1509
Tomo XXXII - Halen William H.	1478
Tomo XXXIII Ulfelder Ethel May	840
Tomo XLII - Goeldner Ernesto	3640

" JURISPRUDENCIA 602, compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apendice al tomo CXVIII)pág 1060.

Y respecto a la Quinta posición que contestó el señor May D. Dunwell en su carácter de Administrador único de la Empresa Contra-lab-México, S. A., ahora tercero perjudicado y a lo cual contestó afirmativamente y que aclaró diciendo que tiene capacidad de producción, sin embargo no tiene mercado para vender el producto terminado anfiicio que hace la responsable en el considerando Segundo Bis cabe señalar el criterio sustentado por ése Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme que al efecto dice:

" PRUEBA CONFESIONAL .-La confesión debe tomarse en lo que perjudique al absolvente y no en lo que le beneficie o beneficie a terceras personas.

Amparo directo 2903/1963 Pablo Alvarado, Valentino, Marzo 3 de 1965. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro Raul Castellano.4ta. Sala Sexta Epoca. Volumen X III, Quinta Parte Pag. 22

TERCER CONCEPTO DE VIOLACION.-La Empresa tercero perjudicado se fundamenta en el Artículo 427 Fracción I y 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose en ésta última disposición que el patrón o su Representante cuando se dé la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, dará aviso de la suspensión del

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para qué fata, previo el procedimiento consignado en el Artículo 782 al 788, la apruebe o desapruebe; ahora bién de aplicar correctamente éste precepto - se supone que desde el 26 de febrero del año en curso, en el supuesto no concedido de que hubiera fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, deberían haber quedado suspendidos los trabajadores que hoy se pretende afectar con el acuerdo que se reclama - por medio del presente juicio de Garantías; en el caso que nos ocupa, jamás ha habido suspensión, pués los trabajadores cuya suspensión pretende la tercero perjudicado, han seguido y siguen laborando en la Empresa Centralab- México, S. A., por lo cual nos preguntamos ¿ Que es lo que aprobó la Junta si no ha habído suspensión? ¿Se puede aprobar lo que no existe? ante éstas interrogantes y al darles una contestación acertada, es evidente que la responsable viola el - procedimiento establecido por los artículos 427 Fracción I en relación con el artículo 429 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al pretender dar efectos ejecutivos a una resolución que debería tener efectos declarativos en el supuesto no concedido de que existiera la causal invocada.

Es claro que la Ley al reglamentar la suspensión temporal - de las relaciones de trabajo en su artículo 427 Fracción I, tuvo a la vista la posibilidad de que las Empresas por causas verdaderamente urgentes que la obligaran a parar su producción, tales como un incendio un terremoto, en general un obstáculo irresistible, estuvieran en la - posibilidad de resarcirse de los daños que le ocasionara éste obstáculo, así como contar con el tiempo necesario para que la misma viera - la posibilidad de seguir o no funcionando, sin tener que observar además la obligación de seguir cubriendo los salarios de los trabajadores en cuánto subsistiera la situación crítica que diera origen a la suspensión de las relaciones de trabajo; ahora bién, en el caso concreto - que nos ocupa, jamás se demostró la necesidad de la medida ni se probó que hubiera un caso fortuito, hecho éste que no era posible probar - por la única y sencilla razón de que ninga existió pués de haber subsistido, por ese solo hecho sin necesidad de dar buiso a la Junta, la empresa tercero perjudicado, se hubiera visto obligada a paralizar sus actividades ya que el aviso a que se refiere el precepto invocado establecido como un requisito formal e interpretado restrictivamente, se dá (el aviso) a la Junta de Conciliación y Arbitraje DESPUES DE QUE LA - EMPRESA OBLIGADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YA HA SUSPENDIDO A LOS TRABAJADORES, sirviendo el procedimiento establecido en el artículo 782 al 788 de nuestro código Laboral, a los que remite el Artículo 429 Fracción I del citado cuerpo de Leyes, unicamente para que la

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

Junta apruebe o desapruebe esa suspensión de relaciones de trabajo que ya debe existir al momento del acto de aprobación, y de ninguna manera para que la mencionada autoridad del trabajo decrete una suspensión , - ya que interpretando teleologicamente el citado precepto 429 Fracción I, y armonizándolo con el 427 Fracción I , la Junta no puede decretar - una suspensión sino únicamente aprobarla o desaprobarla, por lo qué la responsable se excede en su Laudo en sus facultades, resultando de ésa visa violados por incorrecta aplicación los mencionados preceptos 427 Fracción I, 429 Fracción I, así como los artículos 782 al 788, todos de la Ley Federal del Trabajo vulnerando además el principio de derecho - Público reiterado constantemente por ese Alto Tribunal, según el cual " las autoridades unicamente pueden hacer lo que la Ley les permite". -

A éste respecto, existe la siguiente tésis Jurisprudencial - relativa a las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitrajes - sostenidas por ese H. Suprema Corte de Justicia:

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FACULTADES DE LAS.- Las Juntas de Conciliación no pueden, legalmente, hacer otra cosa que resolver sobre si se han probado los hechos por el demandante, y fallar, condenando o absolviendo al demandado: pués aceptar que puedan legalmente introducir un elemento nuevo en la controversia que ante ellas se plantea, equivale a convenir en que pueden a la vez ser jueces y partes y - que están capacitadas para fallar cuestiones que los litigantes no han sometido a su resolución.

		Págs.
Tomo XVI	"Miguel E. Padilla e Hijos"	985
Tomo XVII	" El Aguila", S. A.	1195
Tomo XXI	"Vicente Roji e Hijos"	991
Tomo XXVIII	Ferrocarriles Nacionales de México S. A.	945
Tomo XXIX	Cía Minera de Peñoles, S. A.	1687

JURISPRUDENCIA 608, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CXVIII)., Pág 1087.

Para los efectos de precisar el elemento irresistibilidad, alegado en el concepto de violación expresado con antelación a los preceptos 429 Fracción I y 427 Fracción I, y aún cuando la responsable afirma en su - Laudo que no existen antecedentes en Materia Laboral respecto al multicitado concepto caso fortuito y a sus elementos, ése alto Tribunal en ejecutoria ha sostenido.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Rotación de tierras.- Si el patrón sigue ocupando por algún

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

tiempo al trabajador, después de que se le dotaron sus tierras, no pue de alegar fuerza mayor.- A. Rev. Trab.-T. VI, núm. 27 p. S.F.-S.F. T. LXXII p. 3807.

Expropiación.- Si la empresa expropiada cumple con las obliga ciones que contrajo consus trabajadores, el decreto de expropiación no puede considerarse como causa de fuerza mayor por el quebrantamiento - del contrato de trabajo, porque no llena la característica de irresis - tibilidad.-A.D.J.F.-T. LXII, p. 1611 T. LXV, p. 1636.

Irresistibilidad.- Es la característica indispensable para la terminación de contrato por fuerza mayor.-A.-6746-39-2a.-Lino Esquivel

Aplicando esta tésis al caso que nos ocupa, es claro que la - Empresa hoy tercero perjudicado y como aparece de autos del expediente - de donde emanan los actos reclamados, nunca ha suspendido a sus trabaja dores y por el contrario los sigue ocupando por tiempo indefinido, no - dándose en la especie el elemento irresistibilidad, tal como se ha expresa do por esa Suprema Corte, para que opere el caso fortuito o fuerza mayor como causa de suspensión de las relaciones de trabajo.

CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION:-Viola la responsable causando - un agravio personal directo a los trabajadores, lo preceptuado por el - artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que no tuvo presen ta al dictar su Laudo, toda vez que la resolución mencionada, carece de claridad precisión y congruencia por las siguientes razones: Expone la responsable en su considerando segundo hoja 1, vuelta, a partir del ren- glón Segundo de su Laudo: "Hemos tenido la necesidad de estudiar más a fondo la causal invocada, de tal suerte que el Maestro señor Lic. Ernes to Gutiérrez y Gonzáles en su obra Derecho de las Obligaciones 3a. Edi ción nos ilustre el respecto y se refiere en datos términos a los casos fortuitos o fuerza mayor: Este problema de saber si un acontecimiento - es o no fuerza mayor, es en gran parte una situación de hecho, lo cual debe de resolverse, según las circunstancias especiales en cada caso, y en ello los jueces deben tener un amplio poder de apreciación "; esta - blecido lo anterior analizaremos, dice, analizando los elementos del - caso fortuito o fuerza mayor, tenemos que representa un obstáculo general imprevensible y de serlo así, en todo caso insuperable e inevitable un - resultado dañoso contrario a un deber jurídico o a una obligación, causa do por la naturaleza o los hombres con autoridad, con sus excepciones - o sea una voluntad ajena o hecho que como se dijo anteriormente, causa o produce un daño o un incumplimiento; también manifiesta la responsable - que en éste caso la fuerza mayor o caso fortuito por ser la causal invo- cada por ahora el tercero perjudicado, tuvo la responsable necesidad

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

de estudiar un poco más a fondo (según dice en su Laudo) la causal invocada. De éste considerando empiezan a resaltar lo obscuro e - impreciso del Laudo, hijo de la improvisación y desconocimiento - absoluto de la materia sobre cual versa el mismo tomando de la doctri na del Maestro Ernesto Gutiérrez y González únicamente aquello que según la responsable le dota de competencia para apreciar e incluso "decidir con voluntad soberana" cuando existe o no caso fortuito o fuerza mayor, calificando de ésta manera como tal a la apreciación de un concepto tan abstracto como lo és "CRISIS ECONOMICA MUNDIAL" y decreta de ésta manera también "con voluntad soberana" la suspensión de 545 empleados de la Empresa Centralab-México, S.A. de ésto resulta la incongruencia de los considerandos con los puntos resolu tivos de su sentencia colectiva ya que si cuando menos hubiera teni do a la vista la doctrina del maestro Gutiérrez y González (unica que cita) en forma puntualmente correcta tal y como la expone el a- preditado autor en su obra, jamás la responsable hubiera decretado - la suspensión solicitada por la Empresa actora en el juicio de don de emanan los actos reclamados hoy tercero perjudicado en el presen te juicio de garantías; En efecto, dice el maestro Gutiérrez y Con zalez en la obra Derecho de las Obligaciones citada por la respon- sable en su tercera edición páginas 666 y siguientes al referirse a los elementos de caso fortuito o fuerza mayor ablar-ndo que el men cionado autor los toma como sinónimos: "Se trata de un acontecimien to general, ésto es, que el hecho constitutivo del obstáculo debe ser común a todas las personas de la localidad "en el caso concreto que nos ocupa es obvio que no todas las empresas recibieron órdenes de cancelación de producción de La Globe Union Inc., sino que es - una situación específica de la Empresa Centralab-México,S.A., ya qué le son imputables los riesgos derivados de la exclusividad pac tada con la supuesta compañía Norteamericana y así lo reconocieron- todos los directivos de la Empresa actora hoy tercero perjudicado por lo qué, el concepto de generalidad no se surte en éste caso" - insuperable, ésto es que el obstáculo debe hacer imposible de manera definitiva el cumplimiento de la obligación y no sólo que haga más - difícil cumplir (es claro que las órdenes de cancelación enviadas a centralab, por parte de Globe Union Inc., no constituye imposibili dad definitiva, para que la empresa tercero perjudicado siga cum - pliendo con sus contratos de trabajo y prueba de ello, es que desde- el primer planteamiento demandando la suspensión, ésto és desde el - el mes de noviembre de 1974, esto es desde que solicitó la suspensión de las relaciones de trabajo hasta la fecha en que se está interponien

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

do el presente juicio de garantías, nuestros representados siguieron y siguen trabajando, de ahí que no se crea que es insuperable

y para ello tienen aplicación las ejecutorias citadas en el tercer concepto de violación anteriormente citadas. Ahora bién si siguiendo con el análisis de las caracteristicas que le atribuye el actor citado al concepto caso fortuito o fuerza mayor, tampoco la situación planteada por el tercero perjudicado ante la autoridad señalado como responsable, por razones obvias, no constituye un hecho de la naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embargo, desnaturalizando la responsable la doctrina que invoca y estirando los conceptos del Autor, vierte, y trata de situar a toda costa la situación planteada por la empresa, en un caso de excepción que le achaca al Ilustre Maestro Cutiérrez y Gonzáles; éste es, cuando el caso fortuito puede ser causado por terceras personas que no tengan autoridad, excepción con la que no está de acuerdo el autor mencionado ya que éste citando a un autor Argentino de nombre Salvat, en la página 469 de la multicitada obra Derecho de las Obligaciones el maestro Cutiérrez y Gonzáles manifiesta, no compar te ésa opinión incluso pone un ejémplo en el que se podía prestar a que un deudor se pusiera de acuerdo con un tercero para aparentar un asalto a mano armada, y aún suponiendo cierto el asalto, la idea de que fuera irresistible al deudor de que habla Salvat, quedaría sujeta a cada caso, pués para lo que un sujeto es irresistible no lo es para otro, por ello sigue diciendo el maestro Cutiérrez y Gonzáles, debe concluirse que es solo el acto humano de autoridad u órden de ella la que puede constituir caso fortuito o fuerza mayor y a mayor abundamiento, acordémonos del término irresistible que en el caso que nos ocupa, no ha sido un caso irresistible, puesto qué desde noviembre de 1974 hasta ésta fecha se han ocupado a los trabajadores y se siguen ocupando. Dada pués la incongruencia manifiesta entre los considerandos, apoyados por la Doctrina civilista del Maestro Cutiérrez y Gonzáles, aplicable por la responsable con tan mala fortuna y la conclusión a que llega en sus puntos resolutivos así como del análisis que hace de los términos caso fortuito y fuerza mayor (ya que jamás puso cuidado la responsable de estudiar y analizar la demanda con detenimiento la contestación a la demanda, las excepciones, las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de donde emana el acto reclamado éste declarase aperante el concepto de violación expresado siendo de aplicación la siguiente Ejecutoria

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA LOCAL

117

LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS.--Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida forma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos expuestos, analizando todas y cada una de las pruebas aportadas, faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos y las pretensiones deducidas por las partes en el juicio, con notoria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 2671/68.--Emigdio Trujillo Cano.--20 de febrero de 1969.--Unanimidad de 4 votos.--Ponente María Cristina Salcedo de Tamayo

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.--Volúmen 2. Quinta Parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala Pag. 51.

LAUDOS INCONGRUENCIA EN LOS. MODALIDADES.--La incongruencia en un Laudo se presenta, tanto por la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto, como por la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones del propio Laudo.

Amparo directo 693/64.--Miguel Serrano Rodríguez.--31 de Marzo de 1966 5 Votos.--Ponente: Wolberto Padilla Ascencio.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca. Volumen CV. Quinta Parte. Marzo de 1966. Cuarta Sala. Pág. 55.

LAUDOS, INCONGRUENCIA DE LOS.- El hecho de que al dictar un Laudo, la Junta acepte totalmente y aún repita en forma textual los argumentos de una de las partes en conflicto, no quiere decir que el laudo sea incongruente, impreciso o falto de claridad. La incongruencia implica la falta de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda y contestación) y lo resuelto en el laudo; o también la discrepancia entre los puntos resolutivos y las consideraciones. La imprecisión es la fijación vaga, generalizada, falta de concreción, de los puntos debatidos y la resolución correspondiente; y la falta de claridad en el laudo consistente en la obscuridad de los puntos resolutivos o de las consideraciones correspondientes, que da lugar a errores en la interpretación del laudo. Pero si no se incurre en tales defectos y lo único que se hace es aportar el punto de vista de una de las partes, no se infringe el Artículo 551 de la Ley Federal de Trabajo en lo que se refiere a las obligaciones de claridad, congruencia y precisión; y en todo caso, lo que deba combatirse por la parte que se considere agraviada, es el argumento en sí, independientemente de que no se trate de un razonamiento original del Tribunal obrero.

Amparo directo 8840/1962 Antonio Ibarra Mendoza. Febrero 20 de 1964.- Unanimidad de 5 votos. Ponente. Mtro. Agapito Pozo. 4a. Sala.--Sexta Epoca Volumen LXXX Quinta Parte Pág. 27.

LAUDOS INCONGRUENTES.- La falta de congruencia de los Laudos de que habla el artículo 551 de la Ley Laboral puede derivar por la inconformidad de la extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio laboral.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

18

Amparo directo 7505/1959. Fernando Sánchez Vichido. - Enero 10 de 1964 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Adalberto Padilla Ascencio.

4a. SALA.- Sexta Epoca, Volumen LXXIX. Quinta Parte, - Pag. 22.

QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION:.- Consistente en la falta de apreciación por parte de la responsable ya que ni siquiera entró al estudio, análisis y apreciación de las excepciones y defensas de los demandados que representamos ahora quejosos ya que entre otras gestiones se interpuso la de la obscuridad de la demanda en cuánto a que los hechos jurigénicos de la misma, no configuraban las hipotesis previstas por la Fracción I del Artículo 427 - ni la Fracción que invocan del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo se opuso también la excepcionede INPROCEDENCIA DE LA VIA- alegándose que en todo caso los hechos invocados por la Empresa y que desde luego controvertimos (por ser todos falsos) como fundamento de su solicitud configurarían la hipótesis prevista por las Fracciones III, IV o V del numeral 427 del ordenamiento legal citado, debiéndose por tanto, sujetarse al procedimiento que indican las disposiciones reguladoras de los conflictos de orden económico prueba de ello, es la propia formación del Expediente - 3-17-74 C.C.L., cuyo conflicto de orden económico planteó la Empresa actora así como también el conflicto que ésta H. JUNTA ahora responsable clasificó como de orden económico, formando con el expediente 3-4-73-C.C.L.,

Para concluir siendo la sentencia colectiva no interpretadora sino creadora de derechos, la autoridad responsable debería tener más cuidado al dictar su impreciso e incongruente - Laudo, teniéndo en cuenta que su resolución afecta a más de 500- trabajadores. Tenía razón J. Belevski, cuándo manifestó "la realidad sin embargo se impone". En el supuesto de aceptarse como - solución para las controversias colectivas la sentencia normativa; debe buscarse que el magistrado al cual se someta ésa decisión, tenga una formación técnica suficiente para encarar los - problemas de carácter económico y social que han de ser examinados para su adecuada resolución, teniéndo en cuenta, que no son - solamente reglas de derecho las que deben aplicarse para regular, las condiciones de trabajo, sino en proceso de normas dentro del - proceso colectivo laboral.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:.- Ante la propia autoridad responsable y con base en lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de Amparo, estoy solicitando la suspensión del acto reclamado- consistente en la ejecución del Laudo de fecha 26 de Marzo del presente año y que nos fué notificado el día 27 del mismo mes y año.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

119

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS

Son aplicables los artículos 103 Fracción I, 107, Fracción III, y V inciso d) de la Constitución General de la República, 27 Fracción III, inciso a), 152, 157, 167, 168, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor.

Por lo expuesto:

I.- Tenernos por presentados en nuestro carácter de apoderados de los trabajadores de Confianza, No Sindicalizados y algunos de los Sindicalizados en los términos del Artículo 13 de la Nueva Ley de Amparo y de conformidad con la copia Certificada dónde se nos reconoció personalidad por la responsable como Representantes de los Trabajadores, mencionados que prestan y están prestando sus servicios con la Empresa Centralab-México, S. A. ahora tercero perjudicado, solicitando el Amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos de las Autoridades antes mencionadas.

II.- Previo el trámite legal, declarar que dan H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ampara y protege a los trabajadores quejosos contra los actos de la Junta Especial Número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cd. Juárez, Chih., Marzo 31 de 1975.

LIC. GREGORIO CABALLERO LABRADO

JOSE LUIS ENRIQUEZ JUAREZ

(APODERADOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, LIBRES Y OTROS)

PRESENTADO MAR 31 1975 JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

FORMA A-54

120

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SEGUNDA OFICINA DE TRAMITE.

Exp. 4006/75

México, Distrito Federal, a trece de agosto - de mil novecientos setenta y cinco.

Con la copia fotostática del oficio número -- 0814 de la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chihuahua, recibido con los anexos que se acompañan, fórmese y- regístrese el expediente relativo al amparo promovido por Gregorio Caballero Labrado y José Luis -- Erives Juárez, con el carácter de representante de los trabajadores de confianza sindicalizados y parte de los sindicalizados de "Ccentralab-México", - contra actos de la mencionada Junta. Acúsese recibo. Obrando los autos originales del proceso laboral, motivo de este amparo en el diverso expediente 4010/75, relativo al juicio de garantías, promovido por el Sindicato de Empleados "Centralab-México", S.A., CROC, contra actos de la misma autoridad, con fundamento en las fracciones III y V del- artículo 107 constitucional, se admite la demanda; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 179 de- la Ley de Amparo, pasen los autos al Ministerio -- Público, por diez días, para que formule pedimento; y cumplido que sea ese requisito, túrnense aquéllos a la Cuarta Sala. Se hace notar a la referida Sala, que este expediente guarda relación con el arriba - indicado 4010/75 y con el diverso marcado con el -- número 4008/75, relativo al amparo promovido por Rosalba Guardiola y coagraviados, contra actos de la misma autoridad, para que en su oportunidad, resuelva si se fallan en la misma audiencia. Notifíquese.

2

Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Mario G. Rebolledo, en funciones de Presidente - de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Doy fe.

En 25 AGO. 1975 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a las interesados y por oficio a las autoridades responsables según minuta que se agrega.

En 2 SET. 1975 Notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado [illegible] quien estando presente quedó enterado y firma.

En 26 SET. 1975 devuelvo autos con el Ministerio Público, con el pedimento que se agrega. - Conste.

En 2 SET. 1975 Pasó este asunto al Ministerio Público para pedimento. Conste.

En 8 de Sept de 19 75 de acuerdo con la orden (Libro No. 45) queda este expediente a disposición y encargado al Srio. de la Sala para ausencia [illegible]

MI/ojg

Forma A-72

121

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

Depto. de Actuarios

Amparo Dir.4006/75 contra actos de Usted.

Sección 2/a.

Sala Cuarta.

Número .....

En el jucio de amparo promovido por

Gregorio Gallegos Labrado y otro,

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha

13 del actual,

proveyó en lo conducente lo que sigue:

"Con fundamento en las fracciones III y V del artículo 107 Constitucional, se admite la demanda; en consecuencia de acuerdo con lo prevenido por el artículo 179 de la Ley de Amparo, pasen los autos al Ministerio Público por diez días para que formule pedimento, y cumplido que sea ese requisito, túrnense aquéllos a la ..... Cuarta. Sala".

Lo que notifico a usted como lo previene la Ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D. F., Agosto 25 de 19 75.

ACTUARIO

AJC
xxxx

09563

A la Jta. Esp. No. 2 de Conc. y Arb. de Cdad. Juárez, Chih.

FORMA A-27

172

5688

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SEGUNDA

AL C.
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE
LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL EDO.
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

Exp. 4006/75

3o. Perjudicado:
Centralab-México, S.A.
Juicio Lab. 16-I/75

Acuso a usted recibo de su atento oficio número 0814, de fecha 25 de abril último, con el- que se recibieron de conformidad en esta Corte,- los anexos que en él mismo se mencionan, relativos al juicio de amparo directo promovido por -- Gregorio Gallegos Labrado y otro, contra actos de esa H. Junta.

MINUTA

Le reitero mi atenta consideración
México, D.F., a 13 de agosto de 1975
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MANUEL TORRES BUENO

ojs

México, Distrito Federal a 8 de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Túrnense estos autos para su estudio al ciudadano Ministro Ramón Canedo Aldrete.

Lo proveyó y firma el C. Presidente de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.

Forma C.J.G. 1-A

123

AMPARO DIRECTO No. 4006/75
PROCURADURIA No. 260/75
OFICINA: 10.4
CLAVE: T.3.00.4 260/75

ASUNTO: Se formula pedimento en el sentido de que se sobresea el amparo que se solicita.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

México, D.F., a 8 de Septiembre de 1975

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar, que suscribe, designado para formular pedimento en el juicio de amparo del número arriba señalado, comparece y expone:

ESTE EXPEDIENTE TIENE RELACION CON LOS JUICIOS DE AMPARO No. 4008/75 y 4010/75

GREGORIO GALLEGOS LABRADO, con su carácter de apoderado de los trabajadores Sindicalizados, presentó demanda de amparo directo, ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de actos de la Junta Especial No. Dos, de lA Junta de Conciliación y Arbitraje, de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. Actos que se hicieron consistir en el laudo dictado el día 26 de marzo del año en curso, en el expediente del juicio laboral No. Exp. No. 16-1-75-S.T., promovido por "CENTRALAB MEXICO", S.A., en contra de los quejosos, por considerar éstos que dicho laudo violó en su perjuicio, las garantías individuales que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

C O N S I D E R A C I O N E S

En el presente caso, procede que se sobresea el juicio de amparo que se solicita, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 fracciones XVI y XVIII y 74 fracción III de la Ley de -- Amparo, en virtud de que, este expediente tiene relación con el juicio de Garantías No. 4010/75, en el cual se formuló pedimento en -

Forma C-[illegible]-A

124

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

el sentido de que se conceda el amparo, para el efecto de que, se dicte nuevo laudo, en el cual se fije correctamente los puntos que deben de integrar la litis.

Por lo expuesto:

A ESA H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, pido se sirva:

Sobreseer el amparo que se solicita, teniendo en cuenta lo manifestado en este pedimento.

A t e n t a m e n t e
El Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar

LIC. LUIS VARGAS VALENZUELA

LVV'sgv.-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

México, Distrito Federal a dos de enero de mil novecientos setenta y ocho.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3o. transitorio de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación túrnese este expediente a la Sala Auxiliar. Así lo acordó y firma el C. Presidente de la Cuarta Sala. Doy fe.

EL C. PRESIDENTE DE LA SALA

LIC. JUAN MOISES CALLEJA GARCIA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA

LIC. JUAN MANUEL VEGA SANCHEZ.

FORMA A-54

126

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En dieciseis de enero de mil novecientos setenta y ocho se recibieron estos autos en la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Conste.-

SALA AUXILIAR

EXPEDIENTE No. 4006/75

QUEJOSO GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTRO

MATERIA TRABAJO

El Secretario

México, Distrito Federal veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Con fundamento en los artículos 182 de la Ley de Amparo, 28, reformado, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3o., Transitorio, del Decreto de Reformas y Adiciones a esa Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del treinta de diciembre pasado, túrnense los autos a que se refiere la constancia anterior, al C. Ministro GLORIA LEON ORANTES, para que formule, por escrito, proyecto de resolución redactado en forma de sentencia.- Notifíquese.-

Así lo acordó y firma el C. Luis Felipe Canudas Orezza, Presidente, en funciones, de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Doy fe.-

L. F. Canudas

El 26 ENE. 1978 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados. Doy fe.

EXP.- 4006/75. 127

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MIGUEL DURAZO G por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 128 S1

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Elvira Godoy Ruiz por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Elvira Godoy Ruiz.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. SILVIRA GODOY JUAREZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75. 129

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Gilberto Robledo P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

GILBERTO ROBLEDO PONCE.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GILBERTO ROBLEDO [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 130

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ZOILA LOZANO por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ZOILA LOZANO [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Ante Mí Testa -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP._ 4006/75 / 31

S1

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosendo González E. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

R. González E.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Mi Junta —

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP._ 4006/75. 132 S1

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

SARA BARRAZA R por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Sara Barraza Ramírez.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

I.G.E. 341-8128 Forma 6-6

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia JUNTA DE CONC. Y ARBITRAJE.
Sección JUNTA ESPECIAL DOS.
Núm. de Oficio 880.
Expediente 12-5-75-S.C.J.-Toca 4006/75.

ASUNTO:-Se envía documentación.

H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuarta Sala.
México, D.F.

Adjunto al presente me permito remitir (6) fojas útiles, consistentes en Desistimientos de Trabajadores promoventes del Amparo llevado en los autos del expediente 12-5-75-S.C.J., de éste Tribunal y relacionado con el Toca --- número 4006/75 de ésa H.Cuarta Sala,los cuales han sido debidamente ratificados ante éste Tribunal y cuyos nombres son los siguientes:---IRENE MENA SIERRA,LETICIA DE LA O.ACOSTA,IRENE HERRERA FELIX, MARIA TERESA GUERRA B., FRANCISCO LARA Y PORFIRIO BARRAZA DIAZ, en los cuales manifiestan no reservarse ninguna acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la Tercera Perjudicada.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 74-Fracciones I y IV de la Ley de Amparo.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 23 de Marzo de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESP. DOS.

LIC. ROGELIO SANCHEZ CORTES.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

MAR 24 2 16 PM '71

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

13051

Recibido por correo, con seis actas, en una foja - cadauna.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75

51

134

IRENE MENA S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de marzo de 1977.

Irene Mena Sierra.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE.

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete a petición de parte interesada, la Junta Especial Dos integrada -- con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa CENTRALAB-MEXICO, S.A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. IRENE HENA SIERRA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Especial Dos ACUERDA:--Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de - su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.-Cumplase.-Con lo que terminó la presente levantandose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria - que da fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75

135

LETICIA DE LA O A. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de marzo de 1977.

Leticia D. de la O.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUEMRO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE.

---En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, a petición de parte interesada, la Junta Especial Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa CENTRALAB-MEXICO, S.A. sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermudez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. LETICIA DE LA O ACOSTA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado.- Visto lo cual la Junta Especial Dos ACUERDA:-Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.-Cumplase.-Con lo que terminó la presente leventandose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. - - -

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75

136

IRENE HERRERA F. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de marzo de 1977.

Irene Herrera Feli.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUEMRO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE.

---En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, a petición de parte interesada, la Junta Especial Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa CENTRALAB-MEXICO, S.A. sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermudez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. IRENE HERRERA FELIX el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado.- Visto lo cual la Junta Especial Dos ACUERDA:-Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.-Cumplase.-Con lo que terminó la presente leventandose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75

SP
137

Ma. Teresa Guerra B. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de marzo de 1977.

Mª Teresa Guerra B.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE.

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete a petición de parte interesada, la Junta Especial Dos integrada -- con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa CENTRALAB-MEXICO, S.A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA TERESA GUERRA B. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Especial Dos ACUERDA:--Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.-Cumplase.-Con lo que terminó la presente levantandose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75 138

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

FRANCISCO LARA por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 28 de febrero de 1977.

Francisco Lara

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE.

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete a petición de parte interesada, la Junta Especial Dos integrada -- con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa CENTRALAB-MEXICO, S.A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FRANCISCO LARA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Especial Dos ACUERDA:--Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.-Cumplase.-Con lo que terminó la presente levantandose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. - - -

EXP.- 4006/75 139

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

PORFIRIO Barraza D. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 28 de febrero de 1977.

Porfirio Barraza Díz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUEMRO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE.

---En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete, a petición de parte interesada, la Junta Especial Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa CENTRALAB-MEXICO, S. sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermudez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. PORFIRIO BARRAZA DIAZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado.- Visto lo cual la Junta Especial Dos ACUERDA:-Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.-Cumplase.-Con lo que terminó la presente leventandose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. - - -

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I.G.E. 341-8128 Forma G-6

Dependencia JUNTA DE CONC. Y ARBITRAJE.
Sección JUNTA ESPECIAL DOS.
Núm. de Oficio Exp.No. 685.
Expediente 12-5-75-S.C.J. Toca 4006/75

ASUNTO: -Se envía documentación.

H.Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuarta Sala.
México, D.F.

Adjunto al presente me permito remitir (207) fojas útiles, consistentes en Desistimientos de Trabajadores promoventes del Amparo llevado en los autos del expediente 12-5-75-S.C.J. de éste Tribunal y relacionado con el Toca número 4006/75 de ésa H.Cuarta Sala, los cuales han sido debidamente ratificados ante éste H.Tribunal, así como renuncias a su trabajo y recibos de liquidación hechos por dichos renunciantes de trabajadores en número (59) y que son promoventes en los autos del Toca señalado y en los que manifiestan que no tienen ni se reserva n ninguna acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la tercera perjudicada, documentos debidamente certificados por el C.Srio.General de ésta H.Junta.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 74 Fracciones I y IV de la Ley de Amparo.

Protesto las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Cd. Juárez, Chihuahua, a lo.de marzo de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESP. DOS.

LIC. ROGELIO SANCHEZ CORTES.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

MAR 4 11 56 AM '71

OFICIALIA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

9498

Recibido de Fernando Delgado Mah, con los anexos que se citan, en el presente oficio.

LA AL

EXP._ 4006/75. 141

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Martha Olivia Beltran por mi propio derecho, ~~refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Martha Olivia Beltran Mtz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARTHA OLIVIA BELTRAN el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe. -

SALA AUXILI

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

142

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALFREDO SAUCEDO M. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 25 de febrero de 1977.

Alfredo Saucedo M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa ---CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ALFREDO SAUCEDO M. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

FORMA A-54

143

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

CUARTA SALA.

DTO. # 4006/75

##xico, Distrito Federal, a once de abril - de mil novecientos setenta y siete.

Agréguese a sus antecedentes el oficio número 880, de fecha veintitrés de marzo del año en curso de la Junta Especial número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua, junto con los escritos que acompaña para los efectos legales conducentes. Lo acordó y firma el C. Presidente de la Sala. Doy fe.

A C U E R D O

SALA AUXILIAR

EXP._ 4006/75.

1464

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

LETICIA ARREDONDO por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Leticia Arredondo Fierro.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial An= tonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tie= ne por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmen= te terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente ac= ta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRA
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 141

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma Elena Acosta por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Mª Elena Acosta.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA ELENA ACOSTA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

EXP.- 4006/75. 146

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosa Isela de la Riva por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rosa Isela De la Riva.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSA ISELA DE LA RIVA. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste Acta.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 147

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Oscar Rene de la Cruz C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Oscar Rene de la Cruz C.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. OSCAR HERRERA RAMIREZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Cumplida Acta-

EXP.- 4006/75. 147

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

FRANCISCO JAVIER DEL VAL por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Fco. Javier Del Val.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FRANCISCO JAVIER DEL VAL el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 149

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO CARDONA C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

G. Cardona C.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUILLERMO CARDONA C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SALA AUXILIA

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 150

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Hugo Ramírez Hdez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Hugo Ramírez Hdez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HILDA RAMIREZ HERNANDEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Doy fe -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 151

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

NORMA ONTIVEROS por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Norma Ontiveros Vázquez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

---- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. NORMA CONTRERAS VAZQUEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe.- AUXI

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 152

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Francisco Pérez G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

Francisco Pérez Colín.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FRANCISCO PEREZ GARCIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

LA AUXI

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXP.- 4006/75. 153

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma Luz Pérez Ruíz por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma Luz Pérez Ruíz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA EVA PEREZ RUIZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe.- LA

EXP.- 4006/75. 154

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. Luisa Mena S., por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma. Luisa Mena S.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. VELIA MENAS, el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Ante mi Testa

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 155

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Arcelia Moreno por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Arcelia Moreno G.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ARCILIA MORENO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.- DOY FE.

Ante Mi Testa -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 156

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ROSA MA. MARTINEZ V. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ramón V.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSA MA. MARTINEZ V. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

157

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José Abdon Cordova por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

José Abdon Cordova

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE ARDON CORDOVA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 158

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Gloria García C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Gloria García Cruz.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos: ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 159

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALICIA ORTEGA P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Alicia Ortega P.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ALICIA O TOGA P. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 160

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MA. VICTORIA RANGEL PEREZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma Victoria Rangel Perez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MA. VICTORIA RANGEL PSR Z el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 161

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Hortencia Montes por mi propio derecho, ~~refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Hortencia Montes.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. [illegible]

EXP.- 4006/75. 162

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Fernando Ortiz O.
FERNANDO ORTIZ O. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 1611-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Fernando

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FERNANDO ORTIZ C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- AUX Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 163

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. GUADALUPE ORTEGA por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma Gde Ortega L.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 164

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Elías Orozco Pérez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

Elías Orozco Pérez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
De Conciliación y Arbitraje
Cd. Juárez, Chih.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte.interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ELIAS OROZCO RUBIO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 165

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Lourdes Martinez A. por mi propio-derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro-apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de-la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente - 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CEN - TRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el - acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como-asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Lourdes Martinez A.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. LOURDES MARTINEZ A. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SALA AUX

Mario Hunter -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

EXP.- 4006/75. 166

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Concepción Solano por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Ma. Concepción Solano R.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CONCEPCION SOLANO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SALA AUX

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 167

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO SANTILLANA R. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RICARDO SANTILLANA R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 168

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ROBERTA SIMENTAL M., por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Roberta Simental Muñoz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROBERTA GUADALUPE MUÑOZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SALA AUXI

JUNTA ESPECIAL NUM DOS
DE CONCILIACION
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 169 79

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

GRIEGO PORTILLO BERTHA ALICIA, por mi propio derecho, refiriéndome al amparo que en unión de otros trabajadores interpuse el día 31 de marzo del año en curso por ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, contra los actos de la Junta Especial Número Dos de dicho Tribunal Obrero, siendo el acto reclamado el laudo dictado el día veintiseis de marzo de este año en el expediente 16-1-75 S. T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por Centralab México, S. A. (tercera perjudicada).
Este amparo fue promovido por mi apoderado.

En vista de que he acatado en todas sus partes dicho acto reclamado y lo he cumplido en sus términos, y me encuentro trabajando con Centralab México, S. A., dicho acto se ha consumado y vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto y a pedir que por lo que a mi respecta se archive el expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, atentamente pido:

1.- Se me tenga por desistido del amparo que fue interpuesto por mi mandatario a que arriba se hace referencia.
2.- Se archive el expediente por lo que a mi respecta por haberme desistido del amparo.

Protesto lo necesario.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de mayo de 1975.

Bertha A. Griego P.

BERTHA ALICIA GRIEGO PORTILLO

684

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BERTHA ALICIA GRIEGO PORTILLO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 170

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Luis Jaime Hernández por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Luis Jaime Hernández

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. LUIS JAIME HERNANDEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 171

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

HERIBERTO ALVARAZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Heriberto Alvarez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75. 172

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

PEDRO DEVORA R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 1641-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Pedro Devora Reyes.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 173

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Saucedo C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Enrique Saucedo C.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ENRIQUE BAUSTO C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 174

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MANUEL LUNA SILVA por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MANUEL LUNA SILVA. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente Acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 175

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE L. HERNANDEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE D. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos - ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 176

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JESUS HERNANDEZ M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Jesus H h .

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JESUS HERNANDEZ M. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 177

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo Lara por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RODOLFO LARA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste Hasta -

EXP.- 4006/75. 178

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ernesto Lozoya V. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BENITO LARIOS V. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Junta Auxiliar

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 179

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Macía Polanco Pelayo por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Macía Polanco Pelayo.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA TOLANCO PALACIOS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso sólicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 180

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MIGUEL AVILA G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Miguel Avila G.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MIGUEL AVILA G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Miguel Avila

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 181

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALFREDO PORRAS por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL ~~NUMERO~~ DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

---- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ALFREDO PORRAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 182

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ARMIDA PEÑAFLOR M por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 161-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Armida Peñaflor Muñiz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJ
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 183

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ROSA ISELA FLORES F. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Rosa I. Flores

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSA [illegible] FLORES F. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 184

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE LUIS ESTUPIÑAN por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE LUIS [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 185

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Jose G. Perez G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [redacted] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

186

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

IGNACIO FAUDOA A. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 10 de febrero de 1977.

I. Faudoa A.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. IGNACIO PADOA A. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

187

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ERASMO MOLINA G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16[illegible]75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

Erasmo Molina Guerra.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ERASMO MOLINA GUERRA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.- LA AUXI

Conste Hasta -

EXP.- 4006/75.

188

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Pedro E. Espino O. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Pedro Espino Orozco

JUNTA ESPECIAL, NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. PEDRO [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

189

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ricardo Cordero R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RICARDO CORDERO R[illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.- LA AUXILIAR

Jesús Rueda -

EXP.- 4006/75.

190

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

FRANCISCO MARTINEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Fco Martínez R.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FRANCISCO MARTINEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 191

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

GUADALUPE MORA H. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Guadalupe Mora H.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUADALUPE MORA M. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

Mora Mata-

EXP.- 4006/75. 192

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

GRACIELA MANQUERO R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 10 de febrero de 1977.

Graciela Manquero Ramírez.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GRACIELA MANCHERO R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 193

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EZEQUIEL AVILA R. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ezequiel Avila R.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. EZEQUIEL AVILA R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente diligencia levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

Conste Junta -

EXP.- 4006/75. 194

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Hortencia Barraza S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

H. Barraza

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HORTENCIA BARRAZA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 195

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MA. CONCEPCION AGUIRRE R por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Ma Concepción Aguirre Lgs.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA CONCEPCION ARZUETA R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 196

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EVELIA MARTINEZ S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de febrero de 1977.

Evelia Martínez Saucedo.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar; y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -AUX.

EXP.- 4006/75. 197

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

HECTOR DAVID ARROYO por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16[illegible]-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Hector D. Arroyo G.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HECTOR DAVID ARROYO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste Autos -

JUNTA ESPECIAL NUM. DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 198

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Martha Estela Barba Arce por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Martha Estela Barba Arce

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARTHA PATRICIA BARRA ARRIOLA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SECRETARIA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM.
DE CONCILIACION Y ARB.
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

199

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

RAQUEL MARTINEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Raquel Martínez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RAQUEL MARTINEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar, y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.-

EXP.- 4006/75.

200

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

SOCORRO G PE. CORTEZ por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. SOCORRO GUADARRAMA CORTES el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 201

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Roberto Medrano L. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Roberto Medrano L.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROBERTO MEDRANO L. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Mi Junta -

EXP.- 4006/75.

202

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. Santos Avalos A. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Ma. Santos Avalos Aguilar.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

203

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosalía Burciaga B por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rosalía Burciaga B.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSALIA BURCIAGA B. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.

SALA AUXILIAR

Mi firma -

EXP.- 4006/75.

204

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Trinidad Barrón por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. TRANQUILINO BARRON el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Ciudad Juárez

EXP.- 4006/75. 205

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Hector Arroyo Jaramillo por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Hector arroyo Jaramillo.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HECTOR ARROYO JARAMILLO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe.- LA AUXILIAR

Ante Mi Testa -

EXP.- 4006/75. 206

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Baltazar de la O A. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de febrero de 1977.

Baltazar de la O. A.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BALTAZAR DE LA O. A. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

207

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Emma Armenta Cass por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Emma Armenta Cass.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75.

208

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Javier Bustillos Ruiz Javier Bustillos Ruiz por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1775 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Javier Bustillos Ruiz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JAVIER BUTILLOS RUIZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Conste Acta -

SALA AUX.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXP.- 4006/75. 209

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARTINEZ LOPEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE MARTINEZ LOPEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

LA AUXILIA

Ante mi Junta -

EXP.- 4006/75. 2P

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Raul Dominguez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 56-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RAUL DOMINGUEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 211

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EFRAIN DOMINGUEZ M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de febrero de 1977.

Efraín Domínguez M.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [redacted] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Mi Junta -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 212

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. de Jesús Domínguez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

Atento en vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Ma. de J. Dguez.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA DE JESUS DOMINGUEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Ante Mi Junta -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 213

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARISELA JUAREZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de febrero de 1977.

Marisela Juárez.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARISELA JUAREZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Doy fe.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 24

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MA. ELENA JURADO por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA TERESA JURADO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé.- LA AUXILIAR

Mi firma

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 215

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE A. RODRIGUEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

José Arnoldo Rodríguez D.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE A. R DRIGUEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. Magdalena Marin Ch. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mi respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma Magdalena Marin Chavez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como ló solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 217

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Alma Rosa Rodriguez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Alma Rosa Rodríguez Chavez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
de CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. AIDA ROSA RODRIGUEZ CHAVEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 218

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARGARITA MIRANDA por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Margarita Miranda O.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
-TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARGARITA MIRANDA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

EXP.- 4006/75.

219

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José Luis Moreno por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

José Luis Moreno S.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE LUIS MORENO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.- C

EXP.- 4006/75.

220

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

AURORA Rutiaga H. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Juana Rutiaga Ayala.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. AURORA BUSTAMANTE. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- CÚmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 221

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

SILVIA PUENTES por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 11 de febrero de 1977.

Silvia Puentes M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [redacted] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 222

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

BELEM QUIÑONEZ R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Belén Quiñones Rdz.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

223

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

RAMIRO PEREZ CHAVEZ por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

[illegible]

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 224

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

María Elena Pérez por mi propio derecho, ~~refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Mª Elena Pérez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA ELENA PEREZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Ante Mi Testigo.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

225

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

DAVID QUEZADA S por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [redacted] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

[redacted] AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 226

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Guadalupe Ogaz por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

G. Ogaz Juárez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, Chih.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUADALUPE OCAÑ OCAÑ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

LA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

227

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. Francisca Corral por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Mª Fca Corral P.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CIUDAD JUAREZ

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA FRANCISCA CORRAL el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.- - -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 228

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Jesús Cortinas M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugan y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 229

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Hipolito Garcia B. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Hipólito Garcia Bahena.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HIPOLITO GARCIA B. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé.-

LA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 230

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rafaela Jurado G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rafaela Jurado González

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial An= tonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RAFAELA JURADO G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tie- ne por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmen- te terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente ac- ta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SALA AUX

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75.

231

CESAR GARCIA A. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CESAR GARCIA A. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75. 232

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Roselba García por mi propio derecho, ~~refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Roselba García.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSALBA GARCIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

SALA AUXILIAR

EXP.- 4006/75.

233

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

RAQUEL LOPEZ P. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Raquel Lopez P.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RAQUEL LOPEZ P. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

Raquel Lopez P.

SALA AUXI...

JUNTA ESPECIAL DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CIUDAD

EXP.- 4006/75. 234

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO RAMIREZ R por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Antonio Ramírez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ANTONIO RAMIREZ R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

SALA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

235

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

DELIA GERARDO R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Delia Gerardo Ramos.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. DELIA GERARDO RAMIREZ el cual manifiesta; Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé.-

AUXILIAR

EXP.- 4006/75. 236

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JAVIER ELIAS por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXD O, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JAVIER [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.-

LA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL [illegible]
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 237

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Lourdes Castañeda M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Lourdes Castañeda M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Junta-

SALA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 331

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosario Cortes Garcia por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rosario Cortes Garcia.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSARIO CARLOS GARCIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 239

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Armando Espinoza G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 15 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Jesús Rueda

EXP.- 4006/75.

240

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ROGELIO CARO G. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

Rogelio Caro Gamboa.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciúdad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROGELIO CARO ZAMBOA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe.

Oficial Auxilia

EXP.- 4006/75. 241

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALFONSO CALDERA C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Alfonso Caldera Castro.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

242

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO CUANALO I por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Julio Cuanalo Islas.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JULIO CESAR CHAC el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- CÚMPLASE. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXI

EXP.- 4006/75.

243

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIA CASTRO R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

María Castro Rivera.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA CASTRO R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 244

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Santiago Adolfo Cordero S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Santiago

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. SANTIAGO ADOLFO CORRERO, el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. 2
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

245

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Jorge Carrillo R por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Jcarrillo

OFICIALIA MAYOR JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. J. R. CARRILLO R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 246

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Carmen Ayre González por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Carmen Ayre G

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CARMEN CRUZ GONZALEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste Acta -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75. 247

DAVID MARTINEZ DE LEON por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de febrero de 1977.

q David Mtz de León.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. DAVID MARTINEZ DE LEON el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 248

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JORGE BUENO S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JORGE RUBIO G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.- LA AU

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, Chih.

EXP.- 4006/75. 249

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALBERTO MARTINEZ S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Alberto Martínez S.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ALBERTO MARTINEZ G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

SALA AUX

EXP.- 4006/75. 25

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. Elena Medina por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

M.ª Elena Medina Alcantara

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA ELENA MEDINA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 23

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ANDRES MENDEZ H. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

A. Mendez H.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ANDRES MENDEZ H. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 252

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Benigno Madrid. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

Benigno Madrid.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BENIGNO MADRID el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75. 253

LEOPOLDO NEVAREZ C. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir desde luego que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 25 de febrero de 1977.

Nevárez Castro.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. LEOPOLDO NEVAREZ C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 400[illegible]/75. 254

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MANUEL LUNA ORTIZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Manuel Luna O.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MANUEL LUNA ORTIZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 400/75.

255

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARTHA Silva Díaz por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Martha Silvia Díaz

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARTHA SILVEYRA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Exp.- 4006/75. 236

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JUAN M. VARGAS por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Juan M. Vargas.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JUAN M. VARGAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Exp.- 4006/75.

257

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosa Enriquez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rosa Enríquez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXD O, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

[illegible]

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Exp.- 4006/75. 258

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

GILBERTO CARDENAS M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GILBERTO CARDENAS M. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Exp.- 4006/75. 259

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JERONIVO HERNANDEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Jerónimo Hdez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JERONIMO HERNANDEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 260

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Victor M Juarez V por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Victor M Juarez

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
EN JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. VICTOR M. JUAREZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 400675. 261

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALICIA OLIVAS R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1175 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Alicia Olivas Rodríguez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Junta Dos

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 400675. 262

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Samuel Ordóñez M.
ISMAEL ONTIVEROS M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Samuel Ordóñez M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 400675. 263

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Mirna Gonzalez R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-I-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 15 de febrero de 1977.

Myrna Gonzalez Rez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

264

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

HECTOR GARCIA P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Hector Garcia P.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HECTOR GARCIA F. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 265

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

DANIEL GUTIERREZ G por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Daniel Gutiérrez Gutiérrez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. DANIEL GUTIERREZ G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXI

EXP.- 4006/75. 266

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

RENE OZAETA CASTREJON por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

René Ozaeta Castrejón.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RENE OZAETA CASTREJON el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la [redacted] acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Jesús Guillén Rincón

EXP.- 4006/75. 967

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

OLGA HERNANDEZ A. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Olga Hdz. A.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. OLGA [illegible] A. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe. -

Presidente Junta

Secretaria

EXP.- 4006/75. 249

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ANDRES HERNANDEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Andrés Hernández

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ANDRES HERNANDEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 270

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos Calderón V. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-3-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

Carlos Calderón Valador.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CARLOS CALDERON V. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 271

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

SILVIA LUCHO G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. SILVIA LUCHO G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 272

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Bertha Alicia Salayandía por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Bertha Alicia Salayandía.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BERTHA ALICIA CALAYUNDIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 273

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Martina Licón por mi propio derecho, ~~refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Martina Licón García.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARTINA LICON GARCIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 274

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Francisca Cruz Fernandez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Francisca Cruz Fernández.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FRANCISCA CRUZ FERNANDEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 275

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Samuel Vargas por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mi respecta se archive este expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Samuel Vargas S.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. SANUEL VARGAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

226

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ANDRES VALDEZ C por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

A. Valdez C.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ANDRES VALDEZ C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta,- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 277

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ELIGIO TISCAREÑO M por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 15 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial An= tonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FELICIO TISCAREÑO M. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tie- ne por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmen- te terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente ac- ta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 278

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. Elena Torres por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Ma Elena Torres Villareal.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA ELENA TORRES VILLEGAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 279

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MA ISABEL URRUTIECHEA G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma. Isabel Urrutiechea G.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MA.ISABEL URRUTICOCHEA G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé.-

MEXICO

SECRETARIA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

280

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

R. ESTEBAN VAZQUEZ V por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedirle que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. R. ESTEBAN VAZQUEZ V. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste Acta -

...LA AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

281

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALMA DELIA VALADEZ CH por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de febrero de 1977.

Alma Delia Valadez Ch.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ALMA DELIA VALDEZ CH. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, Chih.

EXP.- 4006/75.

282

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARTIN VALDIVIEZO por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-2-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARTIN VALDIVIEZ R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75.

283

JESUS SERRANO por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Juan Serrano R.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JESUS SERRANO R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

284

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ELEAZAR VELAZQUEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedim por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial An= tonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ELEAZAR VELASQUEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tie- ne por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmen- te terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente ac- ta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 285

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Guadalupe Moreno por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Lpe. Moreno C.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUADALUPE MORENO C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.-

EXP.- 4006/75.

286

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

RODOLFO REYES por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rodolfo Reyes L.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. RODOLFO REYES el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Mi Acta -

EXP.- 4006/75. 287

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

FERNANDO RODRIGUEZ G por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

F. Rodríguez

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FERNANDO RODRIGUEZ G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

SALA AUXILIAR

EXP.- 4006/75. 288

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ARMANDO RAMOS R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y estando contentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Armando Ramos R.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ARMANDO RAMOS R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Ante Junta -

JUNTA ESPECIAL NUM
CONCILIACION
CD. JUAREZ

EXP.- 4006/75. 287

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARGARITA OLIVAS G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Margarita Olivas Gutiérrez.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARGARITA OLIVAS GUTIERREZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 29

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Eugenio Garcia Madrid por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Eugenio Garcia Madrid.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FRANCISCA RAMIREZ MADRID el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Conste.-

EXP.- 4006/75.

291

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Consuelo de la Cruz C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Consuelo De La Cruz C.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Pepresentantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CONSUELO DE LA CRUZ C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

MEXICO

LA AUXILIAR

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75. 292

ELVIA ORTIZ M. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ el amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Elvia Ortiz Martell.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ELVIA ORTIZ M. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos.- ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fe.-

AUXILIAR

EXP.- 4006/75.

293

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José I. Ochoa por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

José Ines Ochoa.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE I. OCHOA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ

EXP.- 4006/75. 294

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

TOMAS DE LA ROSA por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Tomás De La Rosa.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. TOMAS DE LA ROSA. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Jesús Hunter -

EXP.- 4006/75. 295

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

ALFREDO GONZALEZ C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

Alfredo González C.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ALFREDO GONZALEZ C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

EXP.- 4006/75. 296

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Guadalupe Gomez R. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de febrero de 1977.

Guadalupe Gómez R.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUADALUPE GOMEZ R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

Como Hasta -

EXP.- 4006/75. 297

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Luz Elena Sanchez Sarreón por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Luz Elena Sanchez Sarreón.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. LUZ ELENA SANCHEZ GARCIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 298

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Hugo Sotelo por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Hugo Sotelo.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HUGO SOTELO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

AUXILIAR

EXP.- 4006/75.

299

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

CECILIA JARA M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Cecilia Jara Maldonado.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CECILIA JARA [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

300

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

HILDA DELGADO CH. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Hilda Delgado Chávez.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. HILDA DELGADO CHR. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta. Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL

EXP.- 4006/75. 301

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO DEBORA S. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Eduardo Débora S.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. EDUARDO DEVORA S. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 302

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Celia Vargas D. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 15 de febrero de 1977.

Celia Vargas D.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. CELIA VARGAS D. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

SALA

EXP.- 4006/75. 303

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

OLIVIA VARGAS G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 11 de febrero de 1977.

Olivia Vargas G.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. OLIVIA VARGAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75. 304

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Gloria Miranda Meza por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Gloria Miranda Mza.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GLORIA MIRANDA MEZA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé.

[illegible] AUXILIAR

EXP.- 4006/75. 305

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José Manuel García por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE MANUEL GARCIA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

306

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

DELFINA MARRUFO R. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Delfina Marrufo Romero.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. DELFINA MARRUFO ROMAN el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS

EXP.- 4006/75. 307

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

OLGA GARCIA R por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de febrero de 1977.

Olga García Román.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo; se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. OLGA GARCIA RAMON el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

308

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JAIME LOPEZ CH. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 22 de febrero de 1977.

Jaime López Ch.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JAIME LOPEZ CH. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Cruz Hunter—

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS

EXP?- 4006/75. 309

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José Sánchez Díaz por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Jose Sanchez Diaz

_____.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE SANCHEZ DIAZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP?- 4006/75.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

BLANCA MUNIZ N. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

BLANCA MUÑIZ N.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BLANCA MUÑIZ N. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

[redacted] AUXI[redacted]

EXP?- 4006/75. 311

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Nieves Sosa por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Nieves Sosa.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. NIEVES SOSA el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP?- 4006/75. 312

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIO H. GÓMEZ VARGAS por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a de febrero de 1977.

Mario H. Gómez Vargas.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIO H.GOMEZ VARGAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

313

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Juana Rios por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Juana Rios Rojas.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JUANA RIOS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75.

314

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

GUADALUPE RODRIGUEZ R.- por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

GPE RODRIGUEZ RAMIREZ

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

GPE RODRIGUEZ RAMIREZ.

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUADALUPE RODRIGUEZ R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75.

315

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José Luis Rivera S por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

José Luis Rivera S.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE LUIS RIVERA G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

EXP.- 4006/75.

316

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Dora Olivia Rubio por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Dora Olivia Rubio V.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. DORA OLIVIA RUBIO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Ante Mi Testigo -

EXP.- 4006/75.

317

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MANUEL ZACARIAS por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Manuel.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MANUEL ZACARIAS el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que [redacted] fé.

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 318

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Jose Luis Melendez P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

José Luis Meléndez P.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE LUIS MELENDEZ P. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

EXP.- 4006/75. 319

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MA. TERESA MUNIZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16[illegible]-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

M. Teresa Muñiz M.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MARIA TERESA MUÑIZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

EXP.- 4006/75.

320

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Sergio Montesinos por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Sergio Montesinos R.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. SERGIO MONTEJANO R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Conste Acta -

EXP.- 4006/75. 321

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

C. GERARDO LEAÑOS BARRIOS por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16[illegible]-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

C. GERARDO LEAÑOS BARRIOS.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, Chih.

EXP.- 4006/75. 322

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Manuel Chong R. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 15 de febrero de 1977.

Manuel Chong R.

II-1577

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, Chih.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MANUEL CHONGZ R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 323

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Armando Chavez M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mi respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

Armando Chávez M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ARMANDO CHAVEZ H. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Junta -

AUXILIAR

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP._ 4006/75.

324

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

MA. DE JESUS SOTO por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Ma. De Jesús Soto.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MA. DE JESUS SOTO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Junta Especial Num. Dos
de Conciliación y Arbitraje
Cd. Juárez, Chih.

EXP.- 4006/75. 325

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Miguel Chavez G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi personal del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Miguel Chavez G.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MIGUEL CHAVEZ G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP._ 4006/75.

326

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Blanca Villalobos por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Blanca Villalobos S.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BLANCA VILLALOBOS G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- ¡Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP._ 4006/75.

327

GLORIA A. SORIA por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir desde que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

GLORIA A. SORIA.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GLORIA A. [illegible] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP._ 4006/75. 328

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

José Guadalupe Lopez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

José Gpe. López

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE GUADALUPE LOPEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Ante Mi Testa -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

329

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

VELIA SALAS FERNANDEZ por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Velia Salas Fdez.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

. . .

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. VELIA GALAS FERNANDEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 330

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Guadalupe Leticia Ruiz G. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 16 de febrero de 1977.

Gpe. Leticia Ruiz Gro.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A. sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. GUADALUPE LETICIA RUIZ G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- ¡Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fe. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 32

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Luz Cecilia Reza P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 15 de febrero de 1977.

Luz Cecilia Reza G.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. LUZ CECILIA ROZA P. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

LA AUXILIA

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

332

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Ma. del Roble Ramirez por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 11 de febrero de 1977.

María del Roble Ramírez L.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MA. DEL ROBLE RAMIREZ P. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 333

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

BLANCA RUBIO P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 10 de febrero de 1977.

Blanca Rubio Pena.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BLANCA RUBIO P. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé.-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 334

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE ALFREDO GALLARDO, por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE ALFREDO GALLARDO el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 33

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosario Garcia F. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Rosario García.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSARIO GARCIA F. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 336

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

FELIX CHAPARRO P. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de febrero de 1977.

Felix Chaparro P.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. FELIX CHAPARROP. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que da fé. -

Ante mi Junta-

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EXP.- 4006/75. 337

BERTHA ACOSTA G. por mi ~~propio derecho, refiriéndome~~ al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por ~~nuestro~~ apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 24 de febrero de 1977.

Bertha Acosta García

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. BERTHA ACOSTA G. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

Bertha Acosta García.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 337

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Teodora Ceballos por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 8 de febrero de 1977.

Teodora Ceballos M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [redacted] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 339

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Jose A. Garcia M. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

José A. García M.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. JOSE A. GARCIA N. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 340

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

EFREN GUIJARRO L. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Efrén Guijarro L.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. [redacted] el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase. Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 341

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Rosa Herlinda García B. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Rosa Herlinda García B.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahoa, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. ROSA [illegible] GARCIA R. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75.

342

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

DAMASO GAONA C. por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

Damaso Gaona C.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. DAMACO GALOYA C. el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXP.- 4006/75. 343

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION

Manuel Daniel López por mi propio derecho, refiriéndome al amparo arriba indicado el que a nombre mío y de otros trabajadores de CENTRALAB MEXICO, S. A. fué interpuesto por nuestro apoderado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, siendo el acto reclamado el laudo dictado por la Responsable el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovido por CENTRALAB MEXICO, S. A.

En vista de que actualmente me encuentro trabajando en CENTRALAB MEXICO, S. A., habiendo acatado en todas sus partes el acto reclamado, el que voluntariamente cumplí en sus términos y consecuentemente dicho acto se ha consumado, vengo a desistirme a mi perjuicio del amparo interpuesto en mi representación y a pedir por lo que a mí respecta se archive este expediente como asunto concluído.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

1. Se me tenga por desistido del amparo arriba indicado el cual fué interpuesto a mi nombre por las razones arriba señaladas.

2. Se archive el expediente por lo que a mí respecta.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 23 de febrero de 1977.

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. DEL AMPARO 12-5-75 S.C.J.
TOCA NUM. 4006/75 DE LA SUPREMA CORTE

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las quince horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, y a petición de parte interesada, la Junta Dos integrada con la asistencia de los CC. Representantes del Gobierno, Capital y Trabajo, se trasladó a la empresa --- CENTRALAB-MEXICO, S. A., sita en el Parque Industrial Antonio J. Bermúdez en esta Ciudad y procediendo a llamar al C. MANUEL DAVID LOPEZ el cual manifiesta: Que en este acto ratifica el desistimiento que obra al anverso solicitando sea sancionado y archivado el expediente como asunto totalmente terminado, visto lo cual la Junta Dos ACUERDA:- Como lo solicita el trabajador actor, se le tiene por desistido en los términos de su escrito que obra al anverso para todos los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se mandan archivar los autos como totalmente terminados por lo que a este actor respecta.- Cúmplase.- Con lo que terminó la presente levantándose la presente acta para constancia por ante la C. Secretaria que dá fé. -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

FORMA A-54

344

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
CUARTA SALA.

DTO. # 4006/75

##xico, Distrito Federal, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Agréguese a sus antecedentes el oficio número 685 de fecha primero del mes y año en curso, - del Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad - Juárez, Chihuahua, junto con sus anexos, para los efectos legales consiguientes. Lo acordó y firma el C. Presidente dela Sala. Doy fe.

A C U E R D O

FORMA A-54

345

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

CUARTA SALA.

DTO. # 4006/75

##xico, Distrito Federal, a diecisiete de - enero de mil novecientos setenta y siete.

Ténganse por hechas las manifestaciones del licenciado Aureliano González Vargas, en su carácter de mandatario jurídico de Centralab-México,S.A., y - agréguese a sus antecedentes, con fundamento en el - artículo 5o., fracción III, de la Ley de Amparo. Lo -- acordó y firma la C. Presidente de la Cuarta Sala, - en funciones. Doy fe.

A C U E R D O

TOCA NUMERO 4006/75

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, en mi carácter de mandatario jurídico de CENTRALAB-MEXICO, S. A., según tengo debidamente acreditado en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovida por mi mandante ante la Junta Especial Número Dos de la Central de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual el Tercero Perjudicado es el Sindicato de Empleados de Centralab-México-CROC, promovió juicio de garantías en contra del laudo dictado por la citada Responsable.

A consecuencia de lo anterior, por oficio número 0814 de fecha 25 de abril de 1975, la Responsable remitió a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el carácter de informe justificado ciento cuarenta y nueve (149) fojas útiles del expediente del cual se originó el juicio de garantías, diciendo que dicho expediente constaba de ciento cuarenta y nueve (149) fojas útiles, cuando en verdad el expediente se componía de ciento ochenta y tres (183).

Esta anomalía no fué descubierta sino hasta el presente mes al hacer el suscrito una revisión de diversos cuadernillos de amparo que obran en la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, habiendo descubierto que el entonces Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje había rendido un informe incompleto y no ajustado a la verdad pues precisamente las fojas que fueron sustraídas del expediente que originó el juicio de garantías eran aquellas constancias de las cuales se comprobaba que los quejosos habían dado cumplimiento al acto reclamado el cual se había consumado en todas sus partes y consecuentemente dejaba sin materia el emparo y era procedente sobreseerlo, no obstante lo anterior, el entonces Presidente de la Junta de Conci --

liación y Arbitraje de Ciudad Juárez no solo sustrajo parte las actuaciones del expediente en cuestión sino que no dió el - aviso a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de las -- causas de improcedencia del amparo por haberse consumado y consentido el acto reclamado como lo ordenan los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo vigente.

En vista de lo anterior, con fecha siete de los co -- rrientes, solicité del Presidente actual de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez que por la vía más rápida remitiera a esa H. Cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias que no habían sido remitidas al rendir el informe justificado por el anterior Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez y que a la vez informada a ese Alto Tribunal de las causas de improcedencia del amparo que quedaban demostradas con la documentación faltante. Me permito adjuntar copia de la promoción presentada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez a tal efecto pidiendo que la misma sea agregada a su expediente para que al llegar las constancias faltantes que deberá remitir la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, se tomen en cuenta por ese Alto Tribunal al dictarse la resolución correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de Enero de 1977

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS

Recibido de un enviado, con una copia de un escrito de Aureliano González, en dos fojas.

2909

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ENE 12 12 18 PM '77

CERTIFICADO JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

4006/75

347

CUADERNILLO AMPARO NUM. 4 -
EXPEDIENTE 12-3-75 S. C. J.-
QUEJOSO: SINDICATO DE TRABAJADORES CENTRALAB MEXICO - -
CROC CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, con el carácter de mandatario jurídico de CENTRALAB MEXICO, S. A. que tengo debidamente acreditado en el expediente arriba indicado y refiriéndome al mismo, - atentamente comparezco y expongo:

Que el día tres de los corrientes, al hacer una revisión del expediente en que promuevo, me enteré que el día 25 de abril - de 1975 el entonces Presidente de esa Junta de Conciliación y Arbitraje inexplicablemente omitió remitir a la H. Suprema Corte de - Justicia de la nación la totalidad de las constancias que obraban en el expediente 15-1-75 S. T., del cual se originó este juicio de garantías, pese a que en el párrafo tercero del oficio 0814 de fecha 25 de abril de 1975, textualmente dijo a la H. Suprema Corte de Justicia de la nación que: "COMO IMPONE JUSTIFICADO y con el carácter devolutivo SE ENVIA el expediente citado en el primer párrafo EL CUAL CONSTA DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) FOJAS UTILES".

Este informe es erróneo ya que el expediente en mención (el 16-1-75 S.T.) completo estaba formado por CIENTO OCHENTA Y - TRES (183) FOJAS UTILES pero solo se remitieron ciento cuarenta y nueve (149) fojas, habiendo dejado en el cuadernillo del amparo las fojas 150 a 183 inclusive, las cuales corresponden al aviso - dado a la Junta por mi representada CENTRALAB MEXICO, S. A. que en acatamiento al laudo dictado por la Junta Especial Número Dos (acto reclamado en este juicio constitucional) procedía a suspender a las personas cuyos nombres señalaba en su aviso) igualmente quedan dentro de las constancias que no fueron remitidas las pruebas de que la casi totalidad de los quejosos ACATO EL LAUDO, ACATO EL PAGO ordenado por la Responsable y consecuentemente el

ACTO RECLAMADO PASO A SER UN ACTO CONSENTIDO Y UN HECHO CONSU
MADO dejando sin materia el amparo promovido, surgiendo una -
causa de improcedencia y motivo de sobreseimiento.

Resulta inexplicable la causa por la cual el entonces Presidente de esa Junta de Conciliación y Arbitraje haya informado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el expediente 16-1-75 S. T. se componía tan solo de ciento cuarenta y nueve (149) fojas cuando en realidad se componía de ciento ochenta y tres (183) fojas y que haya omitido informar al Alto Tribunal el acatamiento por los quejosos del laudo que pasaba a ser un acto consumado y consentido como se desprende de las constancias que quedaron en esta ciudad, y que no haya informado de las causas de improcedencia del amparo por haberse consumado y consentido el acto reclamado, conforme a las fracciones IX, X y XII del artículo 73 de la Ley de Amparo, lo -- que ocasionaría el sobreseimiento del mismo en los términos del artículo 74, fracción IV in fine de la misma ley.

En virtud de que no hay razón para que no se corrija tal omisión y siendo una obligación de esa Junta informar a la Suprema Corte de la existencia de tales causas de sobreseimiento, vengo a pedir que de inmediato y por la vía más rápida, se remitan las constancias indicadas, o sea las fojas 150 a 183 - del expediente 16-1-75 S. T. a la H. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se agreguen al Toca número 4010/75 correspondiente al Amparo Directo promovido por el Sindicato de Trabajadores de Centralab México CROC en contra de actos de la Junta Especial Número Dos de esa de Conciliación y Arbitraje.

Igualmente solicito que se remitan también a la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, copias xerográficas certificadas de estas mismas actuaciones para agregarse a los Tocas números 4006/75, [illegible] y 4008/75, en las - que el entonces Presidente de esa Junta de Conciliación y Arbitraje produjo el mismo informe. Con el envío inmediato de es -

348

tas constancias todavía es posible evitar el entorpecimiento de la Administración de Justicia y el daño que se puede haber causado a mi representada y evitar que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte resolución sin tener a la vista estos elementos que son fundamentales en el caso.

El suscrito por sí y como representante de CENTRALAB MEXICO, S. A. reconoce que los actos y omisiones del antiguo titular de la Presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Cd. Juárez en nada son, ni pueden ser atribuíbles al actual Presidente de este Tribunal Laboral y deja a salvo la honorabilidad y rectitud de la actual Presidencia de esa H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Se acuerde de conformidad mi petición y se remitan las constancias de referencia a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación para que sean agregadas al Toca - - 4010/75 y las copias xerográficas certificadas a los Tocas - 4006/75, 4007/75 y 4008/75, con lo que se demuestra que el acto reclamado es un acto consentido y consumado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de enero de 1977

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS

AGV/roa

AMPARO LABORAL 4006/75
QUEJOSOS: GREGORIO CABALLERO LABRADO Y OTRO
TERCERO PERJUDICADO: "CENTRALAB-MEXICO", S.A.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, abogado, con el carácter de Mandatario Jurídico de "CENTRALAB-MEXICO", S. A., en el expediente tramitado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Junta Especial Número Dos, del cual se origina este juicio de garantías, atentamente comparezco y expongo:

Que vengo a señalar como domicilio para oír notificaciones en México, Distrito Federal, la casa número 102 de las Calles del Dr. Lucio, Departamento 103, Edificio A-2 "Pegaso" del Conjunto Soldominio y autorizó para que las reciba a mi nombre al señor Licenciado José Arana Bermúdez, y al Pasante de Derecho señor Germán Rocha Rodríguez y señorita Gloria Solano S., inuistintamebte.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Se tenga por designado domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, para recibir toda clase de notificaciones.

SEGUNDO: Se tenga por autorizado al señor Licenciado José Arana Bermúdez y al Pasantes de Derecho indicado para que oígan toda clase de notificaciones a nombre de la Tercera Perjudicada "Centralab-México", S. A., en los términos del Artículo 27 de la Ley de Amparo vigente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 11 de Octubre de 1975.

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS.

OCT 13 12 52 PM '75

59273

Recibido de un enviado, sin anexos.

México, Distrito Federal, a d o ce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Con fundamento en los artículos 30 y 166 - de la Ley de Amparo téngase por señalado como domicilio para oír notificaciones de la tercera perjudicada Centralab México, S. A. a la casa número 102 de la Calle Dr. Lucio Departamento 103, Edificio A- 2 "Pegaso del Conjunto Soldominio en México, D. F. y como autorizado para los efectos del artículo 27 de - la Ley mencionada, al Licenciado José Arana Bermudez y al Pasante de Derecho Germán Rocha Rodríguez y Gloria Solana S. Lo acordó y firma el C. Presidente de la Sala. Doy fe.

FORMA A-54

35

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

CUARTA SALA.

DTO. # 4006/75

##xico, Distrito Federal, a diecisiete - de enero de mil novecientos setenta y siete.

Agréguese a sus antecedentes el oficio - número 0011 de fecha once del mes en curso, (reg No. 2910), de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez Chihuahua, por el que remite, como complemento del informe rendido por el C. Presidente de la Junta mencionada, en el amparo directo número 4006/75, las constancias que anexa. Lo acordó y firma la C. Presidente de la Cuarta Sala, en funciones. Doy fe.

A C U E R D O

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

FORMA A-53

351

AMPARO DIRECTO: 4006/75.
QUEJOSOS: GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTROS.

Se hace constar, para los efectos legales consiguientes y en cumplimiento del artículo 186 de la Ley de - Amparo, que se señaló para vista de este asunto, amparo -- directo número 4006/75, promovido por Gregorio Gallegos -- Labrado y otros contra actos de la Junta Especial Número - Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de_ Chihuahua, la sesión del día veintiséis de junio de mil -- novecientos setenta y nueve, y se resolvió el veintisiete_ del mismo mes y año por unanimidad de cinco votos en el -- sentido de sobreseer respecto de algunos quejosos y conceder el amparo a otros contra el acto de la citada Junta. - Fue ponente la señora Ministra Gloria León Orantes.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LA SALA AUXILIAR.

MINISTRO MANUEL GUTIERREZ DE VELASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA AUXILIAR.

LIC. LUIS GONZALEZ CAMARENA.

FORMA A-133

352

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

S A L A A U X I L I A R

EXP. No. A.D. 4006/75.

NOMBRE DEL PROMOVENTE GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Junta Esp. #2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Edo. de Chihuahua.

FECHA DE LA RESOLUCION: Veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

PROPOSICION:

¿Se sobresee respecto de algunos quejosos y se concede el amparo a otros, contra el acto de la Junta Especial No. Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua?

V O T A C I O N
SEÑORES MINISTROS:

NO		SI
_____	OLIVERA TORO	/
_____	LEON ORANTES	/
_____	RODRIGUEZ ROLDAN	/
_____	MARQUEZ PADILLA	/
_____	GUTIERREZ DE VELASCO	/

Acuerdo del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, por unanimidad de cinco votos se aprobó la proposición anterior.

EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

LIC. LEONEL CASTILLO GONZALEZ.

AMPARO DIRECTO: 4006/75.
QUEJOSO: GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTRO.
MINISTRA RELATORA: GLORIA LEON ORANTES.
SECRETARIO: LIC. LEONEL CASTILLO GONZALEZ.

(Este asunto está relacionado con los A.D. 4008/75 y 4010/75).

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - correspondiente al día **veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.**

V I S T O para resolver el juicio de amparo -- directo número 4006/75, promovido por Gregorio Gallegos_ Labrado y otro, en representación de diversos trabajadores, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de - la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chi-- huahua, consistente en el laudo dictado en el procedi--- miento especial, expediente número 16-I-75-S.T., en el - que Centralab-México, S.A., solicitó aprobación de sus-- pensión temporal de relaciones de trabajo, concurriendo_ como partes interesadas los quejosos y otros; acto que - se considera violatorio de los artículos 14 y 16 de la - Constitución General de la República.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por escrito presentado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, Centralab-México, S.A., por conducto de su apoderado Aureliano --- González Vargas, ocurrió a la Junta Especial Número Dos_ de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de -- Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez de dicha Enti dad Federativa, con lo siguiente: "...con base en los -

"Artículos 427, fracción I, y 429, fracción I, de la Ley -
"Federal del Trabajo, y en la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL
"que señala el Artículo 782 de la misma Ley, vengo a dar -
"aviso a esa H. Junta de la necesidad inmediata y directa
"que tiene mi mandante, de SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS RE-
"LACIONES DE TRABAJO por un término de SEIS (6) MESES has-
"ta con seiscientos veinticinco (625) operarios y operarias
"de producción sindicalizados y libres, y ciento veinticin
"co (125) empleados de confianza, de los mil doscientos --
"(1,200) que prestan sus servicios a mi mandante, solicitan
"do que esa H. Junta, previo el procedimiento especial --
"que consignan el artículo 782 y siguientes, apruebe dicha
"suspensión temporal y fije la indemnización que conforme
"al artículo 430 de la Ley Laboral mi mandante deba pagar
"a los trabajadores suspendidos. La suspensión temporal
"de relaciones y contratos de trabajo deberá surtir a par
"tir del 8 del entrante mes de marzo, o en la fecha más -
"próxima en caso de que por cualquier motivo no se apruebe
"la suspensión para esa fecha".

Para fundar su petición la ocursante expresó los hechos siguientes: 1.- La actora es una empresa maquiladora que opera al amparo del Reglamento del párrafo III del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo el número 53001-00-4 del Registro Fiscal de Importadores y Exportadores. 2.- La empresa tiene celebrado contrato de maquila con la Compañía - Globe-Unión, Inc. de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el ocho de abril de mil novecientos setenta y uno,

en el cual se comprometió a contratar exclusivamente a - esa empresa Norteamericana, el ensamble o maquila de diversos productos para las industrias eléctricas y electrónicas que la misma desease producir en Ciudad Juárez, Chihuahua; en el contrato se pactó que Globe-Unión, Inc. sería la que determinara los artículos, en cantidad, cuantía y volumen, tipo y calidad de materiales, que serían maquilados. 3.- La empresa actora tiene celebrado contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C., en cuyo artículo -- 5o., el Sindicato reconoce que la empresa, e s t á sujeta a la necesidad de importar y exportar partes componentes y de cumplir en todo con el Reglamento de Industrialización para la Zona Fronteriza Norte del País, ya que para sus operaciones depende de proveedores del extranjero, en relación con el ciclo de demanda de maquila el que puede ser mayor o menor para sus productos y servicios, y que por ello no puede garantizar trabajo continuo o permanente a sus trabajadores, por lo que empresa y sindicato convinieron que se podrán modificar o sus-- p e n d e r las horas de trabajo, la jornada o el número - de empleados que sea necesario para la operación eficiente de la planta o plantas, y que en tales suspensiones - sólo regirán las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. 4.- En el mes de - noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la empresa solicitó la suspensión temporal de sus relaciones de trabajo con el cincuenta por ciento de sus trabajadores, pero se llegó a una solución con el Sindiceto, los trabaj-

dores libres y los empleados de confianza, conviniendo - que en lugar de suspender temporalmente en sus labores - a parte del personal, fuera reducida la jornada semana-- ria de trabajo para todos, convenio que se ratificó por los que intervinieron y se está cumpliendo por las partes; el conflicto aludido se tramitó en el expediente - - - - 5-15-74 C.O.E. 5.- En el mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, la empresa acudió ante la propia -- Junta con el fin de solicitar aprobación para la suspensión temporal de sus relaciones de trabajo con una parte de sus trabajadores y personal de confianza, en virtud de haber recibido nueva notificación de Globe-Unión, sobre la imposibilidad de proporcionarle pedidos y materia prima, debido a que la crisis industrial mundial se había agravado. Se celebraron juntas y se inició el procedimiento, formándose el expediente número 5-4-75 C.O.E, que concluyó porque la empresa retiró la demanda con el fin de buscar mejor solución al problema, logrando obtener nuevas órdenes de producción. 6.- Durante las pláticas tendientes a solucionar el conflicto citado en el - hecho anterior, el administrador único de la empresa -- demandante, señor Ray Dunwell, hizo saber que una planta industrial canadiense estaba por cerrarse y que él haría gestiones tendientes a lograr que los contratos de producción que normalmente se enviaban a dicha planta, se pasaran a la empresa actora, haciendo lo mismo respecto de otra planta industrial ubicada en los Estados Unidos de Norteamérica, que también tenía entendido sería clausurada, e inclusive, hizo la invitación para que si los

trabajadores deseaban, designaran una comisión que se - trasladara con él a los Estados Unidos de Norteamérica - para cerciorarse de la veracidad de sus declaraciones y de las gestiones que llevaría a cabo, e hizo un viaje especial para tratar dichos casos, sin lograr que se concedieran o se negaran en definitiva sus peticiones. 7.- - Pese a lo anterior, la empresa actora ha sido notificada nuevamente por Globe-Unión, Inc., de que debido a la crisis por la que atraviesa la economía norteamericana y -- pese a las predicciones que muchos expertos habían hecho en el sentido de que habría una reacción favorable en la misma, ha continuado recibiendo cancelaciones de órdenes de producción de las que tiene encomendadas para su ejecución la demandante, por lo que ante lo imprevisible de la situación, sólo le queda confirmar lo que ya le había manifestado en notificación anterior, de que debe reducir su fuerza de trabajo en operarios y personal de confianza el treinta por ciento de lo normal, pero conservando el derecho de llamar a los trabajadores para que - reanuden sus labores, ante la posibilidad de obtener -- nuevos pedidos y órdenes de producción. En consecuencia, frente a esta situación de crisis económica mundial del todo imprevisible e inesperada, que ha afectado a todos los paises del mundo, y en Estados Unidos a las industrias mayores como la Automotriz y la electrónica, - de quienes provienen principalmente las órdenes de producción a la demandante, causas que han motivado las cancelaciones de órdenes de producción y que a diario se - reciben, que no son ni pueden ser imputables a la empre

sa, ya que se deben a una fuerza mayor sobre la cual ésta no tiene ningún control, cancelaciones que han ocasionado que a la fecha de la demanda haya más de sesenta operarias de producción que a diario se presentan a la planta y se quedan sentadas sin desempeñar trabajo alguno, por no haber órdenes de producción y carecer de materia prima para sus líneas, aunque hay materia prima almacenada para otros productos, pero no órdenes de producción, la demandante se encuentra ante la necesidad inmediata y directa de solicitar la suspensión de las relaciones de trabajo de seiscientos veinticinco operarios de producción y ciento veinticinco trabajadores de confianza, a partir del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, o en la fecha más próxima en que pueda autorizarse dicha suspensión, en caso de que la Junta se encuentre imposibilitada de conceder esta petición antes de la fecha indicada, solicitando que al autorizar la suspensión, la Junta fije la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, con fundamento en el artículo 430 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que la suspensión afectará a todas y cada una de las áreas, líneas y departamentos de producción establecidos conforme a la organización interna de la empresa, atendiendo a la calidad de los servicios prestados, a la antigüedad de cada trabajador en los términos fijados por la Ley, sin establecer preferencias de ninguna naturaleza, debiendo los operarios de producción y empleados de confianza que permanezcan trabajando, seguir laborando la jornada de trabajo reducida a cuatro horas, como

lo han venido haciendo en cumplimiento al convenio celebrado al respecto, y quedando la empresa en posibilidad de aumentar la jornada semanaria o el número de trabajadores en caso de recibir nuevos pedidos de producción y la materia prima para surtirlos.

Concluyó la empresa su escrito, solicitando - se emplazara al Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C., a los trabajadores libres o no sindicalizados y a los empleados de confianza, señalando los nombres de los trabajadores no sindicalizados y de los - empleados de confianza, que son los siguientes: a).- Trabajadores no sindicalizados: 1.- Bertha Acosta García, 2.- Ma. Elena Acosta Molina, 3.- Arcelia Aguilar Ponce, 4.- Manuela Alvarado Anaya, 5.- Ma. Elena Alvarado Chávez, 6.-Miguel Andrade Garcia, 7.- Antonio Anguiano Lasso, 8.- Ma. Jesús Arreola Mejía, 9.- Ma. Santos Avalos Aguilar, 10.- Rosa Bañuelos Ruiz, 11.- Sara Barraza Ramírez, 12.- Rosalía Burciaga Barraza, 13.- Pedro Bustos Cardona, 14.- Alfonso Caldera Castro, 15.- Socorro Calderon Alarcón, 16.- Oralia Camarena Duarte, 17.- Ana Carbajal de - Anda, 18.- Margarita Carlos Román, 19.- Blanca Carrasco González, 20.- Sara Carreón Ramírez, 21.- Lourdes Castañeda Meza, 22.- Bertha Castro Ramírez, 23.- María Castro Rivera, 24.- Teodora Ceballos Medina, 25.- Paula Ceballos Zúñiga, 26.- Anatalia Contreras Gutiérrez, 27.- Alicia - Coronel Olivas, 28.- Socorro Guadalupe Cortés, 29.- Julio Cuanalo Islas, 30.- Socorro Chávez Herrera, 31.- Ma. Jesús Domínguez Briones, 32.- Martha Dorado Ramos, 33.- - Irma Soledad Duarte Ochoa, 34.- Rosa Durán Rentería, - -

35.- Martha Elías Noriega, 36.- Rosa Enríquez Fierro, 37.- Virginia Escobar Nevárez, 38.- Silvia Espino Manríquez, 39.- Rebeca Espinoza Gaytán, 40.- Gloria Flores Castañón, 41.- Leticia Flores Herrera, 42.- Josefina Garay García, 43.- Marcial García Angel, 44.- Silvia García Corral, 45.- Rosario García Flores, 46.- Rosalba García Gallegos, 47.- Olga García Román, 48.- Isabel Garza González, 49.- Delia Gerardo Ramos, 50.- Elvira Godoy Juárez, 51.- Hilda Gómez Antillón, 52.- Zoila Gómez de la Fuente, 53.- Graciela González de la Cruz, 54.- Mirna González Reza, 55.- Angeles Guerrero Gutiérrez, 56.- José Hernández Guerrero, 57.- Jerónimo Hernández Lerman, 58.- Juana Hernández Lupercio, 59.- Reinalda Hernández Rodríguez, 60.- Emma Hernández Vázquez, 61.- Velia Hernández, 62.- Guerrero Herrera Barrón, 63.- Noemí Holguín Chávez, 64.- Gloria Horta García, 65.- Marisela Juárez Mendoza, 66.- Martína Licón García, 67.- Gloria López Martínez, 68.- Raquel López Pedroza, 69.- Juana López Rodríguez, 70.- Ma. Luisa López Valadez, 71.- Martha Lozano Loya, 72.- Zoila Lozano, 73.- Laura Luevano Reza, 74.- Esthela Lugo Alaniz, 75.- Romelia Luján Camarena, 76.- Sandra Macías, 77.- Carmen Márquez García, 78.- Guadalupe Martínez Gutiérrez, 79.- Ma. Teresa Martínez, 80.- Rita Martínez Olivas, 81.- Evelia Martínez Saucedo, 82.- Raquel Martínez Valenzuela, 83.- Mercedes Marrufo Serratos, 84.- Ma. Socorro Mata Alba, 85.- Ma. Elena Medina Alcantara, 86.- Guadalupe Méndez Robles, 87.- Valeriana Montelongo García, 88.- Elvira Montoya Hernández, 89.- Guada-

4006/75

lupe Moreno Carrasco, 90.- Teresa Muñiz Molina, 91.- Blanca Muñiz Nevárez, 92.- Juana Muñoz Frausto, 93.- Yolanda Nájera Contreras, 94.- Ma. Isela Navarrete García, 95.- Gloria Nevárez Domínguez, 96.- Leticia Nevárez Rivera, - 97.- Carlos Núñez Sotelo, 98.- Celia Ochoa Ramírez, 99.- Margarita Olivas Gutiérrez, 100.- Alicia Olivas Rodríguez, 101.- Elvia Ortiz Martell, 102.- Ma. Guadalupe Páez Ba-- rrón, 103.- Ma. Elena Pérez Valenzuela, 104.- Ma. Soco-- rro Piñón, 105.- Ma. Luz Piñón Rubio, 106.- Lucila Porrás González, 107.- Silvia Puentes Muñoz, 108.- Soledad Quintana Enríquez, 109.- Manuela Quintana González, 110.- -- Gloria Quiñones Rivera, 111.- Belem Quiñones Rodríguez, 112.- Ma. Ignacia Ramírez Flores, 113.- Alicia Ramírez - Madera, 114.- Manuel Ramírez Olivas, 115.- Ma. del Roble Ramírez Pérez, 116.- Ma. Guadalupe Ramírez Rodríguez, -- 117.- Armando Ramos Ramírez, 118.- Dora Rascón Rodríguez, 119.- María Retana García, 120.- Rosa María Reyes Muela, 121.- Luz Cecilia Reza Pérez, 122.- Juana Ríos Rayas, -- 123.- Gloria Rivera Hernández, 124.- Gilberto Robledo -- Ponce, 125.- Alma Rosa Rodríguez Chávez, 126.- José Rodríguez Domínguez, 127.-José Sabino Rodríguez Gómez, 128.- Guadalupe Rodríguez Ramírez, 129.- Rosa María Rodríguez Rojas, 130.- Amparo Rodríguez Vizárrega, 131.- Avelina - Rojas Muñoz, 132.- Irene Rojero Nava, 133.- Blanca Rubio Parra, 134.- Dora Rubio Vargas, 135.- Ma. Paz Sáenz Gavaldón, 136.- Yolanda Salas Castillo, 137.- Concepción Salcido Jáuregui, 138.- Domingo Sánchez Díaz, 139.- Ma. Bernabé Sánchez Franco, 140.- Luz Elena Sánchez García, 141.- Elpidia Sandate Saldaña, 142.- Genoveva Santana Terrazas,

143.- Ma. Teresa Serrano Mireles, 144.- Gloria Soria Flores, 145.- Nieves Sosa Flores, 146.- Clementina Sosa Reyes, 147.- Ma. Jesús Soto Vázquez, 148.- Ma. Rosario Torres Chavira, 149.- Gloria Torres Nevárez, 150.- Ma. Guadalupe Torres Ordaz, 151.- Ma. Angeles Tovar Neri, 152.- Bernardina Uviña Granados, 153.- Alma Delia Valadez Chico, 154.- Graciela Valadez González, 155.- Victoria Valencia Hernández, 156.- Francisco Valle, 157.- Ma. Socorro Valles Téllez, 158.- Ma. Eugenia Valtierra Durán, -- 159.- Edelmira Varela Zúñiga, 160.- Celia Vargas Díaz, - 161.- Ofelia Venzor Gómez, 162.- Carmen Villa Villa, - - 163.- Guadalupe Zamora Andrade, 164.- Concepción Zamora Martínez.

b).- Trabajadores de confianza: 1.- Víctor E. Aburto Rodríguez, 2.- Martha Gricelda Acosta Meza, 3.- - Jesús Raúl Aguirre Borunda, 4.- Gilberto Aguirre Olivas, 5.- Heriberto Almeraz Hernández, 6.- Nicolás Alvidrez Vega, 7.- Jesús Rodolfo Amaya Lazo, 8.- Jesús Anguiano -- García, 9.- Juan Aragones Harris, 10.- Ernesto Argüello Hallan, 11.- Héctor Arroyo Jaramillo, 12.- Esther Avila Andrade, 13.- Miguel Avila Galván, 14.- Ma. del Carmen - Avila Padilla, 15.- Ezequiel Avila Ramírez, 16.- Estela Badillo Salas, 17.- Mercedes Balderrama Díaz, 18.- Porfirio Barraza Díaz, 19.- Tranquilino Barrón Aguirre, 20.- José Baylón Burciaga, 21.- Santa Bernal Carrales, 22.- - Peter Beste Gnoza, 23.- Jorge Buena Sánchez, 24.- Javier Bustillos Ruiz, 25.- Raúl Campos Favela, 26.- Josús Manuel Cano Lazos, 27.- Sergio Careveo Montemayor, 28.- -- Guillermo Cardona Camacho, 29.- Rogelio Caro Grabor, - -

30.-Elva Carrillo Ontiveros, 31.- Jorge Carrillo Rincón, 32.- Luis Casas Valdés, 33.- Félix Chaparro Poblano, - - 34.- Lorenzo Chávez Infante, 35.- Manuel Chong Ruiz, - - 36.- Santiago Cordero Sáenz, 37.- José Abdón Córdova Santana, 38.- Jesús José Córdova Díaz, 39.- Jesús Cortinas Méndez, 40.- Humberto Cruz Alvarado, 41.- Oscar de la - Cruz Carbajal, 42.- José Salva de la Fuente Rubio, 43.- Baltazar de la O Acosta, 44.- Tomás de la Rosa, 45.- Pedro Débora Reyes, 46.- Eduardo Débora Silva, 47.- Ma. de Jesús Delgadillo Morales, 48.- Magdaleno Delgado Chavira, 49.- Víctor Manuel Díaz Mortel, 50.- Jesús Díaz Ramos, - 51.- José Manuel Díaz Rey, 52.- Efraín Domínguez Manríquez, 53.- Raúl Domínguez, 54.- Adela Domínguez Rodríguez, 55.- Javier Elías Solís, 56.- Francisco Enciso Castillo, 57.- Silvestre Escaname Sandoval, 58.- Hipólito Espinoza García, 59.- Demetrio Esquivel Ibarra, 60.- Jesús Rubén Estrada Austhon, 61.- Socorro Favela Garibay, 62.- Ileana Félix Díaz Tolentino, 63.- Efren Flores del Hoyo, - - 64.- Alma Delia Flores Flores, 65.- Rosa Isela Flores Flores, 66.- M. Raúl Flores Roacho, 67.- José Gallardo Hernández, 68.- Antonio Gamboa López, 69.- Dámaso Gaona Cabello, 70.- Hipólito García del Monte, 71.- Roberto García Dévora, 72.- Guadalupe García, 73.- Oscar García Gutiérrez, 74.- José Refugio García Hernández, 75.- José - Manuel García, 76.- Antonio García Martínez, 77.- Héctor García Nájera, 78.- Héctor García Ponce, 79.- Rodolfo - García, 80.- David García Torres, 81.- Natividad Gasca - González, 82.- José Ramón Gasca, 83.- Mario Gómez Vargas,.

84.- Alfredo González Camones, 85.- Rosendo González Esconame, 86.- Guillermo Guerra Martínez, 87.- Ramón Guerrero García, 88.- Efrén Guijarro Luévano, 89.- Daniel Gutiérrez, 90.- Mario Gutiérrez Medrano, 91.- Carlos Hernández Andrade, 92.- José Luis Hernández Centeno, 93.- Alejandro Hernández Díaz, 94.- Luis Jaime Hernández, 95.- Jesús Hernández Martínez, 96.- Andrés Hernández Pérez, 97.- Carlos Hernández Quiroz, 98.- Marcelino Herrera Almenza, 99.- Luis Esaís Castro, 100.- Víctor Juárez Valles, 101.- Víctor Jurado Salaw, 102.- Isauro Landa Talavera, 103.- Rodolfo Lara Arras, 104.- Francisco Lara Gallegos, 105.- Gerardo Leados Barrios, 106.- Mario Lechuga Hernández, 107.- Ramón Leyva Cisneros, 108.- Jaime López Chavarría, 109.- Ramón López Zamarrón, 110.- Silvia Lucho González, 111.- Manuel Luna Ortíz, 112.- Manuel Luna Silva, 113.- Benigno Madrid Herrera, 114.- Gerardo Magallón Zepeda, 115.- Miguel Márquez Salaices, 116.- Cristina Márquez Vázquez, 117.- Juan José Martínez Beltrán, 118.- David Martínez de León, 119.- José Martínez López, 120.- Jaime Martínez Martínez, 121.- Raúl Martínez Martínez, 122.- Manuel Martínez Mejía, 123.- José Ramón Martínez Rivera, 124.- Eco Martínez Rodríguez, 125.- Rosa Martha Martínez Varela, 126.- Roberto Medrano Coronado, 127.- Rodolfo Xavier Meléndez Abudd.- 128.- José Luis Meléndez Prieto, 129.- Andrés Méndez Hérnandez, 130.- Ezequiel Mendoza Esquivel, 131.- Erasmo Molina Guerra, 132.- Roberto Molinar Delgado, 133.- Sergio Montejano Rodríguez, 134.-Ernesto Montemayor Martí

nez, 135.- Lidia Montoya Alanís, 136.- Guadalupe Mora - Hernández, 137.- Antonio Morales Gasca, 138.- Arcelia Moreno Acosta, 139.- J. Luis Moreno Soldiver, 140.- Alfonso Moreno Torres, 141.- Raúl Samuel Moriel Méndez, 142.- José Tomás Morita Ugarte, 143.- Patricia Muñoz Díaz, - - 144.- Emilio Muñoz Manríquez.- 145.- Jesús Nava Campos, 146.- Benajmín Nava Herrera, 147.- Juan Navarro Rodríguez, 148.- Leopoldo Nevárez Castro, 149.- Guillermo Nevárez Flores, 150.- José Inés Ochoa, 151.- Elías Orozco Pérez, 152.- Porfirio Ortega Richardo, 153.- Julia Esther Ortega Posada, 154.- Héctor Luis Ortíz Flores, 155.- Fernando Ortíz Olvera, 156.- Jaime Ortiz Reyes, 157.- Jesús Ortiz Salinas, 158.- Armando Osuna Burciaga, 159.- René Ozaeta Castrejón, 160.- Olivia Payán García, 161.- Héctor Peña San Emeterio, 162.- Arturo Perea Sáenz, 163.- - Ramiro Pérez Chávez, 164.- Víctor Pérez Frías, 165.- - - Francisco Pérez García, 166.- José Guadalupe Pérez Guerra, 167.- Héctor Luis Pérez L., 168.- Alfredo Porras - Acosta, 169.- Mario Félix Prieto Terrazas, 170.- Guadalupe Quezada Olivares, 171.- David Quezada Salcido, 172.- Héctor Quijas, 173.- Socorro Quirino Barbosa, 174.- Socorro Ramírez Aguirre, 175.- Marco Antonio Ramírez Banda, 176.- Efrén Ramírez Márquez, 177.- Antonio Ramírez Reyes, 178.- Rodolfo Reyes Luvano, 179.- José Luis Rivero Sánchez, 180.- Alicia Robles Gómez, 181.- Enrique Robles Morán, 182.- Alfredo Rodríguez Díaz, 183.- Fernando Rodríguez Galindo, 184.- Antonio Rodríguez Rivera, 185.- José Luis Rodríguez Rojas, 186.- Héctor Rodríguez Puga, 187.- José Abel Romo Gamboa, 188.- María Sáenz Puentes, 189.- -

Alejandro Sagarnaga Lozoya, 190.- Adrián Salaices Piña, 191.- Samuel Sánchez Gardea, 192.- Rubén Sánchez Talavera, 193.- Ricardo Santillana Ramírez, 194.- Enrique Saucedo Cano, 195.- Jesús Serrano Ramos, 196.- Martha Serratos López, 197.- Arturo Seyffert Chávez, 198.- Arnulfo - Silva Zamarripa, 199.- Solano Rodríguez Concepción, - - 200.- Hilda Soltero Gutiérrez, 201.- Antonio Soto Urbina, 202.- Antonio Terrazas López, 203.- Eligio Tiscareño Macías, 204.- Francisco Torres Espinoza, 205.- Ma. Elena Torres Villescas, 206.- Francisco Toyosima Hurtado, - - 207.- Rodolfo Trillo Estrada, 208.- Andrés Valdés Castro, 209.- Martín Valdiviez Ríos, 210.- Héctor Valenzuela Jáuregui, 211.- Ignacio Valenzuela Gómez, 212.- Humberto - Vaquera Guerra, 213.- Olivia Vargas Gutiérrez, 214.- Manuel Vargas Sotelo, 215.- Juan Manuel Vargas M., 216.- - Ramón Esteban Vázquez Vidal, 217.- Carlos Javier Velasco Aguayo, 218.- Eleazar Velásquez Pineda, 219.- José Luis Verdín Sánchez, 220.- Adalgisa Vigilante Pérez, 221.- - Blanca Villalobos Sáenz, 222.- Jorge Villalobos Seyffert, 223.- Raúl Yáñez Alvarez, 224.- José Manuel Yáñez González, 225.- Manuel Zacarías Urrutia, 226.- Raúl Zubia Villalobos, 227.- Susana Acosta Ibarra, 228.- Juliana Alvarado Rueda, 229.- Ma. Dolores Amaya Holguín, 230.- Angela Armengol Arzola, 231.- Martha Barba Arrieta, 232.- Hortensia Barraza Sierra, 233.- Martha Olivia Beltrán -- Núñez, 234.- Silvia Camacho Ceniceros, 235.- Rosa María Camacho Ramírez, 236.- Delia Castillo Olivas, 237.- Carmen Cruz González, 238.- Consuelo De la Cruz Calderón, -

239.- Hilda Delgado Chávez, 240.- Lourdes Delgado Valle, 241.- Faustino García Martínez, 242.- Juana García Valle, 243.- Eva González Remírez, 244.- Teresa Guerra Burrola, 245.- Manuela Hernández Aguirre, 246.- Agustina Huerta Esparza, 247.- Olga Patricia Juárez, 248.- Rosa Juárez - Rosales, 249.- Elena Jurado Holguín, 250.- Lidia Lara -- Enríquez, 251.- Lourdes Martínez Armendáriz, 252.- Velia Mena Sierra, 253.- Irene Mena Sierra, 254.- Gloria Miranda Meza, 255.- Mónica Morales Martínez, 256.- Socorro Murillo Sánchez, 257.- Regina Nieto Calenche, 258.- Norma Ontiveros Vázquez, 259.- Luz Oropeza García, 260.- Alicia Ortega Pichardo, 261.- Ma. Guadalupe Ortega Primero, - - 262.- Ma. de la Luz Pérez, 263.- Ma. de Jesús Polanco Palacios, 264.- Irene Ramírez Gutiérrez, 265.- Hilda Ramírez Hernández, 266.- Guillermina Rosas Macías, 267.- Aurora Rutiaga Amaya, 268.- Velia Salas Fernández, 269.- - Bertha Salayandía Vázquez, 270.- Luz Sandoval Sotelo, - 271.- Martha Silveyra Díaz, 272.- Roberta Simental Muñoz, 273.- Francisca Torres Almaguer, 274.- Ana Torres Medina, 275.- Juan Pablo Trejo Domínguez, 276.- María Urriticochea Gallegos, 277.- Francisco Valle, 278.- Luz María -- Villegas Hernández, 279.- Rosa Isela Salazar Jaquez, - - 280.- Ma. Concepción Aguirre Rojas, 281.- Luz Martina -- Bustamante Sáenz, 282.- Ma. de Jesús Castro Anchondo, -- 283.- Rosalinda García Gurrola, 284.- Teresa Gómez Terrazas, 285.- Armando Chávez Martínez, 286.- Carmen Moncada Cabrera, 287.- Luisa Mora Jiménez, 288.- Olga Hernández Alvarez.

SEGUNDO.- El Sindicato de Empleados de Centra lab-México, S.A., C.R.O.C., produjo su contestación por conducto de su Secretario General y del Secretario de - Trabajo, Arturo Flores y Sergio Solís Montero, respectivamente, señalando que la actora carece de derecho para demandar la suspensión colectiva de sus relaciones de - trabajo por no encontrarse en ninguna de las hipótesis - previstas por el artículo 427, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y porque aún en el supuesto de que existiera caso fortuito o fuerza mayor, éstos serían imputables al patrón, y asimismo, porque no existe causa alguna prevista en la Ley, para solicitar la suspensión a que se refiere la actora.

Con relación a los hechos en que se funda la - actora, el Sindicato mencionado establece: 1.- El primero se ignora por no ser propio. 2.- Se contesta en los mismos términos que el anterior. 3.- Se admite la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo, agregando que el artículo 5o. es nulo por contener renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores, ya que en el se permite a la empresa cambiar unilateralmente las condiciones de trabajo en cuanto a horario, jornada, etc., las que puede modificar o suspender, e inclusive modificar - el número de empleados, lo que atenta contra el derecho a la estabilidad en el trabajo. 4.- Es cierto que - la actora promovió en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, una solicitud de suspensión colectiva temporal de sus relaciones de trabajo, que se -

tramita en el expediente número 5-17-74-C-O.E. en el que se celebró un convenio que contenía renuncia a los derechos de los trabajadores, razón por la cual se ha demandado por parte del Sindicato su nulidad, conflicto que se tramita ante la propia Junta que conoce del caso en que se promueve, en el expediente número 10-177-75, además de que el convenio no fue aprobado ni sancionado por la Junta, por lo que no produjo los efectos inherentes a un laudo, por lo que es falso que el conflicto se haya solucionado como dice la actora. También es falso que el conflicto a que se refiere la empresa se haya tramitado en el expediente 5-15-74-C.O.E. 5.- Es cierto que la actora promovió en el mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, solicitud de suspensión temporal colectiva de sus relaciones de trabajo, la que radica ante la misma Junta en el expediente número 5-4-75-C.O.E., pero en cuanto a la notificación que la actora dice haber recibido de la supuesta Globe-Unión, Inc., se ignora por no ser hecho propio del sindicato, pero se niega la imposibilidad de proporcionar a la actora pedidos y materia prima por motivo de la crisis industrial mundial, y en cuanto al retiro de la demanda por la actora y sus intenciones al hacerlo, también se ignoran por no ser propios. 6.- El único ofrecimiento concreto de la empresa fue para que se aceptara la suspensión de las relaciones de trabajo por seis meses, mediante el pago de un mes de salario, lo que no se considera una proposición conciliatoria, ya que equivale a solicitar un alla

SENTENCIA

namiento a las pretensiones de la actora, y en cuanto - a lo que se dice expuso el señor Dunwell, no tiene el - carácter de proposición sino de vagas promesas; se igno ran por no ser hechos propios los viajes, su destino y objetivos, que se dice realizó el señor Dunwell. 7.- Se ignora por no ser hecho propio la notificación que - la actora dice haber recibido de la supuesta Compañía - Globe-Unión, Inc., la pretendida crisis de la economía Norteamericana, las predicciones de expertos, la recep- ción de cancelaciones de órdenes de producción de las; - que tiene encomendadas la empresa para su ejecución, las gestiones del Administrador Unico de ésta, la confirma- ción de las manifestaciones anteriores, y se niega que la actora se encuentre en la necesidad de suspender tem poralmente sus relaciones de trabajo, pues la crisis in vocada se relaciona con la pretendida Compañía Globe- - Unión, Inc., que se dice ubicada en los Estados Unidos de Norteamérica, y por tanto, fuera de la jurisdicción de la Junta que conoce del conflicto, lo que torna impo sible el examen de la situación económica de tal empre- sa, en el supuesto de que exista; se niega que la pre-- tendida crisis económica mundial que invoca la actora,- haya tenido como consecuencia la cancelación de sus ór- denes de producción, pero en el supuesto no admitido de que se tratara de un caso fortuito o de fuerza mayor, - las causas serían imputables a la actora por haberse -- comprometido, según su dicho "a contratar exclusivamen- "te a Globe-Unión, Inc., el emsamble o maquila de diver-

AUXILIAR

"sos productos para las industrias eléctricas y electró-
"nicas que la empresa Norteamericana desease producir en
"Ciudad Juárez, Chihuahua, México. En dicho contrato se
"convino que la empresa Globe-Unión, Inc., será la que -
"determine los artículos, así como la cantidad, cuantía
"o volumen, tipo y calidad de materiales que serán maqui
"lados...", pues esa falsa situación le es imputable a -
la empresa en primer término, y en segundo, no tiene el
carácter de fuerza mayor, pues no fue ni puede ser im--
prevista ni tampoco inevitable, desde el momento en que
según manifiesta la empresa se obligó a producir exclu-
sivamente lo que la supuesta empresa extranjera deseare
de donde resulta que tácitamente se previó que de no de
sear aquella producir nada en Ciudad Juárez, Chihuahua,
nada produciría la demandante, y no es inevitable, ni
irrisistible, ni incontrolable, puesto que se derivaría
de un contrato libremente efectuado por la sociedad ac-
tora, en el que por su culpa inexcusable no previó la -
estabilidad, seguridad y mínima garantía de un ritmo de
producción estable, al menos en un cierto límite, que -
permitiera su subsistencia como empresa productora, por
lo que las consecuencias de su imprevisión y compromisos
contraídos sólo a ella le son imputables y en forma al-
guna deben perjudicar a sus trabajadores, máxime que con
forme al artículo 4o. del Contrato Colectivo celebrado
entre la empresa y el sindicato citados, se establece -
que dicho contrato en ninguna forma afecta el derecho -
de la empresa, a su discresión, a determinar quiénes se-

rán sus proveedores y clientes,y los términos y condi-- ciones bajo los cuales adquirirá materiales y rendirá - sus servicios, por lo que los trabajadores no deben ser las víctimas de la culpa de la empresa, la situación - alegada por la actora no puede considerarse como fuerza mayor, ya que para que ésta exista, debe tratarse de un acontecimiento ajeno a la voluntad del patrón, lo que - no se encuentra en la especie ya que según el dicho de la demandante, ésta celebró un contrato para producir - exclusivamente para la supuesta Globe-Unión, Inc., lo que ésta deseara se produjera en Ciudad Juárez, Chihuahua, sujetándose así a las veleidades de esta empresa, por lo que la falta de pedidos de producción es la principal consecuencia de lo estipulado voluntariamente, de tal manera que sólo se podía hablar en el caso, de culpa, negligencia o dolo. Se niega también que la demandada no tenga órdenes de producción y que carezca de materia prima para una o varias de sus líneas, lo que haya ocasionado que no trabajen algunos operarios, así como que la actora se encuentre en la necesidad de solicitar la suspensión de sus relaciones de trabajo con el número de trabajadores que señala u otro cualquiera, y me-- nos que a partir del ocho de marzo de mil novecientos - setenta y cinco deba ocurrir la suspensión, ya que desde el mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la empresa ha estado alegando que requiere una suspensión por seis meses, lo que es absurdo, si se toma - en cuenta que desde la fecha de su primera solicitud en

tal sentido, han transcurrido cuatro meses, y por -- último, en cuanto a la jornada reducida que la empresa pretende que deben continuar los trabajadores, se insiste en la nulidad del convenio en el que se redujo la jornada.

El Sindicato concluyó haciendo valer las - siguientes defensas y excepciones. 1.- Excepción de_ litispendencia, tomando en cuenta que la actora ---- solicitó la suspensión temporal de sus relaciones de trabajo en el mes de noviembre de mil novecientos -- setenta y cuatro, tramitada en el expediente número_ 5-17-75-C.O.E. que es la misma controversia materia_ de ese juicio, siendo falso que el primero se haya - solucionado, ya que el convenio celebrado en el mismo está sujeto al juicio de nulidad promovido por el Sindicato demandado, en el expediente número 10-177-75, y por otra parte, tal convenio no fue aprobado - por la Junta, por lo que no surtió ni podrá surtir - los efectos inherentes a un laudo, y al no estar --- concluído el primer conflicto, la demandante no está en posibilidad legal de presentar nueva demanda, y - al haberlo hecho, existe litispendencia procediendo_ la acumulación de los autos de este juicio a los --- del primer conflicto, sin que las actuaciones del -- segundo produzcan efecto alguno, debiendo tramitarse la excepción en los términos del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo. Defensa de falta de ac--- ción, que se apoya en que aún en el supuesto de que_

las acciones ejercitadas en los dos juicios mencionados anteriormente fueran distintas, la segunda se encuentra extinguida, porque cuando hay varias acciones contra una misma persona y respecto de un mismo asunto, deben intentarse en una sola demanda todas las que no sean contrarias, y por el ejercicio de un o más quedan extinguidas las otras, de conformidad con el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo. Excepción dilatoria de improcedencia de la vía, que se apoya en que tomando en cuenta las causas en que pretende fundar su demanda la actora, estas no constituyen ni pueden tener su origen en causa de fuerza mayor, según se ha demostrado al contestar el hecho siete de la demanda, y en el supuesto de que la situación planteada en la demanda fuera cierta, estaríamos ante un caso de incosteabilidad de la explotación, ya que se confiesa que "hay materia prima almacenada para otros productos pero no hay órdenes de producción" lo que en tal caso equivaldría a que la empresa sí puede producir pero no tiene a quien vender el producto, según alega, es decir, no le es costeable producir, pues siguiendo el orden de ideas de la actora, la supuesta crisis económica que pretende señalar como fuerza mayor, afectaría directamente a la pretendida empresa extranjera con la que dice haber celebrado contrato exclusivo de producción, lo que ocasiona que no le otorgue órdenes de producción, y en su caso, tornaría incosteable la explotación, por tratarse de una

364
4006/75

producción sin consumo; todo lo anterior permite concluir que la demanda debió plantearse y discutirse - en la vía de conflicto colectivo de naturaleza económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 fracción IV y 429, fracción II, de la Ley --- Federal del Trabajo, y al no hacerlo así, resulta -- improcedente la vía. Excepción de dolo procesal, -- que se hace consistir en la temeridad y mala fe con_ que se conduce la actora, al pretender afectar con - la suspensión temporal a sus trabajadores, que son - ajenos a la contratación que dice la actora haber -- celebrado con Globe-Unión, Inc.

Los trabajadores de confianza demandados,_ los no sindicalizados y parte de los sindicalizados, contestaron la demanda por conducto de sus apoderados Gregorio Caballero Librado y José Luis Erives Juárez, negando a la actora el derecho a la suspensión_ solicitada, y haciendo valer igualmente las excep--- ciones de oscuridad de la demanda y de improcedencia de la vía, con base en que los hechos en que se apoya la actora para el ejercicio de su acción, no --- constituyen ni pueden constituir fuerza mayor o caso fortuito por lo que el procedimiento que debe seguirse es el señalado para los conflictos de orden económico. Respecto de los hechos, estos demandados --- manifestaron lo siguiente: 1.- Se ignora por no -- ser propio. 2.- Se ignora por no ser propio. 3.- Los trabajadores de confianza y los no sindicalizados ignoran, por no ser hecho propio, lo relativo a la -

celebración del Contrato Colectivo a que se refiere - la actora y los reglamentos que deba cumplir para su_ operación; y en lo que se refiere a que la actora no_ pueda garantizar trabajo continuo o permanente a sus_ trabajadores, esto es culpa de dicha empresa por su - falta de previsión y negligencia inexcusable, y por - tanto, plenamente imputable a la misma, por no haber_ garantizado o asegurado su ritmo de producción, además de serle imputables los riesgos derivados de la exclusividad en el contrato que dice haber celebrado con Globe-Unión, Inc.; no obstante, agregan que en el supuesto de que la organización sindical a la que pertenecen los trabajadores sindicalizados que intervinieron en esa contestación haya celebrado el contrato colectivo en el que se dejó al patrón la fijación de_ casi todas las condiciones de trabajo y su modificación en forma unilateral, las cláusulas correspondientes son nulas por contener renuncia de derechos de los trabajadores, por lo que se reconvino sobre dicha --- nulidad. 4.- Se ignoran los trámites y procedimientos seguidos por la empresa, por no ser hechos propios, se admite la existencia del convenio por el que se redujo la jornada semanaria de trabajo para todos_ los trabajadores de la empresa, pero considerando --- que dicho convenio es nulo de pleno derecho por no -- haber sido aprobado por la Junta de Conciliación y -- Arbitraje y por contener renuncia de derechos de los_ trabajadores, se tramita la nulidad respectiva. 5.- Se ignora si la empresa actora recibió la notifica---

ción de Globe-Unión Inc., a que se refiere; se admite que se inició el procedimiento señalado en el expediente número 5-4-75 C.O.E., pero que debido quizás a las pocas posibilidades que vio la empresa de obtener resultados favorables, ya que siempre ha pretendido evitar la vía de conflicto de orden económico, se desistió de la demanda. 6.- Se ignora la plática sostenida con el administrador único de la empresa y las gestiones que éste haya realizado, así como la invitación de éste a los trabajadores para realizar un viaje al extranjero, por no ser hechos propios, pero los trabajadores que firmaron esa contestación niegan que fueron invitados. 7.- Se ignoran los hechos contenidos en este punto por no ser propios, pero se niega que la empresa se encuentra en una situación crítica, pero de ser así, las causas que originaron dicha situación le son imputables; asímismo se niega que la empresa no pueda obtener nuevas órdenes de producción ni adquirir materias primas, pero de ser así, se trata de una situación prevista. Por lo demás, en cuanto a las defensas y excepciones, la contestación se produjo en similares términos que la primeramente citada.

TERCERO.- Seguido el procedimiento por sus trámites, la Junta del conocimiento dictó el laudo correspondiente el veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO:- La empresa "promovente en el presente Conflicto Especial en par

"te probó su acción, y los demandados sindicalizados_
"libres y de confianza, también en parte probaron sus
"excepciones y en consecuencia; SEGUNDO:- Este Tribu
"nal de Trabajo en pleno, considera necesaria y así -
"aprueba la medida de suspensión de labores en la --
"Empresa Centralab-México, por un término de cinco --
"meses que deberá surtir sus efectos en un término de
"setenta y dos horas que se concede a las demandadas_
" para el cumplimiento de ésta resolución, en el en---
"tendido de que se aprueba dicha medida para que la -
"suspensión decretada surta sus efectos en un número_
"de 460 operarios sindicalizados y en un número de --
"85 de empleados de confianza, entendiéndose que el número
"de operarios de 460, deberán incluírse en los mismos
"aquellos operarios de producción que prestan sus ---
"servicios en carácter de libres, debiéndose respetar
"en todo caso lo estipulado en las disposiciones con-
"tenidas en el artículo 154 y 428 de la Ley de la ---
"materia aplicable, debiéndose indemnizar a los tra--
"bajadores afectadoscon un importe de 42 días de sala
"rios para todos y cada uno de los trabajadores obje-
"to de la suspensión, postura que se adopta en virtud
"de que fue el ofrecimiento formulado por la misma --
"promovente, el cual si bien es cierto que rebasa los
"términos del artículo 430 de la Ley en nada perjudi-
"ca a los intereses de los trabajadores, ya que con--
"trariamente a lo anterior, les está otorgado un bene
"ficio muy superior a lo que la Ley provee; y por ---
"otra parte cabe hacer mención de que tal ofrecimien-

366

4006/75
(mvr)

"to jamás se retractó del mismo, lo que en consecuen-
"cia y aplicando el precepto de Justicia Social en --
"relación a que será aplicable lo más favorable al --
"trabajador, es por lo que se considera de estricto -
"derecho y de equidad la aplicación del pago del im--
"porte de salarios antes señalados como indemnización
"a la suspensión decretada".

CUARTO.- Esta resolución constituye el acto reclamado en el presente juicio, cuya demanda fue --- admitida conforme a la Ley, por acuerdo de trece de - agosto de mil novecientos setenta y cinco; las auto-- ridades responsables rindieron su informe justificado; el Agente del Ministerio Público Federal adscrito --- formuló pedimento solicitando se decretara el sobre-- seimiento en el juicio de amparo; y en estado de sentencia, se turnó el expediente al Ministro de la Cuarta Sala Ramón Canedo Aguirre, por acuerdo de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Con --- motivo de las reformas hechas a la Ley Orgánica del - Poder Judicial de la Federación por Decreto publicado en el Diario Oficial el día treinta de diciembre de - mil novecientos setenta y siete, en vigor al día si-- guiente, pasaron los autos a la Sala Auxiliar, turnándose a la Ministra Ponente por acuerdo de veinte de - enero de mil novecientos setenta y ocho.

SENTENCIA

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta Sala es competente para ---- resolver este juicio, de conformidad con lo que dispo nen los artículos 107, fracción V, inciso d), de la -

Constitución General de la República, 44, 158, 163, -- 166 y 167 de la Ley de Amparo, 27, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3o. transitorio del Decreto citado de reformas a la mencionada Ley Orgánica, en virtud de que el_ laudo reclamado lo dictó una Junta Local de Conciliación y Arbitraje en un conflicto de carácter colectivo, y por haberse turnado el expediente al Ministro de la_ Cuarta Sala nombrado, antes del día primero de octubre de mil novecientos setenta y siete.

SEGUNDO.- Quedó comprobada la existencia del acto reclamado con los autos del juicio del que emana, que fueron remitidos por la autoridad responsable con_ su informe justificado.

TERCERO.- El laudo reclamado se funda en las siguientes consideraciones: "SEGUNDO:- En relación a - "la suspensión planteada por la actora, y habiéndose - "fundado en la causal I del artículo 427 de la Ley Fe- "deral del Trabajo, o sea la relativa a la fuerza mayor "o caso fortuito no imputable al actor, que traiga --- "como consecuencia necesaria inmediata la suspensión - "de las labores de la empresa que representa habiendo_ "contestado la solicitud hecha por la actora, los ---- "demandados sindicalizados, libres y de confianza en - "la forma y términos expuestos con anterioridad basán- "dose en que negaban la necesidad de la medida y en la "inexistencia de una crisis mundial de tipo económico_ "y principalmente de que la causal alegada por la ---- "actora no se tipifica en la llamada fuerza mayor o --

367

4006/75

"caso fortuito. Por no reunir los elementos propios
"de dicha causal; es incuestionable que toca a la --
"solicitante la obligación de probar los extremos de
"la causal invocada, en éste caso la fuerza mayor o_
"el caso fortuito, son pocos los antecedentes en ---
"materia laboral sobre la causal invocada y para tal
"efecto o sea para resolver éste conflicto, hemos --
"tenido la necesidad de estudiar un poco más a fondo
"la causal invocada de tal suerte que el Maestro Sr.
"Lic. Ernesto Gutiérrez y González en su Obra Derecho
"de las Obligaciones Tercera Edición, nos ilustra al
"respecto y se refiere en éstos términos a los casos
"fortuitos o causa mayor "éste problema de saber si_
""un acontecimiento es o no fuerza mayor, es en gran_
""parte una situación de hecho, la cual debe de resol_
""ver según las circunstancias especiales de cada ca-
""so y en ello los jueces deben tener un amplio poder
""de apreciación"; establecido lo anterior analizare-
"mos, dice, analizando los elementos del caso fortui
"to o fuerza mayor tenemos que representa un obstá--
"culo general imprevisible, y de serlo así, en todo_
"caso insuperable e inevitable, un resultado dañoso_
"contrario a un deber jurídico o a una obligación, -
"causado por la naturaleza o por los hombres con au-
"toridad, con sus excepciones, o sea una voluntad --
"ajena o hecho que como se dijo anteriormente, causa
"o produce un daño o un incumplimiento; una vez acla
"rado o estudiado y analizado el concepto de fuerza_
"mayor y caso fortuito, tenemos: SEGUNDO:- Que ana-

"lizadas las probanzas ofrecidas por las partes y en_
"especial las ofrecidas por la promovente o solicitan_
"te de la medida de una suspensión hasta por seis ---
"meses de 750 operarios y trabajadores de la empresa_
"Denominada Centralab-México, S.A., se tiene las Docu-
"mentales consistentes en las órdenes de cancelación_
"de producción enviadas por Globe Unión Inc., mismas_
"que fueron ratificadas por su contenido y firma por_
"el Testigo C.A. Walker, quien a su vez se acreditó -
"ante este Tribunal, con documentales públicas, ser -
"Representante de la persona moral antes señalada y -
"que aunadas estas probanzas, se desprende que efecti_
"vamente a Centralab-México, le dejaron en un estado_
"de incumplimiento, causándole un daño, dichas cance-
"laciones se pueden tipificar según primer consideran_
"do dentro de los elementos de caso fortuito o fuerza
"mayor un acto imprevisible como consecuencia de una -
"crisis mundial económica, que es del dominio público
"mundial, y que la misma ha sido inevitable hasta por
"los Científicos de la economía, acto o hecho que se_
"configura en el primer elemento anotado del caso for_
"tuito o causa mayor o sea un obstáculo general; así_
" mismo ésta cancelación de órdenes se tipifican y --
"coincide con otro de los elementos o causas de la --
"fuerza mayor o caso fortuito, ya que dichas cancela-
"ciones fueron ordenadas por una tercera voluntad y -
"al respecto en el punto anterior se señala que los -
"hechos de los hombres con autoridad es un elemento -
"necesario del caso fortuito y asimismo se señala --

"con sus excepciones respecto o sea que se refiere a
"la autoridad y a mayor abundamiento el Tratadista -
"Argentino Raymundo Salvat sostiene que el hecho de_
"un tercero que hace imposible el cumplimiento de la
"obligación constituye también al menos un principio
"CASO FORTUITO O CAUSA MAYOR; la razón es siempre la
"misma, se trata de un hecho que el deudor no ha po-
"dido evitar, constituyendo uno de los casos de los_
"nombrados como caso fortuito o fuerza mayor según --
"criterio señalados anteriormente, o sea que aunadas
"a las anteriores probanzas tenemos las periciales -
"consistentes en traducciones del idioma inglés al -
"castellano y en el cual los puntos ofrecidos por -
"las partes, fueron coincidentes, o sea que dichas -
"traducciones coinciden en términos generales con el
"significado que tienen en el idioma inglés y de las
"cuales causan y crean un valor probatorio ya que --
"analizada la confesional a cargo de los Representan_
"tes de la promovente en nada le beneficia a los ---
"oferentes en virtud de que si bien es cierto el Sr.
"RAY D. DUEWELL en su carácter de Admor. Unico de la
"promovente contestó afirmativamente a la posición -
"quinta, aclarando en la misma que tiene la capaci--
"dad de producción, sin embargo no tiene mercado ---
"para vender el producto terminado, resultando las -
"demás posiciones formuladas que resultaron genera--
"les y abstractas que en nada benefician al oferente
"de dicha probanza, mismas que fueron formuladas a --
"los absolventes GILBERTO AGUIRRE en su carácter de_

"Jefe de Personal de la promovente y LEONEL RODRIGUEZ
"en su carácter de Gerente de Relaciones Industria---
"les, resultando o siguiendo la misma suerte que el -
"anterior. TERCERO:- (sic). CUARTO:- Analizadas -
"que fueron las probanzas señaladas en los consideran
"dos anteriores, es de considerarse, que los elemen--
"tos constitutivos señalados de la fuerza mayor y ---
"caso fortuito, se encuentran encuadrados o tipifica-
"dos completamente, teniendo de tal suerte el elemen-
"to obstáculo general, consumado en la crisis económi
"ca mundial por la que así atraviesa, el elemento de_
"la imprevisión quedó constituído en la causa del ---
"elemento anterior señalado, el elemento de resulta-
"do dañoso contrario a un deber jurídico, lo encon-
"tramos en que efectivamente y como lo manifiesta en_
"la posición sexta formulada por el apoderado del ---
"sindicato demandado, y contestada por el Sr. Ray D._
"Dunwell, una consecuencia lógica que era la incosteа
"bilidad de la explotación de la planta y la imposi--
"bilidad para seguir laborando, respecto del elemento
"causado por una tercera voluntad y como lo sostiene_
"el Tratadista Raymundo Salvat, existen casos especia
"les en que el hecho de un tercero que hace imposible
"el incumplimiento de una obligación lo tenemos consu
"mado y tipificado en la cancelación de las órdenes -
"de cancelación giradas por la Cía. Globe-Unión Inc.,
"como consecuencia de la crisis mundial económica, la
"misma que fue inevitable, constituyéndose así el ---
"otro elemento faltante de la causa mayor o caso for-

"tuito, de lo que se infiere evidentemente de dicha_
"documentación que existió el deseo y la realización
"para que dichas órdenes de cancelación surtieran --
"efectos precisamente en la empresa Centralab de ---
"México, S.A., con lo cual desde luego se demuestra_
"hasta la saciedád que existió perfectamente tipifi-
"cada la causa de solicitud de suspensión, consisten
"te en una fuerza mayor a todas luces imprevisible,-
"puesto que se repite no era dable a la empresa ----
"Centralab de México, S.A., conocer ésta situación -
"porque evidentemente que dichos actos son o fueron_
"ajenos totalmente a la voluntad de la propia perso-
"na moral.- Aunados a los considerandos anteriores,_
" y de los resultados de las prácticas conciliatorias,
"se tiene lo siguiente: QUINTO.- Este Tribunal bus-
"cando cumplimentar y agotar la vía conciliatoria, -
"en múltiples ocasiones y previos citatorios a las -
"partes en conflicto, obtuvo de la empresa como últi
"ma proposición tendiente a la solución del conflic-
"to, el ofrecimiento definitivo del pago de 42 días_
"por el concepto de indemnización a los trabajadores
"que en todo caso fueran suspendidos en el presente_
"conflicto; éste Tribunal dice, proponiendo también_
"se redujera el número de trabajadores sindicaliza--
"dos afectados, a un número de 460 y de 125 emplea--
"dos de confianza, se redujera a solo 85 por un ----
"período de cinco meses.- Todas éstas circunstancias
"han motivado al Tribunal a que tomando como base --
"fundamental los principios de equidad y de justicia

"que deben de observarse en los conflictos que afecten
"a grupos sociales dentro del régimen de la producción,
"y a fin de conseguir el equilibrio entre los factores
"de la producción, armonizando los intereses del capi-
"tal con el trabajo, y basados fundamentalmente en un
"principio de justicia social y de equilibrio de dere-
"chos."

CUARTO.- Los conceptos de violación expresados por los quejosos son del siguiente tenor literal:- "Se viola en perjuicio de nuestros representados las garantías que consagran los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se les priva de las garantías de audiencia y legalidad consagrados en los citados preceptos constitucionales, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento ni se fundamente y motive la causa legal del mismo.- PRIMERA VIOLACION.- Se viola en perjuicio de nuestros representados lo preceptuado en el artículo 780 fracción IV, en relación con el artículo 775 de la Ley Federal de Trabajo ya que, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas que se le rindan, haciendo el análisis de las mismas, expresando las razones por las cuales les conceden o niegan valor probatorio, ya que de lo contrario está violando los preceptos mencionados de la Ley Laboral del Trabajo así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, al efecto, el tercero perjudicado con fecha 19 de marzo del presente año ofreció las ci-

"guientes probanzas.- a).- Ofreció como prueba de lo ma
"nifestado en el punto de hechos de la demanda, el folle
"to editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi
"co, titulado Estímulo Fiscal a la Exportación y a las -
"Ventas Fronterizas en el año de 1971, en cuya página 31
"aparece el Reglamento del párrafo III del artículo 321 del
"del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, fo
"lleto que según el oferente venía certificado por el re-
"presentante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi
"co ante el Comité de Promoción Económica de Ciudad Juá-
"rez, Chihuahua, Lic. José Manuel González Montejano.- -
"Esta prueba la responsable no la estudió ni la analizó -
"omitiendo totalmente hacer referencia a la misma en el -
"momento de dictar el acto reclamado.- b).- Ofreció el -
"tercero perjudicado la documental consistente en el con-
"trato de maquila celebrado entre éste y la empresa Globe
"Unión Inc., de los Estados Unidos de Norteámerica el día
"8 de abril de 1971 el cual según la oferente viene debi
"damente reconocido ante Notario Público de los E.U.A. y
"legalizado por el Cónsul de México en el Paso, Texas, do
"cumento que por estar en idioma inglés trae adjunta una
"traducción al castellano que igualmente se ofrece como -
"prueba para que surta sus efectos en este caso. Esta do
"cumental la aporta juntamente con la documental consisten
"te en una copia del Contrato Colectivo de Trabajo celebra
"do entre el tercero perjudicado el día 13 de junio de -
"1973 con el Sindicato de Trabajadores Centralab-C.R.O.C.,
"exhibiendo además copia xerox del mismo que se haga el -
"cotejo correspondiente y que la C. secretaria de la ob

"ra responsable certifique que corresponde fielmente al "original que obra en el Expediente 10-177-75 para mayor "seguridad ofrece como prueba de su parte la instrumental "consistente en el documento que obra a fojas 27 a 37 in"clusive del Expediente 10-177-75 y de la copia certifica"da del contrato colectivo de trabajo de referencia, to-"das estas pruebas las aportó el tercero perjudicado para "comprobar según dice los extremos del punto tercero de "los hechos de su demanda.- Estas documentales se objo-"taron por los ahora quejosos en todos y cada uno de sus "puntos según consta en la audiencia del día 19 de marzo "del presente año y no obstante ello, la responsable no - "examinó ni estudió y nada dijo, de la objeción hecha a- "las mencionadas probanzas, ni manifestó el valor probato"rio previo el análisis de las mismas que se les concedía "para los efectos de la resolución, ya que caso insólito, "omitió totalmente referirse a las mismas en lo que ahora "constituye el acto reclamado. c).- Ofreció asimismo el "tercero perjudicado para comprobar los extremos del pun"to IV de su demanda la instrumental consistente en las "actuaciones del expediente 5-17-74-C.O.E., que se trami-"tó al igual que el anteriormente ofrecido ante la ahora "responsable; esta probanza tampoco la tomó en cuenta la "responsable para analizarla, estudiarla, y en consecuen-"cia manifestar si le otorgaba valor probatorio o no ya - "que omitió totalmente la responsable referirse a dicha - "probanza.- d).- Ofreció el tercero perjudicado para - - "acreditar los extremos del punto cinco de su demanda la

"carta fechada el día 2 de enero del año en curso, dirigi
"da al señor Ray Dunwell, Administrador único de la empre
"sa Centralab-México, S.A., por Globe Unión Inc.; la cual
"debidamente certificada por Notario Público y por el --
"Cónsul de México en la ciudad de Chicago, exhibió en ese
"mismo acto junto con una traducción al castellano, en --
"vista de que se encuentra en idioma inglés, igualmente -
"ofreció para comprobar ese mismo punto cinco, la instru-
"mental de actuaciones del expediente 5-A-75-C.O.E., que
"igualmente se siguió dicho juicio y se tramitó en la --
"Junta Especial Número Dos, ahora responsable, de estas -
"probanzas, no obstante que se objetaron en los términos
"que se contienen en los autos que corren agregados al -
"expediente y que se desprenden del acta levantada en au
"diencia de fecha 19 de mayo del presente año, no obstan
"te ello, repetimos, la responsable no analizó ni manifes
"tó el valor probatorio que les concedía a dichas proban-
"zas, o si les concedió alguno, ya que en su resolución,
"que ahora constituye el acto reclamado no las menciona.-
"e).- El tercero perjudicado ofrece para comprobar los ex
"tremos del punto seis de su demanda, ofrece la documen-
"tal de los señores Arturo Flores Montes y Sergio Solís,
"en su calidad de Secretario General y del Trabajo res-
"pectivamente del Sindicato de Trabajadores de Centralab-
"México-C.R.O.C., pidiendo que en el acto de desahogo de
"la confesional de Arturo Flores Montes se le ponga a la-
"vista la documental del contrato colectivo celebrado en-
"tre Sindicato y Empresa promovente para el efecto de -.-

"que reconozca su firma que aparece en el mismo, así como
"el contenido de dicho documento. Estas probanzas, se ob
"jetaron en los términos expresados en el acta que se le-
"vantó con motivo de la audiencia de ofrecimiento de pru
"bas de fecha 19 de marzo del presente año, no obstante -
"ello, la responsable ni siquiera hace mención alguna a -
"dicha probanza , no manifestó asimismo, al dictar la re-
"solución que ahora constituye el acto reclamado el valor
"probatorio que los concedía o dejaba de conceder los di
"chas probanzas pues omitió su estudio y análisis.- f).-
"El tercero perjudicado ofreció para comprobar los extre-
"mos expuestos en el punto siete de su demanda la documen
"tal consistente en la carta de 24 de febrero de 1975 en-
"viada a Ray Dunwell Administrador único de la promovente
"por el señor James W. Wolfe en su calidad de Vice-Presi-
"dente de Globe Union, Inc., la cual según la oferente es
"taba debidamente ratificada ante Notario Público y certi
"ficada por el Cónsul de México en Chicago, Illinois, de
"E.U.A. y por estar redactada en inglés acompaña la tra-
"ducción en español de la misma, también para acreditar -
"este punto siete de su demanda, el tercero perjudicado -
"exhibe la documental consistente en 148 órdenes de can-
"celación de producción según dice el tercero perjudicado
"enviadas a Centralab-México, S.A. (el hecho de que fue-
"ron enviadas a Centralab-México, S.A., nunca se probó, -
"para esto, vease el desahogo de la testimonial del Sr. -
"C. A. Walker, así como las periciales rendidas con moti-
"vo de estas documentales y que corren agregadas a los -

"autos de desahogo de dicha prueba), ofreció también la -
"testimonial del señor C.A. Walker, para que ratificara -
"el contenido y reconociera su firma que aparece en cada
"una de las órdenes de cancelación de trabajo que remitió
"a la promovente y para comprobar el carácter de Repre--
"sentante de servicios a los clientes de circuito integra
"les de la Globe Union, Inc., el señor C.A. Walker, ofre
"ció el tercero perjudicado la documental consistente en
"certificación expedida por el Vice-Presidente de la - -
"Globe Union, Inc., el día 11 de febrero del año en cur-
"so, debidamente ratificada ante Notario Público, legali-
"zada por el Consulado General de México en Chicago, Illi
"nois, E.U.A., exhibiendo la traducción correspondiente -
"al castellano y ofreció por último para acreditar la --
"parte final del párrafo segundo del punto siete de los -
"hechos de su demanda, la instrumental de actuaciones que
"aparece en el expediente 10-177-75 que se tramita ante
"la autoridad responsable, exclusivamente a la parte re-
"lativa del Secretario General y del Trabajo del Sindica
"to demandado en la que dichos dirigentes, según el ter-
"cero perjudicado, reconocen que han cumplido el convenio
"celebrado con la empresa y que han venido trabajando cua
"tro días a la semana en cumplimiento a este convenio. -
"De estas probanzas la responsable únicamente toma en cuen
"ta las órdenes de cancelación y la representación del C.
"C. A. Walker como representante de Globe Union, Inc., pe
"ro lo hace de manera tan parcial, y tan omisa que ni si-
"quiera las analiza y estudia detalladamente ya que, co-
"mo ese H. Tribunal Superior se dará cuenta, el tercero

"perjudicado no probó jamás que las dichas órdenes de can
"celación hubieran sido enviadas por C.A. Walker a Contra
"lab-México, S.A., ya que de haberlas analizado como co-
"rresponde, se hubiera dado cuenta en primer lugar que -
"las dichas órdenes de cancelación están expedidas en el
"año de 1974 y que el señor C. A. Walker manifestó a pre-
"gunta directa por el tercero perjudicado que sí era su -
"firma y a repregunta, relacionada con la directa, mani--
"festó que las había firmado en 1975, situación ésta in-
"congruente y contradictoria si tomamos en cuenta los días
"de diferencia entre una fecha y otra. En segundo lugar,
"a repregunta del apoderado del Sindicato el señor C. A.
"Walker manifestó: que el sello impreso que aparece en -
"el recuadro en donde aparece su firma no lo estampó él -
"personalmente ni en ningún momento probó que dichas órde
"nes de cancelación aún con el sello impreso hubieran -
"sido dirigidas al ahora tercero perjudicado; en tercer
"lugar, en la repregunta que le hizo el señor Gustavo de
"la Rosa Hickerson al señor C. A. Walker en el sentido -
"de que manifestara a dónde enviaba dichas órdenes de --
"cancelación de producción, manifestó: al Departamen-
"to de Proceso y que de ahí las mandan a donde correspon
"da, pero nunca se probó que el señor C.A. Walker, las -
"hubiera mandado al ahora tercero perjudicado; en rela--
"ción con las mismas órdenes de cancelación de producción
"los péritos traductores tanto el aportado por el tercero
"perjudicado como por la autoridad responsable, estuvie-
"ron uniformes y contestes en manifestar que la traduc--
"ción del inglés al español de las dichas órdenes de can

"celación en el recuadro inferior derecho, no se traducía "que las dichas órdenes de cancelación, repito, estuvie-- "ran enviadas a Centralab-México, S.A. Este análisis, - "omitió la responsable ya que no hizo el estudio debido - "de las pruebas en cuanto a lo que arrojaran de veracidad "por si mismas, sino que se limitó a considerar situacio- "nes en las que deduce criterios incompletos alejados total "mente de la realidad y de la verdad manifestada que se - "desprende de los mismos documentos, la responsable no -- "examinó ni estudió estas probanzas ni manifestó en su - "resolución el valor probatorio que les concedía.- g).- "El tercero perjudicado también ofreció la Instrumental - "de actuaciones y la presuncional legal humana, estas pro "banzas, ni siquiera se dio cuenta la responsable que - - "existían, pues no las examinó ni hizo ningún estudio -- "análitico de las mismas para que estuviera en aptitud - "de resolver en consecuencia, la responsable omitió con- "cederles o negarles valor probatorio a dichas probanzas "y resolvió arbitrariamente sin ellas.- Por esos insis- "timos que la responsable viola la jurisprudencia verti- "da por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, - "así como el Artículo 780, fracción IV, en relación con "el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto: ""PRUEBAS, APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS DE CONCI ""LIACION Y ARBITRAJE.- Las Juntas están obligadas a estu ""diar pormenorizadamente, todas y cada una de las prue- ""bas que se les rindan, haciendo el análisis de las mis- ""mas y expresando cuáles son las razones de carácter hu- ""mano que han tenido en cuenta para llegar a tales o cua

4006/75.
(ml)

""les conclusiones".- Tomo LXXXV, Galván Andrés, pags. -
"2243 y Díaz de León Gónaro, pags. 2245.- Tomo LXXXVI,-
"Ingenio de Oacalco, S.A., pags. 264; Almacenes Naciona-
"les de Depósito S.A., Amparo Directo No. 2811/1944-1a.
"(catálogo); Petróleos Mexicanos, Amparo Directo Número
"6089/1945-1a. (Catálogo).- JURISPRUDENCIA 124, (Quinta
"Epoca), página 123, Sección Primera, Volumen 4a. Sala.-
"Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 en la Compila-
"ción de fallos de 1917 a 1954 (Apéndice al Tomo CXVIII),
"se publicó con el título "JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBI-
""TRAJE, APRECIACION DE LAS PRUEBAS POR LAS, No. 605, -
"pág. 1083.- "PRUEBAS APRECIACION DE LAS, POR LAS JUNTAS
""DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- Si bien el artículo 550 -
""de la Ley Federal del Trabajo, autoriza a las Juntas -
""para apreciar las pruebas en conciencia no las faculta
""para omitir el estudio de alguna o algunas de las apor-
""tadas por las partes".- QUINTA EPOCA: Tomo LXXV, pág. -
"4754, A.D. 8351/42. Martínez Gómez Ernesto. 5 votos.- -
"Tomo LXXIX, pág. 22, A.D. 1321/43. Hernández, Miguel M.
"y coagraviada. Unanimidad de 4 votos.- Tomo LXXXII, --
"pág. 2857, A.D. 1171/44. Perlestein, Fortunata. 5 votos.-
"Tomo LXXXIV, pág. 593, A.D. 8071/44. Administración de -
"los Ferrocarriles Nacionales de México. 5 votos.- Tomo
"XCIV, pág. 1398, A.D. 7465/45. Pérez Demetrio y Coags. -
"Unanimidad de 4 votos.- Apéndice de la Jurisprudencia
"de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación.
"Quinta Parte, Cuarta Sala, pág. 123.- "LAUDOS. DEBEN -
""CONTENER EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS RENDIDAS.- No basta

""que en un laudo se diga que se ha hecho el estudio y la
""estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que
""deben consignarse en el mismo ese estudio y esa estima-
""ción, pues aunque las Juntas no están obligadas a suje-
""tarse a reglas para la apreciación de pruebas, ésto no
""las faculta a no examinar todas y cada una de las que
""aporten las partes, dando las razones en que se fundan
""para darles o no valor en el asunto sometido a su deci-
""sión".- Quinta Epoca: Tomo LII, pág. 268. Sociedad de
"Mecánicos y Ayudantes de Ferrocarriles.- Tomo LII, - -
"pág. 2855. García María.- Tomo LIII, pág. 66. Ontive--
"ros, Tomás Pablo.- Tomo LVIII, pág. 3867. Sánchez Si--
"meón.- Tomo LVIII, Pág. 1575. Uriarte Gardizábal Pablo,
"Lig. Jud.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 -
"del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte -
"Cuarta Sala, pág. 106."

"SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.- La responsa-
"ble viola el artículo 780 en sus fracciones II, III, V
"y VI de la Ley Federal del Trabajo, ya que, en su frac-
"ción II el artículo 780 no se cumplimentó por la respon
"sable en su resolución de fecha 26 de marzo del presen-
"te año, pues no mencionó ni los nombres de las partes,-
"ni de sus representantes, en el conflicto, por otra --
"parte tampoco cumplió la responsable con la obligación
"que le impone la fracción III del mencionado artículo -
"780 de la Ley Federal del Trabajo, pues no hizo un ex--
"tracto de la demanda y su contestación en la que se de-
"berá contener con claridad y decisión las peticiones de
"las partes y las cuestiones controvertidas; no conforme

"con no cumplir con esa fracción, la responsable hizo -
"caso omiso de la fracción IV, del artículo 780 de la -
"Ley de la materia, que se menciona, pues tampoco hizo -
"una enumeración de las pruebas aportadas ni mencionó en
"su resolución la apreciación que de ellas hizo para dic
"tar el laudo, tampoco realizó el extracto de los alega-
"tos aún cuando las partes en el conflicto cumplimos con
"este requisito produciéndolos, por último tampoco expu-
"so las razones legales o de equidad y las doctrinas ju-
"rídicas que le sirvieron de fundamento, pues el hecho
"de que se haya tramitado este conflicto, en la vía de -
"procedimiento especial, no le da facultad al Tribunal -
"ahora responsable para omitir, como lo hizo, dé pasar -
"por alto la totalidad de las pruebas aportadas por los
"demandados, ahora quejosos y únicamente se limitó a ana
"lizar en forma superficial e incompleta la posición --
"quinta hecha al Administrador único señor Ray Dunwell,-
"ya que ni siquiera la expone en sus términos y en forma
"global considera por analogía las confesionales del se-
"ñor Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez, Jefe de Per
"sonal y Jefe de Relaciones Industriales, respectivamen-
"te, además de que todas las demás pruebas aportadas por
"los demandados, no fueron analizadas por la responsable,
"esto es, de las pruebas aportadas por el apoderado del -
"Sindicato, señor Lic. Jose Dowell Sánchez, que ofreció -
"las siguientes: a).- La confesional consistente en las -
"posiciones que sobre hechos materia de la litis y al te-
"nor de las que les sean articuladas y que deberán absol-
"ver personalmente los señores Ray D. Donwell, Gilberto -

"Aguirre y Leonel Rodríguez en sus respectivos caracte-- "res de Administrador único, Jefe de Personal y Jefe de- "Relaciones Industriales de la empresa actora, ahora ter "cero perjudicado en el presente juicio de garantías, - "estas pruebas que fueron aportadas, no se tomaron en -- "cuenta por la responsable, ya que no las estudió, no - "las analizó y en consecuencia, tampoco las estimó para "concederles o no valor probatorio una vez que fueron - "desahogadas, muchos menos analizó ni tomó en cuenta las "posiciones que se les hicieron a los mencionados direc- "tivos, y menos aún, analizó la responsable las respues- "tas que vertieron a las posiciones formuladas, la res-- "ponsable, repito, pasó por alto y omitió totalmente ha "cer el estudio pormenorizado del ofrecimiento y desaho- "go de éstas pruebas y dictó su resolución que constitu- "ye ahora el acto reclamado, sin tomar en cuenta y omi-- "tiendo totalmente el estudio de ellas.- b).- También - "se aportaron la instrumental pública de actuaciones, con "sistente en todo lo actuado en autos del expediente - - "5-17-74 C.O.E., relativo a conflicto planteado por la "ahora actora (se refiere al tercero perjudicado), con - "objeto de suspender sus relaciones de trabajo y cuyo ex "pediente se radicó ante la misma Junta responsable, prue "ba que se ofreció con relación al numeral cuatro del ca "pítulo de hechos del escrito de contestación por parte - "del Sindicato.- c).- Se ofreció también la instrumental "pública de actuaciones, consistente en lo actuado en au- "tos del expediente 10-177-75 radicado ante la Junta res "ponsable y relativo al conflicto planteado por el Sindi

"esto en contra del tercero perjudicado, demandando nuli-
"dad de convenio, esta prueba se ofreció en relación con
"el numeral cuatro del capítulo de contestación a los he
"chos del escrito de contestación.- d).- También se o--
"freció la instrumental pública de actuaciones, consisten
"te en todo lo actuado en autos del expediente número --
"5-4-75 C.O.E., relativo a conflicto de suspensión de re
"laciones de trabajo también plantedo por la actora, --
"ahora perjudicada, radicado ante la Junta responsable,-
"prueba que se ofreció en relación con el numeral cinco
"del capítulo de hechos del escrito de contestación, por
"otra parte al ofrecer pruebas los suscritos que favore-
"cieran a los trabajadores de confianza, no sindicaliza-
"dos, y parte de los sindicalizados, se ofrecieron las -
"siguientes: a).- Se ofreció la confesional de la perso
"na moral, Centralab-México, S.A., por conducto de quien
"tenga facultades para absolver posiciones en su nombre.-
"b).- Se ofreció asimismo la confesional del señor Ray -
"D. Dunwell y Gilberto Aguirre y Leonel A. Rodríguez en
"sus caracteres de Administrador único, Jefe de personal
"y Jefe de Relaciones Industriales respectivamente.- c).
"Se ofreció asimismo la instrumental pública de actuacio
"nes, consistente en todo lo actuado en el expediente --
"formado 5-17-74- C.C. E., relativo al conflicto plantea
"do con la empresa actora, ahora tercera perjudicada con
"objeto de suspender sus relaciones de trabajo, expedien
"te que se radicó ante esta misma Junta responsable y --
"que servía para probar adminiculada con los puntos ter-
"cero y cuarto, el escrito de contestación a la demanda.

"d).- Se ofreció la instrumental pública de actuaciones "consistente en todo lo actuado en el expediente número "10-249-75 radicado ante el Tribunal responsable y rela- "tivo al conflicto planteado entre los trabajadores y la "empresa , ahora tercera perjudicada y en donde se plan- "tea la nulidad de convenios, ofreciéndose para probar - "los extremos del Aparrtado III y IV de los hechos del - "escrito de la contestación de la demanda.- e).- Se ofre "ció también la instrumental de actuaciones en todo lo - "actuado en el mismo expediente 5-17-74 C.O.E., para -- "acreditar que quedara debidamente probadas las excepcio "nes y defensas que se contienen en el Apartodo VII, así "como en los últimos párrafos a fine de los hechos de - "contestación a la demanda.- f).- Se ofreció también -- "la instrumental pública de actuaciones consistente en - "todo lo actuado en el expediente 5-4-75 C.O.E., relati- "vo a conflicto de suspensión de relaciones de trabajo,- "también planteado por la actora, ahora tercera perjudi- "cada y radicado ante la Junta Dos, responsable, prueba "que se ofreció en relación con el numeral cinco del ca- "pítulo de hechos del escrito de contestación de demanda. "g).- Se ofreció también la instrumental legal humana que "se derivara de autos y que favoreciera a los intereses- "de los trabajadores. Todas las pruebas mencionadas, tan "to las aportadas por el apoderado del Sindicato a que - "ya hemos hecho referencia, como por los ahora quejosos, "no fueron analizadas no obstante que fueron aprobadas de "legales por la responsable, la responsable no las estu- "dió, no las examinó y no las tomó en cuenta en el momen

"to de dictar la resolución que ahora constituye el acto
"reclamado, únicamente, estudió superficialmente la con
"testación del señor Ray D. Dunwell a la quinta posición
"y eso, lo hizo de una manera superficial e incompleta,
"al no haber hechos el estudio y análisis de todas las -
"pruebas aportadas por los demandados, no obstante que -
"fueron desahogadas. La responsable violo notoriamente
"lo dispuesto en el artículo 780 en sus fracciones II, -
"III, IV, V y VI así como la Jurisprudencia vertida por
"esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al efecto.
""JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. APRECIACION DE LAS
""PRUEBAS POR LAS.- La apreciación de las pruebas hecha -
""por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es una fa-
""cultad soberana, y por lo mismo, ninguna otra autori-
""dad puede substituir su propio criterio al de las Jun-
""tas, cuando se trata de fijar los hechos, pero nunca -
""se ha dicho que tienen facultad para pasar inadvertida-
""mente sobre las pruebas rendidas por alguna de las par-
""tes, como si no existieran en el expediente, ocupándo-
""se sólo de las presentadas por la contraria, ya que es-
""ta tesis sería opuesta a la razón y a la justicia por-
""que estaría en pugna con las funciones que debe desem-
""peñar todo juzgador, y si la Junta aprecia las prue-
""bas, sin tomar en consideración las rendidas por una -
""de las partes, viola las garantías del artículo 14 Cons
""titucional".- Tomo XXVI. Lotería de Michoacán y otras.
"págs. 1750.- Tomo XXIX. Cía. Constructora Byrne, S.A.-
"pags. 1509.- Tomo XXXII. Halen William H., pags. 1473.-
"Tomo XXXIII. Ulfelder Ethel May. págs. 840.- Tomo - -

"XLII. Goeldner Ernesto. págs. 3640.- Jurisprudencia 602,
"compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apéndice al Tomo -
"CXVIII), pág. 1080.- Y respecto a la quinta posición -
"que contestó el señor Ray D. Dunwell en su carácter de
"Administrador único de la empresa Centralb-México, S.A.,
"ahora tercero perjudicado y a la cual contestó afirmati-
"vamente y que aclaró diciendo que tiene capacidad de --
"producción, sin embargo no tiene mercado para vender el
"producto terminado análisis que hace la responsable en
"el considerando segundo bis, cabe señalar el criterio -
"sustentado por ese máximo Tribunal de Jurisprudencia -
"firme que al efecto dice: "PRUEBA CONFESIONAL.- La con
""fesión debe tomarse en lo que perjudique al absolvente
""y no en lo que le beneficie o beneficie a terceras per
""sonas".- A. D. 2903/1962. Pablo Alvarado, Tolentino.- -
"Marzo 3 de 1965. Unanimidade de 5 votos. Ponente: Mtro.
"Raúl Castellano. 4a. Sala. Sexta Epoca, Volumen XIII, -
"Quinta Parte, pág. 22"

"TERCER CONCEPTO DE VIOLACION.- La empresa ter
"cero perjudicado, se fundamenta en el artículo 427, frac
"ción I y 439, fracción I de la Ley Federal del Trabajo,
"entendiéndose en esta última disposición que el patrón -
"o su representante cuando se da la fuerza mayor o el -
"caso fortuito no imputable al patrón, dará aviso de la -
"suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para
"que ésta, previo el procedimiento consignado en el artí
"culo 782 al 788, la apruebe o desapruebe; ahora bien, -
"de aplicar correctamente este precepto, se supone que -
"desde el 26 de febrero del año en curso, en el supues

"to no concedido de que hubiera fuerza mayor o caso for-
"tuito, no imputable al patrón, deberáin haber quedado -
"suspendidos los trabajadores que hoy se pretende afec--
"tar con el laudo que se reclama por medio del presente
"juicio de garantías; en el caso que nos ocupa, jamás -
"ha habido suspensión, pues los trabajadores cuya suspen
"sión pretende la tercero perjudicado, han seguido y si-
"guen laborendo en la empres Centrlab-México, S.A., por
"lo cual nos preguntamos ¿Qué es lo que aprobó la Junta
"si no ha habido suspensión? ante estas interrogantes y
"al darles una contestación acertada, es evidente que la
"responsable viola el procedimiento establecido por los-
"artículos 427, fracción I en relación con el artículo -
"429, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al pre-
"tender dar efectos ejecutivos a una resolución que debe
"ría tener afectos declarativos en el supuesto no conce-
"dido de que existiera la causal invocada.- Es claro -
"que la Ley al reglamentar la suspensión temporal de las
"relaciones de trabajo en su artículo 427, fracción I, -
"tuvo a la vista la posibilidad de que las empresas por
"causas verdaderamente urgentes que la obligaran a parar
"su producción, tales como un incendio, un terremoto, en
"general un obstáculo irresistible, estuvieran en la po-
"sibilidad de resarcirse de los daños que le ocasionara
"esta obstáculo, así como contar con el tiempo necesario
"para que la misma viera la posibilidad de seguir o no -
"funcionando, sin tener que absorver además las olbiga--
"ciones de seguir cubriendo los salarios de los trabaja-
"dores, en cuanto subsistiera la situación caótica que-

"diera origen a la suspensión de las relaciones de tra-
"bajo; ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, ja
"más se demostró la necesidad de la medida ni se probó -
"que hubiera un caso fortuito, hecho éste que no era po-
"sible probar por la única y sencilla razón de que nunca
"existió, pues de haber existido, por ese sólo hecho sin
"neceisdad de dar aviso a la Junta, la empresa tercero -
"perjudicada, se hubiera visto obligada a paralizar sus
"actividades, ya que el aviso a que se refiere el precep-
"to invocado establecido como un requisito formal e in--
"terpretado restrictivamente, se da (el aviso) a la Jun-
"ta de Conciliación y Arbitraje DESPUES DE QUE LA EMPRE-
"SA OBLIGADA POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YA HA
"SUSPENDIDO A LOS TRABAJADORES, sirviendo el procedimien
"to establecido en el artículo 782 al 788 de nuestro Có-
"digo Laboral, a los que remite el artículo 429, fracción
"I del citado cuerpo de leyes, únicamente para que la --
"Junta apruebe o desapruebe esa suspensión de relaciones
"de trabajo que ya debe existir al momento del acto de -
"aprobación, y de ninguna manera para que la mencionada -
"autoridad del trabajo decrete una suspensión, ya que in-
"terpretando teleológicamente el citado precepto 429,- -
"fracción I, y armonizándolo con el 427, fracción I, la -
"Junta no puede decretar una suspensión sino únicamente -
"aprobarla o desaprobarla, por lo que la responsable se -
"excede en su laudo en sus facultades, resultando de esa
"visa violados por incorrecta aplicación los mencionados
"preceptos 427, fracción I, 429, fracción I, así como los
"artículos 782 al 788, todos de la Ley Federal del Traba

"jo vulnerando además el principio de Derecho Público - "reiterado constantemente por ese Alto Tribunal, según - "el cual "las autoridades únicamente pueden hacer lo que "la Ley les permita".- A este respecto, existe la si- - "guiente tesis jurisprudencial, relativa a las faculta-- "des de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sosteni- "das por esa H. Suprema Corte de Justicia: "JUNTAS DE - ""CONCILIACION Y ARBITRAJE, FACULTADES DE LAS.- Las Jun-- ""tas de Conciliación no pueden, legalmente, hacer otra - ""cosa que resolver sobre si se han probado los hechos -- ""por el demandante, y fallar, condenando o absolviendo - ""al demandado: pues aceptar que pueden legalmente introdu ""cir un elemento nuevo en la controversia que ante ellas ""se plantea, equivale a convenir en que pueden a la vez ""ser jueces y partes y que están capacitadas para fallar ""cuestiones que los litigantes no han sometido a su reso ""lución".- Tomo XVI. Miguel E. Padilla e hijos, pág. - "965.- Tomo XVII. El Aguila, S.A., pág. 1195.- Tomo XXI. "Vicente Roji e hijos, pág. 991.- Tomo XXVIII. Ferroca-- "rriles Nacionales de México, S.A., pág. 945.- Tomo XXIX. "Cía. Minera de Peñoles, S.A., pág. 1687.- Jurispruden- "cia 608, compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apéndice "al Tomo CXVIII), pág. 1087.- Para los efectos de preci "sar el elemento irresistibilidad, alegado en el concep- "to de violación expresado con antelación a los precep-- "tos 429, fracción I y 427, fracción I, y aún cuando la "responsable afirma en su laudo que no existen antecedon "tes en Materia Laboral, respecto al multicitado concep- "to caso fortuito y a sus elementos, ese Alto Tribunal -

"en ejecutoria ha sostenido.- "CASO FORTUITO O FUERZA -
""MAYOR.- Dotación de tierras.- Si el patrón sigue ocu--
""pando por algún tiempo al trabajador, después de que se
""le dotaron sus tierras, no puede alegar fuerza mayor".-
"E. Rev. Trab.- T. VI, núm. 27, p. 8. E.- S.J.F. T. --
"LXIII p. 3807.- "EXPROPIACION.- Si la empresa expro-
""piada cumple con las obligaciones que contrajo con sus
""trabajadores, el decreto de expropiación no puede consi-
""derarse como causa de fuerza mayor por el quebrantamien
""to del contrato de trabajo, porque no llena la caracte-
""rística de irresistibilidad".- E.S.J.F.- T. LXII, p. 1411
"T. LXV, p. 1636.- Irresistibilidad.- Es la caracterís-
"tica para la terminación de contrato por fuerza mayor.-
"E. 6746-39-2a.- Lino Esquivel.- Aplicando esta tésis
"al caso que nos ocupa, es claro que la empresa hoy ter-
"cero perjudicado y como aparece de autos del expediente
"de donde emanan los actos reclamados, nunca ha suspendi-
"do a sus trabajadores y por el contrario los sigue ocu-
"pando por tiempo indefinido, no dándose en la especie -
"el elemento irresistibilidad, tal como se ha expresado
"por esa Suprema Corte, para que opere el caso fortuito
"o fuerza mayor como causa de suspensión de las relacio-
"nes de trabajo."

"CUARTO CONCEPTO DE VIOLACION.- Viola la res-
"ponsable causando un agravio personal directo a los tra
"bajadores, lo preceptuado por el artículo 776 de la Ley
"Federal del Trabajo, precepto que no tuvo en cuenta al
"dictar su laudo, toda vez que la resolución mencionada,
"carece de claridad, precisión y congruencia por lo si-

"guientes razones: expone la responsable en su conside-- "rando segundo, hoja 1, vuelta, a partir del renglón se- "gundo de su laudo; "Hemos tenido la necesidad de estu- ""diar más a fondo la causal invocada, de tal suerte que ""el maestro señor Lic. Ernesto Gutiérrez y González en - ""su obra Derecho de las Obligaciones, 3a. edición; nos - ""ilustra al respecto y se refiere en estos términos a - ""los casos fortuitos o fuerza mayor, este problema de sa- ""ber si un acontecimiento es o no fuerza mayor, es en - ""gran parte una situación de hechos, lo cual debe de - - ""resolverse, según las circunstancias especiales en cada ""caso, y en ello los jueces deben tener un amplio poder ""de apreciación"; establecido lo anterior, analizaremos, "dice, analizando los elementos del caso fortuito o fuer- "za mayor, tenemos que representa un obstáculo general - "imprevisible y de serlo así, en todo caso insuperable e "inevitable un resultado dañoso contrario a un deber ju- "rídico o a una obligación, causado por la naturaleza o "los hombres con autoridad, con sus excepciones o sea - "una voluntad ajena o hecho que como se dijo anteriormen- "te, causa o produce un daño o un incumplimiento; tam--- "bién manifiesta la responsable que en este caso la fuer- "za mauor o caso fortuito por ser la causal invocada por "ahora el tercero perjudicado, tuvo la responsable nece- "sidad de estudiar un poco más a fondo (según dice en su "laudo) la causal invocada. De este considerando empie- "za a resaltar lo obscuro e impreciso del laudo, hijo de "la improvisación y desconocimiento absoluto de la mate- "ria sobre cual versa el mismo, tomando de la doctrina -

"del Maestro Ernesto Gutiérrez y González únicamente --
"aquello que según la responsable lo dota de competencia
"para apreciar e incluso "decidir con voluntad soberana"
"cuando existe o no caso fortuito o fuerza mayor, califi
"cando de esta manera como tal a la apreciación de un -
"concepto tan abstracto como lo es "CRISIS ECONOMICA MUN
"DIAL" y decreta de esta manera también "con voluntad so
"berana" la suspensión de 545 empleados de la empresa -
"Centralab-México, S.A. de esto resulta la incongruencia
"de los considerandos con los puntos resolutivos de su -
"sentencia colectiva ya que si cuando menos hubiera teni
"do a la vista la doctrina del Maestro Gutiérrez y Gonzá
"lez (única que cita), en forma puntualmente correcta tal
"y como la expone al ameritado autor en su obra, jamás -
"la responsable hubiera decretado la suspensión solicita
"da por la empresa actora en el juicio de donde emanan -
"los actos reclamados hoy tercero perjudicado en el pre-
"sente juicio de garantías; en efecto, dice el maestro -
"Gutiérrez y González en la obra Derecho de las Obliga--
"ciones, citada por la responsable en su tercera edición
"páginas 466 y siguientes, al referirse a los elementos
"de caso fortuito o fuerza mayor, aclarando que el mon-
"cionado autor los toma por sinónimos: "Se trata de un -
"acontecimiento general, esto es, que el hecho constitu-
"tivo del obstáculo debe ser común a todas las personas
"de la localidad "en el caso concreto que nos ocupa es -
"obvio que no todas las empresas recibieron órdenes de -
"cancelación de producción de La Globe Unión, Inc., sino
"que es una situación específica de la empresa Centralab-

"México, S.A., ya que le son imputables los riesgos deri
"vados de la exclusividad pactada con la supuesta compa-
"ñía Norteamericana y así lo reconocieron todos los di--
"rectivos de la empresa actora hoy tercero perjudicado -
"por lo que el concepto de generalidad no se surte en es
"te caso". Insuperable, esto es que el obstáculo debe -
"hacer imposible de manera definitiva el cumplimiento de
"la obligación y no sólo que haga más difícil cumplir --
"(es claro que las órdenes de cancelación enviadas a Cen
"tralab-, por parte de Globe Unión Inc., no constituye -
"imposibilidad definitiva, para que la empresa tercero -
"perjudicado siga cumpliendo con sus contratos de traba-
"jo y prueba de ello, es que desde el primer planteamien
"to demandando la suspensión, esto es desde el mes de no
"viembre de 1974, esto es desde que solicitó la suspen-
"sión de las relaciones de trabajo hasta la fecha en que
"se está interponiendo el presente juicio de garantías -
"nuestros representados siguieron y siguen trabajando, de
"ahí que no se crea que es insuperable y para ello tienen
"aplicación las ejecutorias citadas en el tercer concep-
"to de violación anteriormente citadas. Ahora bien, si-
"guiendo con el análisis de las caracterís-ticas que le
"atribuye el actor citado al concepto caso fortuito o --
"fuerza mayor, tampoco la situación planteada por el ter
"cero perjudicado ante la autoridad señalada como respon
"sable, por razones obvias, no constituye un hecho de la
"naturaleza ni de los hombres con autoridad. Sin embar-
"go, desnaturalizando la responsable la doctrina que in-
"voca y estimando los conceptos del autor, violate y se

"de situar a toda costa la situación planteada por la em
"presa, en un caso de excepción que le achaca al ilustre
"Maestro Gutiérrez y González; esto es, cuando el caso -
"fortuito puede ser causado por terceras personas que no
"tengan autoridad, excepción con la que no está de acuer
"do el autor mencionado ya que éste citando a un autor -
"argentino de nombre Salvat, en la página 469 de la mul-
"ticitada obra Derecho de las Obligaciones, el maestro -
"Gutiérrez y González manifiesta, no comparto esa opinión
"incluso pone un ejemplo en el que se podía prestar a --
"que un deudor se pusiera de acuerdo con un tercero para
"aparentar un asalto a mano armada, y aún suponiendo - -
"cierto el asalto, la idea de que fuera irresistible al
"deudor de que se habla Salvat, quedaría sujeta a cada -
"caso, pues para lo que un sujeto es irresistible no lo -
"es para otro, por ello sigue diciendo el maestro Gutié-
"rrez y González, debe concluirse que es sólo el acto hu
"mano de autoridad u orden de ella la que puede constituir
"caso fortuito o fuerza mayor y a mayor abundamiento, --
"acordémonos del término irresistible que en el caso que
"nos ocupa no ha sido un caso irresistible, puesto que -
"desde noviembre de 1974 hasta esta fecha se han ocupado
"a los trabajadores y se siguen ocupando. Dada pues la-
"incongruencia manifiesta entre los considerandos, apoya
"dos por la doctrina civilista del maestro Gutiérrez y -
"González, aplicable por la responsable con tan mala for
"tuna y la conclusión a que llega en sus puntos resoluti
"vos, así como del análisis que hace de los términos caso
"fortuito y fuerza mayor (ya que jamás puso cuidado la -

"responsable de estudiar y analizar la demanda con dete-
"nimiento, la contestación a la demanda, las excepciones,
"las defensas y las pruebas aportadas en el juicio de -
"donde emana el acto reclamado, es de declararse operante
"el concepto de violación expresado siendo de aplicación
"la siguiente ejecutoria: "LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS.-
""Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estu-
""dian en forma debida las cuestiones que fueron objeto
""de debate bajo los argumentos expuestos, analizando to
""das y cada una de las pruebas aportadas, faltan al -
""principio de congruencia que de mediar entre los lau--
""dos y las pretensiones deducidas por las partes en el
""juicio, con notaria violación al artículo 551 de la -
""Ley Federal del Trabajo". A.D. 2671/68. Emigdio Truji
"llo Cano. 20 de febrero de 1969. Unanimidad de 4 votos.
"Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Semanario
"Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen 2, -
"Quinta Parte. Febrero de 1969, Cuarta Sala, pág. 51.- -
""LAUDOS INCONGRUENCIA EN LOS. MODALIDADES.- La incon- -
""gruencia en un laudo se presenta, tanto por la falta -
""de adecuación entre lo alegado por las partes (demanda
""y contestación) y lo resuelto, como por la discrepan--
""cia entre los puntos resolutivos y las consideraciones
""del propio laudo". A.D. 693/64. Miguel Serrano Rodrí-
"guez. 31 de marzo de 1966. 5 votos. Ponente: Adalberto
"Padilla Ascencio.- Semanario Judicial de la Federación,
"Sexta Epoca, volumen CV, Quinta Parte, Marzo de 1966, -
"Cuarta Sala, página 55.- "LAUDOS, INCONGRUENCIA DE --
""LOS.- El hecho de que al dictar un laudo, la Junta -

""acepte totalmente y aún repita en forma textual los ar
""gumentos de una de las partes en conflicto. No quiere
""decir que el laudo se incongruente, impreciso o falto -
""de claridad. La incongruencia implica la falta de ade
""cuación entre lo alegado por las partes (demanda y con
""testación) y lo resuelto en el laudo; o también la dis
""crepancia entre los puntos resolutivos y las considera
""ciones. La imprecisión es la fijación vaga, generali-
""zada, falta de concreción, de los puntos debatidos y -
""la resolución correspondiente; y la falta de claridad
""en el laudo consistente en la obscuridad de los puntos
""resolutivos o de las consideraciones correspondientes,
""que da lugar a errores en la interpretación del laudo.
""Pero si no se incurre en tales defectos y lo único que
""se hace es aportar el punto de vista de una de las par
""tes, no se infringe el Artículo 551 de la Ley Federal
""de Trabajo en lo que se refiere a las obligaciones de
""claridad, congruencia y precisión; y en todo caso, lo
""que debe combatirse por la parte que se considera agra
""viada, es el argumento en sí, independientemente de -
""que no se trate de un razonamiento original del Tribu
""nal obrero". A.D. 8840/1962. Antonio Bauza Mendoza. -
"Febrero 20 de 1964. Unanimidad 5 votos. Ponente: Mtro.
"Agapito Pozo. 4a. Sala, Sexta Epoca, Volumen LXXX, - -
"Quinta Parte, pág. 27.- "LAUDOS INCONGRUENTES.- La --
""falta de congruencia de los laudos de que se habla en
""el artículo 551 de la Ley Laboral, puede derivar por
"la inconformidad de la extensión, concepto y alcance en
""tre el fallo y las pretensiones de las partes formula

SENTENCIA

""das en el juicio laboral".- A.D. 7505/1959. Fernando -
"Sánchez Vichido. Enero 10 de 1964. Unanimidad 4 votos.
"Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.- 4a. Sala, Sexta -
"Epoca, Volumen LXXIX, Quinta Parte, pág. 22".

"QUINTO CONCEPTO DE VIOLACION.- Consistente en
"la falta de apreciación por parte de la responsable ya
"que ni siquiera entró al estudio, análisis y aprecia--
"ción de las excepciones y defensas de los demandados que
"representamos ahora quejosos ya que entre otras gestio-
"nes se interpuso la de la obscuridad de la demanda en -
"cuanto a que los hechos jurigénicos de la misma, no con
"figuraban las hipótesis previstas por la fracción I del
"artículo 427, ni la fracción que invocan del artículo -
"429 de la Ley Federal del Trabajo, se opuso también la
"excepción de IMPROCEDENCIA DE LA VIA, alegándose que en
"todo caso los hechos invocados por la empresa y que dos
"de luego controvertimos (por ser todos falsos), como fun
"damento de su solicitud configurarían las hipótesis --
"previstas por las fracciones II, IV o V del numeral 427
"del ordenamiento legal citado, debiéndose por tanto, su
"jetarse al procedimiento que indican las disposiciones-
"reguladoras de los conflictos de orden económico prueba
"de ello, es la propia formación del expediente - - - -
"5-17-74 C.O.E., cuyo conflicto de orden económico plan-
"teó la empresa actora así como también el conflicto que
"esta H. Junta la ahora responsable clasificó como de --
"orden económico, formado con el expediente 5-4-75 C.O.E.-
"Para concluir siendo la sentencia colectiva no interpre
"tadora sino creadora de derechos, la autoridad responsa-

383

4006/75.
(ml)

"ble debería tener más cuidado al dictar su impreciso - "e incongruente laudo, teniendo en cuenta que su resolu "ción afecta a más de 500 trabajadores. Tenía razón J. "Delevski, cuando manifestó "la realidad sin embargo se "impone". En el supuesto de aceptarse como solución pa "ra las controversias colectivas la sentencia normativa; "debe buscarse que el magistrado al cual se someta esa - "decisión, tenga una formación técnica suficiente para - "encarar los problemas de carácter económico y social - "que han de ser examinados para su adecuada resolución - "teniendo en cuenta, que no son solamente reglas de dere "cho las que deben aplicarse para regular las condicio- "nes de trabajo, sino un proceso de normas dentro del - "proceso colectivo laboral".

QUINTO.- En las constancias del expediente - que nos ocupa, obran diversos escritos, ratificados por quienes los suscriben ante la Junta responsable, por - los que se desisten de este juicio de garantías los siguientes quejosos: Miguel Andrade G., Elvira Godoy Juárez, Gilberto Robledo Ponce, Zoila Lozano, Rosendo González E., Eva Barraza Ramírez, Irene Mena Sierra, Leticia de la O Acosta, Irene Herrera Félix, Ma. Teresa Guerra B., Francisco Lara, Porfirio Barraza Díaz, Martha - Olivia Beltrán, Alfredo Saucedo M., Leticia Arredondo, Ma. Elena Acosta, Rosa Isela de la Riva, Oscar René de la Cruz C., Francisco Javier del Val, Guillermo Cardona C., Hilda Ramírez Hernández, Norma Ontiveros Vázquez, Francisco Pérez García, Ma. Luz Pérez Ruiz, Velia Mena S., Arcelia Moreno, Rosa Ma. Martínez V., José Abdón --

4006/75.
(ml)

Córdova, Gloria García C., Alicia Ortega P., Ma. Victoria Rangel Pérez, Hortensia Montes, Fernando Ortiz O, Ma. Guadalupe Ortega P., Elías Orozco Pérez, Lourdes - Martínez A., Concepción Solano, Ricardo Santillana R., Roberta Simental Muñoz, Bertha Alicia Griego Portillo, Luis Jaime Hernández, Heriberto Almaraz, Pedro Dévora - Reyes, Enrique Saucedo C., Manuel Luan Silva, José L. - Hernández, Jesús Hernández M., Rodolfo Lara, Ernesto - Lazos V., María Polanco Palacios, Miguel Avila G., Alfredo Porrás, Armida Peñaflor Muñiz, Rosa Isela Flores F., José Luis Estupiñan, José Pérez G., Ignacio Faudoa A., Erasmo Molina Guerra, Pedro Espino O., Ricardo Cordero R., Francisco Martinez, Guadalupe Mora H., Graciela Manquero R., Ezequiel Avila R., Hortensia Barraza, - Ma. Concepción Aguirre R., Evelia Martínez Sánchez, - - Héctor David Arroyo, Martha Estela Berra Arrieta, Ra-- quel Martínez, Socorro Guadalupe Cortéz, Roberto Medrano L., Ma. Santos Avalos Aguilar, Rosalía Burciaga B., Tranquilino Barrón, Héctor Arroyo Jaramillo, Baltazar - de la O. A., Emma Armenta Coss, Javier Bustillos Ruíz, José Martínez López, Raúl Domínguez, Efraín Domínguez M., Ma. de Jesús Domínguez, Marisela Juárez, Ma. Elena Jurado, José A. Rodríguez, Ma. Magdalena Marín Chávez, Alma Rosa Rodríguez Chávez, Margarita Miranda, José -- Luis Moreno, Aurora Rutiaga A., Silvia Puentes M., Belem Quiñonez Rodríguez, Ramiro Pérez Chávez, Ma. Elena Pérez, David Quezada S., Guadalupe Ogaz Ogaz, Ma. Francisca Corral, Jesús Cortinas M., Hipólito García B., - Rafaela Jurado G., César García A., Rosalba García, --

Raquel López P., Antonio Ramírez R., Delia Gerardo Ramírez, Javier Elías, Lourdes Castañeda M., Rosario Carlos García, Armando Espinoza G., Rogelio Caro Gamboa,- Alfonso Caldera C., Julio Cuanalo Islas, María Castro R., Santiago Adolfo Cordero, Jorge Carrillo R., Cramen Cruz González, David Martínez de León, Jorge Bueno S., Alberto Martínez S., Ma. Elena Medina, Andrés Méndez H., Benigno Madrid, Leopoldo Nevarez C., Manuel Luna Ortiz, Martha Silveyra, Juan M. Vargas, Rosa Enríquez, Gilberto Cárdenas M., Jerónimo Hernández, Víctor M. Juárez, - Alicia Olivas R., Ismael Ontiveros M., Mirna González - Rodríguez, Héctor García P., Daniel Gutiérrez G., René Ozaeta Castrejón, Olga Hernández A., Andrés Hernández, Carlos Calderón V., Silvia Lucho G., Bertha Alicia Salayandia, Martina Licón Garza, Francisca Cruz Fernández, Samuel Vargas, Andrés Valdes C., Eligio Tiscareño M., - Ma. Elena Torres Velázcas, Ma. Isabel Urruticochea G., R. Esteban Vázquez V., Alma Delia Valdes Ch., Martín - Valdiviez R., Jesús Serrano R., Eleazar Velázquez, Guadalupe Moreno C., Rodolfo Reyes, Fernando Rodríguez G., Armando Ramos R., Margarita Olivas Gutiérrez, Francisca Ramírez Madrid, Consuelo de la Cruz C., Elvia Ortiz M., José I. Ochoa, Tomás de la Rosa, Alfredo González C., - Guadalupe Gómez R., Luz Elena Sánchez García, Hugo Sotelo, Cecilia Jara M., Hilda Delgado Ch., Eduardo Dévora S., Celia Vargas D., Olivia Vargas G., Gloria Miranda - Meza, José Manuel García, Delfina Marrufo Román, Olga - García Ramón, Jaime López Ch., José Sánchez Díaz, Blan-

ca Muñiz N., Nieves Sosa, Mario H. Gómez Vargas, Jusna Ríos, Guadalupe Rodríguez R., José Luis Rivera S., Dora Olivia Rubio, Manuel Zacarías, José Luis Meléndez P., - María Teresa Muñiz, Sergio Montejano R., A. Gerardo Leaños Barrios, Manuel Chong R., Armando Chávez H., Ma. de Jesús Soto, Miguel Chávez G., Blanca Villalobos S., - Gloria A. Soria, José Guadalupe López, Velia Salas Fernández, Guadalupe Leticia Ruiz G., Luz Cecilia Reza P., Ma. del Roble Ramírez P., Blanca Rubio P., José Alfredo Gallardo, Rosario García F., Félix Chaparro P., Bertha Acosta G., Teodora Ceballos, José A. García M., Efrén - Guijarro L., Rosa Herlinda García B., Dámaso Gaona G., Manuel David López.

Consecuentemente, debe decretarse el sobreseimiento en este juicio de amparo respecto de los quejosos antes mencionados, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

SEXTO.- Es fundado el cuarto concepto de violación expresado por los quejosos en este juicio de garantías, que por razones de método se estudia en primer lugar.

En efecto, la cuestión que se plantea en este motivo de inconformidad, consiste en determinar si los hechos planteados por Centralab-México, S.A., pueden - constituir una causa de fuerza mayor.

En los juicios en materia de Trabajo, la litis se forma con lo expresado por las partes, actora y demandada, y en la réplica y dúplica correspondientes,

cuando las hay, de tal manera que una vez fijada la materia de la controversia no se puede variar y la Junta de Conciliación y Arbitraje no podrá decidir sobre hechos diversos.

Esta Sala considera que, independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito, tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

En el caso que nos ocupa, la empresa actora en el procedimiento en el que se dictó el laudo reclamado, adujo como causa de fuerza mayor para fundar su pretensión de que la Junta responsable autorizara la suspensión de las relaciones de trabajo con diversos trabajadores, sin responsabilidad para el patrón, el hecho de que la empresa norteamericana Globe-Unión, Inc., le canceló los pedidos y dejó de darle nuevas órdenes de trabajo y de proporcionarle materia prima,

como consecuencia de la crisis económica mundial que - afectó a todas las industrias en los Estados Unidos de Norteámerica, y en forma especial a las industrias mayores, como la automotriz y la electrónica, para las - que van destinados principalmente los productos de Contralab-México, S.A.

No obstante, en el mismo escrito de demanda - señaló la actora que desde el ocho de abril de mil novecientos setenta y uno tiene celebrado un contrato de "maquila" con la citada compañía Globe-Unión, Inc., de los Estados Unidos de Norteámerica, en el cual se comprometió a realizar exclusivamente para esa empresa norteamericana, el ensamble o maquila de diversos productos para las industrias eléctricas y electrónicas - que dicha empresa deseara producir en ciudad Juárez, - Chihuahua, pactándose asimismo que dicha empresa ex- - tranjera determinsría los artículos, en cantidad, cuantía y volumen, tipo y calidad de materiales, que la actora fabricara.

De lo anterior se deduce que, aún en el supuesto de que la actora en el juicio del que proviene el acto reclamado hubiera probado los hechos de su demanda, el motivo aducido para la suspensión temporal - de las relaciones de trabajo no puede constituir una - causa de fuerza mayor, ya que la suspensión de las órdenes de producción por parte de la empresa norteamericana mencionada, como la cancelación de las posibles órdenes que ya hubiera dado, tienen su origen en la rela

ción contractual que la propia actora dice haber celebrado con aquella empresa, en la que la primera aceptó que la segunda le diera o no órdenes de producción, -- cuando y como quisiera, es decir, que de resultar cierto lo que señala la actora, esta misma nos está conduciendo a la conclusión de que la empresa norteamericana podía dejar de remitir órdenes de producción a la - empresa maquiladora, en el momento en que lo quisiera, independientemente de que existiera o no una crisis -- económica mundial o particularmente en los Estados --- Unidos de Norteámerica, y de haberlo aceptado en esta_ forma, carece del requisito de inimputabilidad a que - nos referimos al señalar los elementos de la fuerza -- mayor.

En consecuencia, procede conceder el amparo_ y protección de la Justicia Federal, a los quejosos -- que no se desistieron de este juicio de garantías.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas y en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, II y III, inciso a), de la Constitución Federal y 77, 78, 79, 163, 186 y 190 de - la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio_ de amparo, respecto de los quejosos cuyos nombres quedaron precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y - protege, contra el acto de la Junta Especial No. Dos - de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de_

4006/75.
(mvr)

Chihuahua, consistente en el laudo dictado en el proce_ cimiento especial, expediente número 16-I-75-S.T., en_ el que Centralab-México, S.A., solicitó aprobación de_ suspensión temporal de relaciones de trabajo, concu--- rriendo como partes interesadas los quejosos y otros,_ a los siguientes quejosos: Hipólito Espinoza, M. Soco- rro Murillo, Emilio Muñoz, David García, Mario Frieto_ Terrazas, Guillermo Guerra M., Héctor Luis Ortíz, Juan Pablo Trejo Domínguez, Angela Armengol Arrazola, Mario Lechuga Hernández, Porfirio Ortega, Víctor Enrique --- Aburto R., Rosa María Camacho, Francisco Torres, Susa- na Acosta, Silvia Camacho Ceniceros, Socorro Favela -- Aguilar, Josefina Caray García, Manuela Hernández A.,_ Faustino García Martínez, Francisco Toyosima Hurtado,_ Bertha Morales Pérez, Ma. del Rosario Delgado, Ma. del Refugio Márquez T., Manuela Mata Chairez, Francisco Pa dilla Delgado, Gloria Ramírez García, Bertha Alicia Za mora, Salustia López García, Rosa Estela Espinosa, Gra ciela Valdez González, Clementina Sosa Reyes, Mercedes Marrujo Serrato, Rosa Isabel Bañuelos, Ma. de los An-- geles Tovar Nery, Reynalda Hernández, Concepción Zamo- ra, Ma. Estela Lugo A., Romelia Luján, Rosalinda Durán, Sylvia Flores Ortega, Rosa Isela Salazar J., Juana Gar cía, Celia Ochoa Ramírez, Rita Martínez Olivas, Guada- lupe, Carrillo Ramírez, Edelmira Varela Zúñiga, Anto-- nio Morales Gazcal, José Ramón Martínez Rivera, Carlos Hernández Andrade, Magdalena Delgado Chavira, Ma. Tere sa Gómez Terrazas, José Antonio Terrazas, Jesús Díaz - Ramos, Luz Bustamante Saenz, Ramón Guerrero García, Re

gina Nieto C., Ignacio Valenzuela Gómez, Antonio G. Urbina, Agustina Huerta, Samuel Moriel Sáenz, Raúl Alfonso Zúbia Villalobos, Luis Castro Isais, Jesús Ortíz S., Manuel Martínez Mejía, Margarita Carlos, Martha Celia Valverde, Ma. Guadalupe Ramírez, Gloria Estela Torres, Ma. Guadalupe Páez, Lorenzo Lobo Guerrero, Ma. Isela Navarrete, Sandra Macías, Lilia Mendoza González, Ma. de la Cruz Ramos Torres, Sandra Rivera Sandoval, Ma. Ruth Lourdes Marrufo, Leticia Alemán Santillán, Humberto Vaquera Guerra, Jesús Manuel Cano Lucas, Ma. Luisa Mora Jiménez, Oscar Manuel García Gutiérrez, Santiago Gerardo Hernández, José Tomás Morita Ugarte, Eva González Ramírez, Francisco Enrique Castillo y Alicia Pérez Lara.

Notifíquese, con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos a la autoridad responsable, y en su oportunidad archívese el expediente.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente la señora Ministra Gloria León Orantes.

Firman los CC. Presidente y Ministros que integraron la Sala, con el Secretario de Acuerdos de la misma que da fe.

EL PRESIDENTE:

MANUEL GUTIERREZ DE VELASCO.

M I N I S T R O S :

4006/75.
(mvr)

JORGE OLIVERA TORO.

GLORIA LEON ORANTES.

GRAL. Y LIC. TARSICIO MARQUEZ PADILLA.

SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SALA AUXILIAR.

LIC. LUIS GONZALEZ CAMARENA.

Se hace constar que esta hoja corresponde a - la sentencia pronunciada en el juicio de amparo directo número 4006/75, promovido por GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTROS.

EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

LIC. LEONEL CASTILLO GONZALEZ.

20 AGO. 1976

Recibido en la Agencia del Ministerio Público Federal

I.G.E. 341-8128 Forma G-6

288

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Sección PRESIDENCIA
Núm. de Oficio 0011
Expediente s. 12-3-75-SCJ.12-4-75-SCJ y 12-5-75-SCJ.-

ASUNTO: SE REMITE COMPLEMENTO DE INFORME JUSTIFICADO.

A.D/4006/75

H. CUARTA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
-MEXICO D. F.

Adjunto a la presente me permito remitir, como complemento al informe rendido con motivo de las -- demandas de amparo interpuestas contra la resolución dictada en el expediente 16-1-75-S.T. tramitado ante la Junta Especial Número Dos de ésta de Conciliación y Arbitraje.

Las constancias que se adjuntan son 34 fojas - foliadas del 150 al 184 inclusive y que por omisión no se incluyeron con el oficio 0814 de fecha 25 de -- abril de 1975, mismas que se envían con carácter devolutivo.

Sin otro particular de momento protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración y merecido- respeto.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"
C. Juárez, Chih., a 11 de Enero de 1977.
EL PTE DE LA JUNTA DE CONC. Y ARB.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

I. [illegible]

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA

ENE 12 12 21 PH '11

CERTIFICACION
JUDICIAL Y
CORRESPONDENCIA

2910

Recibido con una copia certificad de varios documentos en treinta y cinco fojas.

LA AUT

- - - EL C. LIC. JORGE PONCE TORRES SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE C.JUAREZ, CHIH., HACE CONSTAR Y. - -

EXPEDIENTE 16-1-75 S. T.
CENTRALAB-MEXICO, S. A.
SUSPENSION TEMPORAL. - -

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, con el carácter que tengo acreditado en el expediente arriba indicado, atentamente comparezco y

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE C. JUAREZ, CHIH.

Digo:

Que en cumplimiento a su Resolución de fecha 27 de Marzo del año en curso, y estando en tiempo vengo a poner en conocimiento de ese H. Tribunal que mi mandante procederá a suspender a cuatrocientos sesenta (460) operarios de producción por rigurosa antiguedad, de acuerdo con la lista que se acompaña y en la que se señalan -- nombre y fecha de ingreso del trabajador a prestar sus servicios a esta planta.

Igualmente mi mandante manifiesta a ese H. Tribunal que en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente en que promueve procederá a suspender a ochenta y cinco (85) empleados de confianza, tomando en cuenta las estipulaciones del Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo prefiriendo a todo trabajador mexicano respecto al que no lo sea, a aquéllos que han prestado servicios satisfactoriamente a esta empresa por el mayor tiempo en relación a la función que desempeñan dentro de cada uno de los departamentos en que prestan sus servicios y con base en la antigue dad de los mismos.

En cumplimiento a la resolución de referencia, mi mandante pone en conocimiento de ese H. Tribunal que la suspensión SURTIRA SUS EFECTOS A LAS DOCE HORAS QUINCE MINUTOS (12:15) DEL DIA PRIMERO DE ABRIL ACTUAL para todos los trabajadores; igualmente pone en conocimiento de ese H. Tribunal que en cumplimiento de la resolución dictada, se les pagará a los trabajadores suspendidos los salarios que tengan devengados hasta el día de hoy más cuarenta y dos (42) días de salarios correspondientes a la indemnización -- ordenada por ese H. Tribunal.

Atentamente se solicita se apruebe lo anterior y se tenga por cumplimentada la resolución dictada en este conflicto con el anterior cumplimiento que mi representada dá a los extremos de la misma;

Igualmente se solicita que se ordene a un C. Inspector local del Trabajo para que concurra a dar fé del cumplimiento que mi mandante está dando a la resolución de referencia para todos los efectos legales del caso.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Se tenga por exhibida la lista de los operarios de producción, en la cual están señalados por orden de antiguedad aquellos que serán suspendidos a partir de las doce horas quince minutos (12:15) del día primero de Abril actual en cumplimiento a la resolución dictada en este juicio por ese H. Tribunal.

SEGUNDO: Se tengan por hechas las manifestaciones de que la empresa hará el pago a todo trabajador suspendido de los salarios que tengan devengados al día de hoy así como cuarenta y dos días (42) de salario por concepto de indemnización correspondiente a la suspensión provisional por cinco (5) meses en los términos de la resolución que se cumplimenta.

TERCERO: Igualmente se tenga por exhibida la lista de empleados de confianza indicándose el puesto que desempeñan y el departamento en que prestan sus servicios y la antiguedad de cada uno con la anotación de cuáles serán suspendidos por el término de cinco (5) meses en cumplimiento de la resolución que puso término a éste conflicto y quienes igualmente recibirán el pago de los salarios que tengan devengados a la fecha de la suspensión más cuarenta y dos (42) días de salarios por concepto de indemnización ordenada por ese H. Tribunal en la inteligencia de que la suspensión igualmente surtirá a partir de las doce horas quince minutos (12:15) del día primero de Abril actual.

CUARTO: Con lo anterior, que se tenga por cumplimentada en

tiempo la resolución dictada en este juicio.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 1o. de Abril de 1975

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD JUAREZ CHIH

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS

PRESENTADO
ABR 1 1975
JUNTA DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
JUAREZ CHIH.

AGV/roa

LISTA DE PERSONAL DE CONFIANZA DE CENTRALAB-MEXICO, S. A. SEÑALANDOSE LOS DEPARTAMENTOS EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, EL PUESTO QUE DESEMPEÑAN Y ANTIGUEDAD QUE TIENEN, QUE SERAN SUSPENDIDO(A)S TEMPORALMENTE POR CINCO (5) MESES.- LAS PERSONAS QUE QUEDARAN SUSPENDIDAS ESTAN SEÑALADAS CON UNA "X" Y LA ABREVIATURA "SUSP" DESPUES DE SUS NOMBRES. -

CONTROL DE CALIDAD

CAP

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

SUPERVISOR GENERAL

Seyffert Chávez Arturo	VIII-24-1973

TECNICO

Moreno Saldívar José Luis	XII-11-1972

AUDITORAS DE CONTROL

Mena Sierra Irene	VIII-16-1971
Rutiaga Amaya Aurora	VIII-18-1971
Guerra Ma. Teresa	X-16-1971
Polanco Palacios Ma. Jesús	X-25-1971
Lara Enríquez Lidia	XI-01-1971
Miranda Meza Gloria	XI-15-1971
Delgado Chávez Hilda	II-09-1972
Ortega Primero Ma. Guadalupe	VI-20-1972
Salayandia Vázquez Bertha	IX-08-1972
Urrùticochea Gallegos Isabel	XII-19-1972
Ramírez Hernández Hilda	XII-20-1972
Arméngol Arzola Angela	VII-14-1972 X SUSP
Castillo Olivas Delia	X-05-1973 X SUSP
Salazar Jáquez Rosa Isela	VII-13-1973 X SUSP
Mena Sierra Velia	VIII-02-1972 X SUSP

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

INGENIERIA

1392

GERENTE II

VILLALOBOS SEYFFERT JORGE	XI-15-1971

SUPERVISORES DE INGENIERIA DE PROCESO

BESTE GNOSA PETER	XI-30-1971

SUPERVISORES DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

ROMO SAMBOA JOSE ABEL	IV- 9-1973

SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO

ORTIZ REYES JAIME	XII-20-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

SUPERVISORES DE MANTENIMIENTO MECANICO

MENDEZ HERNANDEZ ANDRES	XI- 1-1971

INGENIEROS DE PROCESO

PRIETO TERRAZAS MARIO	VIII- 7-1972
LARA GALLEGOS FRANCISCO	VIII-16-1972
GUERRA MARTINEZ GUILLERMO	IX-28-1972

INGENIEROS DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

TECNICOS HERRAMENTISTAS

MOLINAR GUERRA ERASMO	VIII- 8-1971
VALENZUELA GOMEZ IGNACIO	V-23-1973
ZUBIA VILLALOBOS ALFONSO	VII-10-1973
RODRIGUEZ DIAZ ALFREDO	I-23-1974

TECNICOS DE PROCESO

BARRAZA DIAZ PORFIRIO	IX-20-1971
NEVAREZ CASTRO LEOPOLDO	V-10-1973
ELIAS SOLIS JAVIER	I-14-1974

TECNICOS DE INGENIERIA DE PLANTA

ESCANAME SANDATE SILVESTRE	Pintor	IV-27-1972
GARCIA RODOLFO	Cerpintero	IV-16-1973
PORRAS ACOSTA ALFREDO	AireACond.	VII-16-1973
NAVA CAMPOS JESUS	Plomero	X-15-1973

TECNICOS ELECTRONICOS

FLORES ROACHO RAUL	III-14-1973
LEYVA CISNEROS RAMON	VI-14-1973

DEPARTAMENTO DE [illegible]
U. S. CD. JUAREZ, CHIH.

ABURTO RODRIGUEZ VICTOR	VII-24-1973
MORITA UGARTE JOSE TOMAS	XI- 2-1973
JURADO SALAS VICTOR	VIII- 7-1974
GARCIA HERNANDEZ JOSE REFUGIO	X-21-1974 X SUSP

TECNICOS ELECTRICISTAS

LECHUGA HERNANDEZ MARIO	I-19-1973

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

TECNICOS MECANICOS

GARCIA TORRES DAVID	IV-21-1972
HERRERA ALMANZA MARCELINO	VII- 8-1972
GASCA JOSE RAMON	VII-19-1972
TERRAZAS LOPEZ JOSE	XII- 6-1972
HERNANDEZ PREZ ANDRES	IV- 4-1973
SERRANO RAMOS JESUS	IV-19-1973
MORALES GASCA ANTONIO	XII-20-1973
MUÑOZ MANRIQUEZ EMILIO	V-23-1974
CORDOVA SANTANA JOSE	V-24-1974 X SUSP
SOTO URBINA ANTONIO	VII-17-1974 X SUSP

ANALISTA DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

ESPINOZA GARCIA HIPOLITO	III- 1-1972 X SUSP

ANALISTA DE MANTENIMIENTO MECANICO

GONZALEZ CAMUÑEZ ALFREDO	III- 8-1973

DIBUJANTE

VAZQUEZ VIDAL RAMON ESTEBAN	IX-11-1973

SECRETARIA

DOMINGUEZ RODRIGUEZ ADELA	I-22-1974

OFICINISTA

PEREZ GUERRA JOSE	IV- 3-1972

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1394

CAPACITORES

TUBULARES & FILTROS

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

TECNICOS

Montejano Rodríguez Sergio	VII-22-1972	
Vargas Juan Manuel	VII-28-1972	
Ortiz Olvera Fernando	VIII-30-1972	
Hérnández Quiroz Carlos	VIII-30-1972	
Gaona Cabello Damaso	XI-09-1972	
Ramírez Banda Marco Antonio	XII-09-1972	
Moreno Torres Alfonso	XII-11-1972	
Méndez José Luis	III-09-1973	X SUSP
Valdez Castro Andrés	III-14-1973	X SUSP
Hernández Luis Jaime	IX-06-1973	X SUSP

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

GERENTE II (SUB- GERENTE)

MONTEMAYOR MARTINEZ ERNESTO	XII-26-1972

SUPERVISORES

ORTEGA PICHARDO PORFIRIO	II-19-1972
LUNA ORTIZ MANUEL	II-22-1972
RODRIGUEZ RIVERA ANTONIO	II-22-1972
HERNANDEZ CENTENO JOSE LUIS	IX-11-1972
BUEN SANCHEZ JORGE	I- 2-1973
ESQUIVEL BARRA DEMETRIO	III-23-1973
LOPEZ GRAVARRIA JAIME	V- 2-1974
PEREZ GOMEZ RAMIRO	V- 2-1974 S USP

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

PESQUISAS

TORRES VILLESCAS MA. ELENA	XII- 7-1971
GOMEZ VARGAS MARIO	IV- 6-1972
GARCIA NAJERA HECTOR	VII- 7-1972
SALCEDO CANO ENRIQUE	VII- 7-1972
MARTINEZ VARELA ROSA MA.	VII-26-1972
GARCIA MARTINEZ JOSE ANTONIO	VII- 7-1972
LUNA SILVA MANUEL	VII-27-1972
MARTINEZ FRANCISCO	VIII-10-1972
OCHOA JOSE INES	VIII- 8-1972
CARRILLO RINCON JORGE	IX- 8-1972
AVILA RAMIREZ EZEQUIEL	IX-13-1972
GARCIA BELMONTES HIPOLITO	XI-29-1972
HERNANDEZ MARTINEZ JESUS	XI-29-1972
VELAZQUEZ ELEAZAR	XI-29-1972
ALMERAZ HERIBERTO	XII- 1-1972
CASTRO ISAIS LUIS CRUZ	I-17-1973
DE LA FUENTE JOSE SALVADOR	I-19-1973
MARTINEZ RIVERA JOSE	II-16-1973
RODRIGUEZ GALINDO FERNANDO	III-29-1973 S USP
BARRON AGUIRRE TRANQUILINO	IV-11-1973 S USP
DELGADO CHAVIRZ MAGDALENO	V- 8-1973 S USP.
DE LA ROSA TOMAS	V-10-1973 S USP.
CANO LAZOS JESUS MANUEL	V-11-1973 S USP.
GUERRERO GARCIA RAMON	V-16-1973 S USP.
MORA HERNANDEZ GUADALUPE	V-24-1973 S USP.
RIVERA SANCHEZ JOSE LUIS	VI-27-1973 S USP.
LEAÑOS BARRIOS GERARDO	VIII-17-1973 S USP.
SANTILLAN RAMIREZ RICARDO	VI-29-1972

INSPECTORAS

GARCIA BURROLA ROSALINDA	III-29-1972
AGUIRRE ROJAS CONCEPCION	VII-19-1972

SECRETARIA

BALDERRAMA DIAZ MERCEDES	XI- 9-1972

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1396

OFICINA GENERAL

SECRETARIA GERENCIA GRAL.

SOLTERO GUTIERREZ HILDA — IX-10-1973

SECRETARIA GERENCIA OPERACIONES

BADILLO SALAS ESTHELA — VIII-15-1973

RECEPCIONISTA

FELIX DIAZ TOLENTINO ILEANA — V- 9-1974

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J.
CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUXIL

DEPARTAMENTO DE

PERSONAL

1397

SUPERVISOR

AGUIRRE OLIVAS GILBERTO — XII-10-1971

ASISTENTE DE J. PERSONAL

LANDA TALAVERA ISAURO — XI-13-1972

SECRETARIA

VI[illegible] PEREZ ADALGISA — V-29-1972

OFICINISTA

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

RIVAS [illegible] RUGA HECTOR — IX- 9-1974

ENFERMERA

MONTOYA ALANIS LIDIA — II-26-1973

GUARDIAS

SANCHEZ TALAVERA RUBEN — I- 8-1973
MARTINEZ MARTINEZ JAIME — I-23-1973
LOPEZ ZAMARRON RAMON — III- 1-1973
RAMIREZ MARQUEZ EFREN — V-23-1973
QUEZADA OLIVARES GPE. — I-12-1974
GARCIA DEVORA ROBERTO — V- 9-1974
MENDOZA ESQUIVEL EZEQUIEL — VII- 8-1974

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
U. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1398

CONTABILIDAD

ADUANAS

SUPERVISOR

SALAICES PIÑA ADRIAN	VIII-16-1971

ANALISTAS

VELAZCO MANAYO CARLOS	VIII-30-1972
VALENZUELA SAUREGUI HECTOR	VI-26-1973
TRILLO ESTRADA RODOLFO	IX-18-1974

SECRETARIA

[illegible]	V-24-1974

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

OFICINISTA

CORDOVA DIAZ JESUS JOSE	IX-11-1974 X

CONTABILIDAD

GERENTE II

PEÑA SAN EMETERIO HECTOR	X-17-1971

CONTADOR

DE UNA BURCIAGA ARMANDO	VI- 6-1972

AUXILIAR DE CONTABILIDAD

SAGARNAGA LOZOYA ALEJANDRO	IX-27-1972

OFICINISTAS

AMAYA LAZO RODOLFO	II-27-1973
CASAS VALDEZ LUIS	III- 5-1973
CAMPOS FAVELA RAUL	VI- 7-1973
RODRIGUEZ ROJAS JOSE LUIS	IX-20-1973
ORTEGA POSADA JULIA	I- 8-1974 X SUSP

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1399

FABRICACION DE TIRAS

TECNICOS

PEREZ HECTOR LUIS	VII-28-1972
MARTINEZ BELTRAN JUAN JOSE	VIII- 3-1972
ALVIDREZ VEGA NICOLAS	XII- 9-1972
CHAVEZ INFANTE LORENZO	VII-11-1973
MARTINEZ MARTINEZ RAUL	VII-11-1973
GASCA GONZALEZ NATIVIDAD	VIII-24-1973
ARROYO JARAMILLO HECTOR	XI- 1-1973
RAMIREZ REYES ANTONIO	XII-11-1973
PEREZ FRIAS VICTOR	XII-11-1973
GUTIERREZ DANIEL	XII-11-1973 SUSP
MORIEL MENDEZ SAMUEL	XII-17-1973 SUSP
ESTRADA RUSTHON JESUS RUBEN	XII-17-1973 SUSP
CORDERO SAENZ SANTIAGO	XII-19-1973 SUSP
DEVORA REYES PEDRO	XII-20-1973 SUSP
TORRES ESPINOZA FRANCISCO	VI- 5-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA
B. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1/4/400

CONTROL DE CALIDAD

INCOMING INSPECTION

AUDITORAS

MARTINEZ ARMENDARIZ LOURDES	XI-15-1971
GONZALEZ RAMIREZ EVA	X- 5-1973 X SUSP
GARCIA GUADALUPE	X- 6-1972

Q. A. AUDITORAS

FAVELA GARIBAY SOCORRO	XII-29-1971
QUIRINO BARBOSA SOCORRO	VIII- 8-1972
SALAS FERNANDEZ VELIA	III-23-1972
MICHEL RIVAS SILVIA	VII-27-1972

CALIBRACION

TECNICO

QUIJAS QUIJAS HECTOR	V-30-1972

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1401

GERENTE II

DIAZ REY JOSE MANUEL	VII-28-1971

SUPERVISORES

GUIJARRO LUEVANO EFREN	VII- 1-1971
CORTINAS MENDOZA JESUS	X- 5-1971
SILVA ZAMARRIPA ARNULFO	X-19-1971
NAVARRO RODRIGUEZ JUAN	II-22-1972
JUAREZ VALLES VICTOR MANUEL	III-30-1972
GARCIA ARZATE CESAR MANUEL	VIII-17-1972
HERNANDEZ DIAZ ALEJANDRO	X-11-1972
GONZALEZ ESCANAME ROSENDO	IV-12-1973

TECNICOS

GARCIA PONCE HECTOR	VII- 1-1971
LUCHO GONZALEZ SILVIA	XI- 2-1971
FLORES FLORES ROSA ISELA	XI-11-1971
QUEZADA SALCIDO DAVID	I-13-1972
DAVIS AGUSTIN BENJAMIN	II- 1-1972
DOMINGUEZ RAUL	III- 1-1972
CHAPARRO POBLANO FELIX	V-23-1972
MEDRANO CORONADO ROBERTO	VII- 5-1972
GARCIA JOSE MANUEL	VIII- 4-1972
CARDONA CAMACHO GUILLERMO	VIII-12-1972
AVILA GALVAN MIGUEL	VIII-16-1972
GARCIA GUTIERREZ OSCAR	VIII-19-1972
DOMINGUEZ MANRIQUEZ EFRAIN	VIII-11-1972
FLORES DEL HOYO EFREN	VIII-31-1972
CHONG RUIZ MANUEL	VIII-31-1972
TISCAREÑO MACIAS ELIGIO	IX- 2-1972
VAQUERA GUERRA HUMBERTO	X 8-1972
PEREZ GARCIA FRANCISCO	IX-12-1972
TOYOCIMA HURTADO FRANCISCO	X-17-1972
MARTINEZ DE LEON DAVID	III-23-1973
OROZCO PEREZ ELIAS	VIII- 2-1973
REYES LUEVANO RODOLFO	VIII-11-1973

MALLAS

VARGAS GUTIERREZ OLIVIA	XI-2- 1971

SECRETARIA

FLORES FLORES ALMA DELIA	VIII-14-1973

INSPECTORAS

CASTRO ANCHONDO MA. JESUS	XI-15-1971
MONCADA CABRERA MA. CARMEN	IV-10-1972
MORA JIMENEZ MA. LUISA	VII- 4-1972
GOMEZ TERRAZAS MA. TERESA	VII-12-1972
CHAVEZ MARTINEZ ARMANDO	VIII- 3-1972
HERNANDEZ ALVAREZ OLGA	XI-15-1972

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION CD. JUAREZ

DEPARTAMENTO DE ESCALAFON S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1402

TRIMMERS

SUPERVISOR

GUTIERREZ MEDRANO MARIO	XII- 1-1971

TECNICOS

BALTAZAR DE LA O ACOSTA	VI-22-1972
DEVORA SILVA EDUARDO	VI-22-1972
CARO GAMBOA ROGELIO	VI-26-1972
DE LA CRUZ CARBAJAL OSCAR	VII-31-1972
BERNAL CABRAL SANTA	IX- 8-1972 SUSP
MADRID HERRERA BENIGNO	II- 9-1973 SUSP

INSPECTORA

BUSTAMANTE SAENZ LUZ MARTINA	VIII-29-1972 X SUSP

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

CONTROL DE CALIDAD

MONOLITICOS

AUDITORAS

JURADO HOLGUIN MA. ELENA	VI-26-1972
RAMIREZ GUTIERREZ IRENE	X- 5-1972
JUAREZ OLGA PATRICIA	X-10-1972
DROPEZA GARCIA LUZ OFELIA	X-20-1972X SUSP
BELTRAN NUÑEZ MARTHA	X-20-1972X SUSP
ONTIVEROS VAZQUEZ NORMA	X-23-1972X SUSP
TORRES ALMAGUER FRANCISCA	X-24-1972X SUSP
JUAREZ ROSALES ROSA MA.	XI-29-1972X SUSP
HERNANDEZ AGUIRRE MANUELA	XII- 7-1972X SUSP
SANDOVAL SOTELO MA. LUZ	I-11-1973X SUSP
[illegible] HOLGUIN MA. DOLORES	I-15-1973X SUSP
DE LA CRUZ CALDERON CONSUELO	I-31-1973X SUSP
MORALES MARTINEZ MONICA	II- 7-1973X SUSP
RODSIA IBARRA SUSANA	III-12-1973X SUSP
ALVARADO RUEDA JULIANA	III-19-1973X SUSP
DELGADO VALLE LOURDES	IV-17-1973X SUSP
CLEMENTE MUÑOZ ROBERTA	V- 2-1973X SUSP
CAMACHO CENICEROS SILVIA	VII-11-1973X SUSP
ROSAS MACIAS GUILLERMINA	X-23-1973X SUSP

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO

SUPREMA
SALA AUXILI

1404

MONOLITICOS

GERENTE II

Meléndez Abbud Rodolfo	V-11-1973

SUPERVISORES

Baylón Burciaga José Emerio	XII-26-1972
Molinar Delgado Roberto	I-15-1973
Angúiano García Jesús	III-19-1973 X SUSP
Magallón Zepeda Gerardo	VII-18-1973 X SUSP
Díaz Moriel Víctor Manuel	V-13-1974 X SUSP

INGENIEROS DE PROCESO

Vargas González José Manuel	IX-28-1972
Hernández Andrade Carlos	VII-05-1973 X SUSP

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

TECNICOS DE PROCESO

TECNICOS DE PRODUCCION

Carrillo Ontiveros Elva	X-03-1972
Delgadillo Ma. Jesús	XI-28-1972 X SUSP
Payán García Olivia	III-06-1973 X SUSP
Ortiz Flores Héctor Luis	III-16-1973 X SUSP
Cruz Alvarado Humberto	XI-15-1973 X SUSP
Verdín Sánchez José Luis	VI-04-1974 X SUSP

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1405

CONTROL DE PRODUCCION

MONOLITICOS

SUPERVISOR

Aragonés Harris Juan Ricardo	III-08-1973 X SUSP

RECEPCION Y ALMACEN

Villalobos Sáenz Blanca	X-04-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CONTROL DE COSTOS

Serratos López Martha	III-16-1973 X SUSP
Ramírez Aguirre Socorro	III-22-1973 X SUSP
Solano Rodríguez Concepción	VI-30-1973 X SUSP
Sáenz Fuentes Ma. de Jesús	XI-30-1973 X SUSP

CONTROL DE INVENTARIOS

Martínez Mejía Paz Manuel	VII-04-1973

PROGRAMACION

Moreno Acosta Arcelia	III-27-1973
Márquez Salaices Miguel	V-10-1973 X SUSP

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
S.T.I. CD. JUAREZ, CHIH.

1406

CONTROL DE PRODUCCION E INVENTARIOS

SUPERVISOR

Nevárez Flores José Guillermo	X-02-1971

OFICINISTAS

Avila Padilla Ma. Carmen	III-02-1972
Bustillos Ruiz Javier	IX-01-1972
Ozaeta Castrejón René	IX-01-1972
Robles Gómez Alicia	X-10-1972
Gallardo Hernández José Alfredo	XII-09-1972
Vargas Sotelo Samuel	VIII-29-1973

ANALISTAS

[illegible] Rodolfo	IX-27-1972
Arguelles Chim Ernesto	VIII-21-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JEFE DE COMPRAS

Yáñez Alvarez Raul	X-22-1973

COORDINADOR

Sánchez Samuel	X-23-1972 X susp

CONTROL DE PRODUCCION

TRIMMERS

ANALISTAS

Muñoz Díaz Patricia	VIII-06-1973

OFICINISTAS

Márquez Vázquez Ma. Cristina	V-30-1973

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
J. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1407

CONTROL DE PRODUCCION

P.E.C.

ANALISTA

GAMBOA LOPEZ ANTONIO	VIII-16-1974

OFICINISTA

Enciso Castillo Francisco	VI-26-1972 X SUSP

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CONTROL DE PRODUCCION

CAP

ANALISTAS

Valdiviez Rios Martín	VII-31-1972
Zacarías Urrutia Manuel	X-30-1972
Caraveo Montemayor Sergio	IX-27-1973

OFICINISTAS

Díaz Ramos Jesús	VII-08-1972
Rangel Pérez Victoria	I-16-1973
Castañeda Meza Lourdes	VIII-08-1972
Gómez Manríquez Guadalupe	V-02-1972
Lazos Valdez Ernesto	V-02-1974
Costa Jiménez Juan	IV-24-1974

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SALA 6

408

CONTROL DE CALIDAD

P.E.C.

SUPERVISOR

Martínez López José	VII-24-1972

AUDITORAS DE CONTROL

Villegas Hernández Luz	VIII-18-1971
García Valle Juana	VIII-18-1971
Cruz González Carmen	X-13-1971
Pérez Ruiz Ma. de la Luz	X-19-1971
Ortega Pichardo Alicia	XI-01-1971
Barraza Sierra Hortencia	XI-23-1971
Barba Arrieta Martha	XII-06-1971
Silveyra Nuñez Martha	XII-06-1971
Murillo Sánchez Socorro	XI-19-1971 X SUSP
Nieto Calanche Regina	IV-18-1972 X SUSP
Huerta Esparza Agustina	VIII-08-1972 X SUSP
Camacho Ramírez Rosa	IV-10-1972 X SUSP
Trejo Domínguez Juan Pablo	VI-12-1973 X SUSP
García Martínez Faustino	VIII-11-1972 X SUSP

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE PORTUGUES
B. T. J. Cd. Juárez, Chih.

LISTA DE 460 OPERARIO(A)S DE PRODUCCION DE CENTRALAB-MEXICO, S. A. CON SUS RESPECTIVAS ANTIGUEDADES - QUE SERAN SUSPENDIDO(A)S TEMPORALMENTE POR CINCO (5) MESES.-

409 90

DEPTO.	NUMERO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO
E-234-2	1404	RAMIREZ RODRIGUEZ BERTHA	IX-25-1974
E-232-1	1403	BALDERRAMA RAMIREZ MA. ANGELICA	IX-25-1974
E-236-2	1402	QUINTANA GPE. PATRICIA	IX-20-1974
E-232-2	1401	NOVELO LOYA LOURDES	IX-20-1974
T-232-1	1400	MEJIA RODRIGUEZ IRENE	IX-20-1974
E-237-1	1396	CARRASCO PEREZ MARIA	IX-20-1974
E-232-1	1395	ENRIQUEZ MUELA YOLANDA	IX-20-1974
E-232-1	1394	ARVIZO VARELA NORMA	IX-20-1974
E-232-1	1399	SALAICES GOMEZ CECILIA YOLANDA	IX-19-1974
E-236-1	1398	GAYTAN GOVEA BERTHA ALICIA	IX-19-1974
E-236-2	1393	RENTERIA AVILA LIDIA	IX-18-1974
E-259-2	1392	GARCIA CASTILLO RITA	IX-18-1974
E-238-2	1391	PADILLA FRANCO LUCIA	IX-18-1974
E-237-2	1390	OLVERA URRUTIA ELIZABETH	IX-18-1974
E-238-2	1389	MARQUEZ VILLA MA. LUZ	IX-18-1974
E-208-2	1388	GARCIA CONTRERAS SILVIA	IX-18-1974
E-206-2	1387	CORTEZ FLORES BEATRIZ	IX-18-1974
E-237-1	1385	CASAS MA. DE JESUS	IX-18-1974
E-222-2	1383	PEREYRA FLORES LUZ ARGELIA	IX-17-1974
E-236-2	1382	GARDEA DIAZ CELIA	IX-17-1974
E-232-2	1381	CONTRERAS ESCARCEGA OLIVIA	IX-17-1974
E-235-2	1380	NAVARRO LEON RITA	IX-17-1974
E-232-2	1379	RENTERIA LOPEZ ROSARIO	IX-17-1974
E-232-2	1378	RUEZGA JARAMILLO ROSALBA	IX-17-1974
T-232-1	1377	GUILLEN ROSALINDA	IX-13-1974
E-208-1	1376	NAVA GARCIA NORA	IX-13-1974
E-235-1	1375	CARLOS DE LEON MA. ELENA	IX-13-1974
E-234-2	1374	AGUILAR MANDUJANO CONCEPCION	IX-12-1974
D-223-2	1372	REYES TORRES MA. GUADALUPE	IX-11-1974
D-223-2	1371	MARINES SAENZ CLARA	IX-11-1974
W-232-1	1369	HERNANDEZ DELGADO SOCORRO	IX-11-1974
D-223-2	1367	SAUCEDO CISNEROS MA. SANTIAGA	IX-11-1974
W-232-1	1366	PACHECO MEDELLIN BERTHA	IX-11-1974
D-223-1	1365	SANCHEZ DELGADO SONIA BLANCA	IX-10-1974
W-232-1	1364	SALAS LUJAN ELVA ISABEL	IX-10-1974
W-232-2	1363	DOMINGO DE LA TORRE YOLANDA	IX-10-1974
W-232-1	1362	HERRERA OLIVO HIPOLITA	IX-10-1974
D-208-2	1361	MIRANDA OAXACA MA. MARGARITA	IX-10-1974
E-232-1	1360	REYES CASTAÑEDA CECILIA	IX-10-1974
W-232-1	1359	MONTES NUNGARAY LETICIA	IX-10-1974
D-223-2	1358	RESENDIZ RODRIGUEZ CECILIA	IX-09-1974
W-232-2	1357	HERRERA FELIX IRENE	IX-09-1974
E-234-2	1355	HERNANDEZ LONGORIA MARTHA	IX-09-1974
E-232-2	1354	TALAMANTES GUADALUPE	IX-09-1974
D-236-1	1352	PEREZ ORTIZ ROSA	IX-09-1974
W-232-2	1350	MARRUFO ROMAN DELFINA	IX-07-1974
D-237-1	1349	HERNANDEZ MEJIA ANA	IX-07-1974
D-223-2	1348	ARREDONDO SANCHEZ CARMEN	IX-06-1974
D-223-2	1346	MORALES HERNANDEZ ALTAGRACIA	IX-06-1974
T-232-2	1342	MANRIQUEZ NORMA LUZ	IX-06-1974
E-234-1	1340	MERAZ ARANDA OLGA	IX-06-1974
E-235-1	1338	HOLGUIN AGUIRRE MA. LOURDES	IX-05-1974
E-232-2	1337	MENDEZ SAENZ MA. ROSARIO	IX-04-1974
E-236-2	1336	MANRIQUEZ ZAMORA JULIANA	IX-03-1974
E-232-1	1333	RODRIGUEZ GARCIA ARMIDA	VIII-28-1974
E-232-1	1332	LOPEZ ANGEL ESPERANZA	VIII-28-1974

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

1741/0

E-236-1	1325	MATA GURROLA MA. LOURDES	VIII-28-1974
E-232-1	1331	PORTILLO RUIZ MA. CRISTINA	VIII-27-1974
E-232-1	1329	SAUCEDO RODRIGUEZ MA. VICTORIA	VIII-27-1974
E-236-1	1328	MARTINEZ DOMINGUEZ DELFINO	VIII-27-1974
E-232-2	1326	RAMIREZ LUNA VITA MODESTA	VIII-27-1974
E-237-2	1324	DIAZ DIAZ MA. ROSARIO	VIII-26-1974
E-232-1	1323	LOYA GARCIA MARTHA IRENE	VIII-26-1974
D-240-2	1322	ESPINO OROZCO PEDRO ENRIQUE	VIII-26-1974
D-223-1	1321	MORENO MURO BERTHA ALICIA	VIII-23-1974
D-223-1	1319	BAÑUELOS LUNA BEATRIZ	VIII-23-1974
D-236-1	1318	HERNANDEZ CAÑAS MA. DE JESUS	VIII-23-1974
D-223-2	1316	SALAZAR ARELLANO CELIA	VIII-22-1974
D-223-1	1314	ANTUNEZ MORENO ANA BERTHA	VIII-22-1974
D-236-1	1313	QUIÑONEZ ARELLANO SANDRA	VIII-22-1974
D-223-1	1312	GONZALEZ MORALES MARTHA	VIII-22-1974
D-223-2	1310	SALAZAR MADERA MA. ELENA	VIII-22-1974
D-223-2	1309	ROSALES LOMELI ANDREA	VIII-22-1974
D-223-2	1306	AMAYA PEREZ MA. SOCORRO	VIII-21-1974
D-238-1	1305	AGUIRRE GUEVARA MARTHA	VIII-21-1974
D-223-2	1304	PEREZ RAMIREZ MA. ADRIANA	VIII-21-1974
D-236-2	1303	HINOJOS VILLA MA. LUZ	VIII-21-1974
E-208-2	1293	ALVAREZ HERNANDEZ ADELA	VIII-19-1974
E-235-2	1295	SALAS MUÑIZ MA. JESUS	VIII-14-1974
E-234-2	1294	CHAVEZ NUÑEZ CAMILA	VIII-14-1974
E-236-2	1291	AGUILERA MA. DEL REFUGIO	VIII-12-1974
E-236-2	1289	REYES ROJAS MA. ELISA	VIII-12-1974
E-237-1	1288	MURO RAMOS MARTHA	VIII-09-1974
E-237-1	1287	RAMOS RESENDIZ SOCORRO	VIII-09-1974
E-237-1	1286	RAMIREZ GALLEGOS LAURA	VIII-09-1974
E-237-2	1285	MARTINEZ SANCHEZ MA. JESUS	VIII-08-1974
E-237-1	1284	REYES URQUIZA MA. GPE.	VIII-08-1974
E-237-2	1283	LOPEZ RAMIREZ ROSA MA.	VIII-08-1974
E-237-2	1281	MAGDALENO RODRIGUEZ ROGELIA	VIII-08-1974
D-236-2	1265	RIOS SANTANA MA. GPE.	VIII-06-1974
E-237-1	1262	MARTINEZ GARCIA MA. GPE.	VIII-06-1974
D-236-2	1261	GOMEZ LOPEZ ANTONIO	VIII-05-1974
E-235-2	1258	CAMPOS CHAPARRO LETICIA	VIII-05-1974
E-232-2	1264	QUEZADA VILLALOBOS NORMA	VIII-02-1974
E-232-2	1263	MELENDEZ CISNEROS MA. GPE.	VIII-02-1974
E-235-2	1255	ACOSTA GERMEZ RAQUEL	VIII-02-1974
E-232-2	1267	TERRAZAS MALDONADO GUADALUPE	VIII-01-1974
E-235-2	1257	BELMONTES BRIONES MA. LOURDES	VIII-01-1974
E-234-2	684	GRIEGO PORTILLO MARTHA	VII-29-1974
E-236-1	1238	VILLA NAVARRETE GPE.	VII-26-1974
E-236-1	1214	VALLES NAVARRETE ERNESTINA	VII-26-1974
E-237-2	1133	SALINAS PEREA LUCILA ELVA	VII-26-1974
E-232-1	868	MOLINA QUEZADA MARTHA	VII-26-1974
E-237-1	1278	SALAS ORTIZ DOLORES	VII-25-1974
D-223-1	630	GARCIA AMADOR ROBERTO	VII-25-1974
E-232-1	604	FAVELA MARRUFO SOFIA	VII-25-1974
E-237-2	375	AGUIRRE QUINTANA MA. YOLANDA	VII-25-1974
D-208-1	3	REZA PEÑA ANA MA.	VII-24-1974
E-234-2	1260	FERNANDEZ PEREYRA GPE.	VII-23-1974
D-208-2	596	ESPINOZA RAMIREZ ROSA	VII-23-1974
E-237-2	1122	SALAS FLORES MA. CARMEN	VII-22-1974
D-208-2	1003	QUEZADA INOSENCIA SIMONA	VII-22-1974
D-208-2	866	MOLINA ALDAVE ERNESTINA	VII-22-1974

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DEL ESCALAFON
C. J. CD. JUAREZ, CHIH.

E-237-2	791	LONGORIA GAMBOA CRUZ	VII-22-1974
DT-208-2	963	PALMA OLIVAS BERNARDINA	VII-19-1974
E-237-1	530	CHAVEZ ALVAREZ MA. ELENA	VII-19-1974
D-241-1	1276	SANDOVAL DIAZ REFUGIO	VII-18-1974
T-232-1	1193	TORRES CASTAÑEDA MA. TERESA	VII-17-1974
D-214-1	785	LES PRON EDUARDO	VII-17-1974
D-237-1	1149	SARMIENTO ESPINOZA ESTELA	VII-16-1974
E-236-1	934	OLVERA PADILLA ELVA ALICIA	VII-16-1974
T-232-1	857	MENDOZA OROZCO SILVIA	VII-16-1974
D-236-1	848	MEDINA OVALLE ELVIRA	VII-16-1974
E-238-1	665	GIL GONZALEZ MA. ANGELES	VII-16-1974
E-232-1	862	MIRANDA MARQUEZ IRMA	VII-15-1974
D-223-1	786	LEYVA RAFAEL	VII-15-1974
D-223-1	706	HERNANDEZ ALFREDO	VII-15-1974
T-232-2	402	AMPARAN ARREDONDO OLMIRA	IV-25-1974
W-232-1	1272	ARMENDARIZ OLGA	VI-17-1974
W-232-1	1268	ALFARO VARGAS DORA SILVIA	VI-17-1974
W-237-2	1152	SAUCEDO LIDIA	VI-17-1974
W-232-2	1014	RAMIREZ CARREJO LETICIA	VI-17-1974
W-237-2	992	PINEDA DOMINGUEZ JOSEFINA	VI-17-1974
W-232-1	696	GUTIERREZ AVALOS ROSA	VI-17-1974
D-212-1	1279	CRUZ BUSTILLOS CELIA	VI-07-1974
W-208-2	628	GARAY DURAN MARTHA	VI-06-1974
W-232-2	1123	SALAZAR DE LOS SANTOS MA.	VI-05-1974
W-232-1	883	MORENO VENZOR JULIA	VI-04-1974
W-232-2	678	GONZALEZ GOMEZ JESUS	VI-04-1974
W-208-2	663	GAYTAN ROSALBA	VI-04-1974
W-232-1	1027	RAMIREZ SANDATE GUADALUPE	V-31-1974
W-236-2	793	LOPEZ ENRIQUEZ RAMONA	V-30-1974
D-240-1	560	DELGADO GARCIA PEDRO	V-29-1974
W-232-1	1196	TORRES LUJAN MA. ISABEL	V-28-1974
W-208-1	790	LIZALDE CERVANTES LUZ	V-28-1974
W-208-1	541	CHAVEZ LOPEZ HERMILA	V-28-1974
X-107-1	833	MARTINEZ MIGUEL ISABEL	V-27-1974
W-232-3	544	CHAVEZ ROLDAN RAMON	V-24-1974
D-240-1	1098	ROJAS CASTRO JOSE RAMON	V-21-1974
D-237-2	593	ESPINOZA HERNANDEZ RITO	V-21-1974
DT-224-1	1000	PROVENCIO SILVA ELVIRA	V-20-1974
D-223-1	463	CALLEJA FLORES JOSE LUIS	V-20-1974
D-237-2	471	CARDENAS MURILLO GILBERTO	V-17-1974
D-223-2	924	NUÑEZ RODRIGUEZ RAMON	V-16-1974
D-237-2	515	CORDERO RAMIREZ RICARDO	V-16-1974
D-236-2	600	FACIO SALDAÑA JULIO	V-15-1974
D-237-2	1174	SOTO BERMUDEZ IRENE	V-14-1974
D-223-2	920	NORIEGA AMARO NATIVIDAD	V-14-1974
D-208-1	577	DURAN PIÑA GUADALUPE	V-14-1974
D-237-2	535	CHAVEZ FLORES EDWIGES	V-14-1974
T-232-1	443	BONILLA ROBLEDO MANUELA	V-14-1974
W-237-2	1126	SALAZAR MORALES GUADALUPE	V-13-1974
DT-208-2	1010	QUIÑONEZ LUNA BLANCA ISELA	V-13-1974
E-232-2	925	NUÑEZ SARABIA ALBERTA	V-13-1974
D-237-1	784	LEON LEYVA ALFREDO	V-13-1974
W-237-2	371	AGUILAR MAYELA PATRICIA	V-13-1974
W-232-1	1089	RODRIGUEZ MEDRANO MA. JESUS	V-08-1974
W-208-1	949	ORTIZ FLORES CARMEN	V-08-1974
W-232-1	835	MARTINEZ RODRIGUEZ ANTONIETA	V-08-1974
W-208-1	670	GOMEZ GONZALEZ YOLANDA	V-08-1974
W-232-1	611	FLORES ARREDONDO GRACIELA	V-08-1974
W-232-1	389	ALVARADO MA. AUDELIA	V-08-1974
W-208-1	1083	RODRIGUEZ ESCOBEDO AMPARO	V-07-1974

4718

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

W-232-1	961	PALACIOS RAMIREZ MA. RAFAELA	V-07-1974
W-232-1	725	HERNANDEZ HERNANDEZ MERCEDES	V-07-1974
E-232-1	549	DEBORA RUIZ JUANA	V-07-1974
W-208-2	1182	SUAREZ GARDEA CELIA	V-06-1974
W-232-2	1087	RODRIGUEZ LOYA IRMA	V-06-1974
W-232-2	1075	ROBLES HERNANDEZ MARIA	V-06-1974
W-236-2	1013	QUIROZ MARGARITA	V-06-1974
W-236-2	820	MARQUEZ LUCERO GUADALUPE	V-06-1974
W-236-2	409	ARAMBULA CONTRERAS MARTHA	V-06-1974
E-208-1	854	MENDOZA GONZALEZ LILIA	V-03-1974
W-232-1	774	LANDEROS QUIÑONEZ LETICIA	V-03-1974
W-232-1	658	GARCIA VILLEGAS NATALIA	V-03-1974
W-232-2	950	ORTIZ MARQUEZ GUADALUPE	IV-30-1974
D-223-1	758	HUERTA ARNEROS ANGELES	IV-30-1974
W-208-1	749	HOLGUIN BUJANDA MARTHA	IV-30-1974
W-236-2	737	HERNANDEZ TORRES ANTONIA	IV-30-1974
W-208-1	563	DIAZ GUERRA LUISA	IV-30-1974
W-232-2	894	MURILLO BENCOMO LORENZA	IV-29-1974
D-208-1	526	CRUZ ALVAREZ FRANCISCO	IV-29-1974
W-208-1	1018	RAMIREZ GURROLA VICTORIA	IV-25-1974
E-208-2	982	PEREZ JIMENEZ TERESA	IV-25-1974
E-208-2	921	NORIEGA TERESA	IV-25-1974
D-237-1	865	MOJICA SAENZ ALEJANDRO	IV-25-1974
W-208-2	856	MENDOZA LUNA FLORENCIA	IV-25-1974
W-232-2	794	LOPEZ GARCIA JOSE GPE.	IV-25-1974
D-223-1	623	GALVAN GUTIERREZ SABINO	IV-25-1974
E-234-2	455	CALDERON ALCALA GREGORIO	IV-24-1974
T-232-1	973	PEREZ AMEZOLA CECILIA	IV-24-1974
D-237-2	836	MARTINEZ SANDOVAL ALBERTO	IV-24-1974
T-232-2	782	LECHUGA LUGO RUBEN	IV-24-1974
W-232-1	702	ESTRADA DIAZ MAGDALENA	IV-24-1974
W-237-2	680	GONZALEZ LARQUERO SOLEDAD	IV-24-1974
D-223-1	598	ESPINOZA VALENZUELA MANUELA	IV-24-1974
E-232-1	533	CHAVEZ DAVÄlos victoria	IV-24-1974
W-208-2	521	CORRAL DURAN MA. FCA.	IV-24-1974
W-232-2	394	ALVARADO SILVA ALICIA	IV-24-1974
D-237-2	1251	ZAMORA VILLA BERTHA	IV-23-1974
DF-224-1	1022	RAMIREZ MADRID FCA.	IV-23-1974
D-241-1	969	PEÑAFLOR MUÑOZ ARMIDA	IV-23-1974
W-2081	858	MERCADO ROSA ARGELIA	IV-23-1974
D-208-2	839	MARRUFO DELGADO RUTH	IV-23-1974
T-232-1	738	LARA VALENZUELA BERTHA	IV-23-1974
T-232-2	427	BAÑUELOS ADRIANO VICTORIANA	IV-23-1974
D-223-2	383	ALMANZA GURROLA SAN JUANA	IV-23-1974
D-238-1	1161	SIFUENTES MIRELES MA. REFUGIO	IV-22-1974
D-223-1	1224	VAZQUEZ CASAS MA. ESTHER	IV-19-1974
D-208-1	1044	REDE BEJARANO BERTHA	IV-19-1974
D-223-2	842	MATA BARRAZA ROSARIO	IV-19-1974
D-223-2	722	HERNANDEZ GTZ. VALENTINA	IV-19-1974
D-223-2	424	AVILA VALENZUELA MARTHA	IV-19-1974
D-241-2	1153	SAUCEDO MORENO ALFREDO	IV-18-1974
D-223-1	1020	RAMIREZ JIMENEZ CONCEPCION	IV-18-1974
D-237-2	382	ALEMAN SANTILLAN LETICIA	IV-18-1974
X-107-2	1158	SIAS HARO GUILLERMO	I-17-1974
D-223-1	750	HOLGUIN CASTILLO FRANCISCO	I-17-1974
D-223-1	923	NUÑEZ LUNA MANUEL	I-15-1974
D-223-2	803	MACIAS GURROLA JUAN	I-15-1974
X-107-1	597	ESPINOZA SALGADO JOSE	I-15-1974
D-223-2	1219	VARELA DE SANTIAGO GUADALUPE	I-08-1974
D-214-2	692	LOBO GUERRERO LORENZO	XII-18-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUXILI

W-232-1	961	PALACIOS RAMIREZ MA. RAFAELA	V-07-1974
W-232-1	725	HERNANDEZ HERNANDEZ MERCEDES	V-07-1974
E-232-1	549	DEBORA RUIZ JUANA	V-07-1974
W-208-2	1182	SUAREZ GARDEA CELIA	V-06-1974
W-232-2	1087	RODRIGUEZ LOYA IRMA	V-06-1974
W-232-2	1075	ROBLES HERNANDEZ MARIA	V-06-1974
W-232-2	701	ESQUIVEL CASTAÑEDA DORA IRMA	V-06-1974
W-236-2	1013	QUIROZ MARGARITA	V-06-1974
W-236-2	820	MARQUEZ LUCERO GUADALUPE	V-06-1974
W-236-2	409	ARAMBULA CONTRERAS MARTHA	V-06-1974
E-208-1	854	MENDOZA GONZALEZ LILIA	V-03-1974
W-232-1	774	LANDEROS QUIÑONES LETICIA	V-03-1974
W-232-1	658	GARCIA VILLEGAS NATALIA	V-03-1974
W-237-2	950	ORTIZ MARQUEZ GUADALUPE	IV-30-1974
D-223-1	758	HUERTA ARNEROS ANGELES	IV-30-1974
W-208-1	749	HOLGUIN BUJANDA MARTHA	IV-30-1974
W-236-2	737	HERNANDEZ TORRES ANTONIA	IV-30-1974
W-208-1	563	DIAZ GUERRA LUISA	IV-30-1974
W-232-2	894	MURILLO BENCOMO LORENZA	IV-29-1974
D-208-1	526	CRUZ ALVAREZ FRANCISCO	IV-29-1974
W-208-1	1018	RAMIREZ GURROLA VICTORIA	IV-25-1974
E-208-2	982	PEREZ JIMENEZ TERESA	IV-25-1974
E-208-2	921	NORIEGA TERESA	IV-25-1974
D-237-1	865	MOJICA SAENZ ALEJANDRO	IV-25-1974
W-208-2	856	MENDOZA LUNA FLORENCIA	IV-25-1974
W-232-2	794	LOPEZ GARCIA JOSE GUADALUPE	IV-25-1974
D-223-1	623	GALVAN GUTIERREZ SABINO	IV-25-1974
E-234-2	455	CALDERON ALCALA GREGORIO	IV-25-1974
T-232-1	973	PEREZ AMEZOLA CECILIA	IV-24-1974
D-237-2	836	MARTINEZ SANDOVAL ALBERTO	IV-24-1974
T-232-2	782	LECHUGA LUGO RUBEN	IV-24-1974
W-232-1	702	ESTRADA DIAZ MAGDALENA	IV-24-1974
W-232-2	1028	RAMIREZ SOLIS JOSEFINA	IV-24-1974
W-237-2	680	GONZALEZ LARQUERO SOLEDAD	IV-24-1974
D-223-1	598	ESPINOZA VALENZUELA MANUELA	IV-24-1974
E-232-1	533	CHAVEZ DAVALOS VICTORIA	IV-24-1974
W-208-2	521	CORRAL DURAN MA. FRANCISCA	IV-24-1974
W-232-2	394	ALVARADO SILVA ALICIA	IV-24-1974
D-237-2	1251	ZAMORA VILLA BERTHA	IV-23-1974
DF-224-1	1022	RAMIREZ MADRID FRANCISCA	IV-23-1974
D-241-1	969	PEÑAFLOR MUÑOZ ARMIDA	IV-23-1974
W-2081	858	MERCADO ROSA ARGELIA	IV-23-1974
D-208-2	839	MARRUFO DELGADO RUTH	IV-23-1974
T-232-1	778	LARA VALENZUELA BERTHA	IV-23-1974
T-232-2	427	BAÑUELOS ADRIANO VICTORIANA	IV-23-1974
D-223-2	383	ALMANZA GURROLA SAN JUANA	IV-23-1974
D-238-1	1161	SIFUENTES MIRELES MA. REFUGIO	IV-22-1974
D-223-1	1224	VAZQUEZ CASAS MA. ESTHER	IV-19-1974
D-208-1	1044	REDE BEJARANO BERTHA	IV-19-1974
D-223-2	842	MATA BARRAZA ROSARIO	IV-19-1974
D-223-2	722	HERNANDEZ GUTIERREZ VALENTINA	IV-19-1974
D-223-2	424	AVILA VALENZUELA MARTHA	IV-19-1974
D-241-2	1153	SAUCEDO MORENO ALFREDO	IV-18-1974
D-223-1	1020	RAMIREZ JIMENEZ CONCEPCION	IV-18-1974
D-237-2	382	ALEMAN SANTILLAN LETICIA	IV-18-1974
X-107-2	1158	SIAS HARO GUILLERMO	I-17-1974
D-223-1	750	HOLGUIN CASTILLO FRANCISCO	I-17-1974
D-223-1	923	NUÑEZ LUNA MANUEL	I-15-1974
D-223-2	803	MACIAS GURROLA JUAN	I-15-1974
X-107-1	597	ESPINOZA SALGADO JOSE	I-15-1974
D-223-2	1219	VARELA DE SANTIAGO GUADALUPE	I-08-1974
D-214-2	692	LOBO GUERRERO LORENZO	XII-18-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIAS S.T.J. CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
MEXICO
LA AUXILIAR

D-240-1	744	HERRERA LERMA MANUEL	XII-17-1973
T-232-1	408	ARAGON MORALES ROSA MA.	XI-30-1973
D-208-2	421	AVILA HERRERA ROSA MA.	XI-21-1973
D-240-2	1004	QUEZADA MENDIOLA MA. JESUS	XI-14-1973
T-232-1	1108	ROSALES MENA LUCIA	XI-01-1973
W-208-2	1241	VILLALOBOS PEREDA LIDIA	X-25-1973
W-237-2	1082	RODRIGUEZ ENRIQUEZ LIDIA	X-25-1973
T-232-2	1163	SILVA MOLINA GRISELDA	X-22-1973
W-232-1	804	MACIAS SALCIDO DELIA	X-22-1973
W-237-2	1065	RIVAS RODRIGUEZ MA. GLORIA	X-19-1973
D-208-2	936	ONTIVEROS MEDINA ISMAEL	X-18-1973
W-208-1	756	HOLGUIN SAENZ SOLEDAD	X-16-1973
E-[illegible]	603	FAVELA CASTRO LETICIA	X-16-1973
D-223-2	1180	SOTO RODRIGUEZ JUANA	X-15-1973
E-232-2	500	CASTRO FELIX FRANCISCO	X-15-1973
X-107-1	847	MEDINA DE LA ROSA JOSE LUIS	X-12-1973
D-236-2	529	CHACON ARROYOS LIBRADA	X-12-1973
W-232-2	962	PALMA DIAZ VIDAL	X-11-1973
W-237-2	1007	MOYERS OLIVAS VICTOR	X-11-1973
D-237-1	547	DAVILA MACIAS DELIA	X-11-1973
W-232-1	510	CERDA OLVERA LETICIA	X-11-1973
D-208-1	461	CALVO RUIZ PETRA	X-11-1973
W-208-1	459	CALVILLO OROZCO MA. ELENA	X-11-1973
D-236-1	419	AVILA DOMINGUEZ ANA	X-11-1973
W-237-2	365	ACOSTA BELTRAN DOLORES	X-10-1973
W-237-2	1115	RU ELAS RUIZ ROMUALDA	X-09-1973
W-237-2	927	OCHOA GARIBAY YOLANDA	X-09-1973
W-208-1	882	MORENO LOPEZ OTILIA	X-09-1973
W-237-2	806	MACIAS TORRES MA. CARITINA	X-09-1973
W-232-2	639	GARCIA HERNANDEZ GABRIELA	X-09-1973
W-232-1	589	ESPARZA VALENCIANO SOCORRO	X-09-1973
W-232-2	1146	SANDOVAL VARGAS GLORIA	X-08-1973
E-234-1	1120	SAENZ MORALES JOSEFINA	X-08-1973
D-223-2	601	FALCON OVIEDO ROSA MA.	X-05-1973
W-208-1	1097	RODRIGUEZ YOLANDA	X-04-1973
W-232-1	482	CARREJO ACOSTA BLANCA GPE.	X-04-1973
E-232-2	1037	RAMOS TORRES MA. CRUZ	X-03-1973
W-208-2	1032	RAMOS CRUZ ROSARIO	X-03-1973
T-232-2	846	MEDINA CASTRO BERNARDO	X-03-1973
W-208-1	653	GARCIA REYES JUANA ELIZABETH	X-02-1973
W-236-2	605	FELIX RODRIGUEZ ROSALINDA	X-02-1973
W-232-2	437	BENCOMO BENCOMO ARMIDA	X-02-1973
W-232-1	373	AGUILERA ECHAVARRIA ANA MA.	X-02-1973
E-234-1	1046	RENTERIA NOHEMI	IX-29-1973
D-238-2	980	PEREZ GARAY MARGARITA	IX-29-1973
D-237-1	945	ORTEGA BALTAZAR HERMINIA	IX-29-1973
E-232-2	561	DELGADO TRINIDAD MA. ROSARIO	IX-29-1973
W-236-2	1113	RUBIO ZAVALA TORIBIA	IX-28-1973
D-237-1	1038	RAMOS VENEGAS BERTHA ALICIA	IX-28-1973
D-237-2	717	HERNANDEZ GALINDO CLARA	IX-28-1973
W-237-2	608	FERREL BARRAZA LAURENCIA	IX-28-1973
W-237-2	1173	SOTELO GONZALEZ JUAN ANTONIO	IX-27-1973
T-232-2	667	GOMEZ ALVARADO ALEJANDRO	IX-27-1973
E-235-2	451	CABRAL BANDA ELIZABETH	IX-26-1973
D-240-2	1172	SOTELO AVALOS HUGO AZAHEL	IX-25-1973
W-237-2	724	HERNANDEZ HERNANDEZ MA. REFUGIO	IX-25-1973
D-223-1	708	HERNANDEZ BATRES ROBERTO	IX-25-1973
D-241-2	705	ESTUPIÑAN ROSALES JOSE LUIS	IX-25-1973
W-232-1	384	ALMERAZ MAESE SIRIA NIRMA	IX-25-1973
D-214-2	795	LOPEZ GARCIA SALUSTIA	IX-22-1973

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
J. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MEXICO
LA AUXILIA

W-232-2	404	ANCHONDO CARRVEO HILDA	IX-22-1973
D-223-2	1106	ROMERO RODRIGUEZ RICARDO	IX-21-1973
D-223-1	809	MACHADO ACOSTA FEDERICO	IX-21-1973
D-223-2	734	HERNANDEZ RAMOS ANSELMO	IX-21-1973
D-236-2	651	GARCIA RAMIREZ ARTURO	IX-21-1973
T-232-1	548	DAVILA RUIZ MA. TERESA	IX-21-1973
D-237-1	439	BERNAL SAENZ VELIA	IX-21-1973
W-232-2	1155	SCHULTZ CASTILLO ROSA MA.	IX-20-1973
E-234-1	978	PEREZ ESCALANTE BERTHA	IX-20-1973
E-232-2	508	CEDILLO OLLERVIDES JORGE	IX-20-1973
E-[illegible]	448	CABADA CORRAL MA. CONSUELO	IX-20-1973
T-232-1	1199	TORRES RODRIGUEZ LORENZA	IX-19-1973
T-232-1	946	ORTEGA GOMEZ RAMON	IX-19-1973
T-232-2	895	MURILLO GONZALEZ OSCAR	IX-19-1973
W-208-2	522	COSSIO FRANCO MARTHA	IX-19-1973
T-232-2	440	BERUMEN COVARRUBIAS CONCEPCION	IX-19-1973
D-237-2	1001	PUENTES CHAVIRA MARTHA	IX-18-1973
T-232-2	777	LARA RODRIGUEZ DELFINA	IX-18-1973
D-208-1	599	ESPINOZA VARGAS RUBEN	IX-18-1973
D-236-2	381	ALDERETE ARROYO ROSA MA.	IX-18-1973
D-236-1	1047	RESENDIZ YOLANDA	IX-17-1973
W-232-1	893	MUÑOZ MARTINEZ MA. IRASEMA	IX-17-1973
W-232-1	562	DELGADO YAÑEZ LORENZA ELMA	IX-14-1973
D-237-2	843	MATA CHAIREZ MANUELA	IX-14-1973
D-238-2	822	MARQUEZ TOBANCHE MA. REFUGIO	IX-14-1973
D-237-1	700	GUZMAN ARIAS GLORIA	IX-14-1973
D-208-1	984	PEREZ MACIAS MANUEL	IX-13-1973
W-237-2	625	GALLEGOS AVITIA PATRICIA	IX-12-1973
D-236-2	1248	ZAMORA LOYA RUBEN	IX-11-1973
D-237-1	1167	SOLIS MONTERO SERGIO	IX-11-1973
DF-224-1	956	PADILLA FLORES LUIS ROBERTO	IX-11-1973
D-236-2	369	AGUILAR JIMENEZ ANDRES	IX-11-1973
D-232-1	612	FLORES CASTAÑEDA ANA IMELDA	IX-10-1973
T-232-1	1132	SALINAS GUTIERREZ MANUELA	IX-07-1973
W-232-2	726	HERNANDEZ HILDA	IX-07-1973
D-236-2	711	HERNANDEZ CHAPA PAULA	IX-07-1973
W-208-1	1030	RAMIREZ TORRES LUZ ELENA	IX-04-1973
W-232-1	707	HERNANDEZ ARMENDARIZ SOCORRO	IX-04-1973
T-232-1	648	GARCIA MOLINA MA. CONCEPCION	IX-04-1973
T-232-1	553	DE LA ROSA LAZALDE DOLORES	IX-04-1973
W-237-2	525	COVARRUBIAS ESPINOZA ROSA MA.	IX-04-1973
D-237-1	1212	VALENZUELA DIAZ ANGELINA	IX-03-1973
W-208-2	1186	TARANGO BALDERRAMA ROSA	IX-01-1973
E-234-1	776	LARA FRANCO MA. LETICIA	VIII-30-1973
X-107-1	983	PEREZ LOPEZ JOSE LUIS	VIII-29-1973
D-223-1	898	LOPEZ REYES ROSA MA.	VIII-27-1973
X-107-1	773	LANDEROS PAULO	VIII-27-1973
D-236-1	1204	ULLOA DE LA ROSA MERCEDES	VIII-24-1973
D-208-1	940	OROZCO CHAVEZ JOSEFINA	VIII-23-1973
D-223-1	733	HERNANDEZ PINEDO JOSE PEDRO	VIII-23-1973
W-232-1	812	MAGALLANES VALLEJO ANGELINA	VIII-22-1973
D-223-2	937	ONTIVEROS MORAN CECILIA	VIII-21-1973
D-241-1	1118	RUIZ LAURA	VIII-20-1973
E-235-1	1117	RUIZ GUERRERO GPE. SILVIA	VIII-17-1973
E-237-1	610	FLORES AMAYA LUGARDA	VIII-17-1973
E-235-2	588	ESPARZA MARTINEZ GUADALUPE	VIII-16-1973
W-237-2	971	PEÑA MERAZ MA. JESUS	VIII-15-1973
T-232-1	587	ESPARZA GRAJEDA MARGARITA	VIII-15-1973
E-232-2	506	CEBALLOS PEREZ CARMEN	VIII-13-1973
E-237-1	808	MACIEL MARTINEZ MA. VICTORIA	VIII-10-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MEXICO
LA AUXILIA

D-241-2	979	PEREZ GAMBOA EMILIO	VIII-09-1973
E-237-1	917	NEVAREZ GALAVIZ GUILLERMINA	VIII-09-1973
E-236-1	811	MADRIGAL MERAZ RAQUEL	VIII-08-1973
E-232-1	1225	VENEGAS MARTINEZ OLIVIA	VIII-03-1973
E-238-1	1183	TALAMANTES MARES LIDIA	VIII-03-1973
D-208-1	967	PEDROZA LOPEZ ROSALBA	VIII-03-1973
W-208-2	682	GONZALEZ SIFUENTES LEONOR	VIII-03-1973
X-107-1	932	OLIVAS PAYAN SIGIFREDO	VIII-02-1973
T-232-1	660	GARIBAY CARRERA GUADALUPE	VIII-02-1973
E-238-2	532	CHAVEZ BARO YOLANDA	VIII-02-1973
X-107-1	442	BLANCO RETA ELIO	VIII-02-1973
E-232-1	554	DE LA ROSA VILLEGAS BERTHA	VIII-01-1973
E-232-2	591	ESPINOZA GARCIA ARMANDO	VII-31-1973
W-232-2	1190	TERRAZAS RIVAS HORTENCIA	VII-29-1973
W-232-2	801	MACIAS CARREON OLGA	VII-28-1973
D-237-2	674	GONZALEZ CIGARROA DAVID	VII-28-1973
E-232-1	1274	CHAVEZ RODRIGUEZ SOCORRO	VII-27-1973
D-237-2	1232	VELAZCO ORTIZ TERESA	VII-27-1973
W-237-2	512	CONTRERAS BUSTILLOS ROSA	VII-27-1973
W-232-1	1164	SILVEYRA NUÑEZ ELIZABETH	VII-26-1973
D-237-1	1148	SANTOSCOY CORONADO RAQUEL	VII-26-1973
T-232-1	850	MENDEZ NUNGARAY RUBEN	VII-25-1973
D-223-2	789	LIMON ONTIVEROS VIRGINIA	VII-25-1973
E-232-1	662	GAYTAN CISNEROS ALICIA	VII-25-1973
D-236-1	387	ALVARADO CRUZ FLORENCIA	VII-25-1973
W-237-2	874	MONTES SOTO MA. OLGA	VII-24-1973
W-232-1	571	DOMINGUEZ VILLAR GRACIELA	VII-24-1973
W-232-1	852	MENDEZ SANCHEZ SUSANA	VII-23-1973
D-239-2	1273	ARMENTA COSS EMMA	VII-21-1973
W-232-1	1229	VEGA LOYA ROSARIO	VII-21-1973
W-232-1	869	MOLINAR DOMINGUEZ JULIA	VII-21-1973
W-232-1	775	LARA CASTRUITA MARTHA	VII-21-1973
T-232-1	741	HERRERA BLANCO LORENZA	VII-21-1973
W-232-2	695	BURROLA LOPEZ JOSEFINA	VII-21-1973
W-232-1	1245	VILLEGAS RAMOS HERLINDA	VII-20-1973
W-237-2	892	MUÑOZ LOPEZ TOMASA	VII-20-1973
W-208-1	849	MEDINA RODRIGUEZ MA. ANGELES	VII-20-1973
T-232-1	1143	SANCHEZ TORRIJOS MANUELA	VII-19-1973
W-237-2	1033	RAMOS FLORES GENOVEVA	VII-19-1973
W-208-2	583	ENRIQUEZ MARTINEZ JOSEFINA	VII-19-1973
T-232-2	438	BENCOMO PEREGRINO DOLORES	VII-19-1973
E-234-1	1221	VARELA ROCHA LIDIA	VII-18-1973
D-238-2	679	GONZALEZ GRAXIOLA ANTONIA	VII-17-1973
D-208-2	557	DEL VAL FRANCISCO JAVIER	VII-17-1973
W-208-2	1050	REYES COLON YOLANDA	VII-14-1973
W-232-1	1040	RANGEL SIFUENTES BLANCA	VII-14-1973
W-237-2	1009	QUINTERO PALACIOS BLANCA	VII-14-1973
W-232-1	637	GARCIA ENRIQUEZ OLGA	VII-14-1973
D-23-2	569	DOMINGUEZ RODRIGUEZ BENJAMIN	VII-14-1973
D-240-1	497	CASTAÑOZ ESPINOZA LORENZO	VII-13-1973
D-237-1	1209	VALDEZ RAMIREZ GRACIELA	VII-13-1973
E-259-2	1129	SALDAÑA MUÑOZ MA. CRUZ	VII-13-1973
D-236-1	1252	ZAMORA VILLALOBOS ALICIA	VII-13-1973
W-232-2	903	LOZANO GARCIA GUADALUPE	VII-13-1973
E-232-2	764	JIMENEZ AVILA DANIEL	VII-13-1973
D-237-1	626	GALLEGOS DIAZ TOMAS	VII-13-1973
D-223-2	619	FLORES RODRIGUEZ VICTOR	VII-13-1973
E-208-2	518	CORNEJO REYES MARISELA	VII-13-1973
W-232-2	450	CABALLERO VELA CARMEN	VII-13-1973
W-208-1	370	AGUILAR MARTINEZ ROSANA	VII-13-1973

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
SALA AUXILIAR

T-232-1	1154	SAUCEDO NUÑEZ ELDA	VII-12-1973
D-238-1	1080	RODRIGUEZ DIAZ MA. PAULINA	VII-12-1973
D-208-1	765	JIMENEZ BALLESTEROS MA. LUISA	VII-12-1973
D-238-1	498	CASTILLO GONZALEZ VERONICA	VII-12-1973
W-232-1	410	AVILA ESPARZA VIRGINIA	VII-12-1973
E-234-1	567	DOMINGUEZ CORDERO BEATRIZ	VII-11-1973
D-223-1	1107	ROSALES LERMA MA. ELIZABETH	VII-11-1973
D-240-2	1094	RODRIGUEZ SAMAN RAMON	VII-11-1973
E-232-2	1034	RAMOS GURROLA MANUELA	VII-11-1973
D-236-1	797	LOPEZ MANUEL DAVID	VII-11-1973
T-208-2	564	DIAZ ORTIZ MA. GUADALUPE	VII-11-1973
W-237-2	403	ANAYA CANO RAMONA	VII-11-1973
W-232-1	379	ALARCON GOMEZ MA. LUISA	VII-11-1973
T-232-1	364	ACEDO VALLES JOSEFINA	VII-11-1973
E-208-1	1019	RAMIREZ HIDALGO MA. GUADALUPE	VII-10-1973
D-208-2	540	CHAVEZ LICON GUILLERMO	VII-10-1973
W-232-2	1158	SERRANO CASTRUITA MA. ELENA	VII-06-1973
D-223-1	976	PEREZ CUELLAR CARMEN	VII-06-1973
D-241-2	473	CARLOS GARCIA MA. ROSARIO	VII-06-1973
W-232-1	638	GARCIA ESPARZA JUANA	VII-05-1973
T-232-1	787	LEZAMA CHAVEZ GLORIA LETICIA	VII-03-1973
D-223-1	636	GARCIA CHAVEZ BLANCA ESTELA	VII-03-1973
W-208-2	672	GOMEZ RODRIGUEZ GUADALUPE	VII-02-1973
W-208-2	1064	RIVAS AVALOS ANA MA.	VI-29-1973
W-208-2	914	NAVARRO CALDERON ROSA MA.	VI-29-1973
D-237-2	699	GUTIERREZ VIDALES EUNICE	VI-29-1973
D-236-1	480	CARRASCO LOPEZ SANDRA	VI-29-1973
W-232-2	1243	VILLALOBOS VILLALOBOS CELINA	VI-28-1973
DF-224-1	919	NOGAL MORALES TRINIDAD	VI-28-1973
T-232-1	746	HERRERA TREJO ISABEL	VI-28-1973
E-232-2	559	DELGADO CORDOVA MA. ISABEL	VI-28-1973
W-208-2	1218	VALVERDE ORTIZ MARTHA	VI-27-1973
W-208-2	1086	RIVAS VALENZUELA MA. SANTA	VI-27-1973
D-208-2	688	GUERRA MACIAS TRINIDAD	VI-27-1973
W-232-1	555	DE LA TORRE AVEYTIA LORENZO	VI-27-1973
E-232-1	1191	TOCCOLI CHAVEZ RAFAELA	VI-26-1973
T-232-2	1213	VALENZUELA SILVA ROSA	VI-25-1973
D-236-2	1068	RIVERA CORREA DOLORES	VI-22-1973
D-237-2	802	MACIAS GUERRA ANTONIA	VI-21-1973
E-232-1	772	KIAN VALLES MA. CRISTINA	VI-21-1973
W-237-2	1141	SANCHEZ RAMOS ROSARIO	VI-20-1973
T-232-2	867	MOLINA MONREAL ASUNCION	VI-20-1973
W-232-2	431	BARRENDEY IBARRA MA. ATOCHA	VI-20-1973
W-232-1	641	GARCIA FLORES MA. SOCORRO	VI-19-1973
E-235-1	504	CEBALLOS CEBALLOS MARCELINO	VI-19-1973

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MEXICO
SALA AUX

1918

EXPEDIENTE: 16-1-75-S.T.

- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua., a lo. primero de Abril de - 1975, mil novecientos setenta y cinco, - - - - - - - - - - - - - - - - - ANTE el Sr. Lic. Ernesto López Domínguez, Presidente Ejecutor por Excusa del Titular en los autos que arriba se indican, compareció el Sr. Lic. José G. Dowell Sánchez, y dijo:---- Que en su carácter de Apoderado del Sindicato de Empleados de-- Centralab-México, S. A. C.R.O.C., y sin que ello implique con-- formidad alguna con el Laudo dictado en autos, solicita que la- Indemnización sea pagada ante la presencia del propio Presiden- te Ejecutor, segun lo dispone el Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, con la aclaración de que los agremiados al Sindi-- cato que representa, recibirán dicha Indemnización por la impe- riosa necesidad que tienen de subsistir con objeto de no morir- de inanición durante el tiempo que dure la tramitación del Ampa- ro interpuesto en contra de la mencionada Resolución.- Se acla- ra que la comparecencia del Lic. José G. Dowell Sánchez se efec túa a las 13:00 Horas.- Visto lo anterior, el C. Presidente de- la Junta, A C U E R D A :------- Visto lo manifestado por el -- compareciente y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 847 de-- la Ley de la materia, y por tratarse de la entrega de suma de -- dinero que debe efectuarse en los trabajadores que serán suspen didos en virtud de lo resuelto por la Junta Especial Número Dos en Pleno, es procedente decretar que el Presidente Ejecutor con las funciones propias que la Ley le otorga, deberá cuidar que - se haga la entrega personalmente a los trabajadores, por lo que en consecuencia para los efectos de cumplimentar el contenido de la disposición legal antes citada, deberá hacerse la entrega por cualquiera de los medios posibles ante la presencia del Presi-- dente Ejecutor.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SUPREMA CORTE DE
SALA AUXILI

EXPEDIENTE:- 16-1-75-S.T.

18419

- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua., a lo. primero de Abril de - 1975, mil novecientos setenta y cinco, - - - - - - - - - - - - - - - - ANTE el Sr. Lic. Lorenzo López Domínguez, Presidente Ejecutor por Excusa del Titular en los autos que arriba se indican, compareció el Sr. Lic. José G. Dowell Sánchez, y dijo:---- Que en su carácter de Apoderado del Sindicato de Empleados de Centralab-México, S. A. C.R.O.C., y sin que ello implique conformidad alguna con el Laudo dictado en autos, solicita que la Indemnización sea pagada ante la presencia del propio Presidente Ejecutor, según lo dispone el Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, con la aclaración de que los agremiados al Sindicato que representa, recibirán dicha Indemnización por la imperiosa necesidad que tienen de subsistir con objeto de no morir de inanición durante el tiempo que dure la tramitación del Amparo interpuesto en contra de la mencionada Resolución.- Se aclarece que la comparecencia del Lic. José G. Dowell Sánchez se efectúa a las 13:00 Horas.- Visto lo anterior, el C. Presidente de la Junta, A C U E R D A :------- Visto lo manifestado por el compareciente y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 847 de la Ley de la materia y por tratarse de la entrega de suma de dinero que debe efectuarse en los trabajadores que serán suspendidos en virtud de lo resuelto por la Junta Especial Número Dos en Pleno, es procedente decretar que el Presidente Ejecutor con las funciones propias que la Ley le otorga, deberá cuidar que se haga la entrega personalmente a los trabajadores, por lo que en consecuencia para losefectos de cumplimentar el contenido de ladisposición legal antes citada, deberá hacerse la entrega por cualquiera de los medios posibles ante la presencia del Presidente Ejecutor.- Así lo acordó, resolvió y firma, el C. Presidente Ejecutor en Funciones, por ante los Testigos de Asistencia que dán fé. -

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUARES, CHIH.

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SUPREMA CORTE
MEXICO
SALA AUXILIA

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

EXPEDIENTE:- 16-1-75-S.T.

1842

- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua., y siendo las 12:00 doce horas - del día 2 dOs de Abril de 1975, mil novecientos setenta y cinco, -- y constituídos en el local que ocupa la Secretaría de la Junta de-- Conciliación y Arbitraje, y encontrándose presentes los Sres. Lic.- Aureliano Gonzalez Vargas, en su carácter de apoderado de la Empresa CENTRALAB-MEXICO, S. A., y por la otra parte el C. Lic. Gregorio Caballero y Lic. José Luis Erives en su carácter de Apoderados de - Trabajadores Libres, de Confianza y algunos Sindicalizados, así como los Sres. Arturo Flores Montes y Sergio Solis Montero, en sus -- caracteres de Secretarios General y del Trabajo respectivamente del Sindicator de Trabajadores de Centralab, quién es titular del Contreto Colectivo que prevalece en la Empresa, y por otra parte el -- C. Lic. Gustavo de la Rosa K., en su carácter de apoderado de un -- grupo de Trabajadores Sindicalizados y algunos Libres, y además estando presente el C. Lic. Fernando Delgado Mah, quién en su caso, - actuara conjunta o separadamente por parte de la Empresa y tram---- bién considerando presentes para que conjunta o separadamente con - los Dirigentes Sindicaltes actuen los C. Lic. Guillermo Dowel Sanchez y Manuel Rodríguez Valdes, en éste acto el suscrito, Presidente Ejecutor en Funciones por Ministerio de Ley, procede en los términos del Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, y por tratarse según los términos de dicha disposición del acto de Ejecución -- de un Laudo en que se va a entregar una suma de dinero, el suscrito Presidente estará presente a fin de que se haga la entrega personal a todos y cada uno de los trabajadores en cumplimiento a los- puntos Resolutivos de la Sentencia que fué dictada por la Junta Especial Número Dos en Pleno con fecha 26 de Marzo de 1975, por lo -- que en éste acto y de acuerdo a la misma Resolución se hará entrega a todos y cada uno de los trabajadores del importe de 42 días -- de Salario que fué la cantidad a que éste Tribunal condenó a la Empresa para los efectos de Indemnización, por la Suspensión Tempo---- ral hasta por cinco meses; así mismo se dará fé de que se hará entrega del importe de los Salarios Devengados que resulten hasta el- día lo. primero de Abril del año en curso; por lo que acto seguido- se procede a la Ejecución de lo resuelto.- En éste acto se hace --- constar que los Apoderados de los Trabajadores Sindicalizados, de - los Trabajadores Libres y de los trabajadores de Confianza mani---- fiestan que el recibo de los importes de las cantidades que hace -- entrega la Empresa lo hacen bajo protesta a reserva de que al fi---- nal expresarán su inconformidad de dicha entrega; y así mismo se -- concede el uso de la palabra a los Apoderados de los demandados, haciendo uso de ella primero el Sr. Lic. Manuel Rodríguez Valdez en - Representación de los Trabajadores Sindicalizados y manifestó:----- dice, del Sindicato demandado y manifestó:- Que las cantidades que- recibirán los trabajadores, lo hacen unicamente por la imperiosa -- necesidad que tienen de subsistir en unión de sus dependientes económicos, pero sin estar de acuerdo ni conformes con el procedimiento seguido en éste Juicio, ni con la Resolución ó Laudo que se pronunció, pues en todo caso, las cantidades se reciben en pago par---- cial al monto de sus derechos dejando a salvo el resto a los resultados de las Resoluciones que pronuncien las Autoridades Federales- ante las cuales se han planteado oportunamente las Demandas de Ga-- rantías combatiendo los procedimientos y Resolución de éste Juicio, --y que además en el caso, no se ha pronunciado Mandamiento de Ejecución a cumplirse como consta en autos.- En uso de la palabra el-- C. Lic. Gregorio Caballero, manifestó:- Que con la representación - con que nos ostentamos, hago mias las manifestaciones vertidas por- el Sr. Lic. Manuel Rodríguez Valdes en lo que corresponde a lo ma-- nifestado, agregando que la Empresa ni por si ni por conducto de -- sus apoderados ha hecho solicitud de Mandamiento de Ejecución y no- existe ningún mandamiento dictado por éste H. Tribunal para la Ejecución del Laudo, y que las cantidades que se reciben se reciben en pago parcial al monto de sus derechos, dejando a salvo el resto, -- a los resultados de las Resoluciones que pronuncien las Autorida---- des Federales ante las cuales se ha planteado la Demanda de Garan-- tías, combatiendo el procedimiento y Resolución de éste Juicio, so-- licitando a éste Ttribunal que con vista a las actuaciones del ex-- pediente que nos ocupa de que Certifique que no existe dicho acto -

##

de Mandamiento de Ejecución dictado por ésta H. Autoridad ni - por la Junta Especial Número Dos de la Junta de Conciliación-- y Arbitraje, y que las cantidades que se reciben, se reciben-- por la imperiosa necesidad de que tienen sus familias y los -- trabajadores, y que en ningún momento se está entendiendo que- estamos conformes con el procedimiento seguido por éste H. --- Tribunal para llevar a cabo la supuesta Ejecución del Laudo.-- En uso de la palabra el C. Lic. Fasta dice Gustavo de la Rosa- K., manifiesta:- Que suscribe como suyos las declaraciones --- hechas por los Lic. Caballero y Dowell y agrega que se reci-- ben tales cantidades como pago parcial, en función de que al - no haber mandamiento de ejecución, el cumplimiento del Laudo - por parte de la Empresa ha sido en violación al Artículo 845 - de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que desde de, dice, -- desde el día 1o. de Abril fueron suspendidos los trabajadores- sin respetar el Laudo de referencia, por lo que respecta a los Artículos 152 y 428 de la Ley Federal del Trabajo, sin compro- bar en el Juicio la Antigüedad de todos los Suspendidos, por - lo cual queda vigente todas las acciones laborales y que como- gobernado tienen mis representantes.- Se tienen por hechas --- las aclaraciones de los apoderados y se procede al pago en los términos apuntados.- OLGA ESTELA GARCIA, ELIZABETH GARCIA RE-- YES, LETICIA LARA FRANCO, ESTELA SARMIENTO,NOHEMI RENTERIA, --- ROSA VALENZUELA, MARIA ELENA CALVILLO, ALFREDO LEON, MANUEL -- ANGEL ESPINOZA, SUSANA MENDEZ SANCHEZ, MARIA SANTA RIOS, RITA- MAYELA GARCIA CASTILLO, JOSE ALEJANDRO GOMEZ ALVARADO, LILIA -- MENDOZA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE REYES TORRES, BERTHA ALICIA- PEREZ, SILVIA GARCIA CONTRERAS, BLANCA ISELA QUINONES LUNA, -- MARIA CONCEPCION BERUMEN COVARRUBIAS, LETICIA LANDEROS QUINO-- NES, LUZ OFELIA OROPEZA GARCIA, OLGA ARMENDARIZ GONZALEZ, SAN- JUANA ALMANZA GUROLA, MARIA CRUZ SALDAÑA, RITA NAVARRO LEON, - MARIA ANTONIA HERNANDEZ TORRES, SILVIA MENDOZA OROZCO, ELSA AUXIL SAUCEDO NUÑEZ, GUADALUPE VILLA NAVARRETE, ANA MARIA AGUILERA-- CHAVARRIA, RAMON NUÑEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LA LUZ HINOJOS VI-- LLA, ROSA MARIA SCHULTZ CASTILLO, ARMIDA RODRIGUEZ GARCIA, MA- RIA DELREFUGIO AGUILERA, CALLEJA FLORES JOSE LUIS, MARIA CRIS- TINA LLANVALLES, dice YAN VALLES, JUAN DEBORA RUIZ, OLIVIA --- VENEGAS MARTINEZ, ADELA ALVAREZ HERNANDEZ, CARMEN PEREZ CUE--- LLAR, Se aclara que la persona es MARIA CRISTINA KIAN VALLES,- MARIA TERESA VELASCO ORTIZ, MARTHA LIDIA PUENTES CHAVIRA, VIR- GINIA AVILA ESPARZA, LUZ ARGELIA PEREYRA FLORES, GUILLERMINA - ROSAS MACIAS, MARIA DEL SOCORRO GARCIA FLORES, SANDRA CARRASCO FLORES, dice, FLORES; MARIA YOLANDA OCHOA, ROSARIO RAMOS CRUZ,- MARTHA IRENE LOYA GARCIA, BERTHA ALICIA MORENO, BLANCA RANGEL- SIFUENTES, HILDA ANCHONDO CARAVEO, MARIA DE LOS ANGELES HUERTA ARNEROS, ROSA AMELIA GUTIERREZ AVALOS, MEm dice, MARIA LUISA - JIMENEZ BALLESTEROS, LIDIA MARIA VILLALOBOS, ROSALINDA GUILLEN, MARGARITTE ESPARZA GRAJEDA, MARIA DEL CARMEN SALAS, ROSA MARIA- CONTRERAS BUSTILLOS, MARTHA COSSIO FRANCO, LETICIA FAVELA CAS- TRO, MARIA DEL REFUGIO SANDOVAL, LUZ ELENA RAMIREZ TORRES, RO- SA MARIA TARANGO BALDERRAMA, LUCIA ROSALES MENA, CATALINA SA-- LAS ORTIZ, LEONOR GONZALEZ SIFUENTES, LUCIA PADILLA FRANCO, -- YOLANDA RODRIGUEZ, ANA BERTHA ANTUNEZ, LAURA RAMIREZ GALLEGOS, ELIZABETH CABRAL, ROSA MARIA ARAGON, MA. DE JESUS RODRIGUEZ ME DRANO, NATALIA GARCIA, ANGELA ARMENGOD ARRAZOLA, NORMA ELSA -- QUEZADA, RAFAELA TOCOLI, MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ TOVANCHE, - VEGA LOYA ROSARIO, MZRTA LADA CASTRUITA, MARIA ELENA SERRANO.- MARIA LUISA ALARCON GOMEZ.- CARMEN CABALLERO.--MARIA IRASEMA -- MUÑOZ MARTINEZ.--ANA MARIA RIVAS.AVALOS.--LUIS JAIME HERNANDEZ.- - - - - - -BERTHA ALICIA DE LA ROSA.-- MARIA DE LOS ANGELES CA-- RRASCO.---GRISELDA SILVA MOLINA.--BEATRIZ DOMINGUEZ CORDERO.---- MARTHA RAFAELA PALACIOS RAMIREZ.--MANUELA HERNANDEZ AGUIRRE.---- FLORENCIA MENDOZA LUNA.--- celia SUAREZ GUERRERO.---NORA NAVA.- NORMA ALICIA ARVIZO VARELA.---MARTHA GONZALEZ MORALES.---CRISTI- NA PORTILLO.---BEATRIZ BANUELOS LUNA.---YOLANDA ENRIQUEZ.---CECI LIA YOLANDA SALAICES.---PETRA CANO RUIZ.--EVA ALICIA OLVERA PADI LLA.---RAQUEL MADRIGAL.---MARIA ANGELICA BALDERRAMA RAMIREZ.---- MARIA DEL SOCORRO RAMOS RESENDIZ.---GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ.-- BERTHA HERRERA.---JOSEFINA OROZCO CHAVEZ.---MARIA DE JESUS CASAS QUEZADA.---VALENTINA HERNANDEZ.--LIDIA RENTERIA.--MANUELA SALINAS OTILIA MORENO LOPEZ.--CIRIA LIRMA ALMERAZ.--SOCORRO ESPARZA VA--

1821

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION CD. JUAREZ

V.- CONCEPCION AGUILAR.---LIDIA TALAMANTES.--GUADALUPE DU
RAN RENE.---- HERMILA CHAVEZ.--MARIA DEL REFUGIO SIFUENTES
JUAN ANTONIO SOTELO GONZALEZ.---JULIANA MANRIQUEZ ZAMORA.-
GUILLERMINA NEVAREZ GALAVIZ.---GUADALUPE FERNANDEZ PEREYRA
BERTHA ALICIA GRIEGO PORTILLO.---MARIA GUADALUPE REYES UR
QUIZA.--EUNICE GUTIERREZ.--GLORIA GUZMAN.--MARIA DEL SOCO-
RRO AMAYA PEREZ.---SOFIA VARELA.---PATRICIA QUINTANA.-----
MARIA ELIZABETH ROSALES .---BLANCA ESTELA GARCIA CHAVEZ.--
CAMINA CHAVEZ .---MARIA GUADALUPE MELENDEZ CISNEROS.-----
SANDRA GENOVERA QUIÑONEZ.---MARTHA EVA AGUIRRE GUEVARA.--
MARIA CRUZ LONGORIA GAMBOA.--MARIA DE LA CRUZ RAMOS.-------
ROSARIO RENTERIA.---MANUELA RAMOS.---GUADALUPE TERRAZAS MAL
DONADO, SILVIA VALDEZ RAMIREZ.---- MARIA ROGELIA MAGDALENO.
ELIZABETH SYLVEIRA.---- ALICIA ZAMORA VILLALOBOS.---- ROSA-
MARIA LOPEZ REYES.----MARISELA CORNEJO REYES.----MARIA JOSE-
FINA SAEZ.----DELIA DAVILA MACIAS.---- MARIA SANTIAGA SAUCE
DO.---- SONIA SANCHEZ DELGADO.---- ELIAS OROZCO PEREZ.-----
AGUSTINA HUERTA.------ RAQUEL ACOSTA HERMANS.---- MARIA DE-
JESUS SALAS MUNIZ.---- MARIA DE LOURDES BELMONTES BRIONES.-
ELIU BLANCO RETA.---- DAVID GONZALES SIGARROA.---- RODOLFO-
REYES LUEVANO.---- MARIA DE LOS ANGELENES MEDINA RODRIGUEZ.
LETICIA CAMPOS CHAPARRO.--- ARMANDO ESPINOZA GARCIA.-------
BEATRIZ CORTEZ FLORES.---- JOSEFINA GUROLLA LOPEZ.---- RO--
SALVA ELENA RUEZGA JARAMILLO.---- BERTHA ALICIA RAMOS.-----
GUADALUPE MORA HERNANDEZ.---- OLIVIA CONTRERAS ESCARCEGA.--
CELIA GARDEA DIAZ.---- ROSA PEREZ ORTIZ.---- PAULA HERNAN--
DEZ CHAPA.---- ROSA MARIA LOPEZ RAMIRES.---- CLARA HERNAN--
DEZ GALINDO.---- SOCORRO HERNANDEZ DELGADO.---- VERONICA --
ESTHER CASTILLO.---- YOLANDA CHAVEZ BARO.---- GUADALUPE SA-
LAZAR MORALES.---- OLGA MACIAS CARRION.---- HILDA HERNANDEZ
HERNANDEZ.----- CELINA VILLALOBOS.---- MARIA BALANDSY.-----
MARTHA CELIA VALVERDE.--- JOSEFINA ENRIQUEZ.---- GRACIELA -
DOMINGUEZ.----- BERTHA ALICIA LARA.---- LUGARDA FLORES.----
MARTHA MURO RAMOS.---- JULIA MOLINAR DOMINGUEZ.---- HERLIN-
DA VILLEGAS RAMOS.--- GUADALUPE ORTIZ MARQUEZ.---- ANTONIA-
MACIAS GUERRA.---- LETICIA ALEMAN SANTILLAN.---- MARIA VIC-
TORIA MACIEL MARTINEZ.---- MARIA GUADALUPE MARTINEZ.--- MAR
GARITA PEREZ GARAY.---- LUA MARTINA BUSTAMENTE.---- MARIA -
TERESA GOMEZ TERRAZAS.---- BENJAMIN DOMINGUEZ.--- VELIA ME-
NA SIERRA.---- ELVIRA MEDINA.---- HELIGIO TISCAREÑO MACIAS.
JULIA ESTHER ORTEGA POSADA.----- ANTONIA GONZALEZ GAXIOLA.-
LORENZA MURILLO BENCOMO.--- YOLANDA REYES COLON.--- ROSALVA
GAYTAN.---- ROSA MARIA NAVARRO.---- JULIO HUMBERTO FACIO.--
MIGUEL ISABEL MARTINEZ.---- LOURES HOLGUIN AGUIRRE.---- RA-
MON GUERRERO GARCIA.---- BERNARDO MEDINA CASTRO.---- OL, --
Dice, MARIA OLGA MONTES.--- RUBEN LECHUGA.--- ANA MARIA RE-
ZA.---- MARIA ANTONIETA MARTINEZ.------ ROSA MARIA COVARRU-
BIAS ESPINOZA.---- ANGRLINA VALENZYELA DIAS *** VELIA BERAN SAINZ
RAQUEL SANTOSCOY.---- RAMONA ANAYA CANO.---- MARIA DOLORES-
BENCOMO.---- MARIA VICTORIA RAMIREZ GURROLA.---- PEDRO DEL-
GADO.---- ELIZABETH OLVERA.---- RUMUALDA RUELAS.---- BERTHA
PACHECO.---- LETICIA MONTES.----- INOCENCIA QUEZADA, dice,-
INOCENCIA SIMONA MARGARITA QUEZADA.---- RUBEN ZAMORA LOYA.-
ANDRES AGUILAR JIMENEZ.---- DAVID MARTINEZ DE LA O.---- RO-
BERTO HERNANDEZ BATRES.---- JOSE RAMON ROJAS CASTRO.--- LE-
TICIA CERDA.----- CELIA CRUZ BUSTILLOS.---- MAGDALENA ESTRA
DA DIAZ.---- GERARDO LEAÑOS BARRIOS.---- FRANCISCO JAVIER--
DEL VAL.---- MANUELA SANCHEZ.----- MARTHA HOLGUIN BUJANDA.-
MARIA TERESA DAVILA RUIZ*** VICTORIANA BANUELOS.---- MARIA-
DE JESUS SALAZAR DE LOS SANTOS.--- JOSEFINA RAMIREZ SOLIS.-
TOMAS GALLEGOS DIAZ.---- RAFAEL LEYVA.---- DAVID LOPEZ.----
GUADALUPE TALAMANTES.---- GLORIA SANDOVAL.--- RAMONA LOPEZ.
FEDERICO MACHADO ACOSTA.---- BENIGNO MADRID HERRERA.-------
FRANCISCO PEREZ GARCIA.---- ALFREDO HERNANDEZ.---- JOSE ---
LUIS ESTUPIÑAN.----- FRANCISCO TOYO CIMA.---- DANIEL GUTIE-
RREZ GUTIERREZ.----JOSEFINA ACEDO VALLES.---- LORENZA ELMA-
--DELGADO YAÑEZ.--- CECILIA PEREZ AMEZOLA.--- TRINIDAD NO--
GAL.----- ROSA ARGELIA MERCADO.---- MARIA DEL CONSUELO CA--
BADA CORRAL.----- PEDRO ENRIQUE ESPINO.------ RAMON ORTS---

###

GA GOMEZ.---- LAURA RUIZ.---- ANA JULIA MORENO VENZOR.-----
ELVA ISABEL SALAS.----- ANA IMELDA FLORES.----- MA. MARTHA-
HERNANDEZ LONGORIA.---- HERMINIA ORTEGA.---- MA. ISABEL TO-
RRES LUJAN.---- ERNESTINA VALLES NAVARRETE.---- CARMEN OR--
TIZ FLORES.---- JUANA GARCIA ESPARZA.----- JUANA SOTO.-----
AMPARO RODRIGUEZ.---- RAFAEL DOMINGUEZ.--- ROBERTO GARCIA -
AMADOR.---- MANUELA MATA CHAIREZ.---- SOLEDAD HOLGUIN -----
SAENZ.---- MARIA LUISA DIAZ.---- HIPOLITA HERRERA.---- TERE
SA PEREZ.----- RUBEN ESPINOZA.----- MANUEL PEREZ.----- SOCO
RRO CHAVEZ RODRIGUEZ.----- RUBEN ESTRADA.----- JOSE LUIS ME
LENDEZ.----- VICTOR MOLLER.----- TERESA NORIEGA.----- DELFI
NO LARA RODRIGUEZ.----- ALEJANDRO MOJICA SAENZ.---- ANTONIO
SOTO URBINA.----- JOSE ABDON CORDOVA SANTANA.------ OSCAR -
MURILLO.----- GUADALUPE GARIBAY CARRERA.----- MARIA NATIVI-
DAD NORIEGA.----- MARIA ROSARIO MATA BARRAZA.----- LETICIA-
RAMIREZ.----- MARIA AUDENA ALVARADO.---- MERCEDES HERNAN---
DEZ.----- DORA SILVIA ALFARO.---- MARIA DEL ROSARIO DELGA--
DO.----- MERCEDES ULLOA.----- RITO ESPINOZA HERNANDEZ.-----
FRANCISCO HOLGUIN.----- ELVIRA PROVENCIO SILVA.---- DOLORES
DE LA ROSA.---- LORENZA TORRES.----- MARIA TERESA TORRES.--
CELIA SALAZAR ARELLANO.---- MARIA GUADALUPE RIOS SANTANA.--
RUBEN MENDEZ NUNGARAY.----- YOLANDA RESENDIZ.---- JORGE MAU
RO CEDILLO R.----- IRENE MEJIA.---- GLORIA LEZAMA.----- DA-
NIEL JIMENEZ.----- TOMASA MUNOZ LOPEZ.----- ARMANDO CHAVEZ-
MARTINEZ.----- Ma. DEL ROSARIO DIAZ DIAZ.----- ROBERTA SI--
MENTAL MUÑOZ.----- DELIA MACIAS SALCIDO.----- SOCORRO HER--
NANDEZ ARMENDARIZ.----- ARMIDA BENCOMO BENCOMO.---- LAUREN-
CIA FERRER BARRAZA.---- MARIA DE JESUS HERNANDEZ.---- ANA -
DAVILA DOMINGUEZ.----- ROSA MARIA ALDERETE.----- LIBRADA --
CHACON.----- CARMEN ARREDONDO.----- EDUARDO LESPRON.-------
JUAN MACIAS GURROLA.---- CRUZ ALVAREZ FRANCISCO.---- JOSE -
GUADALUPE LOPEZ.------ VIRGINIA LIMON ONTIVEROS.----- MARIA
ELENA SALAZAR.----- ROSA MARIA FALCON.---- NORMA ONTIVEROS-
VASQUEZ.---- JESUS MANUEL GONZALEZ GOMEZ.---- YOLANDA DOMIN
GO DE LA TORRE.-----MARIA LUISA MORA.----- YOLANDA GOMEZ --
GONZALEZ.------ MARTHA MOLINA QUEZADA.----- RAMON CHAVEZ.--
MARCELINA CEBALLOS CEBALLOS.----SUSANA ACOSTA IBARRA.------
LUZ DEL CARMEN LIZALDE CERVANTES.----- MARIA ELENA CHAVEZ--
ALVAREZ.---- MARIA DE LOS ANGELES GIL.---- IRENE SOTO BER--
MUDEZ.----- ALICIA ALVARADO SILVA.----- IRMA RODRIGUEZ LO--
YA.---- MARGARITA QUIROZ.---- MARTHA ARAMBULA.---- ROXANA--
AGUILAR MARTINEZ.---- ROSA MARIA CASTAÑEDA AYALA.---- GABRIE
LA GARCIA.----- SILVIA CAMACHO.----- LIDIA SAUCEDO.--------
GUADALUPE MARTINEZ dice MARQUEZ LUCERO.----- MANUEL CHONG -
RUIZ.---- SOCORRO MURILLO SANCHEZ.---- ESPERANZA LOPEZ.----
LORENZO LOBO GUERRERO.---- SALUSTIA LOPEZ GARCIA.---- ALTA-
GRACIA MORALES HERNANDEZ.---- CARLOS HERNANDEZ ANDRADE.----
LORENZO DE LA TORRE AVEITIA.---- GUADALUPE LETICIA RUIZ ---
GUERRERO.---- EZEQUIEL MENDOZA ESQUIVEL.----- MARIA SAENZ -
FUENTES.----- MIGUEL MARQUEZ SALAICES.----- CARMEN CEBALLOS
PEREZ.----- ALICIA GAYTAN.----- MARIA ELENA CARLOS.---- MA-
RIA DEL ROSARIO CARLOS GARCIA.---- CECILIA ONTIVEROS MORAN.
JESUS MANUEL CANO.---- SANTIAGO CORDERO SAENZ.---- MARIA --
ASUNCION MOLINA.---- EMILIO PEREZ MORA.---- MARIA DEL ROSA-
RIO MENDEZ SAENZ.----- MARIA DE LA LUZ MARQUEZ VILLA.------
MARIA DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ.---- HUGO SOTELO AVALOS.---
RICARDO ROMERO RODRIGUEZ.----- ANTONIO GOMEZ LOPEZ.---- RE-
GINA NIETO CALANCHE.----- FAUSTINO GARCIA.----- GREGORIO --
CALDERON ALCALA.------ MARIA YOLANDA AGUIRRE.----- LORENZA-
HERRERA BLANCO.----- LUIS PADILLA.----- ANDRES VALDEZ.-----
GILBERTO CARDENAS MURILLO.----- BERTHA RAMIREZ RODRIGUEZ.--
LORENZO CASTAÑOS ESPINOZA.----- ARMIDA PEÑAFLOR MUÑOZ.------
FRANCISCA RAMIREZ MADRID.----- ANA MARIA HERNANDEZ.--------
GUADALUPE RAMIREZ SANDATE.------- GRACIELA FLORES ARREDON--
DO.----- MARTHA AVILA VALENZUELA.----- MARTIA ESTHER VAS---
QUEZ.------ MARIA FRANCISCA CORRAL.---- JOSE PEDRO HERNAN--
DEZ PINEDO.----- ANSELMO HERNANDEZ RAMOS.----- ALFREDO SAU-
CEDO.----- RICARDO CORDERO RAMIREZ.------ ALBERTO MARTINEZ
SANDOVAL.----- ROSA ISELA SALAZAR JAQUEZ.---- BERTHA ALI--
CIA ZAMORA VILLA.------ MANUEL NUNEZ LUNA.---- EDUWIGES ---

###

LOCAL
Y ARBITRAJE
CHIH.

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CHAVEZ FLORES.------ VICTOR MANUEL FLORES.----- FRANCISCO CAS-- TRO FELIX.----- FRANCISCO ENCISO CASTILLO.----- SERGIO SOLIS -- MONTERO.----- SABINO GALVAN GUTIERREZ.----- JOSE LUIS RIVERA --- SANCHEZ.----- SOLEDAD GONZALEZ LARGUERO.----- GENOVEVA RAMOS.-- RAMIRO PEREZ CHAVEZ.---- JESUS CORDOVA.---- Con lo que dió por- terminada la presente comparecencia haciéndose constar que la - cantidad que, dice, contenida en los Sobres para los efectos -- del pago correspondientes al importe de los 42 dias más la Se-- mana de Salarios Devengados, arrojó un total de $1.823,433.50 - M. N., aclarándose que quedan a disposición en calidad de Depó- sito ante éste Tribunal Sobres que contienen las distintas can- tidades que corresponden a trabajadores que no estuvieron pre-- sentes en ésta comparecencia para los cuales queda a su dispo-- sición dichos importes en el local de la Secretaría de éste Tri bunal, y que más adelante se detallarán:---------- Los Sobres corresponden a las siguientes personas:---- MARIA I- SELA NAVARRETE GARCIA.---- ROSA MARIA CASTAÑEDA AYALA.----- CE- CILIA REYES CASTAÑEDA.---- MARIA DE DOURDES MATA GURROLA.------ ROSA [illegible] CAMACHO RAMIREZ.------ DORA ESQUIVEL CASTAÑEDA.----- ANGELINA MAGALLANES VALLEJO.----- ROSA JUAREZ ROSALES.----- MA- RIA DOLORES AMAYA HOLGUIN.-----MARIA PUALINA RODRIGUEZ DIAZ.--- GARCIA RAMIREZ ARTURO.----- RIVERA CORREA DOLORES.----- QUEZADA MENDIOLEA MA. DE JESUS.----- LOPEZ GARCIA SALUSTIA.---- MORIEL- MENDEZ RAUL SAMUEL.----- DEBORA REYES PEDRO.----- Con lo que -- dió por terminada la presencba comparecencia, procediendose a - guardar los sobres que quedaron a disposición de los trabajado- res, los cuales han sido debidamente depositados en una Caja la cual se encuentra debidamente sellada y lacrada para que en su- oportunidad y en cuanto los trabajadores beneficiarios acudan- a éste Tribunal les sean entregados personalmente a cada uno -- de ellos, sin que se haya permitido por éste Tribunal que los - Directivos Sindicales hayan tachado la parte en donde se Asien- ta RECIBID Ó CONFORMIDAD, por la de INCONFORME, para que sean - las personas que concurran por su sobre, hagan las anotacio---- nes que crean convenientes.- Doy fé el Suscrito Presidente en - Funciones, por ante los Testigos de Asistencia que dán fé.-----

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CD. JUAREZ, CHIH.

I.A. Mendoza

JUNTA LOCAL DE CONCI-
LIACION Y ARBITRAJE.-
JUNTA ESPECIAL DOS.-

423

0614

12-3-75-SCJ- 12-4-75-SCJ y
12-5-75-SCJ.-

Se Remite Demanda de
Amparo.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION,
MEXICO, D. F.

Adjunto al presente me permito remitir a us-- ted las Demandas de Amparo interpuestas por los demandados, en autos del Expediente 16-1-75-S.T., Suspensión Temporal - promovida por la Empresa Centralab-México, S. A., combatien do Resolución dictada por la Junta Especial Numero Dos adscrito a éste Tribunal.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Se anexa a la Demanda de Garantías, el acuerdo recaído a la presentación de la misma, así como la Constancia de Notificación hecha a los Terceros Perjudicados.

A fojas 149 vuelta del expediente de Suspensión, se encuentra la fecha en que fué notificado a las -- partes la Resolución que se combate.- Y como Informe Justificado y con carácter devolutivo, se envia el expediente citado en el primer párrafo el cual consta de 149 fojas útiles.

Sin otro particular de momento, protesto a -- usted las seguridades de mi atenta consideración y merecido respeto.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION
Cd. Juárez, Chih., a 25 de Abril de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LIC. ADOLFO CASTRO GUTIERREZ.

Anexo:- 457 fojas útiles.

jsa.-

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

C E R T I F I C A:- Que las presente copias xerox es copia fiel exacta de las origina que tuve a la vista y que forma parte del expediente No. 16-1-75-S. T. formado con la SUSPENSION Temporal promovida por Centralab Mexico S.A. y la cual fue debidamente cotejada.- -

LA ANTERIOR CERTIFICACION SE EXTIENDE A PETICION DE PARTE INTERESADA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DOY FE.- -

EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

LIC. JORGE PONCE TORRES

SALA AUXI

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

RECIBOS DE PAGO DE DIVERSOS TRABAJADORES.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CUARTA SALA.
MEXICO, D.F.

- - - - - - - -

JUNTA ESPECIAL NUM. DOS
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Corrado
Alberi

FORMA A-53

53

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

ASUNTO: Se remiten autos y testimonio del expediente número 4006/75 formado con motivo del juicio de amparo directo promovido - por GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTROS.

AL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CD. JUAREZ, CHIH.

No. Of. 5491

En virtud de haberse dictado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolución definitiva en el expediente número 4006/75 formado - por la Segunda Oficina de Trámite, con motivo del juicio de amparo directo promovido por Gregorio Gallegos Labrado y otro,

CON 1 ANEXOS.

contra actos, de esa H. Junta Especial, con el presente oficio devuelvo a Ud., en 35 fojas útiles el testimonio relativo.

He de agradecer a Ud., se sirva ordenar que - se me acuse el recibo correspondiente y le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., a 8 de agosto de 1979.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA AUXILIAR.

LIC. LUIS GONZALEZ CARRENA.

eq.

338

AMPARO DIRECTO 4006/75.-
SE SOLICITAN ACLARACIONES

H. SALA AUXILIAR DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, apoderado de CENTRALAB-MEXICO, S. A., personalidad que tengo acreditada y reconocida en el expediente 4006/75 formado con motivo del juicio de Amparo Directo promovido por GREGORIO GALLEGOS LABRADO Y OTROS contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual mi representada tiene el carácter de Tercero Perjudicado, señalando como domicilio para oír notificaciones el despacho 403 de la calle Berlín 18, en México, D. F., y autorizando en los términos del Artículo 27 de la Ley de Amparo a los señores LICENCIADOS RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ y JOSE MANUEL LOYOLA, para que las oigan a mi nombre e intervengan en este caso, atentamente expongo:

Que el día 14 de los corrientes mi representada fué notificada por la Responsable de la resolución definitiva dictada por esa Sala Auxiliar en el amparo directo arriba indicado.

De la lectura de la ejecutoria y de la revisión del expediente se nota que para dictar la resolución la Sala no hace referencia a la totalidad de constancias que integran el expediente del juicio que originó el amparo y que al hacer devolución del mismo no se regresó a la Responsable la totalidad de constancias que integran dicho expediente y las promociones que se presentaron a la consideración de la H. Suprema Corte en el curso del trámite del juicio constitucional.

Por tal motivo, con fundamento en el Artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en este caso, de la manera más atenta solicito la siguiente A C L A R A C I O N a la resolución definitiva dictada en este amparo para que al proceder a su cumplimiento no se violen derechos ni a los Quejosos ni a la Tercera Perjudicada.

PRIMER PUNTO DE ACLARACION.- La sentencia definitiva dictada por esa Sala en su Resultando Sexto, párrafo penúltimo, establece que "procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los Quejosos que no se desistieron" del juicio constitucional, los que enumera en su segundo Resolutivo incluyendo entre estos, por no haber hecho ninguna mención o alusión a la situación jurídica en que quedaron las siguientes personas (cincuenta y nueve en número), todos ex-trabajadores de Centralab-México, cuyos nombres aparecen como Quejosos en la demanda de amparo, pero quienes renunciaron a sus empleos o se les liquidaron la totalidad de sus prestaciones por bajas o renuncias, y quienes firmaron los correspondientes documentos que fueron remitidos a la H. Suprema Corte de Justicia, con oficio número 685 de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, y recibidos el día lo. de marzo de 1977, a las 11:56 a.m. en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, adjuntándose en este acto copia xerográfica de tal oficio:

1. María del Socorro Murillo
2. Guillermo Guerra M.
3. Juan Pablo Trejo Domínguez
4. Angela Armengol Arrazola
5. Porfirio Ortega
6. Víctor Enrique Aburto R.
7. Mercedes Marrufo Serrato
8. Concepción Zamora
9. Rosa María Camacho
10. Francisco Torres
11. Silvia Camacho Ceniceros
12. Socorro Favela Garibay
13. María del Rosario Delgado
14. Francisco Padilla Delgado - (renunció el 25 de marzo de 1975/antes de la suspensión que originó este amparo)
15. Gloria Ramírez García
16. Salustia López García
17. Rosa Estela Espinoza
18. Graciela Valdéz González
19. María de los Angeles Tovar Nery
20. Rosalinda Durán
21. Rosa Isela Salazar J.
22. Celia Ochoa Ramírez
23. Guadalupe Carrillo Ramírez
24. María Estela Lugo A.
25. Rita Martínez Olivas
26. Antonio Morales Gascal
27. Humberto Cruz Alvarado
28. Carlos Hernández Andrade
29. Luz Bustamante Sáenz
30. Ramón Guerrero García
31. Regina Nieto Calanche

32. Jesús Ortíz Salinas - (renunció el 25 de marzo de 1975/antes de la suspensión que originó este amparo)
33. Edelmira Varela Zúñiga
34. Jesús Díaz Ramos
35. Magdaleno Delgado Chavira
36. María Teresa Gómez Terrazas
37. Samuel Moriel Méndez
38. Luis Castro Isaís
39. Ignacio Valenzuela Gómez
40. Agustina Huerta E.
41. Margarita Carlos
42. Martha Celia Valverde
43. Gloria Estela Torres
44. María Guadalupe Páez
45. Manuel Martínez Mejía
46. María Isela Navarrete
47. Sandra Macías
48. Lilia Mendoza González
49. Leticia Alemán Santillán
50. María de la Cruz Ramos Torres
51. María Ruth Lourdes Marrufo
52. Humberto Vaquera Guerra
53. Jesús Manuel Cano
54. María Luisa Mora Jiménez
55. Eva González Ramírez
56. Francisco Enciso Castillo
57. María Sáenz F.
58. Manuel Ramos G.
59. Oscar Manuel García Gutiérrez

La documentación correspondiente a estos ex-trabajadores de la Tercera Perjudicada debe obrar en poder de esa H. Sala ya que no fué regresada a la Responsable. El hecho de que ninguna mención se hace a estos ex-trabajadores en la resolución definitiva hace indispensable que se aclare en el sentido de los derechos que tanto estos ex-trabajadores como los demás amparados puedan tener bajo el amparo concedido deben hacerse valer en la vía y forma que la Ley les concede al quedar sin efecto el acto reclamado y restituírse las cosas al estado que tenían antes de dictarse el laudo que se deja insubsistente, pues toda otra interpretación del amparo sería en sí violatorio de las garantías constitucionales de la Tercera Perjudicada.

SEGUNDO PUNTO DE ACLARACION.- La Responsable originalmente al rendir su informe a la Suprema Corte no envió la totalidad de las constancias de que se formaba el expediente 16-1-75 ST. Entre las constancias omitidas se encontraban la lista de trabajadores suspendidos, fecha de suspensión, constancia de pago de cuarenta y dos (42) días de salarios, y la ejecución voluntaria del acto reclamado. A consecuencia de lo anterior entre los quejosos amparados hay personas que no fueron

12. Teresa Ortiz Salinas - (renunció el 25 de marzo de 1975/antes de la suspensión que ordenó esta Sumario)
13. Edelmira Varela Zúñiga
14. Jesús Díaz Ramos
15. Magdalena Delgado Chaviza
16. María Teresa Gómez Terceros
17. Samuel Mortal Medina
18. Lucía Cantos Isaía
19. Tomasio Valenzuela Ibarra
20. Agustina Bustos S.
21. Margarita Carlos
22. Marche Celi Valverde
23. Gloria Rafola Torres
24. María Guadalupe Páez
25. Manuel Martínez Mejía
26. María Isela Navarrete
27. Sandra Mendez
28. Julia Mendoza González
29. Leticia Alcalá Sandillán
30. María de la Cruz Ramos Torres
31. María Ruth Lourdes Marcelo
32. Humberto Vaquera Guerra
33. Jesús Manuel Cano
34. María Luisa Mora Jiménez
35. Eva González Ramírez
36. Francisco Carlos Castillo
37. María Elena V.
38. Manuel Ramos S.
39. Oscar Manuel García Castorena

SALA

suspendidas, por lo que el acto reclamado no les causó perjuicios; hay personas que fueron suspendidas y recibieron el pago de cuarenta y dos (42) días de salarios pero regresaron a sus trabajos antes de los cinco meses de suspensión concedidos en el acto reclamado, por lo que sufrieron violaciones parciales; y hay personas que fueron suspendidas hasta el final de la suspensión quienes recibieron los cuarenta y dos (42) días de salarios por lo que al restituírlos en el goce de sus garantías se tiene que hacer el ajuste correspondiente.

Con posterioridad a la fecha en que fué rendido el informe de la Responsable, accidentalmente se encontraron las constancias no enviadas y se gestionó su remisión, habiendo el suscrito presentado el día 12 de enero de 1977 una promoción en autos de este juicio de amparo, de la cual se adjunta copia xerográfica, haciéndole saber a esa H. Suprema Corte que la Responsable al rendir su informe justificado solo había remitido ciento cuarenta y nueve (149) fojas del expediente principal cuando en realidad el mismo se componía de ciento ochenta y tres (183) fojas y que entre las faltantes se encontraban las siguientes actuaciones:

a. Escrito de la Tercera Perjudicada con el cual se acompañaba lista de la totalidad del personal de la empresa, así como los nombres de las personas que iban a ser suspendidas, en acatamiento al laudo dictado;

b. Constancia y actuaciones de la Responsable en las que se cumplimentó el laudo y se pagaron cuarenta y dos (42) días de salario a los trabajadores suspendidos a partir del lo. de abril de 1975;

c. Actuación de la Responsable en la cual aparecen los nombres de los trabajadores suspendidos;

En el ocurso presentado ante esa H. Suprema Corte se pidió que se solicitara a la Responsable la remisión de dichas constancias omitidas. Se acompañan copias xerográficas de las constancias faltantes del expediente.

La falta de envío oportuno de la totalidad de las constancias del expediente que originó este juicio de garantías ha impedido a ese Alto Tribunal tomar en cuenta las causas de sobreseímiento que existieron así como tener en cuenta los nombres de los trabajadores que no fueron suspendidos y que consecuentemente no sufrieron ningún perjuicio con el acto

reclamado y con ésto se ha desatado una agitación en torno a la resolución de la Corte ya que hay quienes pretenden que se despache ejecución derivada de la resolución definitiva de esa Sala Auxiliar condenando a la Tercera Perjudicada al pago de cinco (5) meses de salario a todos los amparados pese a que de las constancias no enviadas queda demostrado que cuando menos cuarenta (40) no fueron suspendidos, y todos los suspendidos recibieron el pago de cuarenta y dos (42) días de salarios; y, además, muchos de los suspendidos regresaron antes de que transcurrieran los cinco meses. De lo anterior se desprende que resulta indispensable que estos antecedentes se tomen en cuenta para obrar con entera justicia, en la inteligencia de que la Tercera Perjudicada no pretende eludir sus responsabilidades de manera alguna, sino que se pide se obre con estricto apego a la Ley.

También solicitamos se aclare a la Responsable que al dar cumplimiento a la ejecutoria y dejar sin efectos el laudo impugnado, establezca que se dejan a salvo los derechos de los amparados para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda conforme a la Ley.

TERCER PUNTO DE ACLARACION.- La necesidad de aclarar la resolución definitiva se torna más evidente si se nota que se les concede el amparo a SANTIAGO GERARDO HERNANDEZ y ALICIA PEREZ LARA, quienes no fueron quejosos en el juicio, sino simplemente son testigos en la carta-poder otorgada a los abogados que tramitaron el juicio, y que seguramente debido a una confusión se incluyeron sus nombres.

Como estas personas no pueden reclamar que se les restituya en el goce de garantías que nunca les fueron violadas pero que seguramente por error involuntario y debido seguramente al enorme papeleo y numerosos nombres que obraban en el caso, fueron incluídos como quejosos amparados, solicito de ese H. Tribunal que se aclare que el amparar a los Quejosos que no se desistieron es para el efecto de que la Responsable, al cumplir la ejecutoria dictada en este juicio de garantías dejando insubsistente el acto reclamado, especifique se dejan a salvo

los derechos que tengan los Quejosos amparados para que los hagan valer en la vía y términos que la Ley señala.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

U N I C O : Se acuerde de conformidad mi petición y aclare que la ejecutoria dictada para el efecto de que la Responsable, al cumplimentarla y dejar sin efectos el acto reclamado, laudo dictado el día 26 de marzo de 1975, a fin de que las cosas vuelvan al estado que guardaban, deje a salvo los derechos que tengan los Quejosos amparados para que los hagan valer en la vía y forma que la Ley señala.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de septiembre de 1979.

CENTRALAB-MEXICO, S. A.

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS

APODERADO

33422

Recibido de un enviado, con un legajo de diversos documentos en copias fotostáticas en un total de treinta y siete fojas.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I.O.E. 341-8128 Forma G-6

Dependencia JUNTA DE CONC. Y ARBITRAJE.
Sección JUNTA ESPECIAL No.
Núm. de Oficio Exp.No. 685.
Expediente 12-5-75-S.C.J.-Toca 4006/75

ASUNTO: -Se envía documentación.

H.Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuarta Sala.
México, D.F.

Adjunto a la presente, me permito remitir (207) fojas útiles, consistentes en Desistimientos de Trabajadores promoventes del Amparo llevado en los autos del ex exidente 12-5-75-S.C.J. de éste Tribunal y relacionado con el toca número 4006/75 de ésa H.Cuarta Sala, los cuales han sido debidamente ratificados ante éste H.Tribunal, así como renuncias a su trabajo y recibos de liquidación hechos por dichos renunciantes de trabajadores en número (59) y que son promoventes en los autos del Toca señalado y en los que manifiestan que no tienen ni se reserva ninguna acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la tercera perjudicada, documentos debidamente certificados por el Secretario General de ésta H.Junta.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 74 Fracciones I y IV de la Ley de Amparo.

Protesto las consideraciones de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 1o.de marzo de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL No. DOS.

LIC.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

SALA

TOCA NUMERO 4006/75

H. CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, en mi carácter de mandatario jurídico de CENTRALAB-MEXICO, S. A., según tengo debidamente acreditado en el expediente 16-1-75 S.T. correspondiente a la suspensión temporal de trabajadores promovida por mi mandante ante la Junta Especial Número Dos de la Central de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual el Tercero Perjudicado es el Sindicato de Empleados de Centralab-México-CROC, promovió juicio de garantías en contra del laudo dictado por la citada Responsable.

A consecuencia de lo anterior, por oficio número 0814 de fecha 25 de abril de 1975, la Responsable remitió a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el carácter de informe justificado ciento cuarenta y nueve (149) fojas útiles del expediente del cual se originó el juicio de garantías, diciendo que dicho expediente constaba de ciento cuarenta y nueve (149) fojas útiles, cuando en verdad el expediente se componía de ciento ochenta y tres (183).

Esta anomalía no fué descubierta sino hasta el presente mes al hacer el suscrito una revisión de diversos cuadernillos de amparo que obran en la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, habiendo descubierto que el entonces Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje había rendido un informe incompleto y no ajustado a la verdad pues precisamente las fojas que fueron sustraídas del expediente que originó el juicio de garantías eran aquellas constancias de las cuales se comprobaba que los quejosos habían dado cumplimiento al acto reclamado el cual se había consumado en todas sus partes y consecuentemente dejaba sin materia el emparo y era procedente sobreseerlo, no obstante lo anterior, el entonces Presidente de la Junta de Conci --

liación y Arbitraje de Ciudad Juárez no solo sustrajo parte de l
las actuaciones del expediente en cuestión sino que no dió el - aviso a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de las -- causas de improcedencia del amparo por haberse consumado y consentido el acto reclamado como lo ordenan los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo vigente.

En vista de lo anterior, con fecha siete de los co -- rrientes, solicité del Presidente actual de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez que por la vía más rápida remitiera a esa H. Cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias que no habían sido remitidas al rendir el informe justificado por el anterior Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez y que a la vez informada a ese Alto Tribunal de las causas de improcedencia del amparo que quedaban demostradas con la documentación faltante. Me permito adjuntar copia de la promoción presentada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez a tal efecto pidiendo que la misma sea agregada a su expediente para que al llegar las constancias faltantes que deberá remitir la Junta de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, se tomen en cuenta por ese Alto Tribunal al dictarse la resolución correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de Enero de 1977

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS

- - - EL C. LIC. JORGE PONCE TORRES SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CIUDAD JUAREZ, CHIH., HACE CONSTAR Y. - - -
EXPEDIENTE 16-1-75 S. T.
CENTRALAB-MEXICO, S. A.
SUSPENSION TEMPORAL. - -

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, con el carácter que tengo acreditado en el expediente arriba indicado, atentamente comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a su Resolución de fecha 27 de Marzo del año en curso, y estando en tiempo vengo a poner en conocimiento de ese H. Tribunal que mi mandante procederá a suspender a cuatrocientos sesenta (460) operarios de producción por rigurosa antiguedad, de acuerdo con la lista que se acompaña y en la que se señalan -- nombre y fecha de ingreso del trabajador a prestar sus servicios a esta planta.

Igualmente mi mandante manifiesta a ese H. Tribunal que en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente en que promueve procederá a suspender a ochenta y cinco (85) empleados de confianza, tomando en cuenta las estipulaciones del Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo prefiriendo a todo trabajador mexicano respecto al que no lo sea, a aquéllos que han prestado servicios satisfactoriamente a esta empresa por el mayor tiempo en relación a la función que desempeñan dentro de cada uno de los de-- partamentos en que prestan sus servicios y con base en la antigue dad de los mismos.

En cumplimiento a la resolución de referencia, mi mandante pone en conocimiento de ese H. Tribunal que la suspensión SURTIRA SUS EFECTOS A LAS DOCE HORAS QUINCE MINUTOS (12:15) DEL DIA PRIMERO DE ABRIL ACTUAL para todos los trabajadores; igualmente pone en conocimiento de ese H. Tribunal que en cumplimiento de la resolución dictada, se les pagará a los trabajadores suspendidos los salarios que tengan devengados hasta el día de hoy más cuarenta y dos (42) días de salarios correspondientes a la indemnización -- ordenada por ese H. Tribunal.

Atentamente se solicita se apruebe lo anterior y se tenga por cumplimentada la resolución dictada en este conflicto con el anterior cumplimiento que mi representada dá a los extremos de la misma;

Igualmente se solicita que se ordene a un C. Inspector local del Trabajo para que concurra a dar fé del cumplimiento que mi mandante está dando a la resolución de referencia para todos los efectos legales del caso.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Se tenga por exhibida la lista de los operarios de producción, en la cual están señalados por orden de antiguedad aquellos que serán suspendidos a partir de las doce horas quince minutos (12:15) del día primero de Abril actual en cumplimiento á la resolución dictada en este juicio por ese H. Tribunal.

SEGUNDO: Se tengan por hechas las manifestaciones de que la empresa hará el pago a todo trabajador suspendido de los salarios que tengan devengados al día de hoy así como cuarenta y dos días (42) de salario por concepto de indemnización correspondiente a la suspensión provisional por cinco (5) meses en los términos de la resolución que se cumplimenta.

TERCERO: Igualmente se tenga por exhibida la lista de empleados de confianza indicándose el puesto que desempeñan y el departamento en que prestan sus servicios y la antiguedad de cada uno con la anotación de cuáles serán suspendidos por el término de cinco (5) meses en cumplimiento de la resolución que puso término a este conflicto y quienes igualmente recibirán el pago de los salarios que tengan devengados a la fecha de la suspensión más cuarenta y dos (42) días de salarios por concepto de indemnización ordenada por ese H. Tribunal en la inteligencia de que la suspensión igualmente surtirá a partir de las doce horas quince minutos (12:15) del día primero de Abril actual.

CUARTO: Con lo anterior, que se tenga por cumplimentada en,

tiempo la resolución dictada en este juicio.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

Cd. Juárez, Chih., a 1o. de Abril de 1975

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS

PRESENTADO
ABR 1 1975
JUNTA DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

AUXILIAR

GV/roa

LISTA DE PERSONAL DE CONFIANZA DE CENTRALAB-MEXICO, S. A. SEÑALANDOSE LOS DEPARTAMENTOS EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, EL PUESTO QUE DESEMPEÑAN Y ANTIGUEDAD QUE TIENEN, QUE SERAN SUSPENDIDO(A)S TEMPORALMENTE POR CINCO (5) MESES.- LAS PERSONAS QUE QUEDARAN SUSPENDIDAS ESTAN SEÑALADAS CON UNA "X" Y LA ABREVIATURA "SUSP" DESPUES DE SUS NOMBRES. -

CONTROL DE CALIDAD

CAP

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

SUPERVISOR GENERAL

Seyffert Chávez Arturo	VIII-24-1973

TECNICO

Moreno Saldívar José Luis	XII-11-1972

AUDITORAS DE CONTROL

Mena Sierra Irene	VIII-16-1971
Rutiaga Amaya Aurora	VIII-18-1971
Guerra Ma. Teresa	X-16-1971
Polanco Palacios Ma. Jesús	X-25-1971
Lara Enríquez Lidia	XI-01-1971
Miranda Meza Gloria	XI-15-1971
Delgado Chávez Hilda	II-09-1972
Ortega Primero Ma. Guadalupe	VI-20-1972
Saleyandia Vázquez Bertha	IX-08-1972
Urrutigoechea Gallegos Isabel	XII-19-1972
Ramírez Hernández Hilda	XII-20-1972
Armengol Arzola Angela	VII-14-1972 X SUSP
Castillo Olivas Delia	X-05-1973 X SUSP
Salazar Jáquez Rosa Isela	VII-13-1973 X SUSP
Mena Sierra Velia	VIII-02-1972 X SUSP

GERENTE II

VILLALOBOS SEYFFERT JORGE — I-15-1971

SUPERVISORES DE INGENIERIA DE PROCESO

BESTE GNOSA PETER — XI-30-1971

SUPERVISORES DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

ROMO GAMBOA JOSE ABEL — IV- 9-1973

SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO

ORTIZ REYES JAIME — XII-20-1973

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECANICO

MENDEZ HERNANDEZ ANDRES — XI- 1-1971

INGENIEROS DE PROCESO

PRIETO TERRAZAS MARIO — VIII- 7-1972
LARA GALLEGOS FRANCISCO — VIII-16-1972
GUERRA MARTINEZ GUILLERMO — IX-28-1972

INGENIEROS DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

TECNICOS HERRAMENTISTAS

MOLINAR GUERRA ERASMO — VIII- 8-1971
VALENZUELA GOMEZ IGNACIO — V-23-1973
ZUBIA VILLALOBOS ALFONSO — VII-10-1973
RODRIGUEZ DIAZ ALFREDO — I-23-1974

TECNICOS DE PROCESO

BARRAZA DIAZ PORFIRIO — IX-20-1971
NEVAREZ CASTRO LEOPOLDO — V-10-1973
ELIAS SOLIS JAVIER — I-14-1974

TECNICOS DE INGENIERIA DE PLANTA

ESCANAME SANDATE SILVESTRE — Pintor — IV-27-1972
GARCIA RODOLFO — Carpintero — IV-16-1973
PORRAS ACOSTA ALFREDO — AireACond. — VII-16-1973
NAVA CAMPOS JESUS — Plomero — X-15-1973

TECNICOS ELECTRONICOS

FLORES ROACHO RAUL — III-14-1973
LEYVA CISNEROS RAMON — VI-14-1973

ABURTO RODRIGUEZ VICTOR	VII-24-1973
MORITA UGARTE JOSE TOMAS	XI- 2-1973
JURADO SALAS VICTOR	VIII- 7-1974
GARCIA HERNANDEZ JOSE REFUGIO	X-21-1974 X SUSP

OS ELECTRICISTAS

LECHUGA HERNANDEZ MARIO	I-19-1973

TECNICOS MECANICOS

GARCIA TORRES DAVID	IV-21-1972
HERRERA ALMANZA MARCELINO	VII- 8-1972
GASCA JOSE RAMON	VII-19-1972
TERRAZAS LOPEZ JOSE	XII- 6-1972
HERNANDEZ PREZ ANDRES	IV- 4-1973
SERRANO RAMOS JESUS	IV-19-1973
MORALES GASCA ANTONIO	XII-20-1973
MUÑOZ MANRIQUEZ EMILIO	V-23-1974
CORDOVA SANTANA JOSE	V-24-1974 X SUSP
SOTO URBINA ANTONIO	VII-17-1974 X SUSP

ANALISTA DE MANTENIMIENTO ELECTRONICO

ESPINOZA GARCIA HIPOLITO	III- 1-1972 X SUSP

ANALISTA DE MANTENIMIENTO MECANICO

GONZALEZ CAMUÑEZ ALFREDO	III- 8-1973

DIBUJANTE

VAZQUEZ VIDAL RAMON ESTEBAN	IX-11-1973

SECRETARIA

DOMINGUEZ RODRIGUEZ ADELA	I-22-1974

OFICINISTA

PEREZ GUERRA JOSE	IV- 3-1972

JUNTA LOC. CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

CAPACITORES

TUBULARES & FILTROS

TECNICOS

Montejano Rodríguez Sergio	VII-22-1972
Vargas Juan Manuel	VII-28-1972
Ortíz Olvera Fernando	VIII-30-1972
Hérnández Quiroz Carlos	VIII-30-1972
Gaona Cabello Damaso	XI-09-1972
Ramírez Banda Marco Antonio	XII-09-1972
Moreno Torres Alfonso	XII-11-1972
Méndez José Luis	III-09-1973 X SUSP
Váldez Castro Andrés	III-14-1973 X SUSP
Hernández Luis Jaime	IX-06-1973 X SUSP

AUXILIAR

C A P

GERENTE II (SUB GERENTE)

MOR MARTINEZ ERNESTO	XII-26-1972

SUPERVISORES

ORTEGA PICHARDO PORFIRIO	II-19-1972
LUNA ORTIZ MANUEL	II-22-1972
RODRIGUEZ RIVERA ANTONIO	II-22-1972
HERNANDEZ CENTENO JOSE LUIS	IX-11-1972
BUENO SANCHEZ JORGE	I- 2-1973
ESQUIVEL BARRA DEMETRIO	III-23-1973
LOPEZ CHAVARRIA JAIME	V- 2-1974
PEREZ CHAVEZ RAMIRO	V- 2-1974 S USP

TECNICOS

TORRES VILLESCAS MA. ELENA	XII- 7-1971
GOMEZ VARGAS MARIO	IV- 6-1972
GARCIA NAJERA HECTOR	VII- 7-1972
SAUCEDO CANO ENRIQUE	VII- 7-1972
MARTINEZ VARELA ROSA MA.	VII-26-1972
GARCIA MARTINEZ JOSE ANTONIO	VII- 7-1972
LUNA SILVA MANUEL	VII-27-1972
MARTINEZ FRANCISCO	VIII-10-1972
OCHOA JOSE INES	VIII- 8-1972
CARRILLO RINCON JORGE	IX- 8-1972
AVILA RAMIREZ EZEQUIEL	IX-13-1972
GARCIA BELMONTES HIPOLITO	XI-29-1972
HERNANDEZ MARTINEZ JESUS	XI-29-1972
VELAZQUEZ ELEAZAR	XI-29-1972
ALMERAZ HERIBERTO	XII- 1-1972
CASTRO ISAIS LUIS CRUZ	I-17-1973
DE LA FUENTE JOSE SALVADOR	I-19-1973
MARTINEZ RIVERA JOSE	I-16-1973
RODRIGUEZ GALINDO FERNANDO	II-29-1973 S USP
BARRON AGUIRRE TRANQUILINO	IV-11-1973 S USP
DELGADO CHAVIRZ MAGDALENO	V- 8-1973 S USP.
DE LA ROSA TOMAS	V-10-1973 S USP.
CANO LAZOS JESUS MANUEL	V-11-1973 S USP.
GUERRERO GARCIA RAMON	V-16-1973 S USP.
MORA HERNANDEZ GUADALUPE	V-24-1973 S USP.
RIVERA SANCHEZ JOSE LUIS	VI-27-1973 S USP.
LEAÑOS BARRIOS GERARDO	VIII-17-1973 S USP.
SANTILLAN RAMIREZ RICARDO	VI-29-1972

INSPECTORAS

GARCIA BURROLA ROSALINDA	III-29-1972
AGUIRRE ROJAS CONCEPCION	VII-19-1972

SECRETARIA

BALDERRAMA DIAZ MERCEDES	XI- 9-1972

OFICINA GENERAL

SECRETARIA GERENCIA GRAL.

SOLTERO GUTIERREZ HILDA — IX-10-1973

SECRETARIA GERENCIA OPERACIONES

BADILLO SALAS ESTHELA — VIII-15-1973

JUNTA LOCAL
CD. JUAREZ, CHIH.

RECEPCIONISTA

FELIX DIAZ TOLENTINO ILEANA — V- 9-1974

AUXILIAR

DEPARTAMENTO DE

PERSONAL

SUPERVISOR

AGUIRRE OLIVAS GILBERTO — XII-10-1971

ASISTENTE DE J. PERSONAL

LANDA TALAVERA ISAURO — XI-13-1972

SECRETARIA

VIGILANTE PEREZ ADALGISA — V-29-1972

OFICINISTA

RODRIGUEZ PUGA HECTOR — IX- 9-1974

ENFERMERA

MONTOYA ALANIS LIDIA — II-26-1973

GUARDIAS

SANCHEZ TALAVERA RUBEN — I- 8-1973
MARTINEZ MARTINEZ JAIME — I-23-1973
LOPEZ ZAMARRON RAMON — III- 1-1973
RAMIREZ MARQUEZ EFREN — V-23-1973
QUEZADA OLIVARES GPE. — I-12-1974
GARCIA DEVORA ROBERTO — V- 9-1974
MENDOZA ESQUIVEL EZEQUIEL — VII- 8-1974

1971 0

CONTABILIDAD

ADUANAS

SUPERVISOR

SALAICES PIÑA ADRIAN — VIII-16-1971

ANALISTAS

VELAZCO AGUAYO CARLOS — VIII-30-1972
VALENZUELA JAUREGUI HECTOR — VI-26-1973
TRILLO ESTRADA RODOLFO — IX-18-1974

SECRETARIA

AVIÑA ANDRADE ESTHER — V-24-1974

OFICINISTA

CORDOVA DIAZ JESUS JOSE — IX-11-1974 X

CONTABILIDAD

GERENTE II

PEÑA SAN CRETERIO HECTOR — X-17-1971

CONTADOR

OSUNA BUSTAMANTE ARMANDO — VI- 6-1972

AUXILIAR DE CONTABILIDAD

SAGARNAGA LOZOYA ALEJANDRO — IX-27-1972

OFICINISTAS

AMAYA LAZO RODOLFO — II-27-1973
CASAS VALDEZ LUIS — III- 5-1973
CAMPOS FAVELA RAUL — VI- 7-1973
RODRIGUEZ ROJAS JOSE LUIS — IX-20-1973
ORTEGA POSADA JULIA — I- 8-1974 X SUSP

1601

FABRICACION DE TIRAS

TECNICOS

PEREZ HECTOR LUIS	VII-28-1972
MARTINEZ BELTRAN JUAN JOSE	VIII- 3-1972
ALVIDREZ VEGA NICOLAS	XII- 9-1972
CHAVEZ INFANTE LORENZO	VII-11-1973
MARTINEZ MARTINEZ RAUL	VII-11-1973
GASCA GONZALEZ NATIVIDAD	VIII-24-1973
ARROYO JARAMILLO HECTOR	XI- 1-1973
RAMIREZ REYES ANTONIO	XII-11-1973
PEREZ FRIAS VICTOR	XII-11-1973
GUTIERREZ DAÑIEL	XII-11-1973
MORIEL MENDEZ SAMUEL	XII-17-1973
ESTRADA AUSTHON JESUS RUBEN	XII-17-1973
CORDERO SAENZ SANTIAGO	XII-19-1973
DEVORA REYES PEDRO	XII-20-1973
TORRES ESPINOZA FRANCISCO	VI- 5-1973

JUXILIAR

CONTROL DE CALIDAD

INCOMING INSPECTION

AUDITORAS

MARTINEZ ARMENDARIZ LOURDES	XI-15-1971
GONZALEZ RAMIREZ EVA	X- 5-1973 X SUSP
GARCIA GUADALUPE	X- 6-1972

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

C. A. AUDITORAS

FAVELA GARIBAY SOCORRO	XII-29-1971
QUIRINO BARBOSA SOCORRO	VIII- 8-1972
SALAS FERNANDEZ VELIA	III-23-1972
MICHEL RIVAS SILVIA	VII-27-1972

CALIBRACION

TECNICO

QUIJAS QUIJAS HECTOR	V-30-1972

AUXILIAR

P E C

GERENTE II

DIAZ REY JOSE MANUEL	VII-28-1971

SUPERVISORES

GUIJARRO LUEVANO EFREN	VII- 1-1971
CORTINAS MENDOZA JESUS	X- 5-1971
SILVA ZAMARRIPA ARNULFO	X-19-1971
NAVARRO RODRIGUEZ JUAN	II-22-1972
JUAREZ VALLES VICTOR MANUEL	III-30-1972
GARCIA ARZATE CESAR MANUEL	VIII-17-1972
HERNANDEZ DIAZ ALEJANDRO	X-11-1972
GONZALEZ ESCANAME ROSENDO	IV-12-1973

TECNICOS

GARCIA PONCE HECTOR	VII- 1-1971
LUCHO GONZALEZ SILVIA	XI- 2-1971
FLORES FLORES ROSA ISELA	XI-11-1971
QUEZADA SALCIDO DAVID	I-13-1972
NAVA HERRERA BENJAMIN	II- 1-1972
DOMINGUEZ RAUL	III- 1-1972
CHAPARRO POBLANO FELIX	V-23-1972
MEDRANO CORONADO ROBERTO	VII- 5-1972
[illegible] JOSE MANUEL	VIII- 4-1972
[illegible] CAMACHO GUILLERMO	VIII-12-1972
AVILA ALVAN MIGUEL	VIII-16-1972
GARCIA GUTIERREZ OSCAR	VIII-19-1972
DOMINGUEZ MANRIQUEZ EFRAIN	VIII-11-1972
FLORES DEL HOYO EFREN	VIII-31-1972
CHONG RUIZ MANUEL	VIII-31-1972
TISCAREÑO MACIAS ELIGIO	IX- 2-1972
VAQUERA GUERRA HUMBERTO	X 8-1972
PEREZ GARCIA FRANCISCO	IX-12-1972
TOYOCIMA HURTADO FRANCISCO	X-17-1972
MARTINEZ DE LEON DAVID	III-23-1973
OROZCO PEREZ ELIAS	VIII- 2-1973
REYES LUEVANO RODOLFO	VIII-11-1973

MALLAS

VARGAS GUTIERREZ OLIVIA	XI-2- 1971

SECRETARIA

FLORES FLORES ALMA DELIA	VIII-14-1973

INSPECTORAS

CASTRO ANCHONDO MA. JESUS	XI-15-1971
MONCADA CABRERA MA. CARMEN	IV-10-1972
MORA JIMENEZ MA. LUISA	VII- 4-1972
GOMEZ TERRAZAS MA. TERESA	VII-12-1972
CHAVEZ MARTINEZ ARMANDO	VIII- 3-1972
HERNANDEZ ALVAREZ OLGA	XI-15-1972

TRIMMERS

SUPERVISOR

GUTIERREZ MEDRANO MARIO — XII- 1-1971

TECNICOS

JUNTA LOCAL

DE LA O ACOSTA — VI-22-1972
DE VEGA LVA EDUARDO — VI-22-1972
CARO GAMBOA ROGELIO — VI-26-1972
DE LA CRUZ CARBAJAL OSCAR — VII-31-1972
BERNAL CABRAL SANTA — IX- 8-1972 SUSP
MADRID HERRERA BENIGNO — II- 9-1973 SUSP

INSPECTORA

BUSTAMANTE SAENZ LUZ MARTINA — VIII-29-1972 X SUSP

1645

CONTROL DE CALIDAD

MONOLITICOS

AUDITORAS

JURADO HOLGUIN MA. ELENA	VI-26-1972
RAMIREZ GUTIERREZ IRENE	X- 5-1972
JUAREZ OLGA PATRICIA	X-10-1972
ROPEZA GARCIA LUZ OFELIA	X-20-1972X SUSP
BELTRAN NUÑEZ MARTHA	X-20-1972X SUSP
ONTIVEROS VAZQUEZ NORMA	X-23-1972X SUSP
TORRES ALMAGUER FRANCISCA	X-24-1972X SUSP
JUAREZ ROSALES ROSA MA.	XI-29-1972X SUSP
HERNANDEZ AGUIRRE MANUELA	XII- 7-1972X SUSP
SANDOVAL SOTELO MA. LUZ	I-11-1973X SUSP
AMAYA HOLGUIN MA. DOLORES	I-15-1973X SUSP
DE LA CRUZ CALDERON CONSUELO	I-31-1973X SUSP
MORALES MARTINEZ MONICA	II- 7-1973X SUSP
ACOSTA IBARRA SUSANA	III-12-1973X SUSP
ALVARADO RUEDA JULIANA	III-19-1973X SUSP
DELGADO VALLE LOURDES	IV-17-1973X SUSP
SIMENTAL MUÑOZ ROBERTA	V- 2-1973X SUSP
CAMACHO CENICEROS SILVIA	VII-11-1973X SUSP
ROSAS MACIAS GUILLERMINA	X-23-1973X SUSP

MONOLITICOS

GERENTE II

Meléndez Abbud Rodolfo — V-11-1973

SUPERVISORES

Baylón Burciaga José Emerio	XII-26-1972
Molinar Delgado Roberto	I-15-1973
Angùiano García Jesús	III-19-1973 X SUSP
Magallón Zepeda Gerardo	VII-18-1973 X SUSP
Díaz Moriel Víctor Manuel	V-13-1974 X SUSP

INGENIEROS DE PROCESO

Yáñez González José Manuel	I -28-1972
Hernández Andrade Carlos	VII-05-1973 X SUSP

TECNICOS DE PROCESO

-

TECNICOS DE PRODUCCION

Carrillo Ontiveros Elva	X-03-1972
Delgadillo Ma. Jesús	XI-28-1972 X SUSP
Payán García Olivia	III-06-1973 X SUSP
Ortiz Flores Héctor Luis	III-16-1973 X SUSP
Cruz Alvarado Humberto	XI-15-1973 X SUSP
Verdín Sánchez José Luis	VI-04-1974 X SUSP

1647

CONTROL DE PRODUCCION

MONOLITICOS

JUNTA ESPECIAL
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

SUPERVISOR

Aragonés Harris Juan Ricardo — III-08-1973 X SUSP

RECEPCION Y ALMACEN

Villalobos Sáenz Blanca — X-04-1973

CONTROL DE COSTOS

Serratos López Martha — III-16-1973 X SUSP
[illegible] Aguirre Socorro — III-22-1973 X SUSP
[illegible] Rodríguez Concepción — VI-30-1973 X SUSP
Sáenz [illegible]uentes Ma. de Jesús — XI-30-1973 X SUSP

CONTROL DE INVENTARIOS

Martínez Mejía Paz Manuel — VII-04-1973

PROGRAMACION

Moreno Acosta Arcelia — III-27-1973
Márquez Salaices Miguel — V-10-1973 X SUSP

DEPARTAMENTO DE FOTOGRABADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

CONTROL DE PRODUCCION E INVENTARIOS

SUPERVISOR

Nevárez Flores José Guillermo — X-02-1971

OFICINISTAS

Avila Padilla Ma. Carmen — III-02-1972
Bustillos Ruiz Javier — IX-01-1972
Ozaeta Castrejón René — IX-01-1972
Robles Gómez Alicia — X-10-1972
Gallardo Hernández José Alfredo — XII-09-1972
Vargas Sotelo Samuel — VIII-29-1973

ANALISTAS

Lara [illegible] Rodolfo
Arguello allam Ernesto — IX-27-1972
VIII-21-1973

JEFE DE COMPRAS

Yáñez Alvarez Raul — X-22-1973

COORDINADOR

Sánchez Samuel — X-23-1972 X susp

KILIAR

CONTROL DE PRODUCCION

TRIMMERS

ANALISTAS

Muñoz Díaz Patricia — VIII-06-1973

OFICINISTAS

Márquez Vázquez Ma. Cristina — V-30-1973

CONTROL DE PRODUCCION

P.E.C.

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

ANALISTA

GAMBOA LOPEZ ANTONIO — VIII-16-1974

OFICINISTA

Enciso Castillo Francisco — VI-26-1972 X SUSP

CONTROL DE PRODUCCION

CAP

ANALISTAS

Valdivia Rios Martín — VII-31-1972
Zacarías Urrutia Manuel — X-30-1972
Caraveo Montemayor Sergio — IX-27-1973

OFICINISTAS

Díaz Ramos Jesús — VII-08-1972
Rangel Pérez Victoria — I-16-1973
Castañeda Meza Lourdes — VIII-08-1972
Gómez Manríquez Guadalupe — V-02-1972
Lazos Valdez Ernesto — V-02-1974
Costa Jiménez Juan — IV-24-1974

CONTROL DE CALIDAD

P.E.C.

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JU

SUPERVISOR

Martínez López José — VII-24-1972

AUDITORAS DE CONTROL

Villegas Hernández Luz	VIII-18-1971
García Valle Juana	VIII-18-1971
Cruz González Carmen	X-13-1971
Pérez Ruiz Ma. de la Luz	X-19-1971
Ortega Pichardo Alicia	XI-01-1971
Barraza Sierra Hortencia	XI-23-1971
Barba Arrieta Martha	XII-06-1971
Silveyra Nuñez Martha	XII-06-1971
Murillo Sánchez Socorro	XI-19-1971 X SUSP
Nieto Calanche Regina	IV-18-1972 X SUSP
Huerta Esparza Agustina	VIII-08-1972 X SUSP
Camacho Ramírez Rosa	IV-10-1972 X SUSP
Trejo Domínguez Juan Pablo	VI-12-1973 X SUSP
García Martínez Faustino	VIII-11-1972 X SUSP

AUXILIAR

LISTA DE 460 OPERARIO(A)S DE PRODUCCION DE CENTRALAB-MEXICO, S. A. CON SUS RESPECTIVAS ANTIGUEDADES - QUE SERAN SUSPENDIDO(A)S TEMPORALMENTE POR CINCO (5) MESES.-

DEPTO.	NUMERO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO
E-234-2	1404	RAMIREZ RODRIGUEZ BERTHA	IX-25-1974
E-232-1	1403	BALDERRAMA RAMIREZ MA. ANGELICA	IX-25-1974
E-236-2	1402	QUINTANA GPE. PATRICIA	IX-20-1974
E-232-2	1401	NOVELO LOYA LOURDES	IX-20-1974
T-232-1	1400	MEJIA RODRIGUEZ IRENE	IX-20-1974
E-237-1	1396	CARRASCO PEREZ MARIA	IX-20-1974
E-232-1	1395	ENRIQUEZ MUELA YOLANDA	IX-20-1974
E-232-1	1394	ARVIZO VARELA NORMA	IX-20-1974
E-232-1	1399	SALAICES GOMEZ CECILIA YOLANDA	IX-19-1974
E-236-1	1398	GAYTAN GOVEA BERTHA ALICIA	IX-19-1974
E-236-2	1393	RENTERIA AVILA LIDIA	IX-18-1974
E-259-2	1392	GARCIA CASTILLO RITA	IX-18-1974
E-235-2	1391	PADILLA FRANCO LUCIA	IX-18-1974
[illegible]	1390	OLVERA URRUTIA ELIZABETH	IX-18-1974
E-230-2	1389	MARQUEZ VILLA MA. LUZ	IX-18-1974
E-208-2	1388	GARCIA CONTRERAS SILVIA	IX-18-1974
E-208-2	1387	CORTEZ FLORES BEATRIZ	IX-18-1974
E-237-1	1385	CASAS MA. DE JESUS	IX-18-1974
E-232-2	1383	PEREYRA FLORES LUZ ARGELIA	IX-17-1974
E-236-2	1382	GARDEA DIAZ CELIA	IX-17-1974
E-232-2	1381	CONTRERAS ESCARCEGA OLIVIA	IX-17-1974
E-235-2	1380	NAVARRO LEON RITA	IX-17-1974
E-232-2	1379	RENTERIA LOPEZ ROSARIO	IX-17-1974
E-232-2	1378	RUEZGA JARAMILLO ROSALBA	IX-17-1974
T-232-1	1377	GUILLEN ROSALINDA	IX-13-1974
E-208-1	1376	NAVA GARCIA NORA	IX-13-1974
E-235-1	1375	CARLOS DE LEON MA. ELENA	IX-13-1974
E-234-2	1374	AGUILAR MANDUJANO CONCEPCION	IX-12-1974
D-223-2	1372	REYES TORRES MA. GUADALUPE	IX-11-1974
D-223-2	1371	MARINES SAINZ CLARA	IX-11-1974
W-232-1	1369	HERNANDEZ DELGADO SOCORRO	IX-11-1974
D-223-2	1367	SAUCEDO CISNEROS MA. SANTIAGA	IX-11-1974
W-232-1	1366	PACHECO MEDELLIN BERTHA	IX-11-1974
D-223-1	1365	SANCHEZ DELGADO SONIA BLANCA	IX-10-1974
W-232-1	1364	SALAS LUJAN ELVA ISABEL	IX-10-1974
W-232-2	1363	DOMINGO DE LA TORRE YOLANDA	IX-10-1974
W-232-1	1362	HERRERA OLIVO HIPOLITA	IX-10-1974
D-208-2	1361	MIRANDA OAXACA MA. MARGARITA	IX-10-1974
E-232-1	1360	REYES CASTAÑEDA CECILIA	IX-10-1974
W-232-1	1359	MONTES MINGARAY LETICIA	IX-10-1974
D-223-2	1358	RUBENDIZ RODRIGUEZ CECILIA	IX-09-1974
W-232-2	1357	HERRERA FELIX IRENE	IX-09-1974
E-234-2	1355	HERNANDEZ LONGORIA MARTHA	IX-09-1974
E-232-2	1354	TALAMANTES GUADALUPE	IX-09-1974
D-236-1	1352	PEREZ ORTIZ ROSA	IX-09-1974
W-232-2	1350	MARRUFO ROMAN DELFINA	IX-07-1974
D-237-1	1349	HERNANDEZ MEJIA ANA	IX-07-1974
D-223-2	1348	ARREDONDO SANCHEZ CARMEN	IX-06-1974
D-223-2	1346	MORALES HERNANDEZ ALTAGRACIA	IX-06-1974
T-232-2	1342	MANRIQUEZ NORMA LUZ	IX-06-1974
E-234-1	1340	MERAZ ARANDA OLGA	IX-06-1974
E-235-1	1338	HOLGUIN AGUIRRE MA. LOURDES	IX-05-1974
E-232-2	1337	MENDEZ SAENZ MA. ROSARIO	IX-04-1974
E-236-2	1336	MANRIQUEZ ZAMORA JULIANA	IX-03-1974
E-232-1	1333	RODRIGUEZ GARCIA ARMIDA	VIII-28-1974
E-232-1	1332	LOPEZ ANGEL ESPERANZA	VIII-28-1974

E-236-1	1325	MATA GURROLA MA. LOURDES	VIII-28-1974
E-232-1	1331	PORTILLO RUIZ MA. CRISTINA	VIII-27-1974
E-232-1	1329	SAUCEDO RODRIGUEZ MA. VICTORIA	VIII-27-1974
E-236-1	1328	MARTINEZ DOMINGUEZ DELFINO	VIII-27-1974
E-232-2	1326	RAMIREZ LUNA VITA MODESTA	VIII-27-1974
E-237-2	1324	DIAZ DIAZ MA. ROSARIO	VIII-26-1974
E-232-1	1323	LOYA GARCIA MARTHA IRENE	VIII-26-1974
D-240-2	1322	ESPINO OROZCO PEDRO ENRIQUE	VIII-26-1974
D-223-1	1321	MORENO MURO BERTHA ALICIA	VIII-23-1974
D-223-1	1319	BAÑUELOS LUNA BEATRIZ	VIII-23-1974
D-236-1	1318	HERNANDEZ CAÑAS MA. DE JESUS	VIII-23-1974
D-223-2	1316	SALAZAR ARELLANO CELIA	VIII-22-1974
D-223-1	1314	ANTUNEZ MORENO ANA BERTHA	VIII-22-1974
D-236-1	1313	QUIÑONEZ ARELLANO SANDRA	VIII-22-1974
D-223-1	1312	GONZALEZ MORALES MARTHA	VIII-22-1974
D-223-2	1310	SALAZAR MADERA MA. ELENA	VIII-22-1974
D-223-2	1309	ROSALES LOMELI ANDREA	VIII-22-1974
D-223-2	1306	AMAYA PEREZ MA. SOCORRO	VIII-21-1974
D-238-1	1305	AGUIRRE GUEVARA MARTHA	VIII-21-1974
D-223-2	1304	PEREZ RAMIREZ MA. ARIANA	VIII-21-1974
D-238-2	1303	HINOJOS VILLA MA. LUZ	VIII-21-1974
E-208-2	1293	ALVAREZ HERNANDEZ ADELA	VIII-19-1974
E-235-2	1295	SALAS MUÑIZ MA. JESUS	VIII-14-1974
E-234-2	1294	CHAVEZ NUÑEZ CAMILA	VIII-14-1974
E-236-2	1291	AGUILERA MA. DEL REFUGIO	VIII-12-1974
E-236-2	1289	REYES ROJAS MA. ELISA	VIII-12-1974
E-237-1	1288	MURO RAMOS MARTHA	VIII-09-1974
E-237-1	1287	RAMOS RESENDIZ SOCORRO	VIII-09-1974
E-237-1	1286	RAMIREZ GALLEGOS LAURA	VIII-09-1974
E-237-2	1285	MARTINEZ SANCHEZ MA. JESUS	VIII-08-1974
E-237-1	1284	REYES URQUIZA MA. GPE.	VIII-08-1974
E-237-2	1283	LOPEZ RAMIREZ ROSA MA.	VIII-08-1974
E-237-2	1281	MAGDALENO RODRIGUEZ ROGELIA	VIII-08-1974
D-236-2	1265	RIOS SANTANA MA. GPE.	VIII-06-1974
E-237-1	1262	MARTINEZ GARCIA MA. GPE.	VIII-06-1974
D-236-2	1261	GOMEZ LOPEZ ANTONIO	VIII-05-1974
E-235-2	1258	CAMPOS CHAPARRO LETICIA	VIII-05-1974
E-232-2	1264	QUEZADA VILLALOBOS NORMA	VIII-02-1974
E-232-2	1263	MELENDEZ CISNEROS MA. GPE.	VIII-02-1974
E-235-2	1255	ACOSTA GERMEZ RAQUEL	VIII-02-1974
E-232-2	1267	TERRAZAS MALDONADO GUADALUPE	VIII-01-1974
E-235-2	1257	BELMONTES BRIONES MA. LOURDES	VIII-01-1974
E-234-2	684	GRIEGO PORTILLO MARTHA	VII-29-1974
E-236-1	1238	VILLA NAVARRETE GPE.	VII-26-1974
E-236-1	1214	VALLES NAVARRETE ERNESTINA	VII-26-1974
E-237-2	1133	SALINAS PEREA LUCILA ELVA	VII-26-1974
E-232-1	868	MOLINA QUEZADA MARTHA	VII-26-1974
E-237-1	1278	SALAS ORTIZ DOLORES	VII-25-1974
D-223-1	630	GARCIA AMADOR ROBERTO	VII-25-1974
E-232-1	604	FAVELA FARRUFO SOFIA	VII-25-1974
E-237-2	375	AGUIRRE QUINTANA MA. YOLANDA	VII-25-1974
D-208-1	3	REZA PEÑA ANA MA.	VII-24-1974
E-234-2	1260	FERNANDEZ PEREYRA GPE.	VII-23-1974
D-208-2	596	ESPINOZA RAMIREZ ROSA	VII-23-1974
E-237-2	1122	SALAS FLORES MA. CARMEN	VII-22-1974
D-208-2	1003	QUEZADA INOCENCIA SIMONA	VII-22-1974
D-208-2	866	MOLINA ALCAVE ERNESTINA	VII-22-1974

E-237-2	791	LONGONIA GAMBOA CRUZ	VII-22-1974
DT-208-2	963	PALMA OLIVAS BERNARDINA	VII-19-1974
E-237-1	530	CHAVEZ ALVAREZ MA. ELENA	VII-19-1974
D-241-1	1276	SANDOVAL DIAZ REFUGIO	VII-18-1974
T-232-1	1193	TORRES CASTAÑEDA MA. TERESA	VII-17-1974
D-214-1	785	LES P ON EDUARDO	VII-17-1974
D-237-1	1149	SA MIENTO ESPINOZA ESTELA	VII-16-1974
E [illegible]	934	OLVERA PADILLA ELVA ALICIA	VII-16-1974
T-[illegible]	857	MENDOZA OROZCO SILVIA	VII-16-1974
D-236-1	848	MEDINA OVALLE ELVIRA	VII-16-1974
E-238-1	665	GIL GONZALEZ MA. ANGELES	VII-16-1974
E-232-1	862	MIRANDA MARQUEZ IRMA	VII-15-1974
D-223-1	786	LEYVA RAFAEL	VII-15-1974
D-223-1	706	HERNANDEZ ALFREDO	VII-15-1974
T-232-2	402	AMPARAN ARREDONDO OLMIRA	IV-25-1974
W-232-1	1272	ARMENDARIZ OLGA	VI-17-1974
W-232-1	1268	ALFARO VARGAS DORA SILVIA	VI-17-1974
W-237-2	1152	SAUCEDO LIDIA	VI-17-1974
W-232-2	1014	RAMIREZ CARREJO LETICIA	VI-17-1974
W-237-2	992	PINEDA DOMINGUEZ JOSEFINA	VI-17-1974
W-232-1	696	GUTIERREZ AVALOS ROSA	VI-17-1974
W-232-1	1279	CRUZ BUSTILLOS CELIA	VI-07-1974
W-208-2	628	GARAY DURAN MARTHA	VI-06-1974
W-232-2	1123	SALAZAR DE LOS SANTOS MA.	VI-05-1974
W-232-1	883	MORENO VENZOR JULIA	VI-04-1974
W-232-2	678	GONZALEZ GOMEZ JESUS	VI-04-1974
W-208-2	663	GAYTAN ROSALBA	VI-04-1974
W-232-1	1027	RAMIREZ SANDATE GUADALUPE	V-31-1974
W-236-2	793	LOPEZ ENRIQUEZ RAMONA	V-30-1974
D-246-1	560	DELGADO GARCIA PEDRO	V-29-1974
W-232-1	1196	TORRES LUJAN MA. ISABEL	V-28-1974
W-208-1	790	LIZALDE CERVANTES LUZ	V-28-1974
W-208-1	541	CHAVEZ LOPEZ HERMILA	V-28-1974
X-107-1	833	MARTINEZ MIGUEL ISABEL	V-27-1974
W-232-3	544	CHAVEZ ROLDAN RAMON	V-24-1974
D-240-1	1098	ROJAS CASTRO JOSE RAMON	V-21-1974
D-237-2	593	ESPINOZA HERNANDEZ RITO	V-21-1974
DT-224-1	1000	PROVENCIO SILVA ELVIRA	V-20-1974
D-223-1	463	CALLEJA FLORES JOSE LUIS	V-20-1974
D-237-2	471	CARDENAS MURILLO GILBERTO	V-17-1974
D-223-2	924	NUÑEZ RODRIGUEZ RAMON	V-16-1974
D-237-2	515	CORDERO RAMIREZ RICARDO	V-16-1974
D-236-2	600	FACIO SALDAÑA JULIO	V-15-1974
D-237-2	1174	SOTO BERMUDEZ IRENE	V-14-1974
D-223-2	920	NORIEGA AMARO NATIVIDAD	V-14-1974
D-208-1	577	DURAN PIÑA GUADALUPE	V-14-1974
D-237-2	535	CHAVEZ FLOREZ EDWIGES	V-14-1974
T-232-1	443	BONILLA ROSEDO MANUELA	V-14-1974
W-237-2	1126	SALAZAR MORALES GUADALUPE	V-13-1974
DT-208-2	1010	QUIÑONEZ LUNA BLANCA ISELA	V-13-1974
E-232-2	925	NUÑEZ SANABIA ALBERTA	V-13-1974
D-237-1	784	LEON LEYVA ALFREDO	V-13-1974
W-237-2	371	AGUILAR MAYELA PATRICIA	V-13-1974
W-232-1	1089	RODRIGUEZ MEDRANO MA. JESUS	V-08-1974
W-208-1	949	ORTIZ FLORES CARMEN	V-08-1974
W-232-1	835	MARTINEZ RODRIGUEZ ANTONIETA	V-08-1974
W-208-1	670	GOMEZ GONZALEZ YOLANDA	V-08-1974
W-232-1	611	FLORES ARREDONDO GRACIELA	V-08-1974
W-232-1	389	ALVARADO MA. AUCELIA	V-08-1974
W-208-1	1083	RODRIGUEZ ESCOBEDO AMPARO	V-07-1974

SALA AL

W-232-1	961	PALACIOS RAMIREZ MA. RAFAELA	V-07-1974
W-232-1	725	HERNANDEZ HERNANDEZ MERCEDES	V-07-1974
E-232-1	549	DEBORA RUIZ JUANA	V-07-1974
W-208-2	1182	SUAREZ GARDEA CELIA	V-06-1974
W-232-2	1087	RODRIGUEZ LOYA IRMA	V-06-1974
W-232-2	1075	ROGLES HERNANDEZ MARIA	V-06-1974
W-236-2	1013	QUIROZ MARGARITA	V-06-1974
W-236-2	820	MARQUEZ LUCERO GUADALUPE	V-06-1974
W-236-2	409	ARAMBULA CONTRERAS MARTHA	V-06-1974
E-208-1	854	MENDOZA GONZALEZ LILIA	V-03-1974
W-232-1	774	LANDEROS QUIÑONEZ LETICIA	V-03-1974
W-232-1	658	GARCIA VILLEGAS NATALIA	V-03-1974
W-237-2	950	ORTIZ MARQUEZ GUADALUPE	IV-30-1974
D-223-1	758	HUERTA ARNEROS ANGELES	IV-30-1974
W-208-1	749	HILGUIN BUJANDA MARTHA	IV-30-1974
W-236-2	737	HERNANDEZ TORRES ANTONIA	IV-30-1974
W-208-1	563	DIAZ GUERRA LUISA	IV-30-1974
W-232-2	894	MURILLO BENCOMO LORENZA	IV-29-1974
D-208-1	526	CRUZ ALVAREZ FRANCISCO	IV-29-1974
W-208-1	1018	RAMIREZ GURROLA VICTORIA	IV-25-1974
E-208-2	982	PEREZ JIMENEZ TERESA	IV-25-1974
E-208-2	921	NARIEGA TERESA	IV-25-1974
D-237-1	865	MOJICA SAENZ ALEJANDRO	IV-25-1974
W-208-2	856	MENDOZA LUNA FLORENCIA	IV-25-1974
W-232-2	794	LOPEZ GARCIA JOSE GPE.	IV-25-1974
D-223-1	623	GALVAN GUTIERREZ SABINO	IV-25-1974
E-234-2	455	CALDERON ALCALA GREGORIO	IV-25-1974
T-232-1	973	PEREZ AMEZOLA CECILIA	IV-24-1974
D-237-2	836	MARTINEZ SANDOVAL ALBERTO	IV-24-1974
T-232-2	782	LECHUGA LUGO RUBEN	IV-24-1974
W-232-1	702	ESTRADA DIAZ MAGDALENA	IV-24-1974
W-237-2	680	GONZALEZ LARQUERO SOLEDAD	IV-24-1974
D-223-1	598	ESPINOZA VALENZUELA MANUELA	IV-24-1974
E-232-1	533	CHAVEZ DAVALos victoria	IV-24-1974
W-208-2	521	CORRAL DURAN MA. FCA.	IV-24-1974
W-232-2	394	ALVARADO SILVA ALICIA	IV-24-1974
D-237-2	1251	ZAMORA VILLA BERTHA	IV-23-1974
DF-224-1	1022	RAMIREZ MADRID FCA.	IV-23-1974
D-241-1	969	PEÑAFLOR MUÑOZ ARMIDA	IV-23-1974
W-2081	858	MERCADO ROSA ARGELIA	IV-23-1974
D-208-2	839	MARRUFO DELGADO RUTH	IV-23-1974
T-232-1	738	LARA VALENZUELA BERTHA	IV-23-1974
T-232-2	427	BAÑUELOS ADRIANO VICTORIANA	IV-23-1974
D-223-2	383	ALMANZA GURROLA SAN JUANA	IV-23-1974
D-238-1	1161	SIFUENTES MIRELES MA. REFUGIO	IV-22-1974
D-223-1	1224	VAZQUEZ CASAS MA. ESTHER	IV-19-1974
D-208-1	1044	REDE BEJARANO BERTHA	IV-19-1974
D-	842	MATA BARRAZA ROSARIO	IV-19-1974
D-223-1	722	HERNANDEZ GTZ. VALENTINA	IV-19-1974
D-223-2	424	AVILA VALENZUELA MARTHA	IV-19-1974
D-241-2	1153	SAUCEDO MORENO ALFREDO	IV-18-1974
D-223-1	1020	RAMIREZ JIMENEZ CONCEPCION	IV-18-1974
D-237-2	382	ALEMAN SANTILLAN LETICIA	IV-18-1974
X-107-2	1158	DIAS HARO GUILLERMO	I-17-1974
D-223-1	750	HILGUIN CASTILLO FRANCISCO	I-17-1974
D-223-1	923	NUÑEZ LUNA MANUEL	I-15-1974
D-223-2	803	MACIAS GURROLA JUAN	I-15-1974
X-107-1	597	ESPINOZA SALGADO JOSE	I-15-1974
D-223-2	1219	VARELA DE SANTIAGO GUADALUPE	I-08-1974
D-214-2	692	LUBO GUERRERO LORENZO	XII-18-1973

124

W-232-1	725	HERNANDEZ HERNANDEZ MERCEDES	V-07-1974
E-232-1	549	DEBORA RUIZ JUANA	V-07-1974
W-208-2	1182	SUAREZ GARDEA CELIA	V-06-1974
W-232-2	1087	RODRIGUEZ LOYA IRMA	V-06-1974
W-232-2	1075	ROBLES HERNANDEZ MARIA	V-06-1974
W-232-2	701	ESQUIVEL CASTAÑEDA DORA IRMA	V-06-1974
W-236-2	1013	QUIROZ MARGARITA	V-06-1974
W-236-2	820	MARQUEZ LUCERO GUADALUPE	V-06-1974
W-236-2	409	ARAMBULA CONTRERAS MARTHA	V-06-1974
E-208-1	854	MENDOZA GONZALEZ LILIA	V-03-1974
W-232-1	774	LANDEROS QUIÑONES LETICIA	V-03-1974
W-232-1	658	GARCIA VILLEGAS NATALIA	V-03-1974
W-237-2	950	ORTIZ MARQUEZ GUADALUPE	IV-30-1974
D-[illegible]	758	HUERTA ARNEROS ANGELES	IV-30-1974
W-208-1	749	HOLGUIN BUJANDA MARTHA	IV-30-1974
W-236-2	737	HERNANDEZ TORRES ANTONIA	IV-30-1974
W-208-1	563	DIAZ GUERRA LUISA	IV-30-1974
W-232-2	894	MURILLO BENCOMO LORENZA	IV-29-1974
D-208-1	526	CRUZ ALVAREZ FRANCISCO	IV-29-1974
W-208-1	1018	RAMIREZ GURROLA VICTORIA	IV-25-1974
E-208-2	982	PEREZ JIMENEZ TERESA	IV-25-1974
E-208-2	921	NORIEGA TERESA	IV-25-1974
D-237-1	865	MOJICA SAENZ ALEJANDRO	IV-25-1974
W-208-2	856	MENDOZA LUNA FLORENCIA	IV-25-1974
W-232-2	794	LOPEZ GARCIA JOSE GUADALUPE	IV-25-1974
D-223-1	623	GALVAN GUTIERREZ SABINO	IV-25-1974
E-234-2	455	CALDERON ALCALA GREGORIO	IV-25-1974
T-232-1	973	PEREZ AMEZOLA CECILIA	IV-24-1974
D-237-2	836	MARTINEZ SANDOVAL ALBERTO	IV-24-1974
T-232-2	782	LECHUGA LUGO RUBEN	IV-24-1974
W-232-1	702	ESTRADA DIAZ MAGDALENA	IV-24-1974
W-232-2	1028	RAMIREZ SOLIS JOSEFINA	IV-24-1974
W-237-2	680	GONZALEZ LARQUERO SOLEDAD	IV-24-1974
D-223-1	598	ESPINOZA VALENZUELA MANUELA	IV-24-1974
E-232-1	533	CHAVEZ DAVALOS VICTORIA	IV-24-1974
W-208-2	521	CORRAL DURAN MA. FRANCISCA	IV-24-1974
W-232-2	394	ALVARADO SILVA ALICIA	IV-24-1974
D-237-2	1251	ZAMORA VILLA BERTHA	IV-23-1974
DF-234-1	1022	RAMIREZ MADRID FRANCISCA	IV-23-1974
D-241-1	969	PEÑAFLOR MUÑOZ ARMIDA	IV-23-1974
W-2081	858	MERCADO ROSA ARGELIA	IV-23-1974
D-208-2	839	MARRUFO DELGADO RUTH	IV-23-1974
T-232-1	778	LARA VALENZUELA BERTHA	IV-23-1974
T-232-2	427	BAÑUELOS ADRIANO VICTORIANA	IV-23-1974
D-223-2	383	ALMANZA GURROLA SAN JUANA	IV-23-1974
D-238-1	1161	SIFUENTES MIRELES MA. REFUGIO	IV-22-1974
D-223-1	1224	VAZQUEZ CASAS MA. ESTHER	IV-19-1974
D-208-1	1044	REDE BECARANO BERTHA	IV-19-1974
D-223-2	842	MATA BARRAZA ROSARIO	IV-19-1974
D-223-2	722	HERNANDEZ GUTIERREZ VALENTINA	IV-19-1974
D-223-2	424	AVILA VALENZUELA MARTHA	IV-19-1974
D-241-2	1153	SAUCEDO MORENO ALFREDO	IV-18-1974
D-223-1	1020	RAMIREZ JIMENEZ CONCEPCION	IV-18-1974
D-237-2	382	ALEMAN SANTILLAN LETICIA	IV-18-1974
X-107-2	1158	SIAS HARO GUILLERMO	I-17-1974
D-223-1	750	HOLGUIN CASTILLO FRANCISCO	I-17-1974
D-223-1	923	NUÑEZ LUNA MANUEL	I-15-1974
D-223-2	803	MACIAS GURROLA JUAN	I-15-1974
X-107-1	597	ESPINOZA SALGADO JOSE	I-15-1974
D-223-2	1219	VARELA DE SANTIAGO GUADALUPE	I-08-1974
D-214-2	692	LOBO GUERRERO LORENZO	XII-18-1973

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUX

D-240-1	744	HERRERA LERMA MANUEL	XII-17-1973
T-232-1	408	ARAGON MORALES ROSA MA.	XI-30-1973
D-208-2	421	AVILA HERRERA ROSA MA.	XI-21-1973
D-240-2	1004	QUEZADA MENDIOLA MA. JESUS	XI-14-1973
T-232-1	1108	ROSALES MENA LUCIA	XI-01-1973
W-208-2	1241	VILLALOBOS PEREDA LIDIA	X-25-1973
W-237-2	1082	RODRIGUEZ ENRIQUEZ LIDIA	X-25-1973
T-232-2	1163	SILVA MOLINA GRISELDA	X-22-1973
W-232-1	804	MACIAS SALCIDO DELIA	X-22-1973
W-237-2	1065	RIVAS RODRIGUEZ MA. GLORIA	X-19-1973
D-208-2	936	ONTIVEROS MEDINA ISMAEL	X-18-1973
W-208-1	756	HOLGUIN SAENZ SOLEDAD	X-16-1973
E-208-1	603	FAVELA CASTRO LETICIA	X-16-1973
D-223-2	1180	SOTO RODRIGUEZ JUANA	X-15-1973
E-232-2	500	CASTRO FELIX FRANCISCO	X-15-1973
X-107-1	847	MEDINA DE LA ROSA JOSE LUIS	X-12-1973
D-236-2	529	CHACON ARROYOS LIBRADA	X-12-1973
W-232-2	962	PALMA DIAZ VIDAL	X-11-1973
D-237-2	887	MOYERS OLIVAS VICTOR	X-11-1973
D-237-1	547	DAVILA MACIAS DELIA	X-11-1973
W-232-1	510	CERDA OLVERA LETICIA	X-11-1973
D-208-1	461	CALVO RUIZ PETRA	X-11-1973
W-208-1	459	CALVILLO OROZCO MA. ELENA	X-11-1973
D-236-1	419	AVILA DOMINGUEZ ANA	X-11-1973
W-237-2	365	ACOSTA BELTRAN DOLORES	X-10-1973
W-237-2	1115	RUELAS RUIZ ROMUALDA	X-09-1973
W-237-2	927	OCHOA GARIBAY YOLANDA	X-09-1973
	882	MORENO LOPEZ OTILIA	X-09-1973
W-23[illegible]	806	MACIAS TORRES MA. CARITINA	X-09-1973
W-232-	639	GARCIA HERNANDEZ GABRIELA	X-09-1973
W-232-[illegible]	589	ESPARZA VALENCIANO SOCORRO	X-09-1973
W-232-2	1146	SANDOVAL VARGAS GLORIA	X-08-1973
E-234-1	1120	SAENZ MORALES JOSEFINA	X-08-1973
D-223-2	601	FALCON OVIEDO ROSA MA.	X-05-1973
W-208-1	1097	RODRIGUEZ YOLANDA	X-04-1973
W-232-1	482	CARREJO ACOSTA BLANCA GPE.	X-04-1973
E-232-2	1037	RAMOS TORRES MA. CRUZ	X-03-1973
W-208-2	1032	RAMOS CRUZ ROSARIO	X-03-1973
T-232-2	846	MEDINA CASTRO BERNARDO	X-03-1973
W-208-1	653	GARCIA REYES JUANA ELIZABETH	X-02-1973
W-236-2	605	FELIX RODRIGUEZ ROSALINDA	X-02-1973
W-232-2	437	BENCOMO BENCOMO ARMIDA	X-02-1973
W-232-1	373	AGUILERA ECHAVARRIA ANA MA.	X-02-1973
E-234-1	1046	RENTERIA NOHEMI	IX-29-1973
D-238-2	980	PEREZ GABAY MARGARITA	IX-29-1973
D-237-1	945	ORTEGA BALTAZAR HERMINIA	IX-29-1973
E-232-2	561	DELGADO TRINIDAD MA. ROSARIO	IX-29-1973
W-236-2	1113	RUBIO ZAVALA TORIBIA	IX-28-1973
D-237-1	1038	RAMOS VENEGAS BERTHA ALICIA	IX-28-1973
D-237-2	717	HERNANDEZ GALINDO CLARA	IX-28-1973
W-237-2	603	FERREL BARRAZA LAURENCIA	IX-28-1973
W-237-2	1173	SOTELO GONZALEZ JUAN ANTONIO	IX-27-1973
T-232-2	667	GOMEZ ALVARADO ALEJANDRO	IX-27-1973
E-235-2	451	CABRAL BANDA ELIZABETH	IX-26-1973
D-240-2	1172	SOTELO AVALOS HUGO AZAHEL	IX-25-1973
W-237-2	724	HERNANDEZ HERNANDEZ MA. REFUGIO	IX-25-1973
D-223-1	708	HERNANDEZ BATRES ROBERTO	IX-25-1973
D-241-2	705	ESTUPIÑAN ROSALES JOSE LUIS	IX-25-1973
W-232-1	364	ALMERAZ MAESE SIRIA NIRMA	IX-25-1973
D-214-2	795	LOPEZ GARCIA SALUSTIA	IX-22-1973

W-232-2	404	ANCHONDO CARAVEO HILDA	IX-22-1973
D-223-2	1106	ROMERO RODRIGUEZ RICARDO	IX-21-1973
D-223-1	809	MACHADO ACOSTA FEDERICO	IX-21-1973
D-223-2	734	HERNANDEZ RAMOS ANSELMO	IX-21-1973
D-236-2	651	GARCIA RAMIREZ ARTURO	IX-21-1973
T-232-1	548	DAVILA RUIZ MA. TERESA	IX-21-1973
D-237-1	439	BERNAL [illegible]ENZ VELIA	IX-21-1973
W-232-2	1155	SCHULTZ CASTILLO ROSA MA.	IX-20-1973
E-234-1	978	PEREZ ESCALANTE BERTHA	IX-20-1973
E-232-2	508	CEDILLO OLLERVIDES JORGE	IX-20-1973
E-236-2	448	CABADA CORRAL MA. CONSUELO	IX-20-1973
T-232-1	1159	TORRES RODRIGUEZ LORENZA	IX-19-1973
T-232-1	946	ORTEGA GOMEZ RAMON	IX-19-1973
T-232-2	895	MURILLO GONZALEZ OSCAR	IX-19-1973
W-208-2	522	COSSIO FRANCO MARTHA	IX-19-1973
T-232-2	440	BERUMEN COVARRUBIAS CONCEPCION	IX-19-1973
D-237-2	1001	PUENTES CHAVIRA MARTHA	IX-18-1973
T-232-2	777	LARA RODRIGUEZ DELFINA	IX-18-1973
D-208-1	599	ESPINOZA VARGAS RUBEN	IX-18-1973
D-236-2	381	ALDERETE ARROYO ROSA MA.	IX-16-1973
D-236-1	1047	RESENDIZ YOLANDA	IX-17-1973
W-232-1	893	MUÑOZ MARTINEZ MA. IRASEMA	IX-17-1973
W-232-1	562	DELGADO YAÑEZ LORENZA ELMA	IX-17-1973
D-237-2	843	MATA CHAIREZ MANUELA	IX-14-1973
D-238-2	822	MARQUEZ TOBANCHE MA. REFUGIO	IX-14-1973
D-237-1	700	GUZMAN ARIAS GLORIA	IX-14-1973
D-208-1	984	PEREZ MACIAS MANUEL	IX-13-1973
W-237-2	625	GALLEGOS AVITIA PATRICIA	IX-12-1973
D-236-2	1248	ZAMORA LOYA RUBEN	IX-11-1973
D-237-1	1167	SOLIS MONTERO SERGIO	IX-11-1973
OF-224-1	956	PADILLA FLORES LUIS ROBERTO	IX-11-1973
D-236-2	369	AGUILAR JIMENEZ ANDRES	IX-11-1973
W-232-1	612	FLORES CASTAÑEDA ANA IMELDA	IX-10-1973
W-232-1	1132	SALINAS GUTIERREZ MANUELA	IX-07-1973
W-232-2	726	HERNANDEZ HILDA	IX-07-1973
D-236-2	711	HERNANDEZ CHAPA PAULA	IX-07-1973
W-208-1	1030	RAMIREZ TORRES LUZ ELENA	IX-04-1973
W-232-1	707	HERNANDEZ ARMENDARIZ SOCORRO	IX-04-1973
T-232-1	648	GARCIA MOLINA MA. CONCEPCION	IX-04-1973
T-232-1	553	DE LA ROSA LAZALDE DOLORES	IX-04-1973
W-237-2	525	COVARRUBIAS ESPINOZA ROSA MA.	IX-04-1973
D-237-1	1212	VALENZUELA DIAZ ANGELINA	IX-03-1973
W-208-2	1186	TARANGO BALDERRAMA ROSA	IX-01-1973
E-234-1	776	LARA FRANCO MA. LETICIA	VIII-30-1973
X-107-1	983	PEREZ LOPEZ JOSE LUIS	VIII-29-1973
D-223-1	898	LOPEZ REYES ROSA MA.	VIII-27-1973
1	773	LANDEROS PAULO	VIII-27-1973
D-230-	1204	ULLOA DE LA ROSA MERCEDES	VIII-24-1973
D-208-	940	OROZCO CHAVEZ JOSEFINA	VIII-23-1973
D-223-	733	HERNANDEZ PINEDO JOSE PEDRO	VIII-23-1973
W-232-1	812	MAGALLANES VALLEJO ANGELINA	VIII-22-1973
D-223-2	937	ONTIVEROS MORAN CECILIA	VIII-21-1973
D-241-1	1118	RUIZ LAURA	VIII-20-1973
E-235-1	1117	RUIZ GUERRERO GPE. SILVIA	VIII-17-1973
E-237-1	610	FLORES AMAYA LUGARDA	VIII-17-1973
E-235-2	588	ESPARZA MARTINEZ GUADALUPE	VIII-16-1973
W-237-2	971	PEÑA MERAZ MA. JESUS	VIII-15-1973
T-232-1	587	ESPARZA GRAJEDA MARGARITA	VIII-15-1973
E-232-2	506	CEBALLOS PEREZ CARMEN	VIII-13-1973
E-237-1	808	MACIEL MARTINEZ MA. VICTORIA	VIII-10-1973

DEPARTAMENTO DE FOTOCOPIADO
S. T. J. CD. JUAREZ, CHIH.

SALA AUX

D-241-2	979	PEREZ GAMBOA EMILIO	VIII-09-1973
E-237-1	917	NEVAREZ GALAVIZ GUILLERMINA	VIII-09-1973
E-236-1	811	MADRIGAL MERAZ RAQUEL	VIII-08-1973
E-232-1	1225	VENEGAS MARTINEZ OLIVIA	VIII-03-1973
E-238-1	1183	TALAMANTES MARES LIDIA	VIII-03-1973
D-208-1	967	PEDROZA LOPEZ ROSALBA	VIII-03-1973
W-208-2	662	GONZALEZ SIFUENTES LEONOR	VIII-03-1973
X-107-1	932	OLIVAS PAYAN SIGIFREDO	VIII-02-1973
T-232-1	660	GARIBAY CARRERA GUADALUPE	VIII-02-1973
E-238-2	532	CHAVEZ BARO YOLANDA	VIII-02-1973
X-107-1	442	BLANCO RETA ELIO	VIII-02-1973
E-232-1	554	DE LA ROSA VILLEGAS BERTHA	VIII-01-1973
E-232-2	591	ESPINOZA GARCI ARMANDO	VII-31-1973
W-232-2	1190	TERRAZAS RIVAS HERTENCIA	VII-29-1973
W-232-2	801	MACIAS CARREON OLGA	VII-28-1973
D-217-2	674	GONZALEZ CIGARROA DAVID	VII-28-1973
E-236-1	1274	CHAVEZ RODRIGUEZ SOCORRO	VII-27-1973
D-237-2	1232	VELAZCO ORTIZ TERESA	VII-27-1973
W-237-2	512	CONTRERAS BUSTILLOS ROSA	VII-27-1973
W-232-1	1164	SILVEYRA NUNEZ ELIZABETH	VII-26-1973
D-237-1	1148	SANTACOY CORONADO RAQUEL	VII-26-1973
T-232-1	850	MENDEZ NUNGARAY RUBEN	VII-25-1973
D-223-2	789	LIMON ONTIVEROS VIRGINIA	VII-25-1973
E-232-1	662	GAYTAN CISNEROS ALICIA	VII-25-1973
D-236-1	387	ALVARADO CRUZ FLORENCIA	VII-25-1973
W-237-2	874	MONTES SOTO MA. OLGA	VII-24-1973
W-232-1	571	DOMINGUEZ VILLAR GRACIELA	VII-24-1973
W-232-1	852	MENDEZ SANCHEZ SUSANA	VII-23-1973
D-237-2	1273	ARMENTA COSS EMMA	VII-21-1973
W-232-1	1229	VEGA LOYA ROSARIO	VII-21-1973
W-232-1	869	MOLINAR DOMINGUEZ JULIA	VII-21-1973
W-232-1	775	LARA CASTRUITA MARTHA	VII-21-1973
T-232-1	741	HERRERA BLANCO LORENZA	VII-21-1973
W-232-2	695	GURROLA LOPEZ JOSEFINA	VII-21-1973
W-232-1	1245	VILLEGAS RAMOS MERLINDA	VII-20-1973
W-237-2	892	MUÑOZ LOPEZ TOMASA	VII-20-1973
W-208-1	849	MEDINA RODRIGUEZ MA. ANGELES	VII-20-1973
T-232-1	1143	SANCHEZ TORRIJOS MANUELA	VII-19-1973
W-237-2	1033	RAMOS FLORES GENOVEVA	VII-19-1973
W-208-2	583	ENRIQUEZ MARTINEZ JOSEFINA	VII-19-1973
T-232-2	438	BENDEMO PEREGRINO DOLORES	VII-19-1973
E-234-1	1221	VARELA ROCHA LIDIA	VII-18-1973
D-238-2	679	GONZALEZ GRAXIOLA ANTONIA	VII-17-1973
D-208-2	557	DEL VAL FRANCISCO JAVIER	VII-17-1973
W-208-2	1050	REYES COLON YOLANDA	VII-14-1973
W-232-1	1040	RANGEL SIFUENTES BLANCA	VII-14-1973
W-237-2	1009	QUINTERO PALACIOS BLANCA	VII-14-1973
W-232-1	637	GARCIA ENRIQUEZ OLGA	VII-14-1973
D-23-2	569	DOMINGUEZ RODRIGUEZ BENJAMIN	VII-14-1973
D-240-1	497	CASTAÑOZ ESPINOZA LORENZO	VII-14-1973
D-237-1	1209	VALDEZ RAMIREZ GRACIELA	VII-13-1973
E-259-2	1179	SALDAÑA MUÑOZ MA. CRUZ	VII-13-1973
D-236-1	1252	ZAMORA VILLALOBOS ALICIA	VII-13-1973
W-232-2	903	LOZANO GARCIA GUADALUPE	VII-13-1973
E-232-2	764	JIMENEZ AVILA DANIEL	VII-13-1973
D-237-1	626	GALLEGOS DIAZ TOMAS	VII-13-1973
D-223-2	619	FLORES RODRIGUEZ VICTOR	VII-13-1973
E-208-2	518	CORNEJO REYES MARISELA	VII-13-1973
W-232-2	450	CABALLERO VELA CARMEN	VII-13-1973
W-208-1	370	AGUILAR MARTINEZ ROSANA	VII-13-1973

1728

T-232-1	1154	CALCEDA [illegible] EZ ELVA	VII-12-1973
D-238-1	1080	RODRIGUEZ DIAZ MA. PAULINA	VII-12-1973
D-208-1	765	JIMENEZ BALLESTEROS MA. LUISA	VII-12-1973
D-238-1	498	CASTILLO GONZALEZ VERONICA	VII-12-1973
W-232-1	410	AVILA ESPARZA VIRGINIA	VII-12-1973
E-234-1	567	DOMINGUEZ CORDERO BEATRIZ	VII-11-1973
D-223-1	1107	ROSALES LERMA MA. ELIZABETH	VII-11-1973
D-240-2	1094	RODRIGUEZ [illegible] RAMON	VII-11-1973
E-232-2	1034	RAMOS GURROLA MANUELA	VII-11-1973
D-236-1	797	LOPEZ MANUEL DAVID	VII-11-1973
DT-208-2	564	DIAZ ORTIZ MA. GUADALUPE	VII-11-1973
W-237-2	403	ANAYA CANO RAMONA	VII-11-1973
W-232-1	379	ALARCON GOMEZ MA. LUISA	VII-11-1973
I-232-1	364	ACEDO VALLES JOSEFINA	VII-11-1973
E-208-1	1019	RAMIREZ HIDALGO MA. GUADALUPE	VII-10-1973
D-208-2	540	CHAVEZ LICON GUILLERMO	VII-10-1973
W-232-2	1156	SERRANO CASTRUITA MA. ELENA	VII-06-1973
D-223-1	976	PEREZ CUELLAR CARMEN	VII-06-1973
D-241-2	473	CARLOS GARCIA MA. ROSARIO	VII-06-1973
W-232-1	638	GARCIA ESPARZA JUANA	VII-05-1973
T-232-1	787	LEZAMA CHAVEZ GLORIA LETICIA	VII-03-1973
D-223-1	636	GARCIA CHAVEZ BLANCA ESTELA	VII-03-1973
W-208-2	672	GOMEZ RODRIGUEZ GUADALUPE	VII-02-1973
W-208-2	1064	RIVAS AVALOS ANA MA.	VI-29-1973
W-208-2	914	NAVARRO CALDERON ROSA MA.	VI-29-1973
D-237-2	699	GUTIERREZ VIDALES EUNICE	VI-29-1973
D-236-1	480	CARRASCO LOPEZ SANDRA	VI-29-1973
W-232-2	1243	VILLALOBOS VILLALOBOS CELINA	VI-28-1973
DF-224-1	919	NOGAL MORALES TRINIDAD	VI-28-1973
T-232-1	746	HERRERA TAEDO ISABEL	VI-28-1973
E-232-2	559	DELGADO CORDOVA MA. ISABEL	VI-28-1973
W-208-2	1218	VALVERDE ORTIZ MARTHA	VI-27-1973
W-208-2	1086	RIVAS VALENZUELA MA. SANTA	VI-27-1973
D-208-2	688	GUERRA MACIAS TRINIDAD	VI-27-1973
W-232-1	555	DE LA TORRE AVEYTIA LORENZO	VI-27-1973
E-232-1	1191	TOCCOUI CHAVEZ RAFAELA	VI-26-1973
T-232-2	1213	VALENZUELA SILVA ROSA	VI-25-1973
D-236-2	1068	RIVERA CORREA DOLORES	VI-22-1973
D-237-2	802	MACIAS GUERRA ANTONIA	VI-21-1973
I-232-1	772	RIAN VALLES MA. CRISTINA	VI-21-1973
W-237-2	1141	SANCHEZ RAMOS ROSARIO	VI-20-1973
T-232-2	867	MOLINA MONREAL ASUNCION	VI-20-1973
W-232-2	431	BARRENDEY IBARRA MA. ATOCHA	VI-20-1973
W-232-1	641	GARCIA FLORES MA. SOCORRO	VI-19-1973
E-235-1	504	CEBALLOS CEBALLOS MARCELINO	VI-19-1973

EXPEDIENTE:- 16-1-75-S.T.

179

- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua., a lo. primero de Abril de - 1975, mil novecientos setenta y cinco, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ANTE el Sr. Lic. Lorenzo López Domínguez, Presidente Ejecutor por Excusa del Titular en los autos que arriba se indican, compareció el Sr. Lic. José G. Dowell Sánchez, y dijo:---- que en su caracter de Apoderado del Sindicato de Empleados de-- Centralab-México, S. A. C.R.O.C., y sin que ello implique conformidad alguna con el Laudo dictado en autos, solicita que la- Indemnizacion sea pagada ante la presencia del propio Presidente Ejecutor, segun lo dispone el Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, con la aclaración de que los agremiados al Sindicato que representa, recibirán dicha Indemnización por la imperiosa necesidad que tienen de subsistir con objeto de no morir- de inanición durante el tiempo que dure la tramitacion del Amparo interpuesto en contra de la mencionada Resolucion.- Se aclara que la comparecencia del Lic. José G. Dowell Sánchez se efectúa a las 13:00 Horas.- Visto lo anterior, el C. Presidente de- la Junta, A C U E R D A :------- Visto lo manifestado por el -- compareciente y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 847 de-- la Ley de la materia y por tratarse de la entrega de suma de -- dinero que debe efectuarse en los trabajadores que serán suspendidos en virtud de lo resuelto por la Junta Especial Número Dos en Pleno, es procedente decretar que el Presidente Ejecutor con las funciones propias que la Ley le otorga, deberá cuidar que - se haga la entrega personalmente a los trabajadores, por lo que en consecuencia para los efectos de cumplimentar el contenido de la disposición legal antes citada, deberá hacerse la entrega por cualquiera de los medios posibles ante la presencia del Presidente Ejecutor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
JUAREZ, CHIH.

EXPEDIENTE:- 16-1-75-S.T.

180 31

- - - - En Ciudad Juárez, Chihuahua., a lo. primero de Abril de - 1975, mil novecientos setenta y cinco, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ANTE el Sr. Lic. Lorenzo López Domínguez, Presidente Ejecutor por Excusa del Titular en los autos que arriba se indican, compareció el Sr. Lic. José G. Dowell Sánchez, y dijo:---- Que en su carácter de Apoderado del Sindicato de Empleados de Centralab-México, S. A. C.R.O.C., y sin que ello implique conformidad alguna con el Laudo dictado en autos, solicita que la Indemnización sea pagada ante la presencia del propio Presidente Ejecutor, según lo dispone el Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, con la aclaración de que los agremiados al Sindicato que representa, recibirán dicha Indemnización por la imperiosa necesidad que tienen de subsistir con objeto de no morir de inanición durante el tiempo que dure la tramitación del Amparo interpuesto en contra de la mencionada Resolución.- Se aclara que la comparecencia del Lic. José G. Dowell Sánchez se efectúa a las 13:00 Horas.- Visto lo anterior, el C. Presidente de la Junta, A C U E R D A :------- Visto lo manifestado por el compareciente y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 847 de la Ley de la materia y por tratarse de la entrega de suma de dinero que debe efectuarse en los trabajadores que serán suspendidos en virtud de lo resuelto por la Junta Especial Número Dos en Pleno, es procedente decretar que el Presidente Ejecutor con las funciones propias que la Ley le otorga, deberá cuidar que se haga la entrega personalmente a los trabajadores, por lo que en consecuencia para los efectos de cumplimentar el contenido de la disposición legal antes citada, deberá hacerse la entrega por cualquiera de los medios posibles ante la presencia del Presidente Ejecutor.- Así lo acordó, resolvió y firma, el C. Presidente Ejecutor en Funciones, por ante los Testigos de Asistencia que dán fé. -

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH

EXPEDIENTE:- 16-1-75-S.T.

181/32

- - En Ciudad Juárez, Chihuahua., y siendo las 12:00 doce horas - del dia 2 dOs de Abril de 1975, mil novecientos setenta y cinco, -- y constituídos en el local que ocupa la Secretaria de la Junta de-- Conciliación y Arbitraje, y encontrándose presentes los Sres. Lic.- Aureliano Gonzalez Vargas, en su carácter de apoderado de la Empresa CENTRALAB-MEXICO, S. A., y por la otra parte el C. Lic. Gregorio Caballero y Lic. José Luis Erives en su carácter de Apoderados de - Trabajadores Libres, de Confianza y algunos Sindicalizados, así como los Sres. Arturo Flores Montes y Sergio Solis Montero, en sus -- caracteres de Secretarios General y del Trabajo respectivamente del Sindicator de Trabajadores de Centralab, quién es titular del Con-- trato Colectivo que prevalece en la Empresa, y por otra parte el -- C. Lic. Gustavo de la Rosa K., en su carácter de apoderado de un -- Grupo de Trabajadores Sindicalizados y algunos Libres, y además estando presente el C. Lic. Fernando Delgado Mah, quién en su caso, - actuará conjunta o separadamente por parte de la Empresa y tram---- bién considerando presentes para que conjunta o separadamente con - los Dirigentes Sindicaltes actuen los C. Lic. Guillermo Dowel San-- chez y Manuel Rodríguez Valdes, en éste acto el suscrito, Presiden-- te Ejecutor en Funciones por Ministerio de Ley, procede en los términos del Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, y por tratarse según los términos de dicha disposición del acto de Ejecución -- de un Laudo en que se va a entregar una suma de dinero, el suscri-- to Presidente estará presente a fin de que se haga la entrega per-- sonal a todos y cada uno de los trabajadores en cumplimiento a los- puntos Resolutivos de la Sentencia que fué dictada por la Junta Especial Número Dos en Pleno con fecha 26 de Marzo de 1975, por lo -- que en éste acto y de acuerdo a la misma Resolución se hará entre-- gá a todos y cada uno de los trabajadores del importe de 42 días -- de Salario que fué la cantidad a que éste Tribunal condenó a la Empresa para los efectos de Indemnización, por la Suspensión Tempo--- ral hasta por cinco meses; así mismo se dará fé de que se hará en-- trega del importe de los Salarios Devengados que resulten hasta el- día lo. primero de Abril del año en curso; por lo que acto seguido- se procede a la Ejecución de lo resuelto.- En éste acto se hace --- constar que los Apoderados de los Trabajadores Sindicalizados, de - los Trabajadores Libres y de los trabajadores de Confianza mani---- fiestan que el recibo de los importes de las cantidades que hace -- entrega la Empresa lo hacen bajo protesta a reserva de que al fi--- nal expresarán su inconformidad de dicha entrega; y asi mismo se -- concede el uso de la palabra a los Apoderados de los demandados, haciendo uso de ella primero el Sr. Lic. Manuel Rodríguez Valdez en - Representación de los Trabajadores Sindicalizados y manifestó:----- dice, del Sindicato demandado y manifestó:- Que las cantidades que- recibirán los trabajadores, lo hacen unicamente por la imperiosa -- necesidad que tienen de subsistir en unión de sus dependientes económicos, pero sin estar de acuerdo ni conformes con el procedimiento seguido en éste Juicio, ni con la Resolución ó Laudo que se pronunció, pues en todo caso, las cantidades se reciben en pago par--- cial al monto de sus derechos dejando a salvo el resto a los resultados de las Resoluciones que pronuncien las Autoridades Federales- ante las cuales se han planteado oportunamente las Demandas de Ga-- tías combatiendo los procedimientos y Resolución de este Juicio, ... que ademas en el caso, no se ha pronunciado Mandamiento de Ejecución a cumplirse como consta en autos.- En uso de la palabra el-- C. Lic. Gregorio Caballero, manifestó:- Que con la representación - con que nos ostentamos, hago mias las manifestaciones vertidas por- el Sr. Lic. Manuel Rodríguez Valdes en lo que corresponde a lo ma-- nifestado, agregando que la Empresa ni por si ni por conducto de -- sus apoderados ha hecho solicitud de Mandamiento de Ejecución y no- existe ningún mandamiento dictado por éste H. Tribunal para la Ejecución del Laudo, y que las cantidades que se reciben se reciben en pago parcial al monto de sus derechos, dejando a salvo el resto, -- a los resultados de las Resoluciones que pronuncien las Autorida--- des Federales ante las cuales se ha planteado la Demanda de Garan-- tías, combatiendo el procedimiento y Resolución de éste Juicio, so-- licitando a este Ttribunal que con vista a las actuaciones del ex-- pediente que nos ocupa de que Certifique que no existe dicho acto -

de Mandamiento de Ejecución dictado por ésta H. Autoridad ni - por la Junta Especial Número Dos de la Junta de Conciliación-- y Arbitraje, y que las cantidades que se reciben, se reciben-- por la imperiosa necesidad de qué tienen sus familias y los -- trabajadores, y que en ningún momento se está entendiendo que- estamos conformes con el procedimiento seguido por éste H. --- Tribunal para llevar a cabo la supuesta Ejecución del Laudo.-- En uso de la palabra el C. Lic. Fasta dice Gustavo de la Rosa- K., manifiesta:- Que suscribe como suyos las declaraciones --- hechas por los Lic. Caballero y Dowell y agrega que se reci-- ben tales cantidades como pago parcial, en función de que al - no haber mandamiento de ejecución, el cumplimiento del Laudo - por parte de la Empresa ha sido en violación al Artículo 845 - de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que desde de, dice, -- desde el día 1o. de Abril fueron suspendidos los trabajadores- sin respetar el Laudo de referencia, por lo que respecta a los Artículos 152 y 428 de la Ley Federal del Trabajo, sin compro- bar en el Juicio la Antigüedad de todos los Suspendidos, por - lo cual queda vigente todas las acciones laborales y que como- gobernado tienen mis representantes.- Se tienen por hechas --- las aclaraciones de los apoderados y se procede al pago en los términos apuntados.- OLGA ESTELA GARCIA, ELIZABETH GARCIA RE-- YES, LETICIA LARA FRANCO, ESTELA SARMIENTO,NOHEMI RENTERIA, --- ROSA VALENZUELA, MARIA ELENA CALVILLO, ALFREDO LEON, MANUEL -- ANGEL ESPINOZA, SUSANA MENDEZ SANCHEZ, MARIA SANTA RIOS, RITA- MAYELA GARCIA CASTILLO, JOSE ALEJANDRO GOMEZ ALVARADO, LILIA -- MENDOZA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE REYES TORRES, BERTHA ALICIA- PEREZ, SILVIA GARCIA CONTRERAS, BLANCA ISELA QUIÑONES LUNA, -- MARIA CONCEPCION BERUMEN COVARRUBIAS, LETICIA LANDEROS QUINO-- NES, LUZ OFELIA OROPEZA GARCIA, OLGA ARMENDARIZ GONZALEZ, SAN- JUANA ALMANZA GUROLA, MARIA CRUZ SALDAÑA, RITA NAVARRO LEON, - MARIA ANTONIA HERNANDEZ TORRES, SILVIA MENDOZA OROZCO, ELSA -- SAUCEDO NUÑEZ, GUADALUPE VILLA NAVARRETE, ANA MARIA AGUILERA-- CHAVARRIA, RAMON NUÑEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LA LUZ HINOJOS VI-- LLA, ROSA MARIA SCHULTZ CASTILLO, ARMIDA RODRIGUEZ GARCIA, MA- RIA DELREFUGIO AGUILERA, CALLEJA FLORES JOSE LUIS, MARIA CRIS- TINA LLANVALLES, dice YAN VALLES, JUAN DEBORA RUIZ, OLIVIA --- VENEGAS MARTINEZ, ADELA ALVAREZ HERNANDEZ, CARMEN PEREZ CUE--- LLAR. Se aclara que la persona es MARIA CRISTINA KIAN VALLES,- MA. TERESA VELASCO ORTIZ, MARTHA LIDIA PUENTES CHAVIRA, VIR- GINIA AVILA ESPARZA, LUZ ARGELIA PEREYRA FLORES, GUILLERMINA - ROSAS MACIAS, MARIA DEL SOCORRO GARCIA FLORES, SANDRA CARRASCO FLORES, dice, FLORES; MARIA YOLANDA OCHOA, ROSARIO RAMOS CRUZ,- MARTHA IRENE LOYA GARCIA, BERTHA ALICIA MORENO, BLANCA RANGEL- SIFUENTES, HILDA ANCHONDO CARAVEO, MARIA DE LOS ANGELES HUERTA ARNEROS, ROSA AMELIA GUTIERREZ AVALOS, MEm dice, MARIA LUISA - JIMENEZ BALLESTEROS, LIDIA MARIA VILLALOBOS, ROSALINDA GUILLEN, MARGARTTE ESPARZA GRAJEDA, MARIA DEL CARMEN SALAS, ROSA MARIA- CONTRERAS BUSTILLOS, MARTHA COSSIO FRANCO, LETICIA FAVELA CAS- TRO, MARIA DEL REFUGIO SANDOVAL, LUZ ELENA RAMIREZ TORRES, RO- SA MARIA TARANGO BALDERRAMA, LUCIA ROSALES MENA, CATALINA SA-- LAS ORTIZ, LEONOR GONZALEZ SIFUENTES, LUCIA PADILLA FRANCO, -- YOLANDA RODRIGUEZ, ANA BERTHA ANTUNEZ, LAURA RAMIREZ GALLEGOS, ELIZABETH CABRAL, ROSA MARIA ARAGON, MA. DE JESUS RODRIGUEZ ME DRANO, NATALIA GARCIA, ANGELA ARMENGOD ARRAZOLA, NORMA ELSA -- QUEZADA, RAFAELA TOCOLI, MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ TOVANCHE, - VEGA LOYA ROSARIO, MZRTA LADA CASTRUITA, MARIA ELENA SERRANO.- MARIA LUISA ALARCON GOMEZ.- CARMEN CABALLERO.--MARIA IRASEMA -- MUÑOZ MARTINEZ.--ANA MARIA RIVAS.AVALOS.--LUIS JAIME HERNANDEZ.- - - - - - -BERTHA ALICIA DE LA ROSA.-- MARIA DE LOS ANGELES CA-- RRASCO.---GRISELDA SILVA MOLINA.--BEATRIZ DOMINGUEZ CORDERO.---- MARTHA RAFAELA PALACIOS RAMIREZ.--MANUELA HERNANDEZ AGUIRRE.---- FLORENCIA MENDOZA LUNA.--- celia SUAREZ GUERRERO.---NORA NAVA.- NORMA ALICIA ARVIZO VARELA.---MARTHA GONZALEZ MORALES.---CRISTI- NA PORTILLO.---BEATRIZ BAÑUELOS LUNA.---YOLANDA ENRIQUEZ.---CECI LIA YOLANDA SALAICES.---PETRA CANO RUIZ.--EVA ALICIA OLVERA PADI LLA.---RAQUEL MADRIGAL.---MARIA ANGELICA BALDERRAMA RAMIREZ.---- MARIA DEL SOCORRO RAMOS RESENDIZ.---GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ.-- BERTHA HERRERA.---JOSEFINA OROZCO CHAVEZ.---MARIA DE JESUS CASAS QUEZADA.---VALENTINA HERNANDEZ.--LIDIA RENTERIA.--MANUELA SALINAS OTILIA MORENO LOPEZ.--CIRIA IRMA ALMERAZ.--SOCORRO ESPARZA VA--

187

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CD. JUAREZ, CHIH.

V.- CONCEPCION AGUILAR.---LIDIA TALAMANTES.--GUADALUPE DU
RAN RENE.---- HERMILA CHAVEZ.--MARIA DEL REFUGIO SIFUENTES
JUAN ANTONIO SOTELO GONZALEZ.---JULIANA MANRIQUEZ ZAMORA.-
GUILLERMINA NEVAREZ GALAVIZ.---GUADALUPE FERNANDEZ PEREYRA
BERTHA ALICIA GRIEGO PORTILLO.---MARIA GUADALUPE REYES UR
QUIZA.--EUNICE GUTIERREZ.--GLORIA GUZMAN.--MARIA DEL SOCO-
RRO AMAYA PEREZ.---SOFIA VARELA.---PATRICIA QUINTANA.-----
MARIA ELIZABETH ROSALES .---BLANCA ESTELA GARCIA CHAVEZ.--
CAMINA CHAVEZ .---MARIA GUADALUPE MELENDEZ CISNEROS:-----
SANDRA GENOVERA QUIÑONEZ.---MARTHA EVA AGUIRRE GUEVARA.--
MARIA CRUZ LONGORIA GAMBOA.--MARIA DE LA CRUZ RAMOS.-------
ROSARIO RENTERIA.---MANUELA RAMOS.---GUADALUPE TERRAZAS MAL
DONADO, SILVIA VALDEZ RAMIREZ.---- MARIA ROGELIA MAGDALENO.
ELIZABETH SYLVEIRA.---- ALICIA ZAMORA VILLALOBOS.---- ROSA-
MRIA LOPEZ REYES.----MARISELA CORNEJO REYES.----MARIA JOSE-
FINA SAEZ.-----DELIA DAVILA MACIAS.---- MARIA SANTIAGA SAUCE
DO.---- SONIA SANCHEZ DELGADO.---- ELIAS OROZCO PEREZ.-----
AGUSTINA HUERTA.------ RAQUEL ACOSTA HERMANS.---- MARIA DE-
JESUS SALAS MUNIZ.---- MARIA DE LOURDES BELMONTES BRIONES.-
ELIU BLANCO RETA.---- DAVID GONZALES SIGARROA.---- RODOLFO-
REYES LUEVANO.---- MARIA DE LOS ANGELENES MEDINA RODRIGUEZ.
LETICIA CAMPOS CHAPARRO.--- ARMANDO ESPINOZA GARCIA.-------
BEATRIZ CORTEZ FLORES.---- JOSEFINA GUROLLA LOPEZ.---- RO--
SALVA ELENA RUEZGA JARAMILLO.---- BERTHA ALICIA RAMOS.-----
GUADALUPE MORA HERNANDEZ.---- OLIVIA CONTRERAS ESCARCEGA.--
CELIA GARDEA DIAZ.---- ROSA PEREZ ORTIZ.---- PAULA HERNAN--
DEZ CHAPA.---- ROSA MARIA LOPEZ RAMIRES.---- CLARA HERNAN--
DEZ GALINDO.---- SOCORRO HERNANDEZ DELGADO.---- VERONICA --
ESTHER CASTILLO.---- YOLANDA CHAVEZ BARO.---- GUADALUPE SA-
LAZAR MORALES.---- OLGA MACIAS CARRION.---- HILDA HERNANDEZ
HERNANDEZ.---- CELINA VILLALOBOS.---- MARIA BALANDRY.-----
MARTHA CELIA VALVERDE.--- JOSEFINA ENRIQUEZ.---- GRACIELA -
DOMINGUEZ.----- BERTHA ALICIA LARA.---- LUGARDA FLORES.----
MARTHA MURO RAMOS.---- JULIA MOLINAR DOMINGUEZ.---- HERLIN-
DA VILLEGAS RAMOS.--- GUADALUPE ORTIZ MARQUEZ.---- ANTONIA-
MACIAS GUERRA.---- LETICIA ALEMAN SANTILLAN.---- MARIA VIC-
TORIA MACIEL MARTINEZ.---- MARIA GUADALUPE MARTINEZ.--- MAR
GARITA PEREZ GARAY.---- LUA MARTINA BUSTAMENTE.---- MARIA -
TERESA GOMEZ TERRAZAS.---- BENJAMIN DOMINGUEZ.--- VELIA ME-
NA SIERRA.---- ELVIRA MEDINA.---- HELIGIO TISCAREÑO MACIAS.
JULIA ESTHER ORTEGA POSADA.----- ANTONIA GONZALEZ GAXIOLA.-
LORENZA MURILLO BENCOMO.--- YOLANDA REYES COLON.--- ROSALVA
GAYTAN.---- ROSA MARIA NAVARRO.---- JULIO HUMBERTO FACIO.--
MIGUEL ISABEL MARTINEZ.---- LOURES HOLGUIN AGUIRRE.---- RA-
MON GUERRERO GARCIA.---- BERNARDO MEDINA CASTRO.---- OL, --
Dice, MARIA OLGA MONTES.--- RUBEN LECHUGA.--- ANA MARIA RE-
ZA.---- MARIA ANTONIETA MARTINEZ.----- ROSA MARIA COVARRU-
BIAS ESPINOZA.---- ANGRLINA VALENZYELA DIAS *** VELIA BERAN SAINZ
RAQUEL SANTOSCOY.---- RAMONA ANAYA CANO.---- MARIA DOLORES-
BENCOMO.---- MARIA VICTORIA RAMIREZ GURROLA.---- PEDRO DEL-
GADO.---- ELIZABETH OLVERA.---- RUMUALDA RUELAS.---- BERTHA
PACHECO.---- LETICIA MONTES.----- INOCENCIA QUEZADA, dice,-
INOCENCIA SIMONA MARGARITA QUEZADA.---- RUBEN ZAMORA LOYA.-
ANDRES AGUILAR JIMENEZ.---- DAVID MARTINEZ DE LA O.---- RO-
BERTO HERNANDEZ BATRES.---- JOSE RAMON ROJAS CASTRO.--- LE-
TICIA CERDA.----- CELIA CRUZ BUSTILLOS.---- MAGDALENA ESTRA
DA DIAZ.---- GERARDO LEAÑOS BARRIOS.---- FRANCISCO JAVIER--
DEL VAL.---- MANUELA SANCHEZ.----- MARTHA HOLGUIN BUJANDA.-
MARIA TERESA DAVILA RUIZ*** VICTORIANA BANUELOS.---- MARIA-
DE JESUS SALAZAR DE LOS SANTOS.--- JOSEFINA RAMIREZ SOLIS.-
TOMAS GALLEGOS DIAZ.---- RAFAEL LEYVA.---- DAVID LOPEZ.----
GUADALUPE TALAMANTES.---- GLORIA SANDOVAL.--- RAMONA LOPEZ.
FEDERICO MACHADO ACOSTA.---- BENIGNO MADRID HERRERA.-------
FRANCISCO PEREZ GARCIA.---- ALFREDO HERNANDEZ.---- JOSE ---
LUIS ESTUPIÑAN.----- FRANCISCO TOYO CIMA.---- DANIEL GUTIE-
RREZ GUTIERREZ.----JOSEFINA ACEDO VALLES.---- LORENZA ELMA-
--DELGADO YAÑEZ.--- CECILIA PEREZ AMEZOLA.--- TRINIDAD NO--
GAL.----- ROSA ARGELIA MERCADO.---- MARIA DEL CONSUELO CA--
BADA CORRAL.----- PEDRO ENRIQUE ESPINO.------ RAMON ORTE---

###

GA GOMEZ.---- LAURA RUIZ.---- ANA JULIA MORENO VENZOR.-----
ELVA ISABEL SALAS.----- ANA IMELDA FLORES.----- MA. MARTHA-
HERNANDEZ LONGORIA.---- HERMINIA ORTEGA.---- MA. ISABEL TO-
RRES LUJAN.---- ERNESTINA VALLES NAVARRETE.---- CARMEN OR--
TIZ FLORES.---- JUANA GARCIA ESPARZA.----- JUANA SOTO.-----
AMPARO RODRIGUEZ.---- RAFAEL DOMINGUEZ.--- ROBERTO GARCIA -
AMADOR.---- MANUELA MATA CHAIREZ.---- SOLEDAD HOLGUIN ----
SAENZ.---- MARIA LUISA DIAZ.---- HIPOLITA HERRERA.---- TERE
SA PEREZ.----- RUBEN ESPINOZA.----- MANUEL PEREZ.----- SOCO
RRO CHAVEZ RODRIGUEZ.----- RUBEN ESTRADA.----- JOSE LUIS ME
LENDEZ.----- VICTOR MOLLER.----- TERESA NORIEGA.----- DELFI
NO LARA RODRIGUEZ.----- ALEJANDRO MOJICA SAENZ.---- ANTONIO
SOTO URBINA.----- JOSE ABDON CORDOVA SANTANA.------ OSCAR -
MURILLO.----- GUADALUPE GARIBAY CARRERA.----- MARIA NATIVI-
DAD NORIEGA.----- MARIA ROSARIO MATA BARRAZA.----- LETICIA-
RAMIREZ.----- MARIA AUDENA ALVARADO.---- MERCEDES HERNAN---
DEZ.----- DORA SILVIA ALFARO.---- MARIA DEL ROSARIO DELGA--
DO.----- MERCEDES ULLOA.----- RITO ESPINOZA HERNANDEZ.-----
FRANCISCO HOLQUIN.----- ELVIRA PROVENCIO SILVA.---- DOLORES
DE LA ROSA.---- LORENZA TORRES.----- MARIA TERESA TORRES.--
CELIA SALAZAR ARELLANO.---- MARIA GUADALUPE RIOS SANTANA.--
RUBEN MENDEZ MUNGARAY.----- YOLANDA RESENDIZ.---- JORGE MAU
RO CEDILLO R.----- IRENE MEJIA.---- GLORIA LEZAMA.----- DA-
NIEL JIMENEZ.----- TOMASA MUÑOZ LOPEZ.----- ARMANDO CHAVEZ-
MARTINEZ.----- MA. DEL ROSARIO DIAZ DIAZ.----- ROBERTA SI--
MENTAL MUÑOZ.----- DELIA MACIAS SALCIDO.----- SOCORRO HER--
NANDEZ ARMENDARIZ.----- ARMIDA BENCOMO BENCOMO.---- LAUREN-
CIA FERREE BARRAZA.---- MARIA DE JESUS HERNANDEZ.---- ANA -
DAVILA DOMINGUEZ.----- ROSA MARIA ALDERETE.----- LIBRADA --
CHACON.----- CARMEN ARREDONDO.----- EDUARDO LESPRON.-------
JUAN MACIAS GURROLA.---- CRUZ ALVAREZ FRANCISCO.---- JOSE-
GUADALUPE LOPEZ.------ VIRGINIA LIMON ONTIVEROS.----- MARIA
ELENA SALAZAR.----- ROSA MARIA FALCON.---- NORMA ONTIVEROS-
VASQUEZ.---- JESUS MANUEL GONZALEZ GOMEZ.---- YOLANDA DOMIN
GO DE LA TORRE.-----MARIA LUISA MORA.----- YOLANDA GOMEZ --
GONZALEZ.------ MARTHA MOLINA QUEZADA.----- RAMON CHAVEZ.--
MARCELINA CEBALLOS CEBALLOS.----SUSANA ACOSTA IBARRA.------
LUZ DEL CARMEN LEZALDE CERVANTES.----- MARIA ELENA CHAVEZ--
ALVAREZ.---- MARIA DE LOS ANGELES GIL.---- IRENE SOTO BER--
MUDEZ.----- ALICIA ALVARADO SILVA.----- IRMA RODRIGUEZ LO--
YA.---- MARGARITA QUIROZ.---- MARTHA ARAMBULA.---- ROXANA--
AGUILAR MARTINEZ.---- ROSA MARIA CASTAÑEDA AYALA.---- GABRIE
LA GARCIA.----- SILVIA CAMACHO.----- LIDIA SAUCEDO.--------
GUADALUPE MARTINEX dice MARQUEZ LUCERO.----- MANUEL CHONG -
RUIZ.---- SOCORRO MURILLO SANCHEZ.---- ESPERANZA LOPEZ.----
LORENZO LOBO GUERRERO.---- SALUSTIA LOPEZ GARCIA.---- ALTA-
GRACIA MORALES HERNANDEZ.---- CARLOS HERNANDEZ ANDRADE.----
LORENZO DE LA TORRE AVEITIA.---- GUADALUPE LETICIA RUIZ ---
GUERRERO.---- EZEQUIEL MENDOZA ESQUIVEL.----- MARIA SAENZ -
FL[illegible]---- MIGUEL MARQUEZ SALAICES.----- CARMEN CEBALLOS
PEREZ.-- -- ALICIA GAYTAN.----- MARIA ELENA CARLOS.---- MA-
RIA DEL [illegible]OSARIO CARLOS GARCIA.---- CECILIA ONTIVEROS MORAN.
JESUS MA[illegible]UEL CANO.---- SANTIAGO CORDERO SAENZ.---- MARIA --
ASUNCION MOLINA.---- EMILIO PEREZ MORA.---- MARIA DEL ROSA-
RIO MENDEZ SAENZ.----- MARIA DE LA LUZ MARQUEZ VILLA.------
MARIA DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ.---- HUGO SOTELO AVALOS.---
RICARDO ROMERO RODRIGUEZ.----- ANTONIO GOMEZ LOPEZ.---- RE-
GINA NIETO CALANCHE.----- FAUSTINO GARCIA.----- GREGORIO --
CALDERON ALCALA.------ MARIA YOLANDA AGUIRRE.----- LORENZA-
HERRERA BLANCO.----- LUIS PADILLA.----- ANDRES VALDEZ.-----
GILBERTO CARDENAS MURILLO.----- BERTHA RAMIREZ RODRIGUEZ.--
LORENZO CASTAÑOS ESPINOZA.----- ARMIDA PEÑAFLOR MUÑOZ.-----
FRANCISCA RAMIREZ MADRID.----- ANA MARIA HERNANDEZ.---------
GUADALUPE RAMIREZ SANDATE.------- GRACIELA FLORES ARREDON--
DO.----- MARTHA AVILA VALENZUELA.----- MARTIA ESTHER VAS---
QUEZ.------ MARIA FRANCISCA CORRAL.---- JOSE PEDRO HERNAN--
DEZ PINEDO.----- ANSELMO HERNANDEZ RAMOS.----- ALFREDO SAU-
CEDO.----- RICARDO CORDERO RAMIREZ.------ ALBERTO MARTINEZ
SANDOVAL.----- ROSA ISELA SALAZAR JAQUEZ.---- BERTHA ALI--
CIA ZAMORA VILLA.------ MANUEL NUÑEZ LUNA.---- EDUWIGES ---

###

Hoja No. 3. - - -

SALA A

JUNTA LOCAL DE CONCI-
LIACION Y ARBITRAJE.-
JUNTA ESPECIAL DOS.-

0814.
12-3-75-SCJ- 12-4-75-SCJ y
12-5-75-SCJ.-

Se Remite Demanda de
Amparo.

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION,
MEXICO, D. F.

Adjunto al presente me permito remitir a us-- ted las Demandas de Amparo interpuestas por los demandados, en autos del Expediente 16-1-75-S.T., Suspensión Temporal - promovida por la Empresa Centralab-México, S. A., combatien do Resolución dictada por la Junta Especial Numero Dos adscrito a éste Tribunal.

Se anexa a la Demanda de Garantías, el acuerdo recaído a la presentación de la misma, así como la Constancia de Notificación hecha a los Terceros Perjudicados.

A fojas 149 vuelta del expediente de Suspensión, se encuentra la fecha en que fué notificado a las --- partes la Resolución que se combate.- Y como Informe Justificado y con carácter devolutivo, se envia el expediente citado en el primer párrafo el cual consta de 149 fojas útiles.

Sin otro particular de momento, protesto a -- usted las seguridades de mi atenta consideración y merecido respeto.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION
Cd. Juárez, Chih., a 25 de Abril de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LIC. ADOLFO CASTRO GUTIERREZ.

Anexo:- 457 fojas útiles.

jsa.-

C E R T I F I C A :- Que las peresentes copias xeros es copia fiel y exacta de las originales que tuve a la vista y que forma parte del expediente16-1-75-S.T. formado con la suspension temporal promovida por centralab Mexico, S. A. y la cual fue debidamente cotejada. -

LA ANTERIOR CERTIFICACION SE EXTIENDE EN 35 FOJAS UTILES Y A PETICION DE PARTE INTERESADA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOY FE. - - - - - - - - - -

EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA.

LIC. JORGE PONCE TORRES

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CD. JUAREZ, CHIH.

37

FORMA A-54

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

###____cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve el suscrito Secretario da cuenta con el escrito de Aureliano González Várgas como apoderado de la Tercera Perjudicada de fecha dieciocho de septiembre último y treinta y siete fotocopias que anexa. Conste.

SALA AUXILIAR

EXP. 4006/75

T R A B A J O

A C U E R D O

México, Distrito Federal a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. - - - - - - - - - - -

Agréguense a sus autos el escrito y anexos de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes y dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por no estar acorde por lo dispuesto en la ley de amparo en vigor. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el C. Presidente de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fé.

M. Y. Arellano

19 NOV. 1979

El ..... por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados.

cdr.

EXPEDIENTE: A.D. 4006/75.

H. SALA AUXILIAR DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AURELIANO GONZALEZ VARGAS, apoderado de CENTRALAB-MEXICO, S.A., personalidad que tengo acreditada y reconocida en el expediente 4006/75 formado con motivo del juicio de Amparo Directo promovido por GREGORIO GALLEGOS LABRADO y OTROS contra actos de la Junta Especial Número Dos de la de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual mi representada tiene el caracter de Tercero Perjudicado, atentamente expongo:

Que esa H. Sala Auxiliar ha dictado resolución en este amparo y para dar cumplimiento a la misma, la Responsable debe - tener en su poder todos los elementos constitutivos del expediente laboral que originó este juicio constitucional.

Que en Oficio Número 685 de fecha lo. de Marzo de 1977 la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, remitió a esa H. Suprema Corte de Justicia para los efectos del Artículo 74 Fracciones I y IV de la Ley de Amparo, documentación consistente en desistimientos de diversos quejosos en el Amparo Directo arriba mencionado, además, renuncias y recibos de liquidación de 59 trabajadores de mi mandante, también quejosos en este caso.

De la resolución dictada se nota que esa H. Sala Auxiliar únicamente tomó en cuenta los desistimientos, más no los recibos de liquidación y renuncias de distintos trabajadores listados como -- quejosos, por lo que, de la manera más atenta se solicita:

La devolución y envio a la Responsable de tales recibos de liquidación y renuncias de 59 ex-trabajadores de mi mandante, para que se tomen en cuenta al cumplir la resolución de ese Alto Tribunal.

Por lo expuesto, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Se acuerde de conformidad lo solicitado y se

regresen a la Responsable los documentos indicados.

PROTESTO LO NECESARIO.
Cd. Juárez, Chih., a 9 de Octubre de 1979.

LIC. AURELIANO GONZALEZ VARGAS
Apoderado
CENTRALAB-MEXICO, S.A.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA
OCT 10 10 29 AM '79

36218

Recibido de un enviado, sin anexos.

SALA AUXILIAR

FORMA A-54

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el suscrito Secretario, da cuenta del escrito de Aureliano González Vargas, apoderado de Centralab-Mexico, S.A., fechado el nueve de octubre último. Conste. - - - - - - - - -

Sala Auxiliar
Exp. 4006/75
Trabajo.

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. - - - - - - - - - - -

Agréguese el escrito de cuenta a sus antecedentes; como lo pide Aureliano González Vargas, apoderado de Centralab-México S.A. y por las razones que indica en su escrito, desglósense de estos autos los documentos que obran de la página 424 a la 536, inclusive, y que corresponden a las respectivas renuncias y recibos de cincuenta y un trabajadores así como los recibos de Porfirio Ortega Pichardo, Humberto Cruz Alvarado, M. Teresa Gómez Terrazas, Francisco Enciso Castillo, Humberto Vaquera Guerra y Estela Lugo Alaniz y las renuncias de Antonio Morales Gascal y de Manuel Martínez Mejía Paz, no así los recibos de los dos trabajadores últimamente mencionados, ni las correspondientes renuncias de los seis trabajadores citados anteriormente, por no obrar en estos autos y remítanse para los efectos de ley, al Presidente de la Junta Especial Dos de la de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chihuahua, quien los envió a este Alto Tribunal con oficio número 685, de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete. Notifíquese. - - - - - - - - -

Así lo proveyó y firma el Presidente de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

/aegb

[illegible]

19 NOV. 1979

En [illegible] por lista de la [illegible] se notificó la resolución anterior a los [illegible]

FORMA A-54

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve el suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, de esta fecha, desglosa los documentos a que dicho proveido se refiere y se encuentran agregados de fojas 424 a la 536, inclusive. Conste. - - - -

Sala Axuiliar

Exp. 4006/75

Trabajo.--

A C U E R D O

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

ASUNTO: Se devuelven documentos.

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DOS DE LA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DEL ESTADO.
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

Sala Auxiliar
Exp. 4006/75
Trabajo.
Of. # 709

En el juicio de amparo directo número 4006/75 promovido por Gregorio Gallegos Labrado y otro, contra - actos de la Junta Especial número Dos de Conciliación y- Arbitraje del Estado de Chihuahua, se dictó un auto que- a la letra dice:- -

"México, Distrito Federal, a siete de noviembre de mil - novecientos setenta y nueve.- Agréguese el escrito de -- cuenta a sus antecedentes; como lo pide Aureliano - - - -- González Vargas, apoderado de Centralab-México S.A., y - por las razones que indica en su escrito, desglósense de estos autos los documentos que obran de la página 424 a- la 536, inclusive, y que corresponden a las respectivas- renuncias y recibos de cincuenta y un trabajadores, así- como los recibos de Porfirio Ortega Pichardo, Humberto - Cruz Alvarado, M. Teresa Gómez Terrazas, Francisco - - - Enciso Castillo, Humberto Vaquera Guerra y Estela Lugo - Alaniz y las renuncias de Antonio Morales Gascal y de -- Manuel Martinez Mejía Paz, no así los recibos de los dos trabajadores últimamente mencionados, ni las correspon-- dientes renuncias de los seis trabajadores citados ante- riormente, por no obrar en estos autos y remítanse para- los efectos de ley, al Presidente de la Junta Especial - Dos de la de Conciliación y Arbitraje en el Estado de -- Chihuahua, quien los envió a este Alto Tribunal con ofi- cio número 685, de fecha primero de marzo de mil novecien tos setenta y siete. Notifíquese.- Así lo proveyó y fir ma el Presidente de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.- El Presidente: Mtro. Manuel Gutiérrez de Velasco.- El Secretario: Lic. Luis - González Camarena.- Rúbricas". - - - - - - - - - - - - - -

La razón de la Secretaría, dice: - - - - - - --

"En siete de noviembre de mil novecientos setenta y nue- ve, el suscrito Secretario, da cuenta del escrito de - - Aureliano González Vargas, apoderado de Centralab-México, fechado el nueve de octubre último. Conste.- El Secreta rio: Lic. Luis González Camarena.- Rúbrica". - - - - - -

Lo que comunico a usted, adjuntándole en cien to trece fojas útiles, los documentos que se mencionan - en el auto inserto, pidiéndole se me acuse el recibo co- rrespondiente.

Atentamente.

CON CIENTO TRECE ANEXOS.

#####

#####

México, D. F., a 7 de noviembre de 1979.

El Secretario de Acuerdos de la
Sala Auxiliar.

Lic. Luis González Camarena.